

**INFORME
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**

16 de junio de 1973–15 de junio de 1974

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO N^o. 2 (A/9602)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1974

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1
 <i>Parte I</i> <i>Cuestiones consideradas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales</i> 	
<i>Capítulo</i>	
1. LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO	3
A. La búsqueda de un arreglo pacífico del conflicto en el Oriente Medio ...	3
B. Comunicaciones, informes del Secretario General en relación con la situación de la cesación del fuego desde el 15 de junio al 6 de octubre de 1973 y examen del Consejo	7
C. Otros asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad en relación con la situación en el Oriente Medio	12
D. Iniciación de las hostilidades el 6 de octubre de 1973	13
E. Resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la cesación del fuego ...	19
F. Establecimiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas	25
G. Conferencia de la Paz sobre el Oriente Medio en Ginebra	37
H. Acontecimientos producidos después de enero de 1974	38
I. Prórroga del mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas	45
J. Establecimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)	49
K. Comunicaciones sobre violaciones de la cesación del fuego	52
L. Comunicaciones relativas a la situación en Jerusalén y los Santos Lugares y sus alrededores	53
M. Comunicaciones relativas al trato dado a las poblaciones civiles en los territorios ocupados y a los prisioneros de guerra en violación de los Convenios de Ginebra	53
2. DENUNCIA DE CUBA	54
A. Comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión	54
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1741a. y 1742a. (17 y 18 de septiembre de 1973)	55
C. Comunicaciones posteriores	58
3. LA SITUACIÓN EN NAMIBIA	58
A. Comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión	58
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1756a. a 1758a. (10-11 de diciembre de 1973)	59
C. Comunicaciones posteriores	62
4. LA CUESTIÓN DE CHIPRE	63
A. Comunicaciones e informes recibidos por el Consejo de Seguridad entre el 16 de junio y el 14 de diciembre de 1973	63
B. Examen de la cuestión en la 1759a. sesión (14 de diciembre de 1973) ...	63
C. Comunicaciones e informes recibidos por el Consejo de Seguridad entre el 14 de diciembre de 1973 y el 15 de junio de 1974	66

INDICE (continuación)

Capítulo	Página
D. Examen de la cuestión en las sesiones 1771a. y 1772a. (29 de mayo de 1974)	67
E. Comunicaciones posteriores	70
5. DENUNCIA DEL IRAK RELATIVA A INCIDENTES EN SU FRONTERA CON EL IRÁN	70
A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocatoria de una sesión	70
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1762a. a 1764a. (15 a 28 de febrero de 1974)	71
C. Comunicaciones posteriores	72
D. Informe del Secretario General	72
E. Examen de la cuestión en la 1770a. sesión (28 de mayo de 1974)	73
F. Comunicaciones posteriores	75

Parte II

Otros asuntos examinados por el Consejo de Seguridad

6. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS	76
A. Solicitudes de la República Democrática Alemana y de la República Federal de Alemania	76
B. Solicitud de admisión del Commonwealth de las Bahamas	76
C. Solicitud de la República Popular de Bangladesh	77
D. Solicitud de Granada	77
7. INCLUSIÓN DEL CHINO ENTRE LOS IDIOMAS DE TRABAJO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD	77

Parte III

El Comité de Estado Mayor

8. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR	80
-------------------------------------	----

Parte IV

Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad que éste no examinó durante el período de que se trata

9. COMUNICACIONES E INFORMES REFERENTES A LA SITUACIÓN EN RHODESIA DEL SUR	81
10. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACIÓN PORTUGUESA	82
11. COMUNICACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVA A LAS RELACIONES CON LA REPÚBLICA ARABE LIBIA	82
12. COMUNICACIONES E INFORMES RELATIVOS A LA CUESTIÓN DEL CONFLICTO RACIAL EN SUDÁFRICA RESULTANTE DE LA POLÍTICA DEL <i>Apartheid</i> DEL GOBIERNO DE SUDÁFRICA	83
13. COMUNICACIÓN RELATIVA A UNA DENUNCIA DE ZAMBIA	84
14. COMUNICACIONES DE GUINEA	84
15. COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR DEL CONGO	85
16. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA COOPERACIÓN ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA	85
17. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 307 (1971), RELATIVA A LA OPERACIÓN DE SOCORRO EN BANGLADESH	85

INDICE (continuación)

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
18. COMUNICACIÓN DEL YEMEN DEMOCRÁTICO	85
19. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE EL YEMEN DEMOCRÁTICO Y OMÁN	85
20. INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO	86
21. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN EN CAMBOYA	86
22. COMUNICACIONES RELATIVAS A DETERMINADAS ISLAS DEL MAR DE LA CHINA MERIDIONAL	86
23. PROVIDENCIAS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	87
A. Medidas provisionales de protección en los asuntos de ensayos nucleares	87
B. Medidas provisionales de protección en los asuntos de jurisdicción de pesquerías	88
C. Medidas provisionales de protección en el asunto de los prisioneros de guerra pakistaníes	88
24. COMUNICACIONES RELATIVAS A RELACIONES BILATERALES ENTRE ESTADOS MIEMBROS	88
25. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL	89
26. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA RESOLUCIÓN 1796 (LIV) DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	90
27. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA RESOLUCIÓN 3186 (XXVIII) DE LA ASAMBLEA GENERAL, SOBRE EL INFORME DEL CONSEJO DE SEGURIDAD	90

APENDICES

I. Composición del Consejo de Seguridad en 1973 y 1974	91
II. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad	91
III. Presidentes del Consejo de Seguridad	92
IV. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad en el período de 16 de junio de 1973 a 15 de junio de 1974	93
V. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en el período de 16 de junio de 1973 a 15 de junio de 1974	96
VI. Reuniones de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad en el período de 16 de junio de 1973 a 15 de junio de 1974	96
VII. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor	97

INTRODUCCION

1. El Consejo de Seguridad somete el presente informe¹ a la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24, y del párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

2. Por ser esencialmente un resumen y una guía, que refleja el sentido general de los debates, este informe no está destinado a sustituir a las actas oficiales

¹ Este es el 29° informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Los informes anteriores fueron presentados con las signaturas A/93, A/366, A/620, A/945, A/1361, A/1873, A/2167, A/2437, A/2712, A/2935, A/3157, A/3648, A/3901, A/4190, A/4494, A/4867, A/5202, A/5502, A/5802, A/6002, A/6302, A/6702, A/7202, A/7602, A/8002, A/8402, A/8702 y A/9002.

del Consejo de Seguridad, que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones.

3. Con respecto a la composición del Consejo de Seguridad durante el período de que se trata, se recordará que en su 2153a. sesión plenaria, celebrada el 15 de octubre de 1973, la Asamblea General eligió miembros no permanentes del Consejo de Seguridad a Costa Rica, Irak, Mauritania, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la República Unida de Camerún para cubrir las vacantes que se producirían el 31 de diciembre de 1973, al expirar el período de funciones de Guinea, India, Panamá, el Sudán y Yugoslavia.

4. Durante el período comprendido en el presente informe, del 16 de junio de 1973 al 15 de junio de 1974, el Consejo celebró 48 sesiones.

Parte I

CUESTIONES CONSIDERADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN VIRTUD DE SU RESPONSABILIDAD DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Capítulo I

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

A. La búsqueda de un arreglo pacífico del conflicto en el Oriente Medio

SU EXAMEN EN LAS SESIONES 1733a. A 1735a.
(20 A 26 DE JULIO DE 1973)

5. De conformidad con la decisión adoptada el 20 de abril en virtud de su resolución 331 (1973) en el sentido "de reunirse después que el Secretario General presente su informe a fin de examinar la situación en el Oriente Medio" [para detalles sobre la aprobación de la resolución 331 (1973) y el informe del Secretario General (S/10929) véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/9002, capítulo 1)*], el Consejo de Seguridad en su 1733a. sesión, celebrada el 20 de julio, resumió su examen del tema en su orden del día de la siguiente manera:

"Examen de la situación en el Oriente Medio:

"a) Resolución 331 (1973) del Consejo de Seguridad;

"b) Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 331 (1973) del Consejo de Seguridad, de 20 de abril de 1973 (S/10929)."

6. En la misma sesión el Presidente, con anuencia del Consejo, invitó a los representantes de 19 Estados que habían participado en las discusiones previas sin derecho a voto a continuar haciéndolo. Subsiguientemente el Presidente invitó también al representante de Túnez, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto.

7. Abriendo el debate, el representante de Egipto dijo que la Carta confería al Consejo de Seguridad poderes para adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas sus decisiones, incluso, entre otras, la expulsión de miembros, sanciones diplomáticas y económicas y a una acción militar coercitiva contra un agresor. Desde que el Consejo examinara el ataque de Israel contra Egipto, Jordania y Siria ocurrido el 5 de junio de 1967, Israel había aplicado una política de colonización en los territorios ocupados con el fin de crear nuevos hechos en la zona. Esa política era apoyada por aquellos miembros del Consejo que serían los responsables en caso de que el Consejo no actuara, o se le impidiera actuar en esta gravísima situación. Después de recordar la discusión mantenida en el Consejo en el mes de junio, que a su juicio había revelado un acuerdo general sobre los puntos claves relacionados con la situación en el Oriente Medio incluso, en lo referente a la responsabilidad primordial que cabía al Consejo de Seguridad en virtud de la Carta de actuar para lograr una paz justa, a la inad-

misibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y al respeto por los derechos legítimos de todos los pueblos, incluso los palestinos, el representante de Egipto señaló que, en oposición a ello, Israel había declarado el 8 de junio en el Consejo que ningún principio ni ninguna norma podía menoscabar el derecho a la autopreservación y la defensa. En su opinión Israel, al insistir en que se llevaran a cabo negociaciones mientras los territorios árabes seguían ocupados, trataba de coaccionar a los países árabes para que cedieran parte de su territorio patrio. En esas circunstancias la única opción que quedaba al Consejo era la de ocuparse del fondo del problema y convencer a Israel de que su política expansionista era contraria a la Carta. El Consejo debía declarar que la ocupación de territorios árabes por Israel constituía la más manifiesta violación de la Carta e invitar a los Estados a abstenerse de dar a Israel cualquier tipo de ayuda o asistencia que le permitiera mantener su política de ocupación y coacción.

8. El representante de Israel dijo que los esfuerzos para lograr un arreglo pacífico entre Israel y los Estados árabes fracasarían si se basaran en la afirmación unilateral de que el principal problema era el retiro de las fuerzas de Israel. Las resoluciones que no tuvieran como fundamento el consentimiento de las partes no contribuían a lograr un acuerdo entre las mismas. La única resolución que había desempeñado un papel importante en el conflicto del Oriente Medio desde 1967 era la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. Ello se debía a que la resolución había sido aprobada por unanimidad tras realizar consultas y llegar a un entendimiento con las partes. Si bien toda la resolución era una serie de principios, Egipto, en sus demandas, había escogido algunos de sus conceptos y desdeñado otros. Las demandas de Egipto eran contrarias, no sólo a la resolución 242 (1967), sino también a las disposiciones de la Carta. Nada en la Carta privaba a un Estado Miembro de su derecho a defenderse. Además, ningún principio de la Carta prohibía los cambios en las fronteras, especialmente después de haberse recurrido a la fuerza en defensa propia. Otro paso tendiente a minar la resolución 242 (1967) había sido la demanda de Egipto relativa al supuesto problema de los derechos de los palestinos. Egipto trataba de reemplazar el llamamiento de la resolución para que se buscara una solución justa del problema de los refugiados por una disposición sobre los derechos de los palestinos. Satisfacer la demanda de Egipto invocando el principio de la libre determinación equivaldría a introducir un nuevo elemento en el contexto de la resolución 242 (1967) y tal vez al desmembramiento de Jordania. El debate aplazado el 14 de junio había hecho aparente que todos

los participantes entendían que la resolución 242 (1967) preveía cambios en las líneas de 1967 entre Israel y los Estados árabes a fin de garantizar fronteras seguras y reconocidas. Era asimismo cada vez más evidente que las negociaciones constituían el único método con el que podría conseguirse llegar a un acuerdo entre las partes.

9. El representante de Jordania manifestó que la resolución 242 (1967) tenía por objetivo terminar con la ocupación y establecer condiciones para una paz justa y duradera. Habida cuenta de que era una resolución basada en un equilibrio entre el retiro de las tropas y la integridad territorial por un lado y garantías para la paz por el otro, no podía significar nada menos que un retiro total de las tropas. Sin tener en cuenta su nacionalidad técnica, era menester reconocer sus plenos derechos morales al pueblo árabe que en ese momento estaba bajo la ocupación. Jordania tenía intención de revisar la estructura de la relación entre sus dos flancos una vez terminada la ocupación. El Gobierno de Jordania esperaba que el Consejo tendría en cuenta los hechos de la situación y recibía con beneplácito la reanudación de los esfuerzos del Embajador Jarring tendientes a poner en vigencia la resolución 242 (1967). Jordania no podía acceder a una solución impuesta por fuerzas militares y políticas, y creía en la paz basada en la realización de las condiciones objetivas de justicia.

10. El representante de la URSS dijo que a la luz de los favorables cambios que se habían producido en el clima internacional el Consejo de Seguridad, a quien cabía la responsabilidad primordial del logro de una solución en el Oriente Medio, debía tomar medidas constructivas para resolver un problema que constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Del debate surgía claramente que era la voluntad de la abrumadora mayoría de los miembros del Consejo y de los Estados Miembros de las Naciones Unidas destacar los siguientes principios, sobre la base de los cuales el Consejo podía y debía establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio: la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medios bélicos; el no empleo de la fuerza en las relaciones internacionales; el respeto por la integridad territorial y la independencia política de los Estados en el Oriente Medio y el total e incondicional retiro de todas las tropas israelíes de todos los territorios árabes ocupados; el respeto por los derechos legítimos del pueblo árabe de Palestina y la necesidad de aplicar la resolución 242 (1967) en todas sus partes y disposiciones; aprobación del memorando Jarring del 8 de febrero de 1971 como importante iniciativa para el logro de una solución política en pleno cumplimiento de la resolución 242 (1967); y la necesidad de activar la misión Jarring. Empero, la cuestión fundamental había sido siempre y seguía siendo el retiro de las tropas israelíes de todos los territorios árabes ocupados, la solución de esa importante cuestión sobre la base del respeto por la integridad territorial y una garantía de los legítimos derechos de todos los Estados y pueblos de la región, incluso del pueblo árabe de Palestina.

11. En su 1734a. sesión, celebrada el 25 de julio, el Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución copatrocinado por Guinea, India, Indonesia, Kenia, Panamá, Perú, Sudán y Yugoslavia (S/10974) que decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado ampliamente la actual situación en el Oriente Medio,

"Habiendo escuchado en este contexto las declaraciones de los participantes en este debate, incluso los Ministros de Relaciones Exteriores de Egipto, Argelia, Chad, Guinea, Nigeria, Arabia Saudita, el Sudán y la República Unida de Tanzania,

"Destacando su responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

"Destacando además que todos los Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a respetar las resoluciones del Consejo de Seguridad de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

"Reafirmando la resolución 242 (1967) de 22 de noviembre de 1967,

"Consciente de que los derechos de los palestinos tienen que ser salvaguardados,

"Tomando nota del informe del Secretario General [S/10929], que incluye una reseña de los esfuerzos objetivos y resueltos realizados por su Representante Especial desde 1967,

"1. Lamenta profundamente que el Secretario General no haya podido informar sobre ningún adelanto importante realizado por él o por su Representante Especial en la aplicación de las disposiciones de la resolución 242 (1967) y que, casi seis años después de su aprobación, todavía no se haya logrado una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

"2. Deplora vivamente que continúe la ocupación por Israel de los territorios ocupados como resultado del conflicto de 1967, en contravención de los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

"3. Expresa grave preocupación ante la falta de cooperación de Israel con el Representante Especial del Secretario General;

*"4. Apoya las iniciativas del Representante Especial del Secretario General, tomadas de conformidad con su mandato y contenidas en su *aide-mémoire* del 8 de febrero de 1971;*

"5. Expresa su convicción de que sólo puede lograrse una solución justa y pacífica del problema del Oriente Medio sobre la base del respeto de la soberanía nacional, la integridad territorial y los derechos de todos los Estados de la región, y de los legítimos derechos y aspiraciones de los palestinos;

"6. Declara que en los territorios ocupados no se debe introducir o reconocer cambio alguno que pueda obstaculizar una solución pacífica y definitiva o que pueda afectar desfavorablemente los derechos políticos y otros derechos fundamentales de todos los habitantes de esos territorios;

"7. Pide al Secretario General y a su Representante Especial que reanuden y prosigan sus esfuerzos para promover una solución justa y pacífica del problema del Oriente Medio;

"8. Decide proporcionar al Secretario General y a su Representante Especial toda clase de apoyo y asistencia para el cumplimiento de sus funciones;

"9. Exhorta a todas las partes interesadas a que presten su plena colaboración al Secretario General y a su Representante Especial;

"10. Decide continuar examinando el problema y reunirse de nuevo con carácter urgente siempre que sea necesario."

12. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de la India manifestó que en él se informaría

a las partes directamente interesadas acerca del pensamiento general del Consejo y se las instruiría respecto de la forma en que, en opinión del Consejo, debían actuar para lograr progresos. El proyecto de resolución se basaba totalmente en los hechos y en el examen objetivo de éstos, por lo que no debía originar reservas ni críticas.

13. El representante de Kenia dijo que su delegación, que apoyaba y copatrocinaba el proyecto de resolución, quería destacar la importancia del quinto considerando del preámbulo donde se reafirmaba la resolución 242 (1967).

14. El representante de Indonesia manifestó que su delegación asignaba gran importancia al párrafo 5, en el que se destacaba el respeto por los derechos de los palestinos. Aunque su delegación hubiera preferido un proyecto de resolución más enérgico donde se pidiera el retiro de Israel de los territorios árabes ocupados, estaba dispuesta a aceptar los puntos de vista de otros representantes con la esperanza de obtener los votos necesarios para la aprobación del proyecto por el Consejo.

15. El representante de Yugoslavia manifestó que el proyecto de resolución tomaba debidamente en cuenta los siguientes elementos que caracterizaban la difícil situación reinante: primero, todos los esfuerzos de las Naciones Unidas para aplicar la resolución 242 (1967) habían fracasado únicamente a causa de la negativa de Israel de cooperar con el Representante Especial del Secretario General; segundo, persistía la ocupación ilegal de territorios de tres Estados Miembros; tercero, las transformaciones demográficas, económicas y de otro tipo impuestas por Israel en esos territorios contraviniendo todos los principios del derecho internacional ponían en peligro los derechos fundamentales de los habitantes; y cuarto, el movimiento político palestino no podía ser destruido como factor activo en el Oriente Medio ya que sin él no se llegaría a ninguna solución definitiva de la crisis. En su opinión, la única opción abierta al Consejo era la de proseguir activamente sus esfuerzos para la aplicación de la resolución 242 (1967) cosa que, a su juicio, era lo mínimo que podía esperarse del Consejo.

16. En una nueva declaración el representante de Israel manifestó que el proyecto de resolución distorsionaba la resolución 242 (1967) porque tomaba selectivamente y fuera de contexto algunos de sus principios, como por ejemplo el de la integridad territorial. En forma similar trataba numerosas ideas expuestas a las partes desde 1967 por el Representante Especial del Secretario General. Se refería a la ocupación de los territorios por parte de Israel, aunque de la resolución 242 (1967) surgía claramente que las líneas del cese del fuego existentes en ese momento debían ser reemplazadas por fronteras seguras y reconocidas. El proyecto incluía también un aserto injustificado respecto de la fuerza de las resoluciones del Consejo. Efectivamente, sólo las resoluciones adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta podían considerarse obligatorias. Las consecuencias de una resolución de ese carácter podían ser destructivas y significarían el fin de la resolución 242 (1967) como base acordada para una solución.

17. El representante de Egipto señaló a la atención del Consejo las declaraciones que hiciera en una entrevista el Ministro israelí de Defensa y que tienen estado público, indicando que la ocupación de los territorios árabes seguiría congelada durante 10 años y que las Naciones Unidas serían impotentes para lograr un cambio a pesar de que su composición era contraria a Israel.

Como Israel recibía armas de los Estados Unidos era fuerte militarmente y, según el Ministro de Defensa, podía, en consecuencia, permitirse disentir con sus amigos.

18. El representante de Túnez dijo que el conflicto del Oriente Medio había resultado primariamente de una grave injusticia hecha al pueblo de Palestina, complicada por una serie de malos entendidos y actos de agresión. El Gobierno de Túnez consideraba, sin embargo, que se podía llegar a una solución mediante negociaciones. Lamentablemente, la intransigente actitud de Israel hacía imposible un encuentro. Confirmó el apoyo de Túnez a los países árabes y su convicción de que sólo se llegaría a la paz con el retiro de todos los territorios ocupados y la restauración de los derechos nacionales del pueblo palestino.

19. En la 1735a. sesión, celebrada el 26 de julio, el representante del Sudán dijo que el proyecto de resolución copatrocinado por su delegación constituía lo mínimo que el Consejo podía aprobar y se refería primordialmente a las condiciones existentes en la región que frustraban los esfuerzos del Consejo para lograr una paz justa y duradera. Al destacar la larga vinculación del pueblo palestino con su país, señaló que el detener la marea de las aspiraciones nacionales de un pueblo o mantener indefinidamente una ocupación militar sobrepasaba la capacidad de cualquier agresor. La persistencia de Israel en su agresión haría cada vez más remotas las posibilidades de paz.

20. El representante de Egipto manifestó que su Gobierno aceptaría el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí porque su aprobación por el Consejo reafirmaría que la ocupación de los territorios árabes era contraria a la Carta y que esos territorios debían ser devueltos. Sería también un mensaje a los pueblos árabes en el que se les aconsejaría paciencia y se les darían esperanzas de una paz justa y duradera, mientras que su rechazo equivaldría a pedirles que renunciaran a parte de su territorio o en su defecto que lucharan por sus derechos.

21. El representante de Jordania dijo que la restauración de los derechos fundamentales de los palestinos consistía en poner fin a la ocupación y permitir el regreso de los exiliados a sus hogares. Jordania no abandonararía jamás a sus ciudadanos que estaban bajo la ocupación. Su delegación esperaba que los elementos constructivos del proyecto de resolución constituirían las bases de un acuerdo, tanto dentro como fuera del ámbito del Consejo.

22. El representante de Francia declaró que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución porque satisfacía las necesidades fundamentales que debían ser la principal preocupación del Consejo. Ante el peligro de una situación que constituía una amenaza permanente a la paz y la seguridad internacionales, al Consejo le correspondía reafirmar su responsabilidad especial y los principios de una solución aceptable para las partes, y apoyar los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial. El único elemento nuevo en el proyecto en relación con la resolución 242 (1967) era la referencia a los derechos de los palestinos, pero esa referencia, que figuraba ya en la resolución 2949 (XXVII) de la Asamblea General, reflejaba solamente la creciente preocupación de la comunidad internacional.

23. El representante de la URSS señaló que su delegación apoyaba plenamente la idea fundamental del proyecto de resolución, que era la necesidad de con-

servar y utilizar activamente el mecanismo de las Naciones Unidas existente para lograr un arreglo pacífico en el Oriente Medio. La URSS convenía con las disposiciones del proyecto de resolución en el sentido de que sólo se lograría una paz justa sobre la base del respeto de la soberanía nacional, la integridad territorial y los derechos de todos los Estados de la región y también los derechos y aspiraciones legítimos del pueblo árabe de Palestina. Dado que el proyecto era un documento de transacción, algunas de sus partes eran demasiado débiles y, en especial, no reflejaban el principio de la no adquisición de territorios por la guerra o por la fuerza. La delegación de la URSS habría preferido que en el proyecto de resolución se hubiera incluido un párrafo relativo a la necesidad de que las tropas israelíes se retiraran inmediata, incondicional y totalmente de todos los territorios ocupados; sin embargo, la disposición que figuraba en el proyecto con respecto al *aide-mémoire* del Embajador Jarring compensaba esa deficiencia. También debería haberse condenado a Israel por mantener esa situación peligrosa y por bloquear la solución del problema del Oriente Medio.

24. El representante de la India señaló que en el proyecto de resolución se destacaba el hecho de que todos los Estados Miembros se habían comprometido a respetar las resoluciones del Consejo de Seguridad de conformidad con las disposiciones de la Carta y expresó la esperanza de que al reafirmar lo dispuesto en la resolución 242 (1967), se pudieran superar las dificultades con que tropezó el Embajador Jarring para lograr que se aceptara su *aide-mémoire* de 8 de febrero de 1971. Aunque ciertos elementos de ambas partes deseaban eludir las obligaciones que les correspondían en virtud de la resolución 242 (1967) y volver a la situación que imperaba antes del conflicto de 1967, un acontecimiento de ese tipo obligaría al Consejo de Seguridad, al Secretario General y a su Representante Especial a volver a empezar desde el principio y con ello se desperdiciarían los pequeños progresos logrados. La India reafirmó la posición que había adoptado en 1967 de que serían aceptables los ajustes territoriales que se hicieran por acuerdo entre Estados soberanos, siempre que dichos acuerdos se lograsen después del retiro de las tropas y no existiese coacción, y siempre que se refiriesen a ajustes menores o cambios insignificantes y no reflejasen la influencia de una conquista, victoria o superioridad militar. La India esperaba que con el tiempo se realizaran negociaciones, pero por el momento no se daban las condiciones necesarias para que se iniciaran las negociaciones entre las partes. El Embajador Jarring debía reanudar sus esfuerzos para promover una solución justa y pacífica dentro del marco de la resolución 242 (1967).

25. El representante de Panamá dijo que el proyecto de resolución contenía algunos puntos de vista constructivos, en los cuales coincidía la mayor parte de los miembros del Consejo. Si esos elementos eran respaldados y aprobados por el Consejo significarían un esfuerzo positivo a favor de la paz en el Oriente Medio.

Decisión: En la 1735a. sesión, celebrada el 26 de julio de 1973, el proyecto de resolución de las ocho Potencias (S/10974) obtuvo 13 votos a favor y 1 en contra (Estados Unidos de América), sin que China participara en la votación, y no fue aprobado a causa del voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

26. Después de la votación, el representante de China dijo que en una resolución del Consejo sobre la cuestión del Oriente Medio se debía condenar enérgica-

mente a los sionistas israelíes por su prolongada agresión contra los palestinos y otros países y pueblos árabes. Se debía pedir a los israelíes que se retiraran inmediatamente de los territorios árabes que ocupaban. Se debía pedir la restauración de los derechos nacionales del pueblo palestino. Se debía instar a todos los gobiernos y pueblos a que apoyaran firmemente a los palestinos y otros pueblos árabes en su justa lucha por resistir la agresión, por recuperar sus territorios y sus derechos nacionales. El Oriente Medio constituía una cuestión de agresión contra antiagresión, una cuestión de la lucha de los palestinos y otros pueblos árabes por su independencia nacional y sus derechos nacionales y una cuestión de oponerse a la injerencia de las superpotencias y a su rivalidad por tener esferas de influencia en el Oriente Medio. Teniendo en cuenta que con el proyecto de resolución no se había conseguido reflejar plenamente los principios de la Carta y la posición de la China, la delegación de la China había decidido no participar en la votación.

27. El representante de Guinea dijo que el proyecto de resolución había representado un mínimo estricto de avance hacia una solución del problema del Oriente Medio. Guinea había presenciado con gran pesar y decepción el voto negativo de los Estados Unidos, voto que no sólo hacía que la posibilidad de paz en el Oriente Medio fuera aún más remota, sino que reforzaba la determinación de los pueblos de los territorios ocupados de continuar su lucha de liberación.

28. El representante de Australia dijo que su delegación había encontrado que faltaba equilibrio en el proyecto de resolución. Entre otras cosas, no se hacía mención específica de la necesidad definitiva de negociaciones entre las partes directamente interesadas. Asimismo, en esta etapa, quizás hubiera sido preferible referirse a los refugiados palestinos de la misma manera que en la resolución 242 (1967). Un elemento positivo del texto, sin embargo, era la reafirmación que en el preámbulo se hacía de la resolución 242 (1967) que el Gobierno de Australia continuaba considerando como la base para la solución del problema del Oriente Medio. Con objeto de apoyar un esfuerzo continuo y activo de las Naciones Unidas en el Oriente Medio, Australia había decidido votar a favor del texto.

29. El representante de Austria manifestó que el voto de su delegación reflejaba la firme adhesión de Austria a los principios contenidos en la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. Reflejaba también la adhesión de Austria a una solución pacífica del conflicto, utilizando todos los medios pacíficos previstos en la Carta. El paso dado en el proyecto de resolución a la afirmación de esos principios y a la movilización de esos medios pacíficos había influido decisivamente en la actitud de Austria al respecto.

30. El representante de los Estados Unidos señaló que en opinión de su delegación el proyecto de resolución era sumamente parcial y carecía de equilibrio, y que su aprobación sólo podía constituir un obstáculo más a la iniciación de negociaciones serias entre las partes. Además, se habría modificado fundamentalmente la resolución 242 (1967). Los Estados Unidos habían hecho todo lo posible por evitar ese resultado, y habían presentado a los patrocinadores una serie de enmiendas razonables para corregir las deficiencias del proyecto de resolución. En el proyecto de resolución se hablaba de "los" territorios ocupados en 1967, contrariamente a lo que se hacía en la resolución 242 (1967), y no se tenían en cuenta otros varios elementos fundamentales

de esa resolución, que seguía siendo la única esperanza si era que en última instancia iba a haber una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

31. El representante del Perú señaló que su delegación había copatrocinado el proyecto de resolución y había votado a favor de éste porque consideraba que constituía una auténtica contribución a la solución del conflicto del Oriente Medio. El Perú se adhería a la reafirmación de la validez de la resolución 242 (1967).

32. El representante de Kenia estimaba que la solución de la situación del Oriente Medio residía en la defensa honesta, la afirmación y la aplicación de las fórmulas y principios contenidos en la resolución 242 (1967). Su delegación había votado a favor del proyecto de resolución para dejar constancia de que Kenia rechazaba totalmente la ocupación de los territorios de otros Estados por la fuerza, para hacer constar su apoyo a los derechos de los palestinos, y para demostrar su adhesión a la Carta y a los principios del derecho internacional.

33. El Presidente del Consejo, hablando como representante del Reino Unido, aclaró que el hecho de que su delegación hubiera votado a favor del proyecto de resolución no cambiaba en nada la posición que habían adoptado los sucesivos Gobiernos británicos con respecto a la cuestión del Oriente Medio, desde la aprobación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. En el proyecto de resolución se reafirmaba la resolución 242 (1967), en la que se reconciliaba el requisito árabe de que Israel se retirara con la condición israelí de que hubiera fronteras seguras y reconocidas, y seguía constituyendo la única base firme sobre la que se podía llegar a un arreglo. No había habido ningún cambio en la posición del Reino Unido con respecto a la cuestión de los derechos de los palestinos. Esta frase, según se utilizaba en el proyecto de resolución, se refería esencialmente a los refugiados y a sus derechos en conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General y su inclusión no afectaba las disposiciones de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. Para que hubiera paz en el Oriente Medio se debían tener en cuenta los intereses y aspiraciones legítimas de los palestinos. Sin embargo, no se debía dejar que la no aprobación del proyecto hiciera que la unanimidad de los miembros del Consejo con respecto a varios de los elementos que contenía quedara en segundo plano. Había pleno acuerdo con respecto a la solicitud del Secretario General y a su Representante Especial para que reanudaran y prosiguieran sus esfuerzos por promover una solución justa y pacífica del problema. Correspondía al Consejo hacer todo lo posible por dar renovado ímpetu al proceso diplomático.

34. El representante de la República Árabe Siria dijo que el Consejo no había podido lograr que Israel respetara los principios de la Carta, a causa de la actitud negativa de los Estados Unidos, que había paralizado todos los esfuerzos en ese sentido y que seguía haciéndolo cada vez que se estudiaban las causas de la cuestión palestina. A menos que se restauraran los derechos inalienables del pueblo de Palestina y a menos que Israel se retirara de todos los territorios árabes ocupados, la agresión sionista persistiría interminablemente y, por consiguiente, la seguridad en esa región seguiría vulnerable. Cualquier resolución que no incluyera esas dos condiciones, sin la menor ambigüedad, no podía contribuir a la paz en el Oriente Medio. Israel

había podido proseguir su política expansionista únicamente a causa del apoyo material, militar y moral que le proporcionaban los Estados Unidos. Los Estados Unidos habían confirmado una vez más su política al vetar un proyecto de resolución al que, en cualquier caso, le faltaba claridad en lo tocante a esas dos condiciones: los derechos de los palestinos y la retirada total de los territorios ocupados.

B. Comunicaciones, informes del Secretario General en relación con la situación de la cesación del fuego desde el 15 de junio al 6 de octubre de 1973 y examen del Consejo

1. QUEJAS DE ISRAEL Y EL LÍBANO

a) Comunicaciones del Consejo, informes del Secretario General y pedido de una sesión

35. Durante el período comprendido entre el 16 de junio y el 11 de agosto de 1973, la situación en el sector Israel-Líbano seguía siendo materia de informes presentados por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina (ONUVT) y transmitidos por el Secretario General al Consejo de Seguridad con una periodicidad casi diaria (S/7930/Add.2024 a 2036, 2038 a 2051, 2053 a 2081). En estos informes se ha indicado que personal perteneciente a las fuerzas armadas de Israel han seguido cruzando la frontera y ocupando durante las horas del día algunos puestos ubicados en territorio libanés cerca de la línea de demarcación del armisticio. También se han mencionado vuelos ocasionales de aviones de reacción de Israel sobre localidades del Líbano meridional y se han incluido quejas de las partes en relación con las violaciones de la cesación del fuego. Algunas de estas quejas no pudieron ser confirmadas por los observadores militares de las Naciones Unidas a causa de que la localidad en que se suscitaron los presuntos incidentes quedaba fuera del alcance operacional de los puestos de observación.

36. En un informe de fecha 11 de agosto (S/7930/Add.2082), el Jefe de Estado Mayor del ONUVT dijo que había recibido una queja del Líbano en la que se alegaba que un avión civil libanés arrendado al Irak había sido interceptado por aeronaves israelíes en vuelo sobre el territorio del Líbano y desviado hacia Israel.

37. En una carta de fecha 11 de agosto (S/10984), el representante del Irak declaró que el viernes 10 de agosto a las 9.45 horas, hora de Bagdad, un avión Caravelle de la Middle East Airlines, arrendado por la Iraqi Airways, había sido interceptado por dos aviones militares israelíes después de despegar del aeropuerto internacional de Beirut en un vuelo regular a Bagdad. Se forzó al avión a aterrizar en una base militar israelí y se obligó a mano armada a los pasajeros y la tripulación a abandonar el avión para someterlos luego a horas de interrogatorio y detención.

38. En una carta de fecha 11 de agosto dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/10983), el representante del Líbano pidió una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la violación del espacio aéreo del Líbano perpetrada por Israel. En la carta se afirmaba que, en la noche del 10 de agosto, aviones de la fuerza aérea de Israel habían invadido el espacio aéreo del Líbano y obligado a un avión civil a volar sobre el territorio de Israel y a aterrizar en una base militar israelí.

b) *Examen practicado desde la 1736a. hasta la 1740a. sesiones (13 a 15 de agosto de 1973)*

39. En la 1736a. sesión, celebrada el 13 de agosto, el Consejo de Seguridad incluyó sin objeciones la queja del Líbano en su orden del día. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Líbano, el Irak, Israel y Egipto, a pedido de ellos, a participar en la discusión sin derecho de voto. Posteriormente, fue invitado en forma análoga a participar en el debate, el representante del Yemen Democrático, a pedido del interesado. En la 1737a. sesión celebrada el 14 de agosto, el Consejo acogió un pedido del representante del Sudán formulado en carta de fecha 13 de agosto (S/10986), en el sentido de que se formulara una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, al Sr. Talib El-Shebib, Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante las Naciones Unidas.

40. Iniciando el debate, el representante del Líbano dijo que el 10 de agosto entre las 20.45 y las 22.20 horas, hora de Beirut, unidades de la fuerza aérea israelí habían penetrado en el espacio aéreo del Líbano y volado sobre diferentes zonas del Líbano central y meridional. Algunas de estas unidades habían circulado sobre el aeropuerto internacional de Beirut. A las 21.00 horas una aeronave civil de marca Caravelle perteneciente a la Middle East Airlines y arrendada a la Iraqi Airways se había preparado para despegar de Beirut rumbo a Bagdad. A las 21.35 horas, poco después de que el avión hubiera despegado, dos cazas de reacción israelíes de marca Mirage se habían lanzado en picada hacia el avión, y, después de interceptarlo varias millas al norte de Beirut, le ordenaron que los siguiera hacia el territorio de Israel, donde se le obligó a aterrizar en una base aérea militar israelí bajo amenaza de ser derribado. Luego de que el avión hubiese sido detenido por la fuerza más de dos horas, tiempo durante el cual los pasajeros fueron sometidos a interrogatorios militares, se le permitió despegar, y aterrizó en el aeropuerto de Beirut a la 1.15 horas del 11 de agosto. El representante del Líbano afirmó que ese acto había sido un acto de piratería aérea premeditada, de desviación a mano armada y de terrorismo practicado por un Estado, y exhortó al Consejo a que aprobara una resolución en la cual se condenara la acción de Israel en los términos más enérgicos. Más aún, el Consejo debería señalar a la atención de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para su consideración, toda resolución que pudiera aprobar.

41. El representante del Irak dijo que la queja que el Consejo examinaba se refería a la desviación a mano armada de un avión civil planeada por un gobierno, lo que constituía una declaración de piratería como instrumento de política internacional de parte de Israel. El Consejo, añadió el orador, había advertido durante años a Israel de que no se tolerarían las violaciones graves de la Carta y había notificado a Israel de que se tomarían medidas adicionales en la forma contemplada por la Carta. Sin embargo, hasta aquí el Consejo no había puesto en práctica sus palabras, y los sionistas continuaban impunemente sus agresiones.

42. El representante de Egipto dijo que varios Estados, en sus comentarios presentados al Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional de conformidad con la resolución 3034 (XXVII) de la Asamblea General, habían distinguido entre la conducta terrorista de particulares y los actos ilícitos de violencia cometidos por Estados en violación directa del derecho internacio-

nal. De acuerdo con esa diferenciación, la agresión de Israel del 10 de agosto era un acto de terrorismo de Estado y constituía una violación flagrante de los propósitos y principios de la Carta. Después de señalar que el acto de piratería de Israel había ocurrido luego del veto de los Estados Unidos a un proyecto de resolución que habría condenado a Israel por su continuada ocupación de los territorios árabes, el orador añadió que, como consecuencia de ese veto, se había alentado a Israel a cometer nuevas agresiones. El condenar a Israel no constituía un remedio eficaz. La única forma de evitar que el agresor continuara sus crímenes era aplicarle un castigo sobre la base de las sanciones previstas en la Carta.

43. El representante de Israel dijo que en la tarde del 10 de agosto, aviones a reacción de la fuerza aérea israelí habían desviado una aeronave libanesa arrendada por el Irak para realizar un vuelo entre Beirut y Bagdad, porque había razones para pensar que varios dirigentes terroristas viajaban en ese vuelo. Sin embargo, se permitió a la aeronave que continuara hacia su destino luego de comprobar la identidad de los pasajeros. Mientras que a los terroristas árabes, que operaban con apoyo de los gobiernos árabes, se les acusaba de llevar a cabo una campaña persistente a nivel mundial de agresiones sangrientas contra civiles indefensos, los aviones de Israel, para perseguir a esos terroristas, habían entrado en el espacio aéreo del Líbano y desviado de su ruta al avión. Medidas contra el terrorismo, tales como la descrita, llevadas a cabo por Estados particulares se hacían cada día más urgentes e indispensables como consecuencia del sabotaje de los Estados árabes contra toda acción internacional. Israel, continuó el orador, no podía renunciar a su derecho a la defensa propia y a su deber de proteger a sus ciudadanos. El Líbano no había mostrado consideración alguna por los derechos de Israel en virtud de la cesación del fuego y, por consiguiente, no podía quejarse de que Israel no respetara los derechos del Líbano. El orador observó que el hecho de que los órganos de las Naciones Unidas no hubieran tomado medidas eficaces contra la plaga del terrorismo no debería compensarse con medidas del Consejo de Seguridad que proporcionaran nuevas satisfacciones a los terroristas.

44. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que la acción israelí constituía un acto de agresión contra un Estado soberano y era un acto de piratería y bandidaje aéreo. Con arreglo al Convenio de La Haya de 1970 y al Convenio de Montreal de 1971, los actos de apoderamiento ilícito o de control de aeronaves en vuelo constituían una amenaza para la seguridad de las personas y de la propiedad; y todo intento de desviar una aeronave a mano armada o de asumir el control de ella por la fuerza había sido condenado como acto criminal. Por consiguiente, el Consejo de Seguridad debía actuar rápidamente y con determinación y apoyar las protestas del Líbano y del Irak condenando la política de Israel. Israel no podía justificar su acción ilegal mediante ataques calumniosos contra los jefes del movimiento palestino de resistencia, que estaban luchando por el restablecimiento de la dignidad y los derechos de su pueblo. Además, pidió que el Consejo adoptara medidas eficaces, incluso sanciones contra Israel.

45. En la 1737a. sesión, celebrada el 14 de agosto, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte lamentó todos los actos de violencia cometidos por individuos o grupos de individuos. Nin-

gún gobierno tenía derecho a hacerse justicia por su propia mano y cometer actos de violencia totalmente incompatibles con el derecho internacional, actos que sólo complicaban los esfuerzos para encontrar una solución al problema del terrorismo internacional. Que el espacio aéreo del Líbano había sido violado deliberadamente por aviones militares israelíes era un hecho innegable y el Gobierno del Reino Unido lo lamentaba. Agregó que debía considerarse el acto teniendo en cuenta los antecedentes del problema del Oriente Medio en su conjunto y subrayó la necesidad de que todos los interesados hicieran lo posible para lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

46. El representante de Francia manifestó que su país apoyaba plenamente la legítima reclamación del Líbano. La intervención militar de Israel contra la aviación civil debía ser condenada por la comunidad internacional que no podía tolerar la comisión de actos en violación de los derechos humanos y de los principios de la Carta. Pidió a los Estados de la región que mantuvieran la calma y no se comportaran de manera que pudiera comprometer las tentativas de lograr un acuerdo sobre la base de la resolución 242 (1967). En vista del carácter del caso examinado, el Consejo debía condenar la acción de la fuerza aérea israelí e invitar con firmeza a Israel a abstenerse de adoptar medidas semejantes en el futuro y a respetar los convenios internacionales.

47. El representante de Yugoslavia señaló que, al desviar por la fuerza un avión civil, Israel había puesto en peligro las vidas de las personas a bordo y cometido un acto de piratería. Lo que era alarmante era que un gobierno decidiera cometer tal acto, arriesgando las vidas de 100 pasajeros, tan pronto después de haber derribado un avión libio de pasajeros en febrero de 1973, hecho que tuvo como resultado la muerte de más de 100 personas. Si esas medidas no se reprimían y condenaban en los términos más enérgicos, se pondría en peligro la estructura básica del derecho internacional y se menoscabaría la seguridad individual. Teniendo presente que actuaba en momentos en que el terrorismo internacional estaba siendo examinado por las Naciones Unidas, el Consejo debía condenar el acto de agresión de Israel y la repetición del terrorismo estatal internacional. Además de la condenación, el Consejo podría considerar qué medidas eficaces podrían adoptarse contra Israel en el marco de la Carta de las Naciones Unidas.

48. El representante de Kenia expresó que, a juicio de su delegación, el Gobierno de Israel, al utilizar su fuerza aérea para desviar aviones civiles, no estaba cooperando en el establecimiento de una paz pronta y duradera en el Oriente Medio. Ese hecho constituía un caso claro de desviación de aeronaves por la fuerza y había sido cuidadosamente planificado y ejecutado. Además de violar la Carta y el derecho internacional, el acto de Israel equivalía concretamente a una violación de las obligaciones aceptadas por ese Gobierno en una serie de instrumentos que rigen la aviación civil internacional. Además de violar el Convenio de Chicago de 1944, del que Israel era parte, Israel había actuado en contra de la letra y el espíritu del Convenio de Tokio de 1963, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (1970) y el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (1971).

49. El representante de China condenó enérgicamente a los sionistas israelíes por un acto que era una

grave violación del territorio y la soberanía de otros países, y que amenazaba la paz y la seguridad de todos los pueblos. Dijo que el acto de piratería de los sionistas israelíes no había sido accidental sino que era una continuación de la serie de atrocidades agresivas que habían perpetrado durante mucho tiempo contra el pueblo palestino y otros países y pueblos árabes. Dijo que el Consejo debía cumplir con sus responsabilidades condenando en la forma más enérgica el acto de las autoridades israelíes y debía examinar también la posibilidad de adoptar medidas eficaces para poner término a sus atrocidades.

50. El representante de Australia dijo que el Gobierno de Australia había expresado su enérgica oposición al terrorismo y a la desviación a mano armada de aeronaves. Consideraba que el acto de Israel tenía consecuencias gravísimas tanto para la seguridad de los pasajeros como para la seguridad del transporte aéreo internacional, y expresó su temor de que el incidente pudiera conducir a un aumento de la tirantez en el Oriente Medio.

51. El representante del Yemen Democrático, rechazando una afirmación contra su Gobierno hecha por el representante de Israel, señaló que gracias a la diligencia de las autoridades de la aviación civil y altos funcionarios de su Gobierno, se había salvado la vida de la tripulación y los pasajeros de un avión Lufthansa desviado a mano armada en febrero de 1972 y obligado a aterrizar en Adén y el avión había salido de Adén sin novedad. La tergiversación de los hechos y el vilipendio del movimiento palestino de resistencia es un principio básico de la política sionista.

52. El representante de la India dijo que la queja concreta del Líbano no se podía separar por completo del problema general del Oriente Medio. Si bien ningún miembro del Consejo ponía en duda el derecho de Israel a la defensa propia si era atacado, Israel no tenía ningún derecho a adoptar medidas violentas e ilegales contra los territorios de otros Estados ni a aplicar lo que consideraba que era derecho internacional. Lo que Israel había hecho no podía justificarse y debía ser enérgicamente condenado. Cualquier medida que adoptara el Consejo debía lograr que Israel desistiera de tales actos en el futuro. Las afirmaciones de Israel de que deseaba vivir en paz y amistad con sus vecinos árabes sólo podrían creerse si Israel se retiraba de los territorios ocupados ilegalmente y respetaba los derechos de los palestinos.

53. Haciendo uso de su derecho a contestar, el representante de Israel afirmó que el debate no había dejado ninguna duda de que el problema real era la amenaza del terrorismo árabe, que había provocado la medida defensiva adoptada por Israel el 10 de agosto. Dijo que Israel no podía aceptar consejos de otros Estados en relación con esa medida, aunque fueran miembros permanentes del Consejo de Seguridad, dado que el Consejo jamás había condenado las matanzas llevadas a cabo por los terroristas.

54. Haciendo uso también del derecho a contestar, el representante de la URSS observó que el representante de Israel estaba tratando de distraer la atención del Consejo apartándola de las medidas urgentes necesarias para ocuparse de la piratería aérea israelí, que había contribuido a crear la explosiva situación del Oriente Medio.

55. En la 1738a. sesión, celebrada el 14 de agosto, el representante de Austria expresó la opinión de que,

por legítimos que fuesen los fines, algunos medios empleados para alcanzarlos debían considerarse inadmisibles en toda circunstancia y en todo momento. Declaró que el acto israelí era contrario a la letra y al espíritu del Convenio sobre la seguridad de la aviación civil internacional y estaba dirigido contra los derechos soberanos de otro Estado Miembro. Por consiguiente, la delegación de Austria apoyaría un proyecto de resolución que se ocupara debidamente del incidente.

56. El representante del Sudán declaró que su delegación condenaba sin reservas la acción de Israel como un acto de piratería aérea internacional que constituía una violación del Acuerdo de Armisticio de 1949, celebrado entre Israel y el Líbano, así como una amenaza a la seguridad de la aviación civil internacional. Tenía que ser examinada en el contexto de la cuestión del Oriente Medio en su totalidad y la causa básica era la ocupación de territorios árabes por parte de Israel y la denegación del derecho del pueblo palestino a su patria. Pidió al Consejo que adoptara medidas rápidas y eficaces y agregó que únicamente la aplicación de sanciones contra Israel lo harían detenerse y reflexionar antes de emprender aventuras análogas.

57. El representante de Indonesia creyó que el acto de Israel constituía una flagrante violación de la soberanía y la integridad territorial del Líbano. Expresó el profundo desencanto de su delegación por el hecho de que el Consejo de Seguridad hubiera perdido la oportunidad de aportar una contribución concreta a la solución del problema del Oriente Medio al rechazar el proyecto de resolución presentado el mes anterior por los ocho miembros no alineados del Consejo (S/10974). Afirmó que los actos de violencia y terrorismo cometidos como consecuencia del problema del Oriente Medio no podían considerarse fuera de sus causas primeras, a saber, la injusticia infligida por tan largo tiempo a los palestinos y la continuada ocupación de territorios árabes por Israel. El Consejo debía no solamente condenar las violaciones de Israel sino también encontrar medios y arbitrios para evitar que esos actos se cometieran en el futuro. Si el Consejo dejaba de hacerlo ello significaría que aceptaba de hecho la política de terrorismo de Israel.

58. Tomando la palabra en el Consejo de conformidad con la decisión adoptada en la 1737a. sesión, celebrada el 14 de agosto, el Sr. Talib El-Shebib declaró que lo que era tan peligroso y único respecto del incidente que se estaba examinando era que constituía un acto de política nacional de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, un acto autorizado, realizado y defendido por las más altas autoridades del Estado de Israel. La desviación por la fuerza del avión del Líbano había confirmado que era política de Israel utilizar el terrorismo de Estado contra el pueblo árabe, especialmente contra el pueblo de Palestina. Si el propósito había sido aprehender a algunos dirigentes palestinos, como había declarado el representante de Israel, eso significaría que cualquier avión en que viajara un dirigente palestino estaría sujeto a desviación por la fuerza por Israel. El orador repudió el derecho que se atribuía Israel de secuestrar, juzgar, ejecutar o encarcelar a personas civiles de otros países que no habían cometido delito alguno en territorio de Israel. En vez de acusar a los gobiernos árabes de dar refugio a terroristas palestinos, Israel debía cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas y permitir que el pueblo de Palestina regresara a los hogares de los cuales

había sido expulsado, para que no tuvieran que refugiarse en los países árabes. Si se permitía a Israel cometer impunemente sus actos ilegales y si el Consejo no cumplía con su deber de salvaguardar la paz y la seguridad internacionales, no solamente el Oriente Medio sino el mundo entero estaría expuesto a peligros incalculables.

59. El representante de Guinea señaló que el acto de Israel había tenido el propósito de liquidar a los dirigentes de un movimiento revolucionario de liberación popular. Sin embargo, la historia demostraba que la eliminación de los dirigentes de un movimiento de liberación popular no elimina a un pueblo que lucha, porque un pueblo consciente y organizado era invencible. La delegación de Guinea condenó sin reservas el acto de Israel y pidió al Consejo que adoptara las medidas necesarias para evitar la repetición de actos semejantes por parte de Israel.

60. El Presidente, hablando como representante de los Estados Unidos de América, declaró que los Estados Unidos deploraban las violaciones de la soberanía del Líbano, de la Carta de las Naciones Unidas y del imperio del derecho en la aviación civil internacional. En relación con la explicación dada por el Gobierno de Israel acerca del objeto de su acción, expresó que los esfuerzos nacionales e internacionales para controlar el terrorismo debían proseguir dentro y no fuera de la ley. El Gobierno de los Estados Unidos consideraba que actos como la desviación de una aeronave civil cometida por Israel no se justificaban y probablemente produjeran actos de represalia en escala creciente. Los recientes incidentes en la esfera de la aviación civil eran reflejo de las tensiones provenientes de la no resuelta disputa árabe-israelí. El Gobierno de los Estados Unidos había tratado y seguía tratando de mejorar la seguridad de la aviación civil internacional. Sin embargo, el Consejo de Seguridad estaba reunido para tratar de una queja concreta sobre un incidente definido; por lo tanto, debía considerar esa queja con prontitud y determinar que la sociedad internacional exigía el repudio de la interferencia ilegal en las actividades de la aviación civil.

61. En la 1739a. sesión, celebrada el 15 de agosto, el representante del Perú declaró que su delegación debía llegar a la conclusión de que el acto de Israel constituía una violación deliberada del espacio aéreo de otro Estado, transgrediendo así los principios del derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas y el Convenio de Aviación Civil Internacional. El Consejo debía tomar medidas acerca de esas violaciones y la delegación del Perú apoyaría todo proyecto de resolución que condenara el acto.

62. El representante de Panamá manifestó disconformidad con la acción de Israel, que indudablemente era una violación de la soberanía de un Estado Miembro, en contravención de las normas de la aviación civil internacional. El acto de que se trataba era un ejemplo típico de lo que en las recientes reuniones del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional se definió como terrorismo de Estado. Panamá siempre estaría dispuesto a condenar el terrorismo, ya proviniera de un Estado, de grupos o de individuos aislados.

63. En la 1740a. sesión, celebrada el 15 de agosto, el representante del Reino Unido introdujo, en nombre de las delegaciones de Francia y del Reino Unido, un proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo considerado el orden del día que figura en el documento S/Agenda/1736,

"Habiendo tomado nota del contenido de la carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/10983),

"Habiendo escuchado la exposición del representante del Líbano acerca de la violación de la soberanía y la integridad territorial del Líbano y la desviación forzada, por la fuerza aérea israelí, de una aeronave civil libanesa, arrendada a Iraqi Airways,

"Profundamente preocupado debido a que dicho acto realizado por Israel, Miembro de las Naciones Unidas, constituye una grave interferencia en la aviación civil internacional y una violación de la Carta de las Naciones Unidas,

"Reconociendo que un acto de esa índole puede poner en peligro las vidas y la seguridad de los pasajeros y la tripulación y viola las disposiciones de las convenciones internacionales que protegen la aviación civil,

"Recordando sus resoluciones 262 (1968) de 31 de diciembre de 1968 y 286 (1970) de 9 de septiembre de 1970,

"1. Condena al Gobierno de Israel por su violación de la soberanía y la integridad territorial del Líbano y por la desviación forzada y el apoderamiento por la fuerza aérea israelí, desde el espacio aéreo del Líbano, de una aeronave libanesa;

"2. Considera que esas acciones de Israel constituyen una violación del Acuerdo de Armisticio libanés-israelí de 1949, de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre cesación del fuego de 1967, de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de las convenciones internacionales sobre la aviación civil y de los principios del derecho y la moral internacionales;

"3. Invita a la Organización de Aviación Civil Internacional a que tome debidamente en cuenta la presente resolución cuando considere medidas adecuadas para defender a la aviación civil internacional contra estas acciones;

"4. Pide a Israel que desista de todo y cualquier acto que viole la soberanía y la integridad territorial del Líbano y ponga en peligro la seguridad de la aviación civil internacional y advierte solemnemente a Israel que, de repetirse tales actos, el Consejo considerará la posibilidad de adoptar disposiciones o medidas adecuadas para poner en práctica sus resoluciones."

Decisión: *En la 1740a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1973, el proyecto de resolución (S/10987) fue aprobado por unanimidad como resolución 337 (1973).*

64. El representante de China, explicando el voto de su delegación, indicó que la resolución era inadecuada porque no establecía medidas eficaces para poner coto a los actos de Israel y debía condenar a Israel en términos más enérgicos. Además, el Gobierno de China no podía asumir por el momento obligaciones respecto de ciertos convenios internacionales de aviación civil en cuya formulación no había participado y que todavía tenía que estudiar.

65. El representante del Sudán creía que la resolución que se acababa de aprobar no satisfacía totalmente

a los países no alineados ni a los países árabes pero, en pro de la unanimidad, su delegación aceptó la resolución como base para medidas eficaces futuras y se había abstenido de presentar otro proyecto de resolución.

66. El representante de la URSS apuntó que el Consejo de Seguridad debió tomar medidas eficaces, incluidas sanciones, para poner fin a los actos agresivos de Israel y evitar su repetición. Sin embargo, a pesar de la debilidad de la resolución, la delegación soviética había votado a favor pues en ella se condenaban los actos de Israel contra el Líbano y esa condenación reflejaba la actitud de la opinión pública mundial contra la piratería aérea y el terrorismo de Estado que practicaban los círculos gobernantes de Israel y la camarilla militar israelí.

67. El representante de la India dijo que la resolución, a pesar de que no tenía el suficiente alcance, seguía la dirección acertada y tenía el mérito de contar con el apoyo unánime del Consejo. Sin embargo, podía haber sido más concreta y directa en su advertencia contra cualquier repetición de esos actos por Israel.

68. El representante de Indonesia manifestó que su delegación, que hubiera preferido una resolución redactada en términos más enérgicos, había votado a favor del texto para lograr la condenación unánime de Israel.

69. El representante de Yugoslavia señaló que su delegación había votado a favor de la resolución porque en algunas de sus partes esenciales satisfacía las necesidades de la situación y condenaba a Israel en forma inequívoca.

70. El Presidente, hablando como representante de los Estados Unidos, indicó que la resolución era un paso importante hacia la reafirmación del imperio del derecho en la aviación civil internacional. La condenación por el Consejo de un incidente determinado no debía servir de satisfacción para nadie que proyectara actos ilegales de terrorismo. Representaba más bien una advertencia de que la comunidad mundial no seguiría tolerando interferencias en uno de los medios básicos de comunicación.

71. El representante de Israel opinó que la resolución era unilateral y no tomaba en cuenta la amenaza del terrorismo árabe. Expresó que el Gobierno de Israel continuaría su lucha contra el terrorismo árabe y protegería las vidas de sus ciudadanos.

72. El representante del Líbano expresó satisfacción por la votación unánime en favor de la resolución. Consideró que el apoyo moral y político del Consejo reflejaba la opinión pública internacional.

c) Comunicaciones e informes posteriores

73. En una nota de fecha 4 de septiembre (S/10990), el Secretario General transmitió una carta del Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que contenía una resolución aprobada el 20 de agosto por el Consejo de esa organización, y en la que se condenaba la violación de la soberanía del Líbano por Israel y la desviación forzada y apoderamiento de la aeronave libanesa.

74. En una carta de fecha 18 de septiembre (S/11002), el representante del Líbano transmitió al Secretario General el texto de las resoluciones aprobadas por el Consejo de la OACI el 20 de agosto y por su Asamblea el 30 de agosto, condenando a Israel por la desviación forzada y el apoderamiento de la aeronave

civil libanesa el 10 de agosto por aviones militares israelíes.

75. Del 11 de agosto al 6 de octubre, en los informes del Jefe de Estado Mayor del ONUVT relativos al sector Israel-Líbano (S/7930/Add.2083 a 2140), se describieron incidentes y reclamaciones de la misma naturaleza que los mencionados en informes anteriores para el período comprendido entre el 16 de julio y el 11 de agosto.

2. DENUNCIAS DE ISRAEL Y SIRIA

Comunicaciones al Consejo e informes del Secretario General

76. Entre el 16 de junio y mediados de septiembre, el Secretario General continuó distribuyendo información suplementaria basada en los informes recibidos del Jefe de Estado Mayor del ONUVT sobre la situación en el sector Israel-Siria. Los informes se referían a incidentes casi diarios en que ocurrieron disparos, cruces de la línea de cesación del fuego y sobrevuelos de aviones de Israel en territorio de Siria (S/7930/Add.2024, 2026 a 2033, 2035, 2038 a 2043, 2048, 2050 a 2053, 2055 a 2063, 2065, 2067 a 2069, 2071 a 2074, 2078, 2079, 2081, 2084, 2086 a 2090, 2092 a 2102, 2104, 2106 y Corr.1, 2108, 2109, 2111 a 2113, 2115 a 2118, 2120).

77. En un informe de fecha 12 de julio (S/7930/Add.2052), el Jefe de Estado Mayor indicó que Israel había hecho una reclamación en la que alegaba que tres tanques de las fuerzas de Siria habían cruzado la línea de cesación del fuego y habían abierto fuego contra posiciones de Israel. Esta reclamación fue confirmada. En otro informe de fecha 28 de agosto (S/7930/Add.2101), el Jefe de Estado Mayor indicó que Israel había enviado nuevamente una reclamación en la que afirmaba que un grupo armado de Siria había cruzado la línea de cesación del fuego y había atacado a una patrulla de Israel con fuego de bazucas y de armas automáticas. Sin embargo, esa reclamación no había sido confirmada por los observadores de las Naciones Unidas.

78. En una carta de fecha 14 de septiembre (S/10996), el representante de la República Árabe Siria denunció que el 13 de septiembre, 64 aviones de Israel habían violado el espacio aéreo litoral de Siria, a lo que debieron responder las unidades aéreas sirias, lo que había dado como resultado que fueran derribados cinco aviones israelíes y alcanzados ocho aviones sirios.

79. En una respuesta de fecha 14 de septiembre (S/10998 y Corr.1), el representante de Israel rechazó la acusación de Siria y manifestó que el incidente había sido provocado por aviones de caza sirios que habían aparecido procedentes de la costa de Siria y habían atacado a una patrulla de rutina de la fuerza aérea de Israel que volaba sobre el Mediterráneo. El representante de Israel manifestó que el número de aviones israelíes involucrados y el de los aviones que ambas partes perdieron habían sido falseados grotescamente en la carta siria.

80. Entre mediados de septiembre y el 6 de octubre, el Jefe de Estado Mayor del ONUVT continuó informando sobre incidentes con intercambio de disparos en el sector Israel-Siria, con frecuencia casi igual a la del período precedente, así como acerca de sobrevue-

los por aviones de reacción israelíes (S/7930/Add.2123, 2125 a 2131, 2135 a 2137, 2139).

3. INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL RELATIVOS AL SECTOR DEL CANAL DE SUEZ

81. Durante el período comprendido entre el 16 de junio y el 6 de octubre, el Jefe de Estado Mayor del ONUVT envió varios informes sobre la observación de incidentes relacionados con el cruce del Canal por aviones israelíes, como habían informado los observadores, y quejas por Israel de vuelos de aviones egipcios sobre Sinaí (S/7930/Add.2028, 2037, 2038, 2073, 2092).

C. Otros asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad en relación con la situación en el Oriente Medio

82. En notas de fechas 20 de julio de 1973 y 31 de mayo de 1974 (S/10972 y S/11303), el Secretario General señaló a la atención de los Miembros de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 1210a. sesión, celebrada el 14 de marzo de 1973, y en su 1254a. sesión, celebrada el 11 de febrero de 1974, tituladas "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio".

83. En una carta de fecha 2 de agosto (S/10981) el representante de Egipto transmitió al Secretario General el texto de una declaración de la Secretaría General de la Unión Socialista Árabe de Egipto sobre la posición de los Estados Unidos de América en las reuniones del Consejo de Seguridad celebradas en julio. En esa declaración se dijo que el veto estadounidense había impedido al Consejo de Seguridad adoptar la resolución presentada por el grupo de países no alineados, y la actitud adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos había cerrado el camino a todo verdadero esfuerzo encaminado al logro de un arreglo pacífico y era un desafío directo a la voluntad de la comunidad internacional así como a la Carta de las Naciones Unidas. Concluía diciendo que el pueblo egipcio tenía plena fe en que los pueblos que creen en la libertad y el progreso le ofrecerían apoyo y asistencia en su lucha contra la opresión.

84. En una carta de fecha 10 de septiembre (S/10994) Israel transmitió una nota que había dirigido al Presidente del vigésimo período de sesiones de la Asamblea de la OACI en la que Israel afirmaba que el 5 de septiembre fuerzas de seguridad del Estado italiano habían logrado detener en las proximidades del Aeropuerto Internacional de Roma a cinco terroristas árabes que transportaban dos misiles tierra-aire destinados a derribar aviones israelíes cuando aterrizaran en ese aeropuerto o despegaran de él. Al entregar a terroristas árabes esos proyectiles, los países árabes estaban cometiendo un acto de interferencia ilícita contra la aviación civil internacional y violando los convenios de Chicago y de Montreal.

85. En una respuesta de fecha 25 de septiembre (S/11003) Egipto, Irak y Siria rechazaron las acusaciones de Israel y dijeron que en la nota de Israel había distorsiones de hechos y falsas acusaciones contra los Gobiernos árabes. El 11 de septiembre los representantes de los tres países dirigieron una carta al Presidente de la Asamblea de la OACI en la que rechazaban las alegaciones de Israel.

D. Iniciación de las hostilidades el 6 de octubre de 1973

1. INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL, COMUNICACIONES DE LAS PARTES Y SOLICITUD DE UNA REUNIÓN

86. El 6 de octubre, el Jefe de Estado Mayor del ONUVT comunicó (S/7930/Add.2141) intensa actividad aérea y terrestre general en los sectores Israel-Siria, Canal de Suez e Israel-Líbano. Indicó que fuerzas de Egipto habían cruzado el Canal de Suez hacia la margen oriental donde se había informado de combates terrestres. Fuerzas de Siria habían cruzado la región comprendida entre los límites de las localidades avanzadas defendidas que indicaban las líneas de cesación del fuego. En informes posteriores más detallados (S/7930/Add.2142 a 2145), el Jefe de Estado Mayor indicó que en el sector del Canal de Suez continuaba el intenso intercambio de fuego de artillería, tanques y mortero además de intensa actividad aérea con ataques de cohetes y fuego antiaéreo, que los egipcios construían un puente a través del Canal y seguían cruzando hacia la margen oriental. Posteriormente, en informes de fechas 7 y 8 de octubre (S/7930/Add.2146 a 2160) indicó que el intercambio de fuego entre las dos partes era menos intenso pero continuaba, al igual que la actividad aérea con cohetes, bombardeos y disparos de misiles de ambas partes.

87. En el sector Israel-Siria se indicó (S/7930/Add.2146 a 2160) que tanques, vehículos blindados de transporte de tropas, infantería y vehículos de las fuerzas sirias habían continuado cruzando las localidades avanzadas defendidas de Siria.

88. En el sector Israel-Líbano los informes de los Observadores Militares de las Naciones Unidas indicaron que aviones a reacción de Israel habían estado volando sobre territorio del Líbano y que personal y vehículos de las fuerzas de Israel habían vuelto a ocupar algunas posiciones en la zona que se observaba. (S/7930/Add.2143, 2145 y 2146).

89. Al transmitir estos informes (S/7930/Add.2143) el Secretario General declaró que desde que le habían llegado las primeras noticias de la iniciación de la lucha había estado en consulta permanente con las partes interesadas, el Presidente del Consejo de Seguridad y miembros del Consejo. Sobre el terreno, el Jefe de Estado Mayor del ONUVT había hecho un llamamiento a las partes para que cesaran todas las actividades militares y cumplieran estrictamente la cesación del fuego.

90. En varias oportunidades el Jefe de Estado Mayor comunicó (S/7930/Add.2150, 2151 y 2156) sobre disparos contra el personal e instalaciones de las Naciones Unidas o en sus cercanías e indicó que los puestos de observación de las Naciones Unidas en los sectores del Canal de Suez e Israel-Siria habían sufrido algunos daños materiales como resultado del impacto de los disparos realizados en las proximidades.

91. En un informe de fecha 7 de octubre (S/7930/Add.2150) el Jefe de Estado Mayor del ONUVT comunicó que el personal de dos puestos de observación del sector Israel-Siria había debido ser evacuado a Damasco a causa de los combates intensos librados en sus cercanías.

92. En una carta de fecha 6 de octubre (S/11009 y Corr.1) Siria acusó a Israel de haber lanzado una agresión militar contra las posiciones avanzadas sirias a lo largo de la línea de cesación del fuego y afirmó que formaciones de aviones israelíes habían participado

en esta agresión y penetrado en el espacio aéreo de Siria en el sector septentrional del frente.

93. En una carta de fecha 7 de octubre (S/11011) Israel acusó a Egipto y Siria de haber iniciado un ataque contra Israel a través de las líneas de cese del fuego, como lo habían confirmado los observadores de las Naciones Unidas. Poco antes del ataque, Israel había aclarado que no iniciaría ninguna acción militar y su Ministro de Relaciones Exteriores había informado al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad sobre la situación.

94. En una carta de fecha 7 de octubre (S/11010) el representante de los Estados Unidos solicitó una reunión del Consejo de Seguridad para examinar la situación en el Oriente Medio, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, los Miembros de la Organización han conferido al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. EXAMEN EN LA 1743a. A LA 1746a. SESIONES (8 A 12 DE OCTUBRE DE 1973)

95. En su 1743a. sesión, celebrada el 8 de octubre, el Consejo incluyó la carta de los Estados Unidos en su orden del día. A su solicitud se invitó a los representantes de Egipto, Israel y la República Árabe Siria a participar en los debates sin derecho de voto. Posteriormente se invitó análogamente a los representantes de Arabia Saudita, Nigeria y Zambia.

96. El representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno había solicitado la reunión del Consejo de Seguridad a fin de que pudiera ocuparse urgentemente de la situación que reinaba a la sazón en el Oriente Medio. Por primera vez en más de tres años habían estallado las hostilidades armadas en una escala masiva, rompiendo el cese del fuego. Informes basados en fuentes de las Naciones Unidas parecían indicar que los ataques aéreos en las Alturas de Golán habían sido iniciados por aviones MIG de Siria y que los primeros disparos en el frente de Suez se habían realizado de oeste a este. Muy poco antes de los ataques iniciales los Estados Unidos habían realizado intensos esfuerzos diplomáticos, incluso conversaciones directas con Israel y Egipto. Desafortunadamente esos esfuerzos no habían impedido la iniciación de las hostilidades y los intensos combates continuaban. En su opinión, la finalidad del Consejo era ayudar a promover una solución de la situación tensa y peligrosa. Los Estados Unidos consideraban que en una situación en que la lucha cundía sin control debían encontrarse los medios más adecuados para detener las operaciones militares. Luego podrían restaurarse en la zona condiciones conducentes a una solución de los diferendos de larga data que allí había. También debían respetarse los derechos y posiciones de todos los Estados de la región. Las partes interesadas debían volver a las posiciones que ocupaban antes de la iniciación de las hostilidades. En todos sus esfuerzos el Consejo debía tener en cuenta la necesidad del respeto universal por la integridad de los instrumentos y principios de solución de la disputa que habían sido objeto de adhesión de las partes y tenían el peso de la autoridad del Consejo.

97. El representante de Egipto dijo que el 6 de junio había venido al Consejo a considerar los esfuerzos para lograr la aplicación de la solución pacífica promovida por los principales órganos políticos de las Naciones

Unidas y lograr el apoyo del Consejo para poner fin a la ocupación por Israel de parte de territorio de Egipto y de otros dos Estados árabes. Sin embargo, a pesar de que 14 miembros del Consejo habían apoyado los reclamos de Egipto, el veto de los Estados Unidos había hecho inoperante la voluntad colectiva del Consejo. Continuó acusando a Israel de haber auspiciado una política de conquista, ocupación y expansión territorial. Había rechazado el *aide-mémoire* del 8 de febrero de 1971 del Sr. Jarring y había pedido en cambio que se realizaran negociaciones, declarando al mismo tiempo que Israel nunca volvería a las líneas anteriores al 5 de junio de 1967. Esa política junto con la anexión de la parte árabe de Jerusalén y el establecimiento de asentamientos en los territorios ocupados ilustraban la política de expansión territorial declarada por el Primer Ministro y el Ministro de Defensa de Israel. El ataque del 6 de octubre también demostraba la misma política.

98. Ese día formaciones aéreas de Israel habían atacado a las fuerzas de Egipto estacionadas en la región de El Zaafarana y El Sukhna en la margen occidental del Golfo de Suez en tanto que unidades navales de Israel se aproximaban a la costa occidental del Golfo. El ataque había estado dirigido a El Sukhna donde se había iniciado la construcción de un oleoducto para transportar petróleo de Suez al Mediterráneo. Las fuerzas de Egipto habían cruzado entonces a territorio egipcio al este del Canal de Suez y habían izado la bandera de Egipto sobre su territorio allí. Preguntó al Secretario General si había habido observadores de las Naciones Unidas en El Sukhna y El Zaafarana y si podían confirmar el ataque de Israel sobre esas localidades. Rechazó la sugerencia de que se pidiera a las partes que volvieran a las posiciones que ocupaban antes de la iniciación de las hostilidades porque eso significaría que se pedía a una de las partes que entregara parte de su país para que fuera ocupado por otro.

99. El representante de China dijo que los sionistas israelíes habían estado aplicando una política de agresión y expansión durante un largo período. No sólo habían mantenido su ocupación ilegal de territorios árabes sino que el 6 de octubre habían iniciado flagrantemente ataques en gran escala contra Egipto, Siria y los guerrilleros de Palestina. Su Gobierno expresó su indignación y condenó en la forma más enérgica la nueva agresión, al mismo tiempo que expresó su admiración por quienes se resistían heroicamente a la agresión de Israel. Dijo que la sugerencia de que Egipto y Siria se retiraran a las posiciones que ocupaban antes de su contraataque contra el agresor era un estímulo abierto a la agresión y permiso para que los agresores israelíes perpetuaran su ocupación de territorios árabes. Señaló que las dos superpotencias se habían puesto de acuerdo para apoyar la política de Israel de expansión y agresión y que al dar a publicidad el argumento falaz acerca de la llamada "disminución de la tirantez" su finalidad había sido embotar la voluntad de los pueblos árabes y palestinos de luchar contra la agresión. Sin embargo, los pueblos de la región habían tomado medidas valientes y decididas para resistir a los agresores y expulsarlos sobreponiéndose a la situación de "ni guerra ni paz". El Consejo de Seguridad debía condenar de la manera más enérgica todos los actos de agresión de Israel, dar el más firme apoyo a los pueblos de Egipto, Siria y Palestina, exigir el retiro inmediato de Israel de todos los territorios árabes ocupados e instar a que se restauraran los derechos nacionales de Palestina.

100. El representante de Israel dijo que en otro órgano de las Naciones Unidas había hablado esa mañana sobre el ataque armado en masa lanzado contra su país desde el oeste y el norte y las pérdidas y los sufrimientos muy crueles que había causado. Respecto de la acusación de Egipto sobre un ataque naval a El Sukhna y El Zaafarana, dicho ataque no había ocurrido. Aunque se habían intentado ya todos los demás caminos, aún era tiempo para iniciar la tarea de lograr una paz negociada.

101. El representante del Reino Unido señaló que el primer objetivo del Consejo debía ser lograr que la lucha cesara lo antes posible porque entrañaba el grave peligro de que la conflagración se extendiera. El Consejo no debía ocuparse de intentar deslindar responsabilidades y resistir a la tentación de mirar hacia el pasado. El Gobierno del Reino Unido aún consideraba que la prescripción establecida en la resolución 242 (1967) era la piedra angular de cualquier solución. Las responsabilidades inmediatas del Consejo eran hacer un llamamiento urgente para que cesara la lucha y tratar a los acontecimientos como un agente catalítico para iniciar un proceso diplomático genuino encaminado a lograr la solución pacífica que durante tanto tiempo había eludido los esfuerzos del Consejo.

102. El representante de la URSS dijo que el enfoque de su Gobierno sobre la situación en el Oriente Medio no podía sino estar determinado por un factor tan decisivo como el hecho de que había en esa zona una guerra entre Israel, que había ocupado las tierras de otros, y los Estados árabes, que eran víctimas de la agresión y habían tratado de recuperar sus tierras. En consecuencia, la solución del problema debía tratar de lograrse resolviendo la cuestión del retiro de Israel de los territorios árabes ocupados. En su opinión no se requería ninguna nueva decisión, pero las Naciones Unidas debían asegurar que se aplicaran sus decisiones anteriores. Eso requería que ambas partes en el conflicto expusieran claramente que estaban dispuestas a cumplir con esas decisiones. Egipto había dado su consentimiento pero Israel, que hasta el presente no lo había hecho, debía declarar que estaba dispuesto a retirar sus tropas de los territorios ocupados. Ninguna discusión en el Consejo podía aislarse de las decisiones anteriores del Consejo y de la Asamblea General, que requerían que Israel se retirara de los territorios árabes ocupados en 1967. Hasta que Israel indicara que estaba dispuesto a retirar todas sus tropas de los territorios ocupados cualquier nueva resolución sería una vez más explotada por el agresor para desviar la atención de la cuestión clave y continuar su ocupación, apropiación y anexión de las tierras de otros. Señaló a la atención la declaración del Gobierno soviético de fecha 7 de octubre que se reproducía en el documento S/11012 (véase la subsección E, 2 *infra*).

103. En la 1744a. sesión, celebrada el 9 de octubre, el representante de Yugoslavia expresó que mientras el Consejo de Seguridad estaba tratando de encontrar la manera de salir de la crisis del Oriente Medio, Israel estaba bombardeando sin piedad centros urbanos e infligiendo graves pérdidas a las poblaciones pacíficas de los países árabes. Citó un comunicado oficial del Gobierno de Yugoslavia en que se condenaba la agresión de Israel, se apoyaba la justa lucha de los países árabes y, al mismo tiempo, se hacía un llamamiento a las fuerzas amantes de la paz en el mundo para que tomaran medidas eficaces para prestar apoyo y asistencia a los países árabes en su lucha por la liberación

de sus territorios ocupados. Continuaba diciendo que el reciente escalamiento de las operaciones militares había puesto de relieve una vez más la grave responsabilidad de Israel y los que lo apoyaban en el bloqueo de los caminos conducentes a la solución de la crisis, y había destruido el autoengaño del agresor de que su seguridad podía basarse en la opresión de otros pueblos y en su propia superioridad militar inalterable. Instó a que el Consejo encontrara una solución global para el problema sobre la base del retiro de Israel de los territorios árabes ocupados y la realización de los derechos nacionales del pueblo árabe de Palestina. El Consejo debía también examinar la posibilidad de aplicar sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta si Israel persistía en su agresión.

104. El representante de Francia expresó su preocupación por los informes de que fuerzas de Israel habían bombardeado un edificio en el que residían representantes de la Unión Soviética en Damasco. Observó que se estaban realizando a la sazón operaciones en los territorios de Egipto y de Siria ocupados por Israel desde junio de 1967. Destacó que Francia seguía siendo partidaria de una solución negociada con arreglo a resoluciones de las Naciones Unidas y, en particular, de la resolución 242 (1967) y advirtió que sería fútil tratar de imponer medidas provisionales que no resolverían nada o imponer compromisos que no estuvieran acompañados por garantías suficientes. Había llegado el momento de que el Consejo atacara las raíces del mal en lugar de limitarse a examinar los acontecimientos corrientes. Había acuerdo más o menos general sobre los principios que figuraban en la resolución 242 (1967), pero no había acuerdo sobre su aplicación y el hecho de la ocupación constituía un obstáculo importante. El Consejo debía fomentar el acercamiento de las partes y sus debates debían estar dirigidos hacia ese fin.

105. El representante de Austria apuntó que, según su Gobierno, había un objetivo que debía tener precedencia sobre todas las demás consideraciones, a saber, poner fin al sacrificio de vidas humanas y detener las hostilidades sin demora. Por lo tanto, la tarea fundamental del Consejo de Seguridad sería pedir una cesación del fuego inmediata, y que ese pedido debía ser inequívoco, unánime y enérgico. No era el momento de ofrecer consejo o atribuir culpas, sino de cumplir ese deber humanitario básico. Pensaba que ese pedido debía ser el primer paso hacia un nuevo intento para construir una estructura de paz más firme sobre la base de las resoluciones anteriores de las Naciones Unidas, la Carta y de conformidad con las aspiraciones de las poblaciones de la región.

106. El representante de la República Árabe Siria declaró que una vez más su país había sido víctima de una guerra de agresión lanzada por Israel el 6 de octubre. Una vez más este año la labor del Consejo para encontrar una solución a los problemas del Oriente Medio no había logrado ningún resultado concreto debido al uso incorrecto por los Estados Unidos del derecho de veto. Como resultado de ese veto, Israel había intensificado sus ataques contra los países árabes, siendo el último el ataque aéreo contra Siria del 13 de septiembre. De este modo Israel, habiendo saboteado la actividad del Consejo de Seguridad, aplicaba una política de obstrucción destinada a impedir una solución pacífica y justa del problema del Oriente Medio. Respecto del pedido de Israel de un retorno a las posiciones ocupadas antes del 6 de octubre y de negociaciones para lle-

gar a un acuerdo sobre fronteras seguras, afirmó que ningún país podía convenir en negociar sin condiciones previas cuando su territorio estaba ocupado por una Potencia extranjera que declaraba que no accedería nunca a retirarse de la mayor parte del territorio ocupado.

107. En relación con las informaciones periodísticas sobre el bombardeo israelí a Damasco, dijo que se habían producido numerosas bajas entre el personal de las Naciones Unidas y otro personal diplomático. Estos bárbaros actos demostraban el desprecio de Israel por todos los valores humanos y las convenciones internacionales. El Ministro de Relaciones Exteriores de su país había dirigido al Secretario General un telegrama de condolencias con relación a las defunciones del personal de las Naciones Unidas.

108. El Secretario General agradeció al Ministro de Relaciones Exteriores de Siria por sus expresiones de condolencias por la muerte del Observador Militar de las Naciones Unidas, Capitán Tjorswaag, de Noruega, y las de su mujer e hija, ocurridas en Damasco el 9 de octubre, y añadió que había dirigido un mensaje de pésame al Ministro de Relaciones Exteriores de Noruega. Asimismo, expresó sus condolencias a los gobiernos cuyos diplomáticos habían resultado muertos o heridos en Damasco.

109. El representante de la URSS, refiriéndose a los comunicados de prensa relativos a las bajas entre ciudadanos soviéticos en Damasco, como resultado de los ataques aéreos israelíes, dijo que los agresores israelíes, enfurecidos por sus derrotas en los frentes militares, habían decidido bombardear zonas pacíficas de las ciudades como un acto de venganza. La Unión Soviética consideraba que la lucha de los pueblos árabes por la liberación de los territorios ocupados era un derecho sagrado e inalienable y deseaba una vez más unirse a ellos en su lucha contra la agresión israelí. El Gobierno de Israel debía asumir la responsabilidad por la pérdida de vidas humanas y daños a la propiedad causados por sus bárbaras acciones. Correspondería que el Presidente, en nombre del Consejo, pidiese al Gobierno de Israel que cesase los bombardeos de ciudades árabes pacíficas y pusiese fin a la matanza de extranjeros y otras personas que se encontraban en esas ciudades.

110. El Presidente convino en suspender la aplicación del artículo 27 del reglamento provisional para permitir a los miembros que expresasen sus condolencias respecto de las noticias trágicas que habían llegado al Consejo. Varios miembros del Consejo expresaron sus condolencias al Secretario General y a todos los Gobiernos cuyos nacionales, según informaciones, habían sido víctimas del trágico conflicto que en esos momentos asolaba el Oriente Medio. El Presidente dijo que respetaría los deseos del Consejo y enviaría un mensaje de condolencias a los gobiernos y pueblos afectados.

111. El representante de Indonesia manifestó que su delegación opinaba que el Consejo debía actuar rápidamente a fin de lograr una cesación del fuego y de que las partes debieran volver a sus posiciones originales que, además, debían conformar con la resolución 242 (1967). En cuanto a la paz efectiva, sólo se podría esperar que volviese si se reconocían y respetaban los derechos de los palestinos. Después de recordar que el Consejo no había aprobado el proyecto de resolución S/10974, apuntó que, al rechazarlo, el Consejo debía haber advertido que la única opción que quedaba a

Egipto era el uso de la fuerza si deseaba recuperar sus territorios ocupados. Recordando que a las disposiciones de la resolución 242 (1967) se les podía dar interpretaciones contradictorias, observó que si esa resolución iba a constituir la base de una solución, el Consejo tenía que convenir en una interpretación y, en opinión de su delegación, la única interpretación era seguir la secuencia de, primero, retiro de Israel de los territorios ocupados y luego, negociaciones respecto de las cuestiones pendientes. Posteriormente, se podrían establecer fronteras seguras y reconocidas y habría una posibilidad realista de que la paz volviera a la zona.

112. El representante de la India recordó que durante siete años los países árabes habían aguardado una solución pacífica sobre la base de la resolución 242 (1967). Cuando en el mes de julio pasado, un veto obstruyó los esfuerzos del Consejo, el mensaje dado a Egipto era claramente de que la fuerza era el único medio de afirmar sus legítimos derechos. Algunas delegaciones habían indicado que si se ponía fin a las hostilidades actuales, surgirían posibilidades de paz insospechadas e inesperadas, pero como no había habido ningún cambio en las políticas de los diferentes Gobiernos, su delegación no podía imaginarse cómo podía ocurrir tal cosa, ya que en los últimos siete años se habían impuesto cuatro o cinco cesaciones del fuego, siempre como un primer paso; sin embargo, este primer paso nunca había ido seguido de un segundo o tercer paso significativo, y todos los intentos de llegar a arreglo político se habían visto frustrados. Para que la paz volviese al Oriente Medio, Israel debía retirarse de los territorios ocupados; no sería equitativo ni justo que el Consejo pidiese una cesación del fuego que dejara vastos territorios de Egipto, Jordania y Siria, ocupados ilegalmente por Israel. A menos que se cumpliera el retiro de Israel, Egipto había expresado claramente que no podía haber negociaciones; la India apoyaba esta posición. No podía haber paz a menos que se examinasen los problemas políticos como un todo y no simplemente con miras a detener la efusión de sangre sin tomar en consideración sus causas.

113. El representante del Sudán manifestó que pedir una cesación del fuego por razones humanitarias era hipócrita; se necesitaban otras razones. Esto no era una guerra de venganza sino un movimiento para liberar territorios ocupados. Los Estados Unidos habían frustrado muchos intentos de paz en el pasado por temor de oponerse a Israel o para proteger su objetivo de tener un bastión de sus intereses de ultramar sin tener en consideración lo que esto significaba para los pueblos de la región. El Consejo no podía tolerar que se preservase la seguridad de Israel con peligro de los palestinos y a costa de los territorios árabes. Toda solución política debía enfrentar dos hechos básicos: la ocupación totalmente inaceptable de territorios árabes y el surgimiento de la conciencia nacional del pueblo palestino.

114. En la 1745a. sesión del 11 de octubre, el Secretario General se refirió a su declaración sobre el conflicto en el Oriente Medio publicada ese día (S/11021), en la que había advertido que si la guerra continuaba plantearía una amenaza cada vez mayor para la paz y la seguridad internacionales, y dijo que no se hacía ilusiones acerca de cuán difícil era para los países en conflicto pasar de la guerra a la paz. Aunque no deseaba apartar a ningún gobierno de lo que consideraba sus legítimos objetivos soberanos, no obstante, se preguntaba si la continuación de la guerra podría

posiblemente lograr esos objetivos. Estaba profundamente preocupado también por la amenaza más general a la paz y la seguridad internacionales, y hacía un llamamiento a los países interesados para que considerasen otras medidas posibles para detener el derramamiento de sangre antes que fuese demasiado tarde. Confiaba en que los miembros del Consejo y otros Estados Miembros redoblarían sus esfuerzos para poner fin a la lucha.

115. El representante de Egipto anunció que la fuerza aérea de Israel había realizado ataques contra aeropuertos cerca de El Cairo y contra ciudades y aldeas del delta del Nilo que se contaban entre las zonas más densamente pobladas del mundo. Esos ataques dieron un saldo de 500 civiles muertos, además de la destrucción de 67 casas deshabitadas. Repitió su advertencia de que su Gobierno hará todo cuanto esté a su alcance para disuadir a los líderes militares de Israel de continuar esos ataques aéreos.

116. El representante de la República Árabe Siria dijo que a pesar del llamamiento de la Cruz Roja Internacional formulado luego de los ataques a objetivos civiles en Damasco, la fuerza aérea de Israel había reanudado sus vuelos y atacado otras ciudades y otros objetivos civiles, lo que había causado la muerte de cien civiles. Además, quería señalar a la atención del Consejo el hecho de que Israel estaba utilizando bombas de napalm, hecho que, según se informa, fue confirmado por el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua.

117. El representante de Israel afirmó que el 6 de octubre Egipto y Siria habían decidido, sin motivo y sin que mediase provocación, poner fin a la cesación del fuego y desencadenar la guerra total contra los israelíes. Ahora pedían protección internacional contra cualquier reacción de Israel. Ellos iniciaron una guerra y eran responsables por todas sus trágicas víctimas. La forma lógica de detener la guerra era restaurar la cesación del fuego y proceder luego a negociar un tratado de paz.

118. El representante de Guinea condenó los ataques contra objetivos y poblaciones civiles, reiteró la expresión de sus condolencias al pueblo de Siria y aseguró a los pueblos de Egipto y Siria el apoyo incondicional de su país en la lucha que mantenían para liberar sus territorios. Guinea sostuvo siempre que la solución pacífica en el Oriente Medio imponía la evacuación por Israel de los territorios ocupados y que el Consejo de Seguridad tenía la obligación de hacer que prevaleciera dicha opinión. La delegación de Guinea pidió al Consejo de Seguridad que hiciese frente a sus responsabilidades, pues de otra manera corría el riesgo de ver al mundo arrastrado a una tercera guerra mundial.

119. El representante del Perú opinó que la situación en el Oriente Medio era insostenible desde el punto de vista de la seguridad de los Estados de la región. La presencia de Israel en los territorios ocupados de Egipto, Jordania y Siria era una fuente de inseguridad que se agravaba con las medidas adoptadas por Israel para hacer permanente su ocupación. Por lo tanto, era necesario que el Consejo desempeñase sus funciones en conformidad con la Carta y con la resolución 242 (1967). El Consejo debía hacer un llamamiento para que se pusiera fin a la lucha en términos que facilitasen y, de ser ello posible, prefigurasen la solución completa y a largo plazo del problema. El Consejo no debía adoptar una propuesta que entrañase su aprobación de la ocupación de territorios por la

fuerza, ya que esto iría en contra del principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza.

120. El representante de Arabia Saudita advirtió que todos los arreglos provisionales a que se pudiera llegar en el Consejo por presión de las grandes Potencias para abrir el camino a un *statu quo ante* —antes de la cesación del fuego— no tendrían éxito, porque la juventud árabe se oponía al Estado artificial creado por las dos grandes Potencias. El Consejo tenía la responsabilidad de tratar la cuestión no fragmentariamente sino como un todo. Incluso si la guerra terminaba rápidamente, en una fecha futura la recomenzaría de nuevo ya fuese Israel o los Estados árabes y entonces los intereses de todos se los llevaría el viento. Se preguntó si las grandes Potencias tendrían suficiente valor para dejar de lado sus pequeños intereses y advirtió a los que ayudaban a Israel a que no jugasen con fuego, porque el fuego podía difundirse y los cálculos erróneos podrían precipitar a todos a un conflicto mundial.

121. En la 1746a. sesión del 12 de octubre, el representante de Nigeria creyó que la cuestión vital que se examinaba no era quién había disparado primero sino quién, a la luz de la resolución 242 (1967), tenía mayor justificación para recurrir al uso de la fuerza a fin de recuperar territorios, puesto que el conflicto actual era una continuación de la guerra iniciada en junio de 1967 cuando Israel lanzó un ataque preventivo contra Egipto. Aunque Nigeria reconocía y apoyaba el derecho de Israel a vivir en paz dentro de fronteras reconocidas y seguras, era indudable que mientras Israel siguiera manteniendo por la fuerza de las armas una pulgada cuadrada de tierra de territorio árabe, no habría paz permanente para Israel. Sea cual fuere el resultado final de la lucha, no habría paz hasta no haberse restituido las tierras árabes con arreglo a la resolución 242 (1967) o bien por la fuerza de las armas. Advirtió que las superpotencias no ayudarían a la causa de la paz internacional si intensificaban el conflicto aumentando los suministros de armas a las partes beligerantes. Por esta razón, su país instaba al Consejo de Seguridad a que demostrase valor y ordenase a las partes que cesasen la lucha y tomasen medidas para volver a las posiciones que ocupaban antes de junio de 1967 y cumpliesen todas las demás disposiciones de la resolución 242 (1967).

122. El representante de Kenia observó que su delegación veía con preocupación y pesar la pérdida de vidas sufrida desde el 6 de octubre de 1973 y en particular las de civiles inocentes. Por lo tanto, apelaba a todas las partes en esta guerra a que respetasen las normas humanitarias durante el conflicto. En opinión de su delegación, la guerra provenía de que no se aplicaba la resolución 242 (1967), y que la cuestión fundamental derivada de ese hecho era la ocupación continua de territorios árabes por Israel, en oposición a la Carta de las Naciones Unidas. La Organización de la Unidad Africana no podía cerrar los ojos ante el hecho de que el territorio de uno de los Estados miembros fundadores era objeto de ocupación militar. Su delegación estimaba que el Consejo debía tratar de declarar y poner en vigor una cesación del fuego inmediata, llegar a un acuerdo por parte de quien ocupaba el territorio de otros para retirarse a las líneas anteriores al 5 de junio de 1967 e iniciar negociaciones inmediatas con miras a resolver los problemas pendientes del conflicto, incluida la aplicación de los principios

de la resolución 242 (1967), prestando la debido atención a los derechos del pueblo palestino.

123. Hablando en su carácter de representante de Australia, el Presidente dijo que el nuevo estallido de hostilidades en el Oriente Medio había causado profundo pesar y preocupación al Gobierno y al pueblo de Australia. La Carta de las Naciones Unidas asignaba una grave responsabilidad al Consejo y era deber de sus miembros comprender esa responsabilidad. La primera tarea debía ser tratar, como paso inicial, de unirse para instar a las partes beligerantes a que pudiesen fin a la lucha y en esa forma proporcionar un momento de respiro que permitiese emprender con renovada urgencia la ardua tarea de ampliar los sectores de acuerdo que pudiesen existir, con miras a una paz justa y duradera sobre la base de la resolución 242 (1967). Era importante que los miembros del Consejo considerasen esta volátil situación con un ánimo y en una atmósfera tan sosegados y objetivos como fuera posible.

124. El representante de la URSS citó una declaración de la agencia de prensa TASS de la Unión Soviética de que el 12 de octubre, un barco mercante soviético, el *Ilya Mechnikov*, que transportaba equipo para un complejo hidroeléctrico que se estaba construyendo en Siria había sido bombardeado por embarcaciones israelíes armadas con cohetes, y se había hundido en el puerto sirio de Tartous. Aviones de Israel habían bombardeado el centro cultural soviético de Damasco, así como otras ciudades de Siria y Egipto, causando bajas entre los civiles y daños. Los militares de Israel estaban utilizando sus armas mortíferas contra ciudadanos pacíficos y objetivos civiles e incluso atacaban naves e instituciones puramente civiles de países que no participaban en la guerra. La continuación de esas actividades tendría graves consecuencias para Israel.

3. INFORMES ADICIONALES DEL SECRETARIO GENERAL Y COMUNICACIONES AL SECRETARIO GENERAL Y AL CONSEJO DE SEGURIDAD

125. En una carta de fecha 8 de octubre (S/11013) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General, tras recordar el consenso aprobado por el Consejo el 9/10 de julio de 1967 (S/8047) para estacionar observadores militares de las Naciones Unidas en el sector del Canal de Suez bajo el mando del Jefe de Estado Mayor del ONUVT, informó al Presidente del Consejo de una solicitud formulada el 7 de octubre por Egipto para que los observadores militares de las Naciones Unidas en el sector del Canal de Suez fuesen evacuados a El Cairo porque, dado que los observadores se encontraban detrás de las líneas egipcias, estaban en situación de peligro físico y su presencia era innecesaria.

126. En una carta de fecha 9 de octubre (S/11017) el Secretario General confirmó su entendimiento de que durante las consultas que el Presidente había celebrado con los miembros del Consejo de Seguridad se había convenido que debía acceder a la solicitud de Egipto.

127. El Jefe de Estado Mayor, en un informe de fecha 9 de octubre (S/7930/Add.2161), señaló que las autoridades de Egipto habían solicitado la evacuación inmediata de los observadores a El Cairo y que había respondido que esa solicitud debía formularse al Consejo de Seguridad, que en julio de 1967 había establecido la operación de observación de las Naciones Unidas en el sector del Canal de Suez. No obstante,

en vista de la solicitud formulada por las autoridades militares egipcias sobre el terreno de que todos los observadores fueran evacuados sin demora, el Jefe de Estado Mayor no tuvo otra posibilidad que la de permitir la evacuación. En consecuencia, se habían clausurado siete puestos de observación en la ribera occidental del Canal y cuatro en la ribera oriental; tres seguían en funcionamiento, y desde el 6 de octubre se había perdido contacto con uno. Más tarde, el 6 de noviembre, el Jefe de Estado Mayor del ONUVT anunció que la Comisión Especial de Investigaciones del ONUVT había localizado ese puesto y recuperado los restos de los dos observadores militares de las Naciones Unidas que estaban destacados allí, el Capitán G. Banse de Francia y el Capitán C. Olivieri de Italia. En el informe se añadía que en el sector Israel-Siria habían seguido funcionando todos los puestos de observación. Se habían clausurado dos puestos y sus observadores habían sido trasladados a otros puestos a solicitud de las fuerzas de Siria. No se había notificado ningún cambio con respecto a la operación de observación en el sector Israel-Líbano.

128. En otro informe de fecha 9 de octubre (S/7930/Add.2165) el Jefe de Estado Mayor indicó que después de la evacuación de los dos puestos de observación restantes en el sector del Canal de Suez, no había operaciones de observación allí. En consecuencia, y hasta que volvieran a desplegarse los observadores militares de las Naciones Unidas en ese sector, el informe del Jefe de Estado Mayor abarcaba sólo los sectores Israel-Siria e Israel-Líbano.

129. Entre el 8 y el 23 de octubre, cuando el Consejo de Seguridad aprobó la primera resolución sobre la cesación del fuego, los informes relativos al sector Israel-Siria (S/7930/Add.2162 a 2198, 2200, 2201, 2203, 2208, 2211, 2212, 2214 y 2218) indicaban que había habido por ambas partes tiroteos intensos de artillería, morteros, armas ligeras, ametralladoras y tanques, así como actividad aérea y fuego antiaéreo.

130. En un informe de fecha 9 de octubre (S/7930/Add.2165) el Jefe de Estado Mayor informó de la muerte de un observador militar de las Naciones Unidas, el Capitán Dirik B. Tjorswaag de Noruega, junto con su mujer y su hija, durante un ataque aéreo a Damasco. Se indicó también que se había observado que unidades de las fuerzas de Israel avanzaban hacia el oeste de sus localidades avanzadas defendidas (S/7930/Add.2172).

131. En un informe de fecha 20 de octubre (S/7930/Add.2204), se indicó que el puesto de observación November, que había estado sometido a un fuego constante, había tenido que ser evacuado y que después de su evacuación hubo que clausurar otros siete puestos del sector, con lo que quedaron en funcionamiento nueve puestos, uno de los cuales tuvo que ser evacuado al día siguiente (S/7930/Add.2205).

132. En el sector Israel-Líbano los informes (S/7930/Add.2162 a 2209, 2211, 2213, 2214, 2215-2217) los informes indicaban principalmente que había habido actividad aérea en la que aviones de reacción de las fuerzas de Israel habían sobrevolado el sur del Líbano, aunque también hubo muchos casos de disparos por parte de Israel y de fuerzas no identificadas. El Líbano reclamó en distintas ocasiones que buques israelíes habían entrado en aguas territoriales libanesas y que personal y vehículos israelíes habían cruzado la

Línea de Demarcación del Armisticio y entrado en territorio libanés frecuentemente. En el informe del Jefe de Estado Mayor de fecha 9 de octubre (S/7930/Add.2166) figuraba una reclamación del Líbano en el sentido de que aviones de Israel habían atacado y dañado una instalación de radar en el Líbano.

133. En una carta de fecha 9 de octubre (S/11015), el Líbano reclamó que ese día las fuerzas aéreas de Israel habían invadido el espacio aéreo del Líbano y habían destruido las instalaciones de radar situadas en el centro del Líbano. Además, lanchas cañoneras habían penetrado en aguas territoriales del Líbano y morteros israelíes habían bombardeado diferentes puntos en la región fronteriza del Líbano meridional.

134. El 22 de octubre, el Jefe de Estado Mayor informó sobre la situación de los observadores militares de las Naciones Unidas (S/7930/Add.2210). Señaló que el Jefe de Estado Mayor y ocho observadores estaban en el Cuartel General del ONUVT en Government House, Jerusalén. En el sector Israel-Líbano, había 32 observadores estacionados en Beirut y cinco puestos de observación. En el sector Israel-Siria había 47 observadores y 9 puestos de observación (incluidos cinco clausurados), aparte de 41 observadores estacionados en Tiberíades, el Centro de Control de Tiberíades, el puesto avanzado de Quneitra y siete puestos de observación (incluidos tres clausurados).

135. En la ribera occidental del sector del Canal de Suez, había 42 observadores estacionados en El Cairo. El Centro de Control de Ismailia y nueve puestos de observación estaban todos ellos clausurados. En la ribera oriental del Canal, había dos observadores en el Centro de Control de Kantara en Rabah y en el puesto avanzado de Gaza otros dos observadores. Sin embargo, había 39 observadores de los nueve puestos de observación que se habían clausurado estacionados en Jerusalén.

136. En el sector Israel-Jordania, había dos observadores en la Oficina de Enlace del ONUVT en Amman.

137. En una nota de fecha 11 de octubre (S/11020), el Presidente del Consejo de Seguridad señaló que había recibido una carta del Secretario General, de fecha 9 de octubre, en respuesta a las preguntas que le había formulado el representante de Egipto en la 1743a. sesión del Consejo, celebrada el 8 de octubre. En su respuesta el Secretario General señaló que los observadores militares de las Naciones Unidas habían estado a 30 y 60 millas, respectivamente, de El Sukhna y El Zaafarana, en el Golfo de Suez, localidades que, según afirmaba Egipto, habían sido atacadas por Israel el 6 de octubre y que, por lo tanto, no habían podido confirmar o desmentir que hubieran ocurrido incidentes allí.

138. En el período que siguió al estallido de las hostilidades, el representante de Israel presentó al Consejo una serie de reclamaciones relativas a ataques terroristas contra objetivos civiles en Israel, que sostenía habían sido perpetrados por elementos infiltrados que habían penetrado en Israel desde territorio libanés. Israel declaró que el Líbano debía considerarse responsable de esa situación y de todas las consecuencias que de ella derivaran. Estas acusaciones se formularon en cartas de fechas 17 y 24 de octubre y 4 y 14 de diciembre de 1973 y 8 y 11 de febrero de 1974 (S/11032, S/11041, S/11143, S/11163, S/11213 y S/11215).

E. Resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la cesación del fuego

1. CONSIDERACIÓN POR EL CONSEJO EN SUS 1747a. Y 1748a. SESIONES (21, 22 Y 23 DE OCTUBRE DE 1973)

139. En la 1747a. sesión del Consejo, celebrada el 21 de octubre, el Presidente dijo que la sesión había sido convocada a petición urgente de los representantes de los Estados Unidos y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El Consejo tenía ante sí un proyecto de resolución (documento S/11036), que había sido patrocinado conjuntamente por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos y que decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad

"1. *Insta* a todas las partes en la presente lucha a que cesen el fuego y pongan fin a toda actividad militar inmediatamente, a más tardar 12 horas después del momento de la aprobación de esta decisión, en las posiciones que ahora ocupan;

"2. *Insta* a las partes interesadas a que empiecen inmediatamente después de la cesación del fuego la aplicación de la resolución 242 (1967) de 22 de noviembre de 1967 del Consejo de Seguridad en todas sus partes;

"3. *Decide* que, inmediatamente y en forma simultánea con la cesación del fuego, se inicien negociaciones entre las partes interesadas, con los auspicios apropiados, encaminados al establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio."

140. El representante de los Estados Unidos de América dijo que su delegación, juntamente con la de la Unión Soviética, había pedido la convocación de la sesión para presentar al Consejo una propuesta conjunta. Su objetivo era lograr una inmediata cesación del fuego en el lugar e iniciar inmediatamente negociaciones entre las partes con los auspicios apropiados con miras a lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio, basada en la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. El representante de los Estados Unidos explicó que, en opinión de su Gobierno, el párrafo 1 del proyecto de resolución, en que se pedía la cesación inmediata del fuego, se dirigía no sólo a las partes directamente interesadas sino también a las que se habían unido a la lucha mediante el envío de unidades. A juicio de su delegación, 12 horas constituirían un tiempo ampliamente suficiente para lograr la aplicación práctica del párrafo en que se pedía la cesación del fuego. Hizo notar que el párrafo 2, en que se instaba a la aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad en todas sus partes, estaba relacionado con el párrafo 3, en que se pedía que inmediatamente se iniciaran negociaciones entre las partes interesadas, con los auspicios apropiados, encaminadas al establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio. Los Estados Unidos y la Unión Soviética estaban dispuestos a ofrecer conjuntamente sus buenos oficios a las partes como medio de facilitar el proceso de negociación. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos señaló que su país y la Unión Soviética habían estado de acuerdo en el proyecto de resolución y pidió que el Consejo tomase medidas de inmediato. Agregó que los dos países creían que debía efectuarse un cambio de prisioneros de guerra inmediatamente.

141. El representante de la Unión Soviética afirmó que debido a la falta de un acuerdo político en el

Oriente Medio, proseguía la guerra. La peligrosa situación creada en aquella zona ponía seriamente en peligro el mantenimiento de la paz internacional. Con el fin de terminar con la guerra se habían realizado consultas cuyo resultado era el proyecto de resolución presentado conjuntamente (documento S/11036). El Consejo de Seguridad debía adoptar de inmediato medidas urgentes para poner fin al derramamiento de sangre y para aplicar su resolución 242 (1967). Bajo los auspicios apropiados en forma inmediata y simultáneamente con la cesación del fuego, debían comenzar negociaciones entre las partes interesadas, encaminadas a establecer una paz justa y duradera.

142. El representante de Arabia Saudita dijo que las dos superpotencias, los Estados Unidos y la Unión Soviética, estaban nuevamente embarcadas en el juego de la política del poder y de las esferas de influencia. El Oriente Medio se había convertido en el tablero de ajedrez en el que estas dos superpotencias desarrollaban su juego político con el destino de los pueblos de la región. Hasta tanto las grandes Potencias no formularan su política sobre la base de la justicia, en el Oriente Medio seguiría habiendo conflictos. Podía hallarse una posible solución, que no involucrase a las grandes Potencias, si los judíos desearan vivir entre los árabes, pero no como sionistas.

143. El representante del Reino Unido dijo que el Consejo tenía dos responsabilidades inmediatas: tratar de lograr lo antes posible la cesación del fuego y considerar la reanudación de las hostilidades como un catalizador para dar comienzo a un genuino proceso diplomático que condujese a un arreglo. Era imposible hallar una solución al problema del Oriente Medio por medios militares. La única receta para un arreglo que gozaba de acuerdo unánime era la resolución 242 (1967). Todas las energías debían consagrarse a la aplicación de dicha resolución en la totalidad de sus partes. Por lo tanto, el Reino Unido votaría a favor del proyecto de resolución. El orador agregó que su delegación había interpretado que la referencia a "auspicios apropiados" que figuraba en el párrafo 3 del proyecto de resolución, significaba los auspicios de las Naciones Unidas. También instó a los Estados Unidos y a la Unión Soviética a que cesasen de suministrar armas a la zona una vez que la cesación del fuego entrase en vigor; el Reino Unido había suspendido todos los envíos de armas al campo de batalla tan pronto como rompieron las hostilidades.

144. El representante de Francia declaró que su delegación apoyaría el proyecto de resolución debido a que en él se preveía una inmediata cesación de las hostilidades, al igual que la aplicación en todas sus partes de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. Francia se atenía a su interpretación de la resolución 242 (1967), en particular en cuanto al retiro de las tropas, así como a su concepción del papel del Consejo de Seguridad y de sus miembros permanentes en el logro de un acuerdo de paz y en su aplicación. Por lo tanto, las negociaciones "con los auspicios apropiados" que se indicaban en el párrafo 3 del proyecto de resolución no podían significar otra cosa que se las llevaría a cabo bajo la égida del Consejo de Seguridad.

145. El representante de la India expresó su insatisfacción con el proyecto de resolución debido a las siguientes razones: la India había sostenido que la justicia debía combinarse con la paz y había recalcado que las tierras árabes ocupadas por Israel debían ser evacuadas antes de que pudiesen comenzarse conver-

saciones serias; su país siempre había considerado con cautela cualquier solución que fuese el producto de un acuerdo entre las grandes Potencias, sin plena consulta con el conjunto de los Miembros de las Naciones Unidas. No obstante, dado que las partes en conflicto parecían haber aceptado el proyecto de resolución conjunto, la India lo apoyaría. Así y todo, la aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad entrañaba, en primer lugar, que debía cesar la ocupación de los territorios árabes, con sujeción a ajustes de detalles convenidos por las partes; en segundo lugar, que Israel tenía el derecho de existir como un Estado soberano; y en tercer lugar, que debía aceptarse un arreglo adecuado en cuanto a los derechos del pueblo palestino.

146. El representante de Kenia dijo que su delegación apoyaría el proyecto de resolución y esperaba que los factores que habían hecho fracasar la aplicación de la resolución 242 (1967) no volverían a repetirse. Instó a las superpotencias a que desistiesen de acelerar la carrera armamentista en la región. Su delegación creía que hacía falta un sistema internacional para garantizar la aplicación de todos los párrafos de la resolución 242 (1967). Sin embargo, el sistema debía provenir de las Naciones Unidas, debiendo informarse regularmente al Consejo de Seguridad.

147. El representante de Panamá declaró que su delegación consideraba que el proyecto de resolución presentado al Consejo significaba un paso en la dirección correcta, razón por la cual le daría su voto afirmativo.

148. El representante de Indonesia dijo que la resolución 242 (1967) constituía la base para una solución del conflicto del Oriente Medio. Ahora bien, el Consejo debía ponerse de acuerdo en una interpretación de los términos de la misma. Según Indonesia interpretaba la resolución 242, debía seguirse el siguiente orden: retiro de las fuerzas israelíes de los territorios árabes ocupados y luego, negociaciones relativas a las cuestiones pendientes, entre las cuales figuraban los derechos de los palestinos. De llegarse a una solución relativa a estos dos aspectos, sería posible establecer fronteras seguras y reconocidas entre las partes.

149. El representante del Perú dijo que, no obstante evidentes imprecisiones, su delegación no se opondría al proyecto de resolución, ya que estaba encaminado a poner término a un conflicto sangriento y reafirmaba que la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad era el marco de una solución justa y definitiva del problema del Oriente Medio. Agregó que el Perú consideraba que los "auspicios apropiados", a que el proyecto se refería envolverían directamente a las Naciones Unidas por intermedio del Secretario General y del Consejo de Seguridad.

150. El representante de Israel dijo que el cumplimiento por su país de la cesación del fuego propuesta estaba condicionado a su aceptación y observancia por parte de todos los Estados que intervenían en la lucha. La cesación de la actividad militar debía incluir la eliminación del bloqueo impuesto por la República del Yemen en el Estrecho de Bab el-Mandeb. Israel atribuía gran importancia al párrafo 3 del proyecto de resolución, en el que se afirmaba que entre las partes interesadas se iniciaran inmediatamente negociaciones, con los auspicios apropiados, encaminadas al establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio. Israel consideraba también como condición in-

dispensable de cualquier acuerdo relativo a la cesación del fuego la liberación de todos los prisioneros de guerra.

151. El representante de China reiteró la posición de su Gobierno en el sentido de que el Consejo de Seguridad debía condenar a Israel por su agresión, prestar apoyo al pueblo árabe en su resistencia a la agresión y exigir el inmediato retiro de Israel de los territorios árabes ocupados y disponer explícitamente la restitución de los derechos nacionales del pueblo palestino. El proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí no reflejaba tal posición. Señaló también que las dos superpotencias habían puesto de manifiesto tanto su rivalidad como su confabulación en el Oriente Medio y su intención de imponer a los pueblos árabes una situación de "ni guerra, ni paz". Su práctica de imponer sus puntos de vista al Consejo de Seguridad mediante la apresurada presentación de un proyecto de resolución por ellos maquinado y queriendo que se lo aprobase de inmediato era muy poco sensata. Por consiguiente, China había decidido no participar en la votación del proyecto de resolución.

152. El representante del Sudán dijo que, si bien una cesación del fuego constituía un paso importante, representaría tan sólo un preludio a la paz. En el Oriente Medio la paz sólo podía lograrse a través de la plena aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas. Para lograr la paz, debía ponerse término a la ocupación y hacía falta llegar a la raíz del problema: la realidad palestina. El proyecto de resolución hacía referencia a negociaciones con los auspicios apropiados y, para el Sudán, no había auspicios más apropiados que los de las Naciones Unidas. Cualquier otra interpretación constituiría la primera transgresión de la resolución 242 (1967).

153. El representante de Austria declaró que su delegación había aprovechado la primera oportunidad que se le había presentado en el Consejo para exhortar a la inmediata cesación de las hostilidades y a la renovación de los esfuerzos tendientes a construir una paz justa y duradera en el Oriente Medio sobre la base de la resolución 242 (1967) a la cual su delegación continuaba adhiriendo. En consecuencia, su delegación apoyaría el proyecto de resolución.

154. El representante de Egipto declaró que los objetivos de su país continuaban siendo la liberación de sus tierras, la preservación de su integridad territorial y la decisión de que se preservaran los derechos usurpados a los palestinos. Estos eran los objetivos que la mayoría abrumadora del Consejo y de la Asamblea General había confirmado.

155. La representante de Guinea dijo que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución. Guinea siempre había responsabilizado a las grandes Potencias por conflictos como los del Oriente Medio y celebraba, por lo tanto, con gran alivio la iniciativa de éstas. La oradora esperaba que la aprobación del proyecto de resolución significara el retiro por parte de Israel de todos los territorios ocupados y la preservación de los derechos inalienables del pueblo árabe de Palestina. También significaría que las negociaciones previstas en el párrafo 3 se llevarían a cabo con los auspicios de las Naciones Unidas.

Decisión: En la 1747a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 21 de octubre de 1973, el proyecto de resolución (S/11036), presentado por las dos Potencias, fue puesto a votación y aprobado por 14 votos

contra ninguno como resolución 338 (1973). Un miembro (China) no participó en la votación.

156. En la 1748a. sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Egipto dijo que había pedido la convocación de la sesión para considerar la no aplicación de la resolución 338 (1973), y la violación de la cesación del fuego ordenada por el Consejo.

157. El representante de Israel dijo que el 21 de octubre su país había expresado su disposición a dar cumplimiento a la cesación del fuego propuesta, en la inteligencia de que sería acatada y observada por todos los Estados que intervenían en la confrontación. Inmediatamente después de la aprobación de la resolución 338 (1973), Israel había anunciado que estaba de acuerdo con la cesación del fuego, de conformidad con dicha resolución. De los diez Estados árabes que atacaban a Israel, sólo Egipto había estado dispuesto a anunciar que ordenaría a sus fuerzas que cesaran el fuego. Sin embargo, aun ese anuncio había resultado hasta el momento espurio. La agresión de Egipto era la causa de que Israel continuara con sus acciones militares. Israel consideraba igualmente que la liberación de los prisioneros reclusos en los países involucrados constituía una condición indispensable para cualquier acuerdo relativo a la cesación del fuego.

158. El representante de los Estados Unidos presentó un proyecto de resolución (S/11039), patrocinado por su país y por la URSS, cuyo texto era el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Remitiéndose a su resolución 338 (1973) de 22 de octubre de 1973,

“1. Confirma su decisión acerca de una inmediata cesación de todo tipo de fuego y de toda acción militar e insta a que se haga volver a las fuerzas de las dos partes a las posiciones que ocupaban en el momento en que se hizo efectiva la cesación del fuego;

“2. Pide al Secretario General que tome medidas para el envío inmediato de observadores de las Naciones Unidas que supervisen la observancia de la cesación del fuego entre las fuerzas de Israel y de la República Árabe de Egipto, utilizando para este fin el personal de las Naciones Unidas que se encuentra ahora en el Oriente Medio y, ante todo, el personal que está ahora en El Cairo.”

159. El representante de la URSS dijo que el objetivo del proyecto de resolución era confirmar la decisión del Consejo adoptada el 22 de octubre en favor de una cesación del fuego y un arreglo pacífico en el Oriente Medio, sobre la base de la resolución 242 (1967), y en favor del retiro inmediato de las tropas a las posiciones ocupadas en el momento de la cesación del fuego. El actual proyecto de resolución disponía también que se pidiera al Secretario General que enviara inmediatamente observadores de las Naciones Unidas a la zona de la cesación del fuego. Ambos patrocinadores del proyecto consideraban que las tropas de las partes debían volver a las posiciones que ocupaban en el momento en que se había hecho efectiva la cesación del fuego aprobada en la resolución 338 (1973). El representante de la URSS propuso oficialmente que, dada la urgencia de la cuestión, se sometiera de inmediato a votación el proyecto de resolución.

160. Después de un debate de procedimiento, en el que participaron el Presidente del Consejo y los representantes de China y la Unión Soviética, se suspendió

la sesión a las 17.10 horas y se reanudó a las 17.30 horas.

161. El representante de China expresó su insatisfacción por haber sido interrumpido arbitrariamente durante su discurso y por no habersele dado tiempo suficiente para estudiar el proyecto de resolución. China, agregó, se oponía enérgicamente a la práctica de utilizar el Consejo de Seguridad como una herramienta manipulada por las dos superpotencias. La lucha sagrada contra la agresión y en pro de la recuperación de los territorios ocupados en que estaban empeñados el ejército y pueblo de Egipto, Siria y Palestina había traspasado la situación de “ni guerra, ni paz”, creada deliberadamente por las dos superpotencias en el Oriente Medio, en favor de sus respectivos intereses, y había destruido el mito de la “invencibilidad” de Israel. Los peligrosos acontecimientos en el Oriente Medio, dijo, habían sido causados por los agresores israelíes sionistas con el apoyo y connivencia de las dos superpotencias. Sin embargo, la Unión Soviética afirmó que la lucha de los pueblos árabes contra la agresión había confrontado a la distensión con un “peligroso giro de los acontecimientos”. Esto demostraba que lo que la Unión Soviética llamaba “distensión” se basaba en la postración sumisa de todas las naciones y pueblos oprimidos ante las dos superpotencias; pero el pueblo árabe no se dejaría jamás controlar eternamente por las dos superpotencias. Con el fin de dividir aún más las esferas de influencia en el Oriente Medio y para volver a imponer al pueblo árabe la situación de “ni guerra, ni paz”, las dos superpotencias, después de frenéticas negociaciones tras los bastidores en favor de sus respectivos intereses, habían presentado un proyecto de resolución al Consejo el 22 de octubre de 1973. El así llamado proyecto de resolución era aún más ambiguo que la resolución 242 (1967) y no podía resolver problema alguno. Tal como China había previsto, tan pronto como se hubo aprobado el proyecto de resolución, los sionistas israelíes, de inmediato y flagrantemente, habían continuado expandiendo su agresión contra Egipto y Siria. Otra vez los Estados Unidos y la URSS habían presentado un nuevo proyecto de resolución acerca de lo que ellos llamaban supervisión de la cesación del fuego. En este proyecto de resolución no se había condenado la expandida agresión de Israel ni se había hecho la menor mención de la exigencia del retiro inmediato de los agresores israelíes. China se oponía al proyecto de resolución. Sin embargo, tomando en consideración los deseos de algunos países interesados, China se abstendría de votar sobre el proyecto de resolución.

Decisión: En la 1748a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 23 de octubre de 1973, el proyecto de resolución de las dos Potencias (S/11039) fue sometido a votación y quedó aprobado por 14 votos contra ninguno como resolución 339 (1973). Un miembro (China) no participó en la votación.

162. Después de la votación, el representante de los Estados Unidos dijo que los Estados Unidos se habían unido a la Unión Soviética para presentar el proyecto de resolución aprobado por el Consejo porque les preocupaba que la cesación del fuego ordenada por el Consejo el 22 de octubre se hiciera plenamente efectiva lo antes posible. Señaló que la resolución 339 (1973) confirmaba la posición del Consejo sobre la cesación del fuego y disponía que se apostaran observadores. Era importante que las Naciones Unidas reasumieran de

inmediato la función de observadores de las fuerzas de las partes. Los Estados Unidos esperarían que el Secretario General, por intermedio del Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT), apostara observadores sin dilación y recibiera de inmediato sus informes sobre los acontecimientos en la zona de contacto entre las dos partes. Esos informes serían transmitidos en seguida al Consejo.

163. El representante de Yugoslavia dijo que el Consejo y todas las partes internacionales responsables tenían, en virtud de la Carta, la obligación y el deber de hacer que Israel pusiera fin a la violación de la cesación del fuego y comenzara a aplicar de inmediato la resolución 242 (1967). El retiro de todas las fuerzas de ocupación israelíes de los territorios árabes ocupados en la guerra de 1967 tras las líneas existentes el 5 de junio de 1967 era una disposición básica de la resolución 242 (1967) y su aplicación significaba que Israel debía comenzar de inmediato el retiro.

164. El representante del Sudán declaró que la resolución 338 (1973) no había logrado mucho. Se habría esperado que las Potencias que habían preparado la resolución hubiesen también elaborado los instrumentos para lograr los objetivos de ésta. Era el deber del Consejo complementar de inmediato su resolución con la decisión de reforzar el grupo de observadores de las Naciones Unidas que ya se encontraban en la zona y confiarles la labor de observar y controlar la cesación del fuego. Las Potencias que habían concebido la resolución podrían pedir al Secretario General que ayudara a convertir en actos la decisión del Consejo.

165. El representante del Reino Unido declaró que, si había de mantenerse la cesación del fuego, debía haber disposiciones adecuadas sobre el terreno para supervisarla, del tipo que ya había sido aprobado y que en general había resultado eficaz. El número de observadores existentes podría ser insuficiente para la tarea que debían realizar; era muy posible que fuera necesario aumentar ese número.

166. El representante de la URSS dijo que el Consejo de Seguridad se había visto enfrentado nuevamente a un desafío de Israel, el cual, violando la decisión sobre la cesación del fuego adoptada por el Consejo, había renovado su actividad militar contra Egipto. En este mismo momento las fuerzas armadas de Israel continuaban sus intentos por extender aún más sus incursiones en territorio egipcio. A su delegación le satisfacía que el Consejo hubiese podido solicitar el envío inmediato de observadores a la línea de cesación del fuego para forzar a Israel a respetar la decisión del Consejo sobre la cesación del fuego y a retirar sus tropas de los territorios que había ocupado después que se hizo efectiva la cesación del fuego. En relación con la violación por Israel de la decisión sobre la cesación del fuego, el Gobierno soviético había publicado una declaración especial y urgente en la que había pedido que Israel cesara el fuego de inmediato y retirara sus tropas a las líneas de la cesación del fuego del 22 de octubre; el Gobierno soviético advirtió a Israel sobre las serias consecuencias que entrañaba la continuación de sus actividades agresivas. Al demorar una decisión del Consejo, China había ayudado al agresor a continuar la violación de la cesación del fuego. Israel y China tenían una base común que consistía en calumniar y desacreditar la imagen de las Naciones Unidas. Esa era la posición de China en las Naciones Unidas.

Durante dos años China no había hecho nada constructivo en las Naciones Unidas. El antisovietismo de la delegación de China y su costumbre de ocultar la mano bajo la mesa cada vez que en el Consejo se votaban resoluciones relativas al Oriente Medio le hacían el juego al agresor israelí. Si China proporcionase armas a los países árabes en la misma proporción en que los representantes de ese país derramaban bilis y rencor en el Consejo de Seguridad, los árabes sentirían más la ayuda de China. El pueblo árabe y sus fuerzas armadas habían destrozado el mito de la pretendida "invencibilidad" de Israel. Pero quien les había dado armas y adiestrado en su manejo no era China con su cháchara antisoviética, sino la Unión Soviética.

167. El representante de Francia dijo que las operaciones militares que aparentemente continuaban en el frente israelí-egipcio podían poner en peligro seriamente el comienzo de negociaciones amplias sobre el conflicto. Francia estimaba de la máxima importancia que esas negociaciones comenzaran lo antes posible, y había considerado que correspondía al Consejo pronunciarse claramente en favor de una cesación inmediata de todas las hostilidades, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 338 (1973).

168. El representante de la India declaró que su delegación se había guiado en la votación por sólo una consideración: que las partes que realmente luchaban habían aceptado la resolución. Si esas partes mostraban su disposición a respetar la cesación del fuego, los observadores existentes podrían ser suficientes e incluso más que suficientes. Sin embargo, si no fueran suficientes para cumplir la tarea y si el Secretario General llegara a la decisión de que se necesitaba un aumento significativo y sustancial del número de observadores, la India esperaba que el Consejo fuese consultado con urgencia. Los observadores deberían estar situados a ambos lados de las fuerzas enfrentadas, de manera que el Consejo tuviese la seguridad de la cooperación de todas las partes y recibiera los mejores y más objetivos informes.

169. El representante de Indonesia preguntó quién determinaría en qué ubicación habían estado situadas las fuerzas en el momento en el que se hizo efectiva la cesación del fuego del 22 de octubre y cómo se determinaría. Era fundamental para la restauración de la paz que el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 338 (1973) se aplicara de acuerdo con la única interpretación correcta de la resolución 242 (1967), a saber, el retiro inmediato de las fuerzas israelíes a las líneas que habían ocupado antes de la guerra de junio de 1967 y el examen de problemas importantes, incluyendo el respeto de los legítimos derechos de los palestinos.

170. El representante del Perú dijo que su delegación compartía el criterio de que la situación en el frente hacía necesaria la acción inmediata del Consejo. Sin embargo, el hecho de que no hubieran mediado las adecuadas y necesarias consultas previas no debía constituir un precedente. No eran los miembros individuales, sino el Consejo como un todo, el que había recibido de la Carta la responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Era el entendimiento del Perú que la decisión del Consejo por la que asumía y reafirmaba que era el órgano sobre quien recaía la responsabilidad en el mantenimiento de la paz, significaba que se mantendría conociendo el problema de modo constante. El

Perú entendía que los auspicios apropiados a que se refería la resolución 338 (1973) involucraban directamente a las Naciones Unidas, por intermedio del Secretario General y del Consejo de Seguridad.

171. El representante de China, en una nueva declaración, reiteró su posición, expresando que habían sido las dos superpotencias y no China las que habían demorado las actividades del Consejo. El representante de la Unión Soviética había presentado una cuestión de procedimiento totalmente irrazonable para privar al representante de China de su derecho a la palabra. Tal manifestación de manipulación arbitraria del Consejo de Seguridad destinada a establecer un condominio de los Estados Unidos y la Unión Soviética en el Consejo constituía un insulto al Consejo y era absolutamente intolerable. En cuanto a quién prestaba ayuda al agresor israelí, era precisamente la Unión Soviética la que había mantenido durante largo tiempo relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con Israel. Después de la agresión emprendida por Israel en 1967 contra los países árabes, la Unión Soviética había acelerado el envío de inmigrantes a Israel, que ahora llegaban a más de 30.000 por año, incluido personal técnico y militar. Por convenir a las necesidades de su contención con la otra superpotencia por la hegemonía, la Unión Soviética abría la llave en un momento y la cerraba en otro en lo concerniente a la prestación de su presunta ayuda militar a los países árabes. Decir que la Unión Soviética había apoyado la lucha del pueblo árabe era una aseveración un ciento por ciento hipócrita. Habían sido esas acciones de la Unión Soviética lo que había permitido a Israel seguir ampliando su agresión.

172. El Secretario General dijo que, en espera de una directriz del Consejo, había dado instrucciones al Jefe de Estado del ONUVT de mantener a los observadores de las Naciones Unidas en sus ubicaciones actuales en estado de alerta. Ahora que el Consejo había decidido que se debían enviar observadores militares para observar la cesación del fuego solicitada en la resolución 338 (1973), tomaría medidas inmediatamente para apostarlos en su lugar a la brevedad posible. Probablemente sería necesario aumentar el número de observadores disponibles en la zona para llevar a cabo eficazmente las intenciones del Consejo. El Jefe de Estado Mayor estaría en contacto directo con las autoridades militares interesadas con el fin de elaborar los detalles de la operación de observación.

173. El representante de Egipto dijo que, cuando Egipto aceptó la resolución 338 (1973) sobre la cesación del fuego, había entendido que las dos Potencias que la habían propuesto garantizarían su efectividad. La resolución 339 (1973) recién adoptada, instaba a que se hiciera volver a las fuerzas a las posiciones que ocupaban en el momento en que se hizo efectiva la cesación del fuego. Egipto se negaba a considerar que esa decisión fuera sólo una aceptación puramente verbal del principio. La cuestión del principio del retiro que había sido reafirmaba por el representante de los Estados Unidos debería haber sido interpretada como retiro a las líneas desde las cuales se había iniciado el ataque, según se mencionó en la resolución 242 (1967): las líneas anteriores al 5 de junio de 1967. El segundo entendido, en el que se había basado Egipto para no objetar la resolución 338 (1973), era que con ella se iniciaría el mecanismo para poner en vigor la resolución 242 (1967). El objetivo principal de Egipto era el retiro de todas las fuerzas ocupadoras

de sus territorios. Los patrocinadores de la resolución debían unir sus esfuerzos para aplicar la resolución recién adoptada.

174. El representante de Arabia Saudita dijo que las dos resoluciones 338 (1973) y 339 (1973) del 22 y 23 de octubre respectivamente, eran trampas. Las dos resoluciones eran más ambiguas que la resolución 242 (1967). Los pueblos árabes se negaban a dejarse manipular por fuerzas externas.

175. El representante de Kenia dijo que su delegación había votado en favor de la resolución debido a su preocupación por la pérdida de vidas en el Oriente Medio. Sin embargo, Kenia no podía dejar notar la forma en que las superpotencias habían presentado sus dos resoluciones. En vez de acatar el primer proyecto de resolución sobre la cesación del fuego diez días antes, habían acelerado el suministro de armamentos, los cuales se estaban usando para producir muerte y destrucción en gran escala. Parecía que las superpotencias sólo actuaban cuando su distensión se veía amenazada. La resolución 338 (1973) no había sido aplicada debido a la falta de un mecanismo adecuado para ponerla en vigor. Kenia se unía a aquellos que pedían que se reforzara el cuerpo de observación de las Naciones Unidas que se pondría a disposición del Secretario General para permitirle ejecutar eficazmente la decisión del Consejo.

176. El Secretario General dijo que había recibido recientemente una comunicación del Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Siria (S/11040 y Corr.1), cuyo texto era el siguiente:

“Con referencia a su telegrama de 22 de octubre de 1973, por el que me notifica la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, aprobada el 22 de octubre en la 1747a. sesión, le ruego tenga a bien darse por enterado y comunicar al Consejo de Seguridad que el Gobierno de Siria ha aceptado la mencionada resolución y manifiesta que entiende que dicha resolución está basada en:

“1) El retiro completo de Israel de todos los territorios árabes que fueron ocupados en junio de 1967 y posteriormente;

“2) La salvaguarda de los legítimos derechos nacionales del pueblo palestino de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas.

“La aceptación de la mencionada resolución por el Gobierno de Siria está condicionada a que la otra parte se comprometa a aplicar esa misma resolución.”

El Secretario General agregó que se estaban desplegando equipos de observación en la zona del Canal de Suez.

2. NUEVOS INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL Y COMUNICACIONES AL CONSEJO

177. El 24 de octubre, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que el Jefe de Estado Mayor del ONUVT había tomado medidas para aplicar su resolución 339 (1973). Los tres equipos de observadores, dos integrados por dos patrullas cada uno y el tercero por tres patrullas, se habían trasladado de El Cairo a las zonas asignadas en el lado egipcio de las localidades avanzadas defendidas. También se hicieron arreglos para el despliegue de observadores en el lado israelí. El Jefe de Estado Mayor del ONUVT recomendó que el número de equipos de observadores

se aumentase a 12, lo que requeriría 43 observadores adicionales para el sector (S/7930/Add.2219).

178. Ese mismo día, el Jefe de Estado Mayor informó de nuevas reclamaciones relativas a violaciones de la cesación del fuego. En informes posteriores (S/7930/Add.2224, 2228, 2231, 2234 y 2237), las patrullas de observadores recientemente enviadas comenzaron a informar acerca de la situación en su zona de observación. En estos informes no se indicó modificación alguna en la situación, pero figuraban reclamaciones de las partes relativas a ataques terrestres, bombardeos aéreos y fuego de artillería esporádico.

179. En el sector Israel-Siria, el Jefe de Estado Mayor debió también reajustar los arreglos de cesación del fuego existentes a la situación entonces imperante. Allí donde las localidades avanzadas defendidas no se habían desplazado, los puestos de observación de las Naciones Unidas continuaron funcionando; pero, a lo largo del perímetro de la saliente de Sassa, los antiguos puestos de observación debieron convertirse en patrullas (S/7930/Add.2223). El 24 de octubre, los observadores militares de las Naciones Unidas informaron de fuego de artillería esporádico por fuerzas de Israel, de Siria y no identificadas. También hubo varios casos de sobrevuelos por aviones de las fuerzas de Israel y de empleo de misiles antiaéreos por parte de Siria (S/7930/Add.2210, 2225, 2229, 2232 y 2236).

180. En el sector Israel-Líbano no se informó de ningún cambio y los puestos de observación continuaron presentando informes acerca de la situación en el lugar. El 24 de octubre se registraron varios incidentes: en algunos casos se abrió fuego; en otros, aviones de las fuerzas de Israel sobrevolaron el territorio del Líbano (S/7930/Add.2221, 2222, 2230, 2233 y 2235).

181. Durante octubre y noviembre, el Secretario General recibió una serie de comunicaciones sobre la situación en el Oriente Medio, en algunas de las cuales figuraban declaraciones de los Gobiernos.

182. Por carta de fecha 7 de octubre (S/11012), el representante de la Unión Soviética transmitió una declaración efectuada por el Gobierno soviético acerca de la situación en el Oriente Medio, en la cual se afirmaba que, como resultado de la ausencia de una solución política en la región, se había producido un nuevo estallido de las hostilidades luego de que Israel había agravado la situación y desencadenado operaciones militares. La legitimidad de las exigencias de los Estados árabes en pro del retiro de las tropas de Israel de todos los territorios árabes ocupados en 1967 estaba de acuerdo con el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra. Sin el retiro de Israel, sería imposible el establecimiento de una paz segura para todos los Estados y pueblos de la región. La Unión Soviética apoyaba plenamente las legítimas exigencias de los Estados árabes y sostenía que la responsabilidad del actual curso de los acontecimientos recaía enteramente en Israel.

183. Por carta de fecha 8 de octubre (S/11014), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo un mensaje del Primer Ministro del Pakistán en el que exhortaba al Consejo a que tomase medidas inmediatas para que se evacuasen sin más demora los territorios árabes ocupados.

184. Por carta de fecha 9 de octubre (S/11016), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo un mensaje que había recibido del Presidente de

Argelia, en el que se atribuía a Israel la responsabilidad por los graves acontecimientos que tenían lugar en el Oriente Medio, y manifestaba la creencia de que había llegado el momento de que las Naciones Unidas hicieran todo lo que estuviese en su poder para restaurar de una vez para siempre una paz justa y duradera en la región. En otra carta, de fecha 10 de octubre (S/11019), el representante de Argelia transmitió una declaración relativa a la situación en el Oriente Medio adoptada por los países no alineados en una reunión celebrada el 10 de octubre en la Sede de las Naciones Unidas, en la que se condenaba el bombardeo indiscriminado de la población siria por parte de Israel, que había causado la muerte de cientos de civiles inocentes, incluidos diplomáticos extranjeros, funcionarios de las Naciones Unidas y miembros de sus familias.

185. Por carta de fecha 13 de octubre (S/11023), el representante de Dinamarca informó al Secretario General de que, tras consultar entre sí, los nueve países miembros de la Comunidad Europea habían publicado una declaración en la que expresaban preocupación por la reanudación de la lucha en el Oriente Medio y llamaban a las partes a suspender las hostilidades. Una cesación del fuego debía allanar el camino para verdaderas negociaciones y para una auténtica solución del conflicto, de conformidad con la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad.

186. En una carta de fecha 16 de octubre (S/11029), el representante de Mauritania transmitió al Secretario General el texto de un mensaje dirigido por Mauritania al Presidente de los Estados Unidos en el que se expresaba preocupación por las noticias relativas a la intervención de Estados Unidos a favor de las fuerzas de Israel contra los pueblos árabes, que estaban empeñados en la lucha por recobrar los territorios ocupados.

187. En una carta de la misma fecha (S/11031), el representante de la Unión Soviética transmitió una declaración, formulada el 10 de octubre por el Consejo Mundial de la Paz, en la que se instaba a las Naciones Unidas a tomar medidas para obligar a Israel a aplicar las resoluciones de la Organización y, en caso de negativa, imponer sanciones contra dicho país.

188. Por carta de fecha 22 de octubre (S/11037), el representante de Filipinas transmitió una declaración hecha por su Presidente, en la que llamaba a todas las partes involucradas a que se valiesen de las Naciones Unidas para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio. El Presidente consideraba que la plena aplicación de la resolución 242 (1967) constituía un paso necesario a este fin.

189. En carta de fecha 23 de octubre (S/11038), el representante de Sierra Leona hizo llegar el texto de una declaración del Gobierno de ese país en la que se exhortaba a las partes intervinientes en el conflicto a observar el llamamiento a una cesación del fuego hecho por el Consejo de Seguridad, e instaba a Israel a que facilitase la instauración de una paz duradera de conformidad con las disposiciones de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad.

190. En carta de fecha 24 de octubre (S/11045), el representante de Rumania transmitió una declaración de su Gobierno en la que se decía que, dadas las circunstancias, todos los esfuerzos debían encaminarse hacia la observancia de la cesación del fuego, la cual debía ir seguida de la cesación de un arreglo que previese el retiro de las tropas israelíes de los territorios árabes, el establecimiento de una paz duradera

y la solución del problema del pueblo palestino en consonancia con sus legítimas aspiraciones a una vida libre e independiente.

191. Por carta de fecha 24 de octubre (S/11050), el representante de Turquía transmitió una carta dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía, en la que se afirmaba que ese país continuaba creyendo que la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, que preveía la evacuación de los territorios árabes ocupados como una de las medidas importantes para una solución permanente del conflicto, contenía aún los elementos necesarios para el logro de una paz honrosa y justa en el Oriente Medio que salvaguardase los legítimos derechos e intereses de todas las partes involucradas.

192. En carta de fecha 29 de octubre de 1973 (S/11061), el representante de Mongolia transmitió una declaración de su Gobierno en la que se decía que el desarrollo de los acontecimientos en el Oriente Medio había mostrado el desprecio de Israel por las varias resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Mongolia exigía la inmediata cesación de la agresión israelí contra los países árabes, la estricta observancia de las resoluciones del Consejo de Seguridad en el Oriente Medio y el completo retiro de las fuerzas de Israel de todos los territorios árabes que habían ocupado.

193. En carta de fecha 6 de noviembre (S/11081), el representante de Dinamarca transmitió una declaración emitida en Bruselas por los nueve Gobiernos de la Comunidad Europea en la que se expresaba la esperanza de que tras la adopción de la resolución 338 (1973), se iniciarían negociaciones tendientes al logro de una paz justa y duradera en el Oriente Medio, mediante la aplicación de la resolución 242 (1967). Los nueve Gobiernos estimaban asimismo que el Secretario General y el Consejo de Seguridad debían desempeñar un papel especial en este sentido.

194. En carta de fecha 25 de octubre (S/11047), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad la carta que había dirigido a Israel el 24 de octubre y la respuesta de Israel del día siguiente, relativa a los arreglos para la observación de la cesación del fuego entre Israel y Siria. El Secretario General había preguntado si Israel aceptaba la cesación del fuego con Siria y, de ser así, si prestaba su acuerdo al despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas en las zonas controladas por Israel con el fin de observar la cesación del fuego. En su respuesta, Israel confirmó que había aceptado la cesación del fuego con Siria y que accedía al despliegue de los observadores militares de las Naciones Unidas para observar la cesación del fuego.

195. En carta de fecha 26 de octubre (S/11055), el representante de Egipto informó al Secretario General de que su país aceptaba la resolución 340 (1973) como primer paso en la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad y que estaba dispuesto a cooperar en su aplicación. Además, Egipto consideraba que la presencia de la FENU en su territorio era de naturaleza provisional y se regía por la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional que salvaguardaban la soberanía y la integridad territorial de Egipto. En el ejercicio de sus derechos soberanos respecto de la FENU, Egipto se guiaría por la aceptación de la resolución del Consejo de Seguridad.

196. En carta de fecha 31 de octubre (S/11064), el representante de Grecia, luego de exponer la posi-

ción de su Gobierno respecto de la situación en el Oriente Medio y de indicar que la resolución 242 (1967) continuaba siendo la mejor base para una solución justa del conflicto, reiteró su deseo de contribuir a todos los esfuerzos con ese fin y declaró su disposición de poner a disposición del Secretario General observadores para el mantenimiento de la paz o bien destinar un contingente militar para la FENU.

F. Establecimiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas

1. CONSIDERACIÓN EN LAS SESIONES 1749a. Y 1750a. (24 Y 25 DE OCTUBRE DE 1973)

197. En la 1749a. sesión, celebrada el 24 de octubre, el Presidente dijo que se había convocado la sesión a solicitud de Egipto, para considerar las continuas violaciones por Israel de las resoluciones 338 (1973) y 339 (1973) aprobadas por el Consejo de Seguridad el 22 y 23 de octubre de 1973, sobre la cesación del fuego.

198. El representante de Egipto dijo que había estado llado una nueva guerra en el Oriente Medio y que en ese momento continuaba aún. Israel había atacado a los ejércitos egipcios en las riberas oriental y occidental del Canal. Las autoridades militares israelíes habían impedido que los observadores militares de las Naciones Unidas se dirigieran a sus puntos de destino. Pidió a los miembros del Consejo que hicieran todo lo posible para cerciorarse de que los observadores estaban en sus puestos correspondientes y pidió a las dos Potencias que habían presentado las resoluciones al Consejo que adoptaran las disposiciones necesarias para que se aplicaran estrictamente, y añadió que el Presidente de Egipto había solicitado directamente al Presidente de los Estados Unidos y al Sr. Brezhnev, Secretario General del Partido Comunista de la Unión Soviética, que enviaran fuerzas para ayudar a los observadores de las Naciones Unidas a lograr que las fuerzas de las partes en el conflicto volvieran a ubicarse en el lugar que ocupaban cuando entró en vigor la cesación del fuego, el 22 de octubre de 1973. Para concluir, su delegación tenía la esperanza de que la resolución del Consejo de Seguridad presentada por los Estados Unidos y la Unión Soviética el 22 de octubre sería salvada por esos dos Estados mismos o por cualquier otra medida que el Consejo considerara necesario adoptar.

199. El Secretario General informó al Consejo sobre las medidas que él y el General Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, habían adoptado para aplicar la resolución 339 (1973). El Secretario General se había mantenido en contacto con el General Siilasvuo y con los representantes de las partes interesadas. El General Siilasvuo también había estado en contacto con las autoridades militares egipcias e israelíes para realizar el envío de los observadores de las Naciones Unidas. Señaló que dos condiciones eran esenciales para que los observadores de las Naciones Unidas desempeñaran eficazmente sus funciones: primero, la completa aceptación de la cesación del fuego por las partes; segundo, su plena cooperación con la operación de los observadores militares de las Naciones Unidas.

200. El representante de Israel, rechazando como infundados los cargos de Egipto, dijo que dicho país jamás había tratado de lograr una solución pacífica, y menos aún en el Consejo de Seguridad. El 23 de octubre, cuando por iniciativa de Egipto se había reunido

el Consejo, la lucha había comenzado debido al hecho de que Egipto no había cumplido la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad y a la reacción de Israel ante los ataques egipcios. Sin embargo, la lucha había cesado y había llegado el momento de hacer un esfuerzo para asegurar la eficacia de la cesación del fuego y poner en práctica arreglos necesarios para su supervisión. El representante de Israel tenía autorización para reiterar que el Gobierno de Israel cooperaría plenamente con el General Siilasvuo.

201. El representante de Egipto dijo que el puerto egipcio de Adabiah y la ciudad de Suez habían sido atacados por Israel después de las 05.00 horas GMT, el 24 de octubre, hora convenida como límite para la cesación del fuego y que la lucha aún continuaba. Asimismo, aún no se había permitido pasar a los observadores militares de las Naciones Unidas debido a la determinación de Israel de que fueran observadores de la cesación del fuego *post mortem*, con la plena cooperación de Israel para que observaran que su conquista quedaba a salvo. El representante de Egipto deploró la violación de las leyes de guerra y el menosprecio deliberado del Cuarto Convenio de Ginebra por Israel, al matar a unos 200 civiles en la ciudad de Adabiah.

202. El representante del Sudán manifestó que, dado que Israel había violado la cesación del fuego, la delegación del Sudán consideraba que el Consejo debía condenar a Israel por su agresión más reciente y considerar inmediata y seriamente la aplicación de las resoluciones 338 (1973) y 339 (1973).

203. El representante de Yugoslavia dijo que el Consejo se enfrentaba ahora con una nueva guerra de agresión de Israel contra Egipto. Aunque los Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tenían la responsabilidad especial de actuar para asegurar la aplicación de las resoluciones 338 (1973) y 339 (1973), la cuestión continuaba siendo responsabilidad del Consejo en conjunto. Los Estados Miembros del Consejo tenían que hallar la mejor manera de que el Consejo cumpliera con su responsabilidad, decidiendo por ejemplo sobre el aumento del número de observadores de las Naciones Unidas o considerando la posibilidad de enviar fuerzas de emergencia de las Naciones Unidas a la zona.

204. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que las violaciones de las resoluciones sobre la cesación del fuego del Consejo de Seguridad por Israel constituían una provocación criminal planeada para utilizar la cesación del fuego a fin de ocupar nuevas posiciones estratégicas ventajosas para el imperialismo israelí en el Oriente Medio. El Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había prevenido a Israel sobre las terribles consecuencias que provocaría cualquier infracción de las decisiones del Consejo de Seguridad por Israel. Los miembros del Consejo debían adoptar medidas firmes para lograr que Israel aplicara las decisiones y resoluciones del Consejo. Las medidas propuestas por Egipto se justificaban y estaban totalmente de acuerdo con la Carta. Había llegado el momento de que el Consejo adoptara sanciones estrictas apropiadas contra Israel en virtud del Capítulo VII de la Carta. Los observadores de las Naciones Unidas eran solamente representantes de los Estados occidentales y, por consiguiente, la delegación soviética no podía aceptar esa selección unilateral de la Secretaría de las Naciones Unidas. El Consejo debía considerar la cuestión desde el ángulo de la distribución geográfica equitativa. En consecuencia,

dado que había llegado el momento de aumentar la cantidad de observadores, los países socialistas y los del tercer mundo podrían hallar entre sus ciudadanos a oficiales capaces de desempeñar esta importante misión.

205. El representante de Arabia Saudita citó noticias periodísticas de que en Alemania occidental se estaban cargando barcos con equipo militar de los Estados Unidos para transportarlo a Israel.

206. El representante de los Estados Unidos de América dijo que, dado que aún no era posible evaluar con certeza, por medio de los observadores de las Naciones Unidas, las denuncias contradictorias de ambas partes, era urgente que el Consejo instara a ambas partes a cumplir inmediata y totalmente las resoluciones sobre la cesación del fuego y que exhortara al Secretario General y al Jefe de Estado Mayor del ONUVT a actuar con toda la prontitud posible para ubicar a nuevos observadores sobre el terreno. El representante de los Estados Unidos no estaba de acuerdo con la sugerencia del Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto de que el Consejo de Seguridad invitara a la Unión Soviética y a los Estados Unidos a enviar fuerzas armadas a la zona de lucha para supervisar la ejecución de la cesación del fuego. La delegación de los Estados Unidos creía que las partes, junto con los observadores de las Naciones Unidas, podían poner fin a la lucha y así lo harían, y los Estados Unidos habían estado celebrando activas e importantes consultas con el Gobierno israelí para convencerlo de que era urgente aceptar en forma absoluta las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cesación del fuego. La delegación de los Estados Unidos también estaba de acuerdo en que las fuerzas de las partes debían retornar a las posiciones que ocupaban cuando se puso en práctica la cesación del fuego. El hecho de que no hubiera una base convenida para fijar líneas de tregua firmes subrayaba aún más la necesidad de completar la organización y ubicación de la fuerza de vigilancia de la tregua y de asegurar que el Consejo y las partes estuvieran plenamente informados acerca de los acontecimientos y que se diera instrucciones en términos convincentes, a los comandantes militares de ambas partes, para detener la lucha.

207. La sesión del Consejo se suspendió y cuando se reanudó, el representante de Kenia dijo que, dado el total fracaso de la cesación del fuego y de que Egipto había formulado un llamamiento para que el Consejo adoptara medidas urgentes, introducía el siguiente proyecto de resolución (S/11046), patrocinado por Guinea, la India, Indonesia, Kenia, Panamá, el Perú, el Sudán y Yugoslavia, cuyo texto era el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones 338 (1973) de 22 de octubre de 1973 y 339 (1973) de 23 de octubre de 1973,

"Tomando nota con pesar de las reiteradas violaciones comunicadas de la cesación del fuego en incumplimiento de las resoluciones 338 (1973) y 339 (1973),

"Observando con preocupación que, según se desprende del informe del Secretario General, no se ha posibilitado todavía a los observadores militares de las Naciones Unidas el estacionamiento a ambos lados de la línea de cesación del fuego,

"1. Exige que se observe una cesación del fuego inmediata y completa y que las partes se retiren a

las posiciones que ocupaban a las 16.50 horas GMT del 22 de octubre de 1973;

"2. *Pide* al Secretario General que, como medida inmediata, aumente el número de observadores militares de las Naciones Unidas a ambos lados;

"3. *Decide* constituir inmediatamente una Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas bajo su autoridad y pide al Secretario General que le informe dentro de las 24 horas acerca de las medidas adoptadas con tal fin;

"4. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo en forma continua y con carácter urgente sobre el estado de aplicación de la presente resolución, así como de las resoluciones 338 (1973) y 339 (1973);

"5. *Pide* a todos los Estados Miembros que presenten su plena cooperación en el cumplimiento de la presente resolución, así como de las resoluciones 338 (1973) y 339 (1973)."

208. El representante de Guinea dijo que el propósito de los patrocinadores estaba de acuerdo con el deseo de las dos Potencias que habían propuesto las resoluciones 338 (1973) y 339 (1973). Los patrocinadores habían tenido en cuenta todos los criterios, teniendo en cuenta no sólo la preocupación expresada por los Estados Miembros no alineados, sino también el deseo de contar con el apoyo de todos los miembros del Consejo.

209. El Secretario General manifestó que había considerado la operación de cesación del fuego en el sector sirio con el Subsecretario de Relaciones Exteriores de Siria y con el Representante Permanente de Israel y que había pedido al Jefe de Estado Mayor del ONUVT que se pusiera en contacto con las autoridades militares de ambas partes para estudiar la posibilidad de ajustar los arreglos existentes en materia de observación a la situación actual. El Jefe de Estado Mayor había formulado un plan con este objeto. El Secretario General entendía que la reacción de las autoridades sirias a este plan era favorable y que las autoridades israelíes habían prometido dar a conocer su reacción el día siguiente por la mañana. Las dificultades de las Naciones Unidas para establecer inmediatamente un sistema de observación habían surgido de la situación de conflicto existente en la zona y del hecho de que no se había observado la cesación del fuego pedida por el Consejo de Seguridad.

210. En la 1750a. sesión, celebrada el 25 de octubre, el representante de Kenia dijo que, como resultado de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se habían introducido tres enmiendas al proyecto de resolución contenido en el documento S/11046 presentado en la sesión anterior. Conforme a la primera enmienda referente al párrafo 1 del proyecto de resolución, las palabras "se retiren" se reemplazarían por la palabra "vuelvan"; en virtud de la segunda enmienda referente al párrafo 3, las palabras "bajo su autoridad" se colocarían después de la palabra "inmediatamente" y a las palabras "Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas" seguiría una nueva frase "compuesta de personal procedente de Estados Miembros de las Naciones Unidas con excepción de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad". Finalmente, la tercera enmienda referente al párrafo 5 consistía en insertar la frase "a las Naciones Unidas" entre las palabras "cooperación" y "en".

211. El texto del proyecto de resolución en su forma revisada figuraba en el documento S/11046/Rev.1 y era el siguiente:

"*El Consejo de Seguridad,*

"*Recordando* sus resoluciones 338 (1973) de 22 de octubre y 339 (1973) de 23 de octubre de 1973,

"*Tomando nota con pesar* de las reiteradas violaciones comunicadas de la cesación del fuego en incumplimiento de las resoluciones 338 (1973) y 339 (1973),

"*Observando con preocupación* que, como se desprende del informe del Secretario General, no se ha posibilitado todavía a los observadores militares de las Naciones Unidas el estacionamiento a ambos lados de la línea de cesación del fuego,

"1. *Exige* que se observe una cesación del fuego inmediata y completa y que las partes vuelvan a las posiciones que ocupaban a las 16.50 horas GMT del 22 de octubre de 1973;

"2. *Pide* al Secretario General que, como medida inmediata, aumente el número de observadores militares de las Naciones Unidas en ambos lados;

"3. *Decide* constituir inmediatamente bajo su autoridad una Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas compuesta de personal procedente de Estados Miembros de las Naciones Unidas con excepción de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y pide al Secretario General que le informe dentro de las 24 horas acerca de las medidas adoptadas con tal fin;

"4. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo en forma continua y con carácter urgente sobre el estado de aplicación de la presente resolución, así como de las resoluciones 338 (1973) y 339 (1973);

"5. *Pide* a todos los Estados Miembros que presenten su plena cooperación a las Naciones Unidas en la aplicación de la presente resolución, así como de las resoluciones 338 (1973) y 339 (1973)."

212. El representante de China dijo que su país siempre se había opuesto al envío de la llamada "fuerza para el mantenimiento de la paz" y mantenía la misma posición con respecto a la situación actual en el Oriente Medio. El envío de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas sólo prepararía el camino para aumentar la intervención y fiscalización internacionales, con las superpotencias como amos entre bastidores, dejando así una estela de interminables y funestas consecuencias. Sin embargo, en consideración a las solicitudes formuladas repetidamente por las víctimas de la agresión, China había decidido no participar en la votación sobre el proyecto de resolución de las ocho Potencias en lugar de vetarlo.

213. El representante de Israel dijo que la política de su país se fundaba en tres principios: cesación del fuego, negociaciones y paz. Israel favorecía cualquier esfuerzo constructivo que se realizara para fortalecer la cesación del fuego.

214. El representante de Arabia Saudita planteó cuestiones acerca del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución: ¿Entre qué países se seleccionaría la fuerza de emergencia y quiénes pagarían por ella? Además, si las negociaciones se prolongaban durante años, Israel podía establecer colonias en los territorios ocupados. No debía ponerse en peligro la soberanía de Egipto sobre esos territorios.

215. El representante de los Estados Unidos de América manifestó que su país apoyaba el proyecto de resolución enmendado como resultado de las consultas celebradas. La delegación de los Estados Unidos de América convenía en la necesidad de aumentar inmediatamente la cantidad de observadores del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, y aprobaba el establecimiento de una nueva Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas que estaría integrada por personal de los Estados Miembros con excepción de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. El representante de los Estados Unidos añadió que su Gobierno estaba dispuesto a facilitar el transporte de esa Fuerza a la zona.

216. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución porque había sido presentado por una mayoría de los miembros del Consejo, es decir, ocho representantes de los países no alineados, contenía una condena del agresor y preveía medidas eficaces para asegurar el cumplimiento de la decisión del Consejo relativa a la cesación del fuego. Sin embargo, su delegación abrigaba reservas respecto de la disposición que estipulaba que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad no participarían en la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas. El representante de la URSS reafirmó la necesidad de asegurar una representación geográfica equitativa en la composición de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, así como de los observadores permanentes de las Naciones Unidas, mediante la inclusión de representantes de los países socialistas y no alineados. La disposición del proyecto de resolución al efecto de que la FENU se establecería bajo la autoridad del Consejo de Seguridad significaba que el Consejo mismo adoptaría las decisiones relativas a todos los aspectos del establecimiento de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas y al cumplimiento de la misión de mantenimiento de la paz que se le habían confiado. Con respecto a las consecuencias financieras del proyecto de resolución, la delegación soviética creía que el costo de mantenimiento de la fuerza de observadores de las Naciones Unidas debía estar a cargo del agresor y no de las Naciones Unidas.

217. El representante de Guinea expresó la esperanza de que el proyecto de resolución de las ocho Potencias lograría detener el derramamiento de sangre y conduciría al Consejo de Seguridad a asumir toda su responsabilidad.

218. El representante de Indonesia dijo que, para detener la lucha, la redacción del proyecto de resolución debía ser aceptable para quienes tenían opiniones sobre el problema que diferían de las de su propia delegación. La delegación de Indonesia también había convenido en que se excluyera a los miembros permanentes del Consejo de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, pero tenía la esperanza de que proporcionarían asistencia financiera para su funcionamiento eficaz.

219. El representante del Reino Unido declaró que su delegación estaba de acuerdo con las prioridades inmediatas establecidas en el proyecto de resolución de las ocho Potencias. La exclusión de fuerzas de los miembros permanentes del Consejo de la actual Fuerza de Emergencia no debía influir en la composición de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que se necesitaría para garantizar un acuerdo de paz definitivo, conforme a la resolución

242 (1967). La delegación del Reino Unido consideraba que la frase "bajo su autoridad" en el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de las ocho Potencias se refería a la responsabilidad última del Consejo en materia de política y que no asignaba a dicho órgano el control operacional cotidiano de la Fuerza.

220. El representante de Panamá dijo que su delegación apoyaba el proyecto de resolución sometido al Consejo, que afianzaría la cesación del fuego. Si se aprobaba el proyecto de resolución, el Gobierno de su país estaba preparado para enviar un contingente militar que podría incorporarse a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas.

221. El representante de Austria dijo que su delegación apoyaría el proyecto de resolución de las ocho Potencias, como lo había hecho con las dos resoluciones anteriores. Estaba a favor de que se utilizara en la forma más amplia posible a los observadores de las Naciones Unidas y de que se estableciera inmediatamente una Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas.

222. El representante del Perú dijo que la Fuerza de Emergencia debía constituirse siguiendo criterios de distribución geográfica y de equilibrio político. También sería preferible excluir de la Fuerza a los contingentes de los miembros permanentes.

223. El representante de Francia declaró que, con algunas reservas, su delegación votaría a favor del proyecto de resolución. Con respecto a la disposición que excluía a los miembros permanentes del Consejo de la Fuerza de Emergencia, su Gobierno había contraído el compromiso de participar en una auténtica fuerza para el mantenimiento de la paz, si llegaba a plantearse el caso. La delegación de Francia solicitaba votación por separado del párrafo 3 del proyecto de resolución revisado (S/11046/Rev.1) que trataba de la composición de la Fuerza, concretamente, sobre las palabras "con excepción de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad".

224. El representante de Arabia Saudita preguntó si todas las Potencias estaban dispuestas a contribuir al financiamiento de la Fuerza de Emergencia y si el Secretario General podía indicar aproximadamente a cuánto ascenderían los gastos iniciales de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas. El Secretario General respondió que al día siguiente informaría al Consejo sobre el cálculo aproximado de los gastos representados.

225. El representante de Kenia declaró que igual que los otros copatrocinadores del proyecto de resolución, no tenía objeciones a que se atendiera la solicitud del representante de Francia con respecto a una votación por separado sobre las palabras "con excepción de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad".

Decisión: En la 1750a. sesión, celebrada el 25 de octubre, el Consejo de Seguridad votó sobre el proyecto de resolución revisado de las ocho Potencias (S/11046/Rev.1). Se efectuó primero una votación por separado acerca de si debían conservarse en el párrafo 3 del proyecto las palabras "con excepción de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad". El resultado fue de 13 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención (Francia). Un miembro (China) no participó en la votación. El proyecto de resolución revisado se puso después a votación en su totalidad y quedó aprobado por

14 votos contra ninguno como resolución 340 (1973). Un miembro (China) no participó en la votación.

226. Después de la votación, el Secretario General declaró que haría todo lo posible para responder a las solicitudes contenidas en la resolución que acababa de aprobarse. Refiriéndose al párrafo 2 de la resolución, dijo que en el párrafo 8 del documento S/7930/Add.2219 se indicaban las medidas adoptadas hasta el momento para aumentar el número de observadores en ambas partes. Con respecto a la cesación del fuego en el sector sirio, ambas partes habían convenido en que se ajustara el mecanismo de observación y el Secretario General había dado instrucciones al General Siilasvuo para que procediera inmediatamente a ejecutar el plan convenido.

227. El representante de Egipto dijo que su Gobierno aceptaba la resolución que acababa de aprobarse y había decidido conceder a la Fuerza de Emergencia toda la asistencia y cooperación necesarias para que pudiera desempeñar sus funciones. El primer problema de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas era lograr que las fuerzas de ambos bandos retornaran a las posiciones que ocupaban cuando entró en vigor la cesación del fuego.

228. El representante de Yugoslavia dijo que el establecimiento de una Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas estaba de acuerdo con las opiniones de los países no alineados, expresadas en su reunión en la cumbre celebrada en Argelia, para reforzar el papel de las Naciones Unidas mediante el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Pese a sus sentimientos acerca de la agresión de Israel, los patrocinadores habían redactado su proyecto en un lenguaje moderado para facilitar la aprobación de la resolución. La delegación de Yugoslavia tenía la esperanza de que la financiación de la operación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se llevaría a cabo sin dificultades y hacía un llamamiento a todos para que cooperasen para que ello se lograra. Debía observarse el principio de la adecuada representación política y geográfica en la composición de la Fuerza.

229. El representante del Sudán subrayó la responsabilidad especial de los miembros permanentes del Consejo, especialmente de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para alcanzar una paz justa y duradera en el Oriente Medio. La Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas debía seleccionarse sobre una base geográfica equitativa y garantizarse su absoluta neutralidad. Los Estados Unidos no debían escatimar esfuerzo alguno para eliminar los obstáculos que se presentaran para alcanzar los objetivos de la resolución.

230. El representante de la India dijo que su delegación entendía que las actividades de los observadores militares y de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se realizarían en los territorios soberanos de Egipto y Siria y que nada de lo que el Consejo hiciera iría contra el ejercicio de esa soberanía, excepto con el consentimiento de los mencionados países. Sin embargo, esas medidas serían sólo el prelude para las negociaciones que conducirían finalmente a la entrega de todos los territorios ocupados y el establecimiento de una paz duradera en la zona, de manera que todos los Estados en esa región vivieran en seguridad dentro de sus propias fronteras. En toda solución definitiva era menester que se respetaran los derechos del pueblo palestino. La delegación de la India confiaba en que

se obtendrían los fondos necesarios para financiar la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas. Dicha delegación tenía también la esperanza de que el Secretario General presentaría al Consejo propuestas concretas y prácticas para aplicar la decisión del Consejo.

231. El representante de Nigeria señaló a la atención del Consejo la declaración formulada por el General Gowon esa mañana, en la que el Gobierno de Nigeria había declarado su decisión de romper sus relaciones diplomáticas con el Gobierno israelí.

232. El representante de Kenia, en nombre de los ocho patrocinadores del proyecto de resolución, agradeció a todos los miembros del Consejo el apoyo que habían prestado al aprobar el proyecto. Dijo que era necesario un esfuerzo enérgico de parte de todos los interesados para aplicar inmediatamente la resolución 340 (1973).

233. El Secretario General dio lectura al texto de su carta (S/11049) al Presidente del Consejo de Seguridad, enviada esa tarde. En ella declaraba que presentaría al Consejo el informe que se pedía en la resolución 340 (1973). Entretanto, proponía adoptar las disposiciones necesarias para que los contingentes de Austria, Finlandia y Suecia, que en ese momento prestaban servicios con la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre (UNFICYP), se dirigieran inmediatamente a Egipto, y también proponía designar al General Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, como Comandante interino de la Fuerza de Emergencia y pedirle que estableciera un Estado Mayor provisional con personal del ONUVT. El Secretario General añadió que estaba celebrando consultas con los representantes de los países interesados. Esta medida, de ser aceptada por el Consejo, no iría en perjuicio del informe más detallado y amplio sobre la Fuerza de Emergencia que el Secretario General presentaría al Consejo el 26 de octubre.

234. El Presidente del Consejo declaró que, al no haber objeciones, consideraría que el Consejo autorizaba al Secretario General a actuar conforme a su propuesta.

235. Hablando después en su calidad de representante de Australia, expresó el apoyo de su delegación a la iniciativa adoptada por los miembros no alineados del Consejo. El mérito real de la resolución residía en su enfoque moderado y práctico. Acogiendo con beneplácito la propuesta de establecer una Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, dijo que deberían resolverse muchas cuestiones importantes de naturaleza tanto mecánica como sustantiva antes de que la Fuerza pudiera constituir un amortiguador eficaz entre las partes en conflicto. A este respecto, observó que el Consejo tenía la responsabilidad de establecer una política y directrices amplias y no de decidir sobre cada detalle del establecimiento y funcionamiento de la Fuerza de Emergencia. El Gobierno de Australia estaría dispuesto a considerar favorablemente cualquier solicitud de contribuir a la Fuerza de Emergencia en condiciones adecuadas.

2. NUEVO DESPLIEGUE DE OBSERVADORES Y ENVÍO DE CONTINGENTES DESDE CHIPRE (CONSIDERADO EN LA 1751a. SESIÓN, CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 1973)

236. En la 1751a. sesión celebrada el 26 de octubre, el representante de Egipto dijo que había venido al

Consejo a señalar un grave peligro que amenazaba a su región e incluso a otras regiones. Habían estallado nuevas hostilidades en los frentes de Suez y del Sinaí. Después de aprobar las resoluciones 338 (1973), 339 (1973) y 340 (1973), el Consejo no había concretado cuáles eran las fuerzas que no habían obedecido al Consejo y que habían tratado de aprovechar la cesación del fuego para obtener ganancias territoriales. Sin embargo, el Secretario de Estado de los Estados Unidos había admitido que Israel había obtenido ventajas territoriales después de la cesación del fuego. Las fuerzas de Israel habían impedido que llegaran hasta los soldados egipcios en el Sinaí los vehículos de la Cruz Roja que transportaban plasma, agua, alimentos y medicamentos y dichos vehículos habían tenido que volver a El Cairo a causa de las condiciones impuestas por Israel, que Egipto consideraba impracticables e imposibles de cumplir. El Consejo debía condenar a las autoridades de Israel por esa obstrucción intencional.

237. El representante de Zambia dijo que el 26 de octubre de 1973, su Gobierno había roto las relaciones diplomáticas con Israel, porque este país era responsable de la crisis que sufría el Oriente Medio en la actualidad debido a su intransigencia a aceptar la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad.

238. El representante de Israel afirmó que Egipto había violado la cesación del fuego mediante ataques contra las fuerzas israelíes, aunque al mismo tiempo culpaba a Israel de atacar y violar la cesación del fuego. Egipto también acusaba a Israel de infracciones a la cesación del fuego en momentos en que no se libraba ningún combate. Las acusaciones de Egipto eran completamente infundadas e inventadas.

239. El representante de Arabia Saudita dijo que Israel parecía tener la intención de obligar a las tropas egipcias en la zona de Suez que optaran por rendirse o ser destruidas. La exigencia de Israel de que los convoyes de la Cruz Roja fueran dirigidos por personal israelí, era injusta e impracticable.

240. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas indicó que Israel había desencadenado de nuevo ataques contra las tropas egipcias, y en consecuencia había violado las decisiones del Consejo de Seguridad que instaban a cesar inmediatamente las actividades militares. El Consejo de Seguridad estaba obligado a extraer resuelta y urgentemente las conclusiones necesarias de lo precedente. En resumen, el orador dio lectura a una declaración formulada por el Sr. Brezhnev, Secretario General del Partido Comunista de la Unión Soviética, en una sesión del Congreso mundial de las fuerzas amantes de la paz celebrado en Moscú el 26 de octubre de 1973. En esa declaración se decía, entre otras cosas, que la URSS estaba interesada en que se estableciera una paz genuina, fuerte y justa en el Oriente Medio y en que debería garantizarse la seguridad de todos los países y pueblos de esa región. El gran valor de la decisión adoptada el 22 de octubre por el Consejo de Seguridad consistía en que preveía la adopción de medidas importantes destinadas a eliminar las causas mismas de la guerra. Conforme a esa decisión, las partes interesadas deberían comenzar inmediatamente las conversaciones bajo adecuados auspicios a fin de establecer la paz en el Oriente Medio. La Unión Soviética estaba dispuesta a tomar parte en las garantías necesarias.

241. Informando sobre los acontecimientos acaecidos en relación con los acuerdos provisionales que

había propuesto el día anterior al Consejo, el Secretario General dijo que el General Siilasvuo había establecido su cuartel general provisional en El Cairo, y que se estaban trasladando desde Chipre a El Cairo contingentes de Austria, Finlandia y Suecia, operación que habría de completarse en la mañana siguiente. El Secretario General había dado instrucciones al General Siilasvuo de que hiciera avanzar a los elementos de vanguardia de la Fuerza con la mayor rapidez posible. Refiriéndose a los observadores del ONUVT, señaló que había nueve patrullas en el lado egipcio y seis en el territorio ocupado por Israel. En estos momentos, se encontraban cerca de las posiciones de vanguardia de las respectivas fuerzas.

242. El representante de los Estados Unidos dijo que su país era partidario tanto de palabra como de hecho de que se observara estrictamente la cesación del fuego. La contribución más constructiva que el Consejo podría hacer era continuar sistemáticamente, en la forma más rápida posible, su misión de poner término a la lucha y comenzar las negociaciones de paz. El Consejo podría proceder a aplicar la resolución 340 (1973) que, si se llevaba a la práctica, podría conducir a una paz verdadera.

243. El representante de la India dijo que el Consejo no había conseguido restablecer la calma, en ningún grado apreciable, en la zona del conflicto. Había llegado la hora de que el Consejo tomara todas las medidas prácticas que pudiera. En consecuencia, sugería que en primer lugar, se autorizara al Secretario General a que enviara más hombres desde Chipre si consideraba que ése era un paso necesario como medida transitoria. Su segunda propuesta era que el Secretario General y el Presidente del Consejo instaran a las partes a cooperar plena y eficazmente con la Cruz Roja Internacional.

244. El representante de Yugoslavia dijo que apoyaba las dos propuestas que acababa de hacer el representante de la India.

245. El Presidente del Consejo, refiriéndose a las dos propuestas hechas por el representante de la India y apoyadas por el representante de Yugoslavia, señaló que, si no se formulaban objeciones, consideraría que el Consejo aprobaba las propuestas formuladas por los representantes de la India y Yugoslavia.

246. El Secretario General dijo que examinará activamente la primera propuesta teniendo en cuenta la función de la Fuerza en Chipre y el número de tropas allí disponibles. En relación con la segunda propuesta, consultaría con el Presidente sobre las medidas necesarias. El Secretario General había establecido contactos con el Comité Internacional de la Cruz Roja en Ginebra y se le había mantenido informado sobre los esfuerzos de dicha institución.

3. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 340 (1973)

247. Conforme a la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad en relación con el establecimiento de una Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, el Secretario General presentó al Consejo un informe de fecha 26 de octubre (S/11052/Rev.1), en el que bosquejaba el mandato de la Fuerza, algunas consideraciones generales en relación con su eficaz funcionamiento, un plan de acción propuesto y la estimación de los costos y métodos de financiación.

248. En relación con el mandato, el Secretario General indicó que la Fuerza supervisaría la aplicación

del párrafo 1 de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad, haría todos los esfuerzos posibles para evitar la renudación de la lucha y cooperaría con el Comité Internacional de la Cruz Roja. La Fuerza tendría la cooperación de los observadores militares del ONUVT. Las condiciones esenciales para su eficacia eran que tuviera el respaldo cabal del Consejo, que actuara con la plena cooperación de las partes y que funcionara como una unidad militar integrada y eficiente.

249. Con respecto a las directrices para el funcionamiento de la Fuerza, el Secretario General propuso que se pusiera bajo el mando de las Naciones Unidas, del que estaría investido el Secretario General, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad. El Comandante de la Fuerza sería nombrado por el Secretario General con el asentimiento del Consejo y sería responsable ante el Secretario General. El Secretario General mantendría al Consejo plenamente informado y le remitiría, para que decidiera, todos los asuntos que pudieran afectar la naturaleza o el continuado funcionamiento efectivo de la Fuerza.

250. La Fuerza debería poseer libertad de movimiento y de comunicación necesarias para realizar sus funciones, así como las prerrogativas e inmunidades pertinentes de las Naciones Unidas. Debería actuar separadamente de las fuerzas armadas de las partes interesadas. Con la cooperación de las partes, habría que disponer locales separados y, cuando fuere viable, zonas amortiguadoras.

251. La Fuerza estaría compuesta de contingentes proporcionados por determinados países, a solicitud del Secretario General, seleccionados en consulta con el Consejo de Seguridad y con las partes interesadas, teniendo presente el aceptado principio de la distribución geográfica equitativa.

252. Sólo se suministrarían armas defensivas a la Fuerza y ésta no utilizaría la violencia salvo en caso de defensa propia, comprendidos en ella los intentos de impedir por medios coercitivos que la Fuerza desempeñara sus funciones. La Fuerza actuaría en el supuesto de que las partes en el conflicto cumplirían las decisiones del Consejo. La Fuerza actuaría con completa imparcialidad y evitaría toda acción que pudiera perjudicar los derechos, las reclamaciones o las posiciones de las partes, que no afectaran lo dispuesto por el párrafo 1 de las resoluciones 339 (1973) y 340 (1973) del Consejo de Seguridad. Los efectivos totales de la Fuerza podrían ser aproximadamente 7.000 hombres y la Fuerza tendría inmediatamente un mandato de seis meses. Sobre esta base, el cálculo aproximado del costo de la Fuerza para este período sería de 30 millones de dólares, y el costo habrá de considerarse como gasto de la Organización que ha de ser sufragado por los Miembros en conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta.

4. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 1752a. SESIÓN (27 DE OCTUBRE DE 1973)

253. En la 1752a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1973, en el orden del día provisional figuraba, además de la carta de los Estados Unidos (S/11010), el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad (S/11052/Rev.1).

254. En esa sesión, el Consejo también tuvo ante sí un proyecto de resolución (S/11054) patrocinado por Australia.

255. El representante de China dijo que su delegación se oponía al envío de la llamada Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas al Oriente Medio. En consecuencia, su delegación no pagaría los gastos que ocasionara el envío de la Fuerza, y no participaría en la votación sobre el informe del Secretario General.

Decisión: *En la 1752a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1973, el Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución presentado por Australia (S/11054) por 14 votos contra ninguno como resolución 341 (1973). Un miembro (China) no participó en la votación.*

256. La resolución 341 (1973) dice lo siguiente:
"El Consejo de Seguridad

"1. Aprueba el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad, que figura en el documento S/11052/Rev.1, de fecha 27 de octubre de 1973;

"2. Decide que la Fuerza sea establecida de conformidad con el mencionado informe por un período inicial de seis meses y que, posteriormente, continúe en funcionamiento, en caso necesario, siempre que el Consejo de Seguridad así lo decida."

257. Después de la votación, el representante de Francia dijo que el Consejo debería controlar todas las operaciones de la Fuerza, especialmente la definición de las atribuciones de la Fuerza, su duración, su magnitud y composición. El Consejo de Seguridad también debería asignar al comandante, decidir sobre las directrices básicas que debiera darse a ese comandante, preparar el método de financiación y, finalmente, asegurar un control constante sobre la aplicación de sus directivas. Dado que el Consejo no estaba en condiciones de dirigir esa Fuerza en forma continua, se podía prever el establecimiento de un órgano subsidiario del Consejo, de conformidad con el Artículo 29 de la Carta, cuyo propósito sería facilitar la labor del Consejo. En cuanto a las atribuciones de la Fuerza, debería tener por mandato supervisar la aplicación de la cesación del fuego en ambos lados de la línea de cesación del fuego. La composición de la Fuerza debería ser tal que proporcionara las máximas garantías posibles sobre su objetividad respecto de las partes en el conflicto. Finalmente, la delegación de Francia estaría dispuesta a aceptar el principio de eximir totalmente a los países en desarrollo menos adelantados de las contribuciones necesarias para financiar la Fuerza.

258. El representante de Guinea dijo que en el informe del Secretario General recién aprobado se definían disposiciones objetivas que tomaban debidamente en consideración la grave responsabilidad que tenía el Consejo respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La paz en el Oriente Medio dependería de la aplicación de esa resolución. Al votar a favor del proyecto de resolución y al aprobar el informe del Secretario General, la delegación de Guinea seguía convencida de que la aplicación estricta de las disposiciones de la resolución no daban lugar a ambigüedad alguna.

259. El representante de Yugoslavia señaló que el informe del Secretario General le parecía práctico, constructivo y equilibrado. La nueva Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, no sólo debería silenciar los cañones en el Oriente Medio, sino también aportar una contribución considerable para alcanzar una paz justa y largo tiempo aguardada. Con la aprobación del informe del Secretario General, la Fuerza de Emergen-

cia de las Naciones Unidas disponía ahora claramente de atribuciones adecuadas y de medios que le permitirían actuar.

260. El representante de la India dijo que al enviar fuerzas principalmente a territorio egipcio, el Consejo no debería pasar por alto la cuestión de la soberanía egipcia. El Consejo se había fijado tres objetivos: una cesación del fuego, el retorno de ambas partes a las posiciones que ocupaban a las 16.50 horas del 22 de octubre y las negociaciones que deberían comenzar tan pronto como fuera posible.

261. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que en una reunión consultiva oficiosa del Consejo, se había aprobado unánimemente la propuesta de su delegación en el sentido de pedir a Israel que hiciera que sus tropas retornaran a las posiciones que ocupaban a las 16.50 horas GMT del 22 de octubre de 1973. La delegación de la Unión Soviética no se había opuesto a que el Consejo aprobara el informe presentado por el Secretario General sobre la cuestión de las medidas destinadas a aplicar la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad a pesar del hecho de que el informe contenía algunos puntos que no estaban completamente de acuerdo con el enfoque que daba la Unión Soviética a la cuestión de crear fuerzas de emergencia de las Naciones Unidas y de realizar operaciones de mantenimiento de la paz por las Naciones Unidas.

262. El representante del Sudán dijo que el párrafo 3 y el inciso e) del párrafo 4 del informe del Secretario General no comprometían, a juicio de su delegación, la soberanía de la República Árabe de Egipto sobre su territorio. El representante del Sudán agradeció al representante de Francia su sugerencia de que se eximiera a los países desarrollados menos adelantados de la contribución al presupuesto de la FENU. Aunque su delegación agradecía los motivos que inspiraron a la delegación de Francia, el orador pedía a la delegación de Francia que no insistiera en su sugerencia, porque los países menos adelantados no deberían quedar excluidos de contribuir para tan noble fin. La delegación del Sudán apoyaba plenamente el contenido del párrafo 7 del informe del Secretario General.

263. El representante de Indonesia indicó que su delegación había votado a favor del informe enmendado del Secretario General, ya que su delegación estaba en general de acuerdo con sus disposiciones. En relación con el inciso c) del párrafo 4 del informe, las consultas "con las partes interesadas" deberían interpretarse en el sentido de que habrían de desplegarse grandes esfuerzos para persuadir a las partes a que por lo menos no objetaran los contingentes seleccionados por el Secretario General. Se trataba exclusivamente de una cuestión de soberanía territorial. En cuanto a la financiación de las fuerzas, la delegación de Indonesia entendía que el párrafo 7 del informe no debía interpretarse en el sentido de que se excluían las contribuciones voluntarias.

264. El representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno aceptaba con satisfacción la medida del Consejo de aprobar el informe del Secretario General. Su delegación estimaba que, desde el principio, la Fuerza de Emergencia necesitaría la cooperación plena de las partes interesadas y funcionaría como una unidad militar integrada, con eficiencia y sin privilegios especiales para nadie. Los Estados Unidos consideraban que el texto del informe había sido redactado

cuidadosamente. Por ejemplo, la estipulación de que "Todas las gestiones que puedan afectar la naturaleza o el continuado funcionamiento efectivo de la Fuerza serán referidas al Consejo para su decisión" aseguraba un retiro ordenado de la Fuerza si se convenía en ello, pero sólo cuando así lo decidiera el Consejo. También satisfacía a su delegación que la frase "teniendo presente el aceptado principio de la distribución geográfica equitativa" estuviese de acuerdo con el Artículo 101 de la Carta y asegurase que en la composición de la Fuerza se considerarían debidamente todos los criterios obvios y necesarios. Su delegación esperaba que el Secretario General pudiera actuar lo más rápidamente posible para aplicar la resolución recién aprobada. Los Estados Unidos estaban dispuestos a considerar solicitudes de asistencia con ese fin. Finalmente, el orador expresó su satisfacción personal por el hecho de que su Gobierno hubiera contribuido a los arreglos para celebrar una reunión de los representantes militares egipcios e israelíes bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de discutir la aplicación práctica de la cesación del fuego.

265. El representante de Kenia indicó que su delegación había votado a favor del proyecto de resolución a fin de facilitar el camino para la aplicación de medidas urgentes y necesarias que trajeran la paz y la normalidad al Oriente Medio. Su delegación esperaba que la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas actuaría eficazmente para evitar la reanudación de la lucha en esa zona. También esperaba su delegación que las partes interesadas después del cese del fuego comenzarían inmediatamente a aplicar la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, celebrando nuevas reuniones destinadas a obtener una paz justa y duradera.

266. El representante de Panamá dijo que su delegación había votado a favor de la aprobación del informe del Secretario General porque parecía ser ese el mejor camino para poner en práctica la resolución 340 (1973) del Consejo que había creado la Fuerza de Emergencia de las Naciones para el Oriente Medio.

267. El representante del Reino Unido elogió al Secretario General y al personal a sus órdenes por su informe, que planteaba en forma cabal y eficaz los problemas inmediatos y reflejaba exactamente la letra y espíritu de las resoluciones del Consejo. Por esas razones la delegación del Reino Unido había votado a favor de la resolución que aprobaba el informe del Secretario General.

268. El representante de Egipto anunció que su Gobierno había aceptado las resoluciones 338 (1973), 339 (1973) y 340 (1973) del Consejo de Seguridad como un primer paso en la aplicación de las decisiones aprobadas por el Consejo de Seguridad. Al consentir el ingreso y presencia de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en territorio egipcio, su Gobierno ejercía sus derechos soberanos para permitir que las Naciones Unidas siguieran su primer paso y las medidas temporales destinadas a poner fin a la agresión perpetrada contra Egipto desde 1967.

269. El representante de Israel dijo que la política de Israel seguía orientada por tres principios: cesación del fuego, negociaciones y paz.

270. El representante de Arabia Saudita señaló que era muy probable que la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas durara muchos años, lo que significaría que su costo total durante un período de seis

o siete años excedería los 1.000 millones de dólares. En el informe del Secretario General no debió haberse soslayado el párrafo 1 del Artículo 17 de la Carta. Era prerrogativa de la Asamblea General y no del Consejo de Seguridad aprobar el presupuesto de las Naciones Unidas.

271. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que acababa de recibir una declaración de TASS publicada ese mismo día sobre la cual quería informar a los miembros del Consejo. En ella se decía que en relación con los acontecimientos ocurridos en el Oriente Medio, había habido noticias de Washington que indicaban que las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos habían sido puestas en estado de alerta. Tratando de justificar esta medida, los funcionarios habían hecho referencia a unas supuestas medidas de la Unión Soviética, que presuntamente habían causado preocupación. Estas explicaciones eran absurdas, ya que los actos de la Unión Soviética trataban estrictamente de facilitar la aplicación de la decisión del Consejo relativa a la cesación del fuego y a la restauración de la paz en el Oriente Medio.

5. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA FENU

272. Conforme al párrafo 4 de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó informes sobre el establecimiento y funcionamiento de la FENU (S/11056 y adiciones). En su primer informe, presentado el 28 de octubre (S/11056), el Secretario General recordó los términos de la resolución 340 (1973) del Consejo y la decisión de que personal de los contingentes de Austria, Finlandia y Suecia que prestaba servicios en Chipre se dirigiese a Egipto, y añadió que la FENU había quedado establecida con la llegada a El Cairo de esos contingentes el 26 de octubre. Esos contingentes habían sido desplegados el 27 de octubre y se había establecido una presencia de las Naciones Unidas en la zona controlada por Israel al oeste de la ciudad de Suez. También se proyectó traspasar a la zona de la FENU el contingente irlandés que prestaba servicios en la UNFICYP, y se estaban realizando consultas sobre las nuevas adiciones a la Fuerza. De esta manera, las actividades iniciales de la Fuerza se habían realizado en zonas de confrontación real y habían comprendido el control de la cesación del fuego en cooperación con observadores del ONUVT. El 27 y 28 de octubre, cerca del mojón del kilómetro 109 de la carretera de El Cairo a Suez, se celebró la primera reunión de representantes militares de alto nivel de Egipto y de Israel, en presencia de oficiales de la FENU, para tratar sobre la observancia de la cesación del fuego y cuestiones humanitarias. Se llegó a un acuerdo para permitir el traslado a través de territorio en poder de Israel de suministros no militares para las tropas egipcias que estaban en la ribera oriental del Canal de Suez mediante camiones conducidos por soldados de la FENU.

6. CUESTIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA FUERZA (CONSIDERADA EN LA 1754a. SESIÓN, CELEBRADA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1973)

273. En la 1754a. sesión, celebrada el 2 de noviembre de 1973, el orden del día provisional comprendía, además de una carta de los Estados Unidos (S/11010), los informes del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11056 y Add.1 y Add.1/Corr.1).

274. El Presidente dijo que en relación con el tema en consideración estaba autorizado a hacer la siguiente declaración que representaba el acuerdo de los miembros del Consejo (S/11072).

“Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas [resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad, de 25 de octubre de 1973]: aplicación — segunda fase

“1. Los miembros del Consejo de Seguridad se reunieron para celebrar consultas oficiosas en la mañana del 1° de noviembre de 1973 y oyeron un informe del Secretario General sobre los progresos logrados hasta la fecha en la aplicación de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad.

“2. Tras un prolongado y detallado intercambio de opiniones, se convino en que, con respecto a la etapa siguiente de la aplicación de la resolución 340 (1973):

“a) Para empezar, el Secretario General consultará inmediatamente con Ghana (del grupo regional africano), Indonesia y Nepal (del grupo regional asiático), Panamá y el Perú (del grupo regional latinoamericano), y Polonia (del grupo regional de Europa oriental) y el Canadá (del grupo de Europa occidental y otros Estados) — los dos últimos países con responsabilidad especial en relación con el apoyo logístico — con miras a enviar contingentes al Oriente Medio de conformidad con la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad. El Secretario General enviará tropas de esos países a la zona, tan pronto como se hayan completado las consultas necesarias. Los miembros del Consejo convinieron en que se prefería que al menos tres países africanos enviaran contingentes al Oriente Medio. La finalidad de la presente decisión del Consejo es conseguir una mejor distribución geográfica de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas.

“b) El Secretario General informará periódicamente al Consejo sobre los resultados de los esfuerzos que realice de conformidad con el inciso a) para que pueda estudiarse la cuestión de una distribución geográfica equilibrada de la Fuerza.

“3. El acuerdo que antecede fue logrado por los miembros del Consejo de Seguridad, a excepción de la República Popular de China, que no se hizo partícipe de él.”

275. El representante de China dijo que el envío de la llamada Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas pondría a los Estados árabes soberanos bajo control internacional y prepararía el camino para una nueva intervención internacional, con las superpotencias como jefes entre bastidores que se disputarían fieramente la composición de la Fuerza. Ambas superpotencias se preocupaban simplemente del derecho a su respectiva presencia militar y trataban por todos los medios a su alcance de introducir fuerzas, sobre las cuales podrían influir para ejercer control indirecto, si no era posible el control directo. Una superpotencia que se llamaba a sí misma amiga y benefactora de los países árabes, mientras hacía caso omiso de la soberanía de éstos, había luchado enérgicamente con respecto a la composición de la Fuerza de Emergencia y había revelado así sus verdaderas intenciones.

276. El representante de Kenia dijo que su delegación, con ánimo de conciliación, había aceptado la fórmula que acababa de adoptar el Consejo, a fin de iniciar

la segunda fase de la aplicación de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad.

277. El representante de Indonesia dijo que su delegación había comunicado que estaba dispuesta a participar en la FENU si se le pedía hacerlo y no se oponían a ello las partes interesadas. La delegación de Indonesia estaría dispuesta a enviar un contingente al Oriente Medio una semana después de que hubieran concluido las consultas necesarias.

278. El representante de Francia dijo que su delegación se felicitaba por el hecho de que el Consejo hubiera llegado a un acuerdo sobre un texto que facilitaría la labor del Secretario General y lo alentaría a proseguir sus esfuerzos para establecer la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas. Esperaba que el Consejo considerara la participación en la Fuerza de otros Estados de la Europa de los Nueve, especialmente Bélgica e Italia, que habían ofrecido hacerlo.

279. El representante de Panamá dijo que las fuerzas armadas de Panamá habían aceptado proporcionar contingentes para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas.

280. El representante del Reino Unido dijo que en etapas ulteriores de la aplicación de la resolución 340 (1973) se debían tomar en cuenta los ofrecimientos hechos por otros miembros de la Comunidad Europea para participar en la Fuerza de Emergencia.

281. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que el Consejo había adoptado una decisión en la dirección correcta hacia la aplicación práctica de su resolución 340 (1973) respecto de la selección de los contingentes que integrarían la FENU, a base de la distribución geográfica equitativa. En su decisión, el Consejo había sancionado oficialmente el principio de que, con ese fin, los países se debían seleccionar de cada región geográfica sin exclusiones ni discriminaciones de ninguna especie. Se habían eliminado las limitaciones artificiales impuestas a la participación de los países socialistas y de los países no alineados, entre ellos los Estados de Africa, en la FENU. El representante de la Unión Soviética reafirmó la invariable posición de principio de su país respecto de la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz emprendidas por las Naciones Unidas, incluida la financiación de aquéllas. El Consejo debía hacer todavía considerables esfuerzos para lograr la aplicación total de sus resoluciones. Además, las fuerzas de las Naciones Unidas debían tomar las medidas necesarias para que las tropas de las partes se retiraran a las posiciones que ocupaban a las 16.50 horas GMT, el 22 de octubre. El Consejo de Seguridad tenía derecho a saber cómo se habían cumplido las órdenes dadas al efecto por el Secretario General al Comandante de la FENU. Un miembro del Consejo de Seguridad había hecho críticas contra la decisión de éste utilizando la vieja, gastada y notoria fórmula de "las dos Potencias". Al objetar esta propuesta, ese miembro estaba objetando la posición de la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad que representaban a los países no alineados en el Consejo. Los esfuerzos de ese crítico y los de aquellos a quienes representaba estaban destinados a impedir la paz en el Oriente Medio y a que las Naciones Unidas no participaran en la defensa de la justicia en interés de las víctimas de la agresión.

282. El representante del Perú dijo que su delegación se complacía del paso adelante que acababa de dar el Consejo para aplicar su resolución 340 (1973). Las

fuerzas armadas del Perú se pondrían al servicio de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas.

283. El representante de los Estados Unidos de América dijo que su delegación se complacía de que el Consejo hubiera llegado a un acuerdo sobre las medidas importantes que se deberían adoptar para aplicar su resolución 340 (1973). Continuó diciendo que era sumamente importante que el Consejo dispusiera de una fuerza integrada, armoniosa e imparcial, que pudiera desempeñar eficazmente sus funciones.

284. El representante de Australia dijo que su delegación se complacía de que se hubiera logrado un acuerdo sobre el cuarto paso en el proceso de crear una Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en el Oriente Medio, manteniendo así el impulso esencial para su rápida ubicación.

285. El representante de Yugoslavia expresó el agrado de su delegación por la decisión que acababa de adoptar el Consejo y señaló que durante la celebración de consultas se había hecho un esfuerzo para eliminar todos los obstáculos artificiales que se oponían a la composición de la FENU que, según la resolución 340 (1973), tenía que establecerse en conformidad con el principio de la distribución geográfica equitativa.

286. El representante de la India dijo que, en vista de la buena voluntad de todas las partes, el Consejo tendría éxito en hacer de la FENU una fuerza internacional práctica y eficaz. Celebraba la cooperación de las grandes Potencias en el establecimiento de la Fuerza.

287. El representante de Kenia anunció que su país había decidido romper relaciones diplomáticas con Israel. El Presidente de Kenia había hecho una declaración rechazando la ocupación armada y expresando la creencia de que el rompimiento aceleraría la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

288. El representante de China dijo en una nueva declaración que el representante de la Unión Soviética había utilizado nuevamente su lenguaje gastado para deformar la posición de principios adoptada por la delegación de China y sembrar la discordia en las relaciones entre China y los países no alineados. Pero eso era completamente inútil porque numerosos países del tercer mundo, incluidos muchos países no alineados, podían ver con claridad la manera en que la Unión Soviética y la otra superpotencia habían utilizado las dificultades temporales de los palestinos y de otros pueblos árabes, traicionando sus intereses y luchando activamente por lograr esferas de influencia.

289. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas insistió en que el Consejo había confirmado su decisión sobre la cesación del fuego y el retiro de las tropas de Israel a la línea del 22 de octubre y había pedido también al Secretario General que enviara un telegrama urgente al Comandante de la FENU diciéndole que debía exigir el cumplimiento por parte de Israel.

290. El Secretario General aseguró al Consejo que adoptaría inmediatamente las medidas necesarias para poner en práctica el acuerdo logrado por el Consejo sobre la segunda fase de la FENU. En cuanto a la solicitud de que las fuerzas de Israel regresaran a la línea del 22 de octubre, había enviado al Comandante de la Fuerza el cablegrama que se le pidió el 27 de octubre. Tenía entendido que la respuesta oficial a esa petición no se esperaba antes de que la Primera Ministra de Israel regresara de Washington.

291. El representante de Israel dijo que, mientras el Consejo trataba las cuestiones de la Fuerza de Emergencia, seguía sin resolverse el vital problema humanitario creado por la agresión del día de Yom Kippur. Refiriéndose a la carta de fecha 29 de octubre que dirigió al Secretario General (S/11042), acusó a Egipto y Siria de conducta inhumana respecto de los prisioneros de guerra. La solución de ese asunto conforme a lo dispuesto en el Convenio de Ginebra, era una prueba crucial para el futuro.

292. El representante de Egipto acusó a Israel de violar el cuarto Convenio de Ginebra al atacar a la población civil de las aldeas egipcias. Tomó nota con satisfacción de las medidas constructivas adoptadas por el Consejo de Seguridad para poner fin a la agresión de las fuerzas de Israel contra un Estado Miembro de las Naciones Unidas.

293. El representante de la Arabia Saudita dijo que la composición de la FENU no era el punto crítico de la cuestión. La presencia de la FENU en los territorios ocupados daría a Israel una oportunidad segura de afianzar su dominio sobre ellos. Sólo cuando el pueblo de los Estados Unidos se cansara de pagar las cuentas de la FENU y de la ayuda a Israel, los dirigentes de este país recuperarían el sentido común y podrían aceptar la idea de vivir en paz con los palestinos.

7. NOMBRAMIENTO DEL COMANDANTE DE LA FUERZA (CONSIDERADO EN LA 1755a. SESIÓN, 12 DE NOVIEMBRE DE 1973)

294. El 12 de noviembre el Consejo de Seguridad celebró su 1755a. sesión para considerar el nombramiento del Comandante de la FENU, y aprobó el orden del día en que figuraba una carta sobre este tema, de fecha 8 de noviembre, enviada al Presidente del Consejo por el Secretario General (S/11103).

295. El Presidente declaró que había recibido una carta en la que el Secretario General, después de recordar que como medida provisional había nombrado, con la autorización del Consejo, al General de División Ensio Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, Comandante interino de la FENU, decía que se proponía designar Comandante de la Fuerza al General Siilasvuo, si el Consejo consentía en ello.

296. Como no hubo objeción alguna, se autorizó al Presidente a enviar al Secretario General la siguiente respuesta (S/11104):

"Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha 8 de noviembre de 1973, en la cual me informa acerca de su intención de nombrar al General Siilasvuo, actualmente Comandante interino de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, Comandante de la Fuerza, si el Consejo de Seguridad consiente en ello. De conformidad con su petición, he señalado esta cuestión a la atención de los miembros del Consejo.

"En respuesta, deseo informarle de que los miembros del Consejo de Seguridad dan su consentimiento a este nombramiento, con excepción de la República Popular de China, que no se asocia a esta decisión."

8. INFORMES ADICIONALES DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA FENU

297. En un informe adicional sobre la FENU de fecha 4 de noviembre (S/11056/Add.2), el Secretario

General señaló que los efectivos totales de la Fuerza habían aumentado hasta 1.004 y describió el movimiento y despliegue de los contingentes. Informó que continuaban las consultas sobre el envío de tropas adicionales para aplicar el acuerdo del Consejo de Seguridad de fecha 2 de noviembre. Además, en cumplimiento de la decisión aprobada por el Consejo en la resolución 340 (1973), el Comandante de la Fuerza se reunió con el Ministro de Defensa de Israel el 29 y 30 de octubre para pedir que las fuerzas armadas de Israel volvieran a las posiciones que ocupaban a las 16.50 horas GMT del 22 de octubre. En el informe se indicaba que hasta el momento no se había recibido respuesta alguna. El 3 de noviembre, el Comandante se reunió con el Ministro de Defensa de Egipto. Se habían celebrado cuatro reuniones más entre representantes de Egipto e Israel, en el kilómetro 109, en presencia de representantes de la FENU, para tratar posibles retiros, el desprendimiento mutuo y el canje de prisioneros de guerra.

298. En un informe adicional sobre la FENU fechado el 11 de noviembre (S/11056/Add.3), el Secretario General informó de que los efectivos de la Fuerza habían llegado a 1.600 hombres. El Canadá y Polonia habían enviado grupos de avanzada de evaluación logística y habían continuado las consultas para aplicar el acuerdo aprobado por el Consejo de Seguridad. Se habían remitido solicitudes de envío de contingentes a Ghana, Indonesia, Nepal, Panamá y Perú. El Comandante de la Fuerza había pedido nuevamente el retorno de las tropas de Israel a las posiciones que ocupaban antes del 22 de octubre, en cumplimiento de la resolución 340 (1973). Aunque no se había recibido respuesta alguna sobre la aplicación de las resoluciones 338 (1973) y 339 (1973), se hizo referencia a este asunto en un acuerdo firmado el 11 de noviembre por representantes de Egipto e Israel en una reunión junto al mojón del kilómetro 101 de la carretera de El Cairo a Suez, bajo los auspicios del Comandante de la Fuerza.

299. El Secretario General declaró que los Estados Unidos le habían transmitido el texto de ese acuerdo el 9 de noviembre (S/11091) y que inmediatamente había dado instrucciones al Comandante de la Fuerza para que tomara las medidas necesarias e interpusiera sus buenos oficios para aplicar las disposiciones de dicho acuerdo.

300. Según las disposiciones del acuerdo: A) Egipto e Israel convenían en observar escrupulosamente la cesación del fuego pedida por el Consejo de Seguridad; B) Ambas partes convenían en iniciar inmediatamente conversaciones para resolver la cuestión del retorno a las posiciones del 22 de octubre, en el marco de los acuerdos sobre el desprendimiento y separación de las fuerzas bajo los auspicios de las Naciones Unidas; C) La ciudad de Suez recibiría diariamente suministros de alimentos, agua y medicinas. Todos los civiles heridos que se encontraban en la ciudad de Suez serían evacuados; D) No se pondría ningún obstáculo al traslado de suministros no militares a la ribera oriental; E) Los puestos de control israelíes en la carretera El Cairo-Suez serían substituidos por puestos de control de las Naciones Unidas. En el extremo de la carretera situado en Suez, los oficiales israelíes podrían participar con las Naciones Unidas en la supervisión del carácter no militar de la carga en la ribera del Canal; F) Tan pronto como se establecieran los puestos de control de las Naciones Unidas, en la carretera El

Cairo-Suez, se realizaría un canje de todos los prisioneros de guerra, incluidos los heridos.

301. Después de firmar el acuerdo, que debía entrar en vigor inmediatamente, las partes iniciaron en el acto conversaciones sobre las modalidades de su aplicación, bajo los auspicios del Comandante de la Fuerza.

302. En informes adicionales de fechas 14 y 15 de noviembre (S/11056/Add.4 y 5), el Secretario General comunicó al Consejo de Seguridad que el 14 de noviembre las partes habían llegado a un acuerdo sobre la aplicación de los párrafos C, D, E y F de ese acuerdo, y que el Comandante de la Fuerza había hecho un resumen de ese acuerdo que había sido aceptado por las partes. Disponía especialmente el envío de convoyes de la FENU con suministros no militares para la ciudad de Suez y el Tercer Ejército Egipcio en la ribera oriental del Canal, el canje de todos los prisioneros de guerra y la evacuación de los civiles heridos de la ciudad de Suez. El informe del 15 de noviembre y un informe adicional de fecha de 24 de noviembre (S/11056/Add.6) indicaban que la FENU estaba desempeñando sin problema alguno las funciones que le correspondían según las disposiciones del acuerdo.

303. Con respecto a la organización y composición de los efectivos de apoyo logístico de la FENU, el informe del Secretario General de fecha 24 de noviembre señalaba que, como resultado de conversaciones entre la Secretaría y las delegaciones de Canadá y Polonia, se había llegado a un acuerdo sobre los requisitos detallados y la división de funciones para el apoyo logístico de la Fuerza, y se había dispuesto una división clara y práctica de las responsabilidades entre el Canadá y Polonia.

304. En relación con el despliegue de las fuerzas de la FENU en el sector Egipto-Israel, Egipto, en una carta de fecha 7 de noviembre (S/11084), denunció que Israel había impedido al contingente irlandés desplegar sus efectivos a través del Canal de Suez, en la ribera oriental, en desacato a las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad. En una carta, de fecha 10 de noviembre (S/11097), Israel respondió que el contingente irlandés había llegado a su lugar de destino el 9 de noviembre, como lo había atestado un portavoz de la FENU.

305. El 23 de noviembre, el Presidente del Consejo, tras celebrar consultas con todos los miembros del Consejo, envió la siguiente carta al Secretario General (S/11127):

“Deseo informarle de que he señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de 20 de noviembre de 1973, en la cual manifestaba que tenía la intención de agregar a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en el Oriente Medio contingentes suministrados por los Gobiernos de Kenia y el Senegal.

“En respuesta, le comunico que los miembros del Consejo de Seguridad, con excepción de China, que se disocia de este acuerdo, convienen en la adición de contingentes proporcionados por los Gobiernos de Kenia y el Senegal a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en el Oriente Medio.”

9. INFORMES ADICIONALES SOBRE LA SITUACIÓN DE LA CESACIÓN DEL FUEGO EN EL ORIENTE MEDIO

306. El Secretario General continuó presentando informes sobre la situación de la cesación del fuego, ba-

sados en la información remitida por la FENU sobre el sector Egipto-Israel, y por el Jefe de Estado Mayor del ONUVT sobre los otros sectores. En esos informes, aunque se señalaba una disminución de las actividades militares, se indicaban algunos casos de fuego de artillería, de tanques y de armas de pequeño calibre. También se señalaba que había habido actividades aéreas y algunas reclamaciones de Egipto sobre bombardeo aéreo israelí contra el Tercer Ejército apostado en la ribera oriental del Canal.

307. En un informe de fecha 29 de octubre (S/11057) el Secretario General daba detalles sobre la situación de las operaciones de cesación del fuego realizada por la ONUVT y el despliegue de observadores de las Naciones Unidas en sus zonas de operación desde el establecimiento de la FENU. En el sector Egipto-Israel había ahora nueve patrullas de las Naciones Unidas en el lado egipcio y seis en el lado israelí. Los observadores del ONUVT en el sector continuaron realizando su labor de observación y la FENU podría contar con su cooperación para realizar sus funciones. En el sector Israel-Siria, como resultado de los ajustes de los arreglos relativos a la cesación del fuego después de la aprobación de las resoluciones 338 (1973) y 339 (1973), las operaciones de observación del ONUVT se realizaron desde tres puestos de observación y la estación de avanzada de Quneitra, en el lado israelí, y dos puestos de observación en el lado sirio. Se cerraron los puestos de observación restantes y se establecieron ocho patrullas; cinco en el lado sirio y tres en el lado israelí. En el sector Israel-Líbano continuaban funcionando como antes los cinco puestos de observación.

308. Además, el Secretario General indicó que la serie de informes sobre la situación de la cesación del fuego publicados como “información suplementaria” en adiciones al documento S/7930 dejarían de ser publicados y los futuros informes se publicarían como adiciones al documento S/11057.

309. En los informes del Secretario General publicados como serie S/11057/Add. desde el 29 de octubre hasta el fin de diciembre se mostraba que las actividades militares habían disminuido en todos los sectores después de la creación de la FENU. Sin embargo, había habido muchos tiroteos y sobrevuelos de aviones.

310. En el sector Egipto-Israel los informes (S/11057/Add.1, 4, 7, 10, 13, 16, 18, 19, 21, 26, 27, 32, 33, 36, 39, 42, 47, 48, 51, 56, 59, 62, 65, 69, 72, 75, 80, 82, 85, 87, 90, 93, 96, 97, 102, 106, 109, 112, 115, 118, 119, 122, 127, 130, 133, 136, 142, 145, 148, 151, 154, 157, 160, 163, 166, 169, 172, 175, 178, 181, 184, 186 y 189) señalaron incidentes frecuentes de fuego de artillería, morteros y armas automáticas, y también actividad aérea acompañada por fuego anti-aéreo. En los informes se indicaba también que durante el período había habido algunos incidentes en que se disparó contra personal o instalaciones de las Naciones Unidas, o cerca de ellos, lo que ocasionó algunos heridos y daño material.

311. Los informes revelaron que en el sector Israel-Siria había habido incidentes de tipo similar a los del sector Egipto-Israel (S/11057/Add.2, 5, 8, 11, 14, 22, 24, 28, 30, 35, 37, 40, 44, 45, 50, 52, 55, 58, 61, 63, 67, 70, 73, 76, 78, 83, 88, 91, 94, 99, 100, 103, 105, 108, 110, 114, 117, 121, 123, 125, 128, 131, 135, 138, 140, 143, 146, 149, 152, 155, 158, 161, 164, 167, 170, 173, 176, 180, 182 y 187). Ade-

más, en los informes figuraban reclamaciones de las partes sobre violaciones de la cesación del fuego.

312. En el sector Israel-Líbano los informes (S/11057/Add.3, 6, 9, 12, 15, 17, 20, 23, 25, 29, 31, 32, 34, 38, 41, 43, 46, 49, 53, 54, 57, 60, 64, 68, 71, 74, 77, 79, 81, 84, 86, 89, 92, 95, 98, 101, 104, 107, 111, 113, 116, 120, 126, 129, 132, 134, 137, 141, 144, 147, 150, 153, 156, 159, 162, 165, 168, 171, 174, 177, 179, 183, 184 y 188) señalaban que fuerzas israelíes habían vuelto a ocupar repetidamente zonas en torno a las demarcaciones fronterizas, que había habido algunos tiroteos y que aviones israelíes habían sobrevolado con frecuencia territorio libanés. Muchos de esos incidentes habían sido objeto de reclamaciones presentadas por el Líbano al ONUVT.

G. Conferencia de la Paz sobre el Oriente Medio en Ginebra

1. EXAMEN DE LA 1760A. SESIÓN (15 DE DICIEMBRE DE 1973)

313. En la 1760a. sesión, celebrada el 15 de diciembre en privado, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado: "Disposiciones para la propuesta Conferencia de la Paz sobre el Oriente Medio". El Consejo decidió, sin objeciones, que se distribuyera el acta taquigráfica de la sesión como documento no reservado, de conformidad con el artículo 49 del reglamento provisional y que se publicara un comunicado por intermedio del Secretario General al finalizar la sesión.

314. En esa sesión, la representante de Guinea señaló que las palabras "con los auspicios apropiados" mencionadas en el párrafo 3 de la resolución 338 (1973) se referían evidentemente a las Naciones Unidas. Los 10 miembros no permanentes del Consejo (Australia, Austria, Guinea, India, Indonesia, Kenia, Panamá, Perú, Sudán y Yugoslavia) habían presentado el proyecto de resolución (S/11156) en razón del respeto constante por la función del Consejo de Seguridad y a causa de la responsabilidad que incumbía a ese órgano. El proyecto decía así:

"El Consejo de Seguridad,

"Considerando que por su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, decidió que las conversaciones entre las partes en el conflicto del Oriente Medio para la aplicación de la resolución 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, se celebraran "con los auspicios apropiados",

"Advirtiendo que próximamente se iniciará en Ginebra una conferencia de la paz sobre la situación en el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas,

"1. Expresa la esperanza de que la Conferencia de la Paz haga rápidos progresos hacia el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

"2. Expresa su confianza en que el Secretario General desempeñará un papel pleno y eficaz en la Conferencia, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y en que presidirá las actuaciones si las partes así lo desean;

"3. Pide al Secretario General que lo mantenga adecuadamente informado de la marcha de las negociaciones en la Conferencia, para que el Consejo pueda examinar los problemas en forma continua;

"4. Pide al Secretario General que suministre toda la asistencia y todos los servicios necesarios para la labor de la Conferencia."

Decisión: *En la 1760a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1973, por 10 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Francia, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), fue aprobado el proyecto de resolución de las 10 Potencias (S/11156) como resolución 344 (1973). Un miembro (China) no participó en la votación.*

315. Después de la votación, el representante de Francia señaló que antes de que se inaugurara la Conferencia de Ginebra, debía establecerse un vínculo entre las negociaciones y el Consejo de Seguridad. De igual manera, el mandato del Secretario General con respecto a su participación en la Conferencia debía ser claro y preciso. En estos dos aspectos, el proyecto de resolución que se acababa de aprobar no era bastante claro. En consecuencia, su delegación se había abstenido en la votación.

316. El representante del Reino Unido manifestó que apoyaba plenamente las disposiciones de la resolución que el Consejo acababa de aprobar. No obstante, había preferido reservar su voto hasta que los dos copatrocinadores de la resolución 338 (1973) estuvieran en condiciones de apoyar la resolución que se acababa de aprobar.

317. El representante de los Estados Unidos explicó que aunque aún estaban en marcha las negociaciones con respecto a las invitaciones a la Conferencia de Ginebra, había varios problemas que subsistían. Por tal motivo, no se le había autorizado a que apoyara la resolución en ese momento y, por lo tanto, se había abstenido. El orador dijo que su delegación ya había aclarado en consultas informales que los Estados Unidos preveían que el Secretario General presidiría la reunión de apertura de la Conferencia, y que su representante estaría presente continuamente: en otras palabras, que el Secretario General tendría una participación plena en las actuaciones de la Conferencia de la Paz, como correspondía y como se había esbozado en la resolución que acababa de aprobarse.

318. El Presidente, hablando como representante de China, aclaró que su delegación se había opuesto siempre a cualquier intento de las dos superpotencias por hacer arreglos entre bastidores a costa de los intereses de los pueblos árabe y palestino. La delegación de la China, que había señalado su posición cuando el Consejo aprobó la resolución 338 (1973), no podía aceptar el proyecto de resolución actual que se basaba en la resolución 338 (1973) y, en consecuencia, había decidido disociarse de la resolución que se acababa de aprobar.

319. El representante de la URSS señaló que hacía uso de la palabra en ejercicio de su derecho de respuesta en relación con una declaración del representante de China relativa a fantásticos inventos acerca de un complot inexistente en el Oriente Medio que, a juicio de dicho representante, iba en contra de los intereses de los pueblos árabes. La mejor respuesta al representante de China la constituía una cita de una declaración publicada en la reciente reunión de Jefes de Estado árabes en Argel, que decía así:

"Con orgullo tomamos nota del pleno apoyo político y de la asistencia militar y económica de la Unión Soviética y de otros países socialistas hacia los Estados árabes en su justa lucha por la libera-

ción de los territorios árabes ocupados y la restitución de los legítimos derechos del pueblo árabe de Palestina.”

320. El representante de China dijo en otra declaración que los hechos hablaban con más fuerza que las palabras. Los miembros del Consejo y de las Naciones Unidas y los pueblos de todos los países, habían sacado las conclusiones acertadas del curso de la agresión sionista israelí contra los pueblos árabes y palestinos en el Oriente Medio en los últimos años y de la verdadera conducta de las dos superpotencias, la Unión Soviética y los Estados Unidos.

321. De conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General publicó un comunicado oficial aprobado por el Consejo al clausurarse la 1760a. sesión (S/11159).

322. En una carta de fecha 18 de diciembre (S/11161) el Secretario General transmitió al Consejo cartas idénticas de la URSS y los Estados Unidos en las que indicaban que las partes interesadas les habían informado de que estaban dispuestas a participar en la Conferencia de la Paz, que empezaría en Ginebra el 21 de diciembre y que iba a convocar el Secretario General bajo los auspicios de las Naciones Unidas y bajo la presidencia conjunta de la URSS y los Estados Unidos. Esperaban que el Secretario General convocara la Conferencia y que la presidiera en la etapa inaugural y que enviara un representante para que lo mantuviera informado a medida que avanzara la Conferencia. Expresaron la opinión de que sería conveniente asegurar un consenso favorable del Consejo. En su carta de envío, el Secretario General señaló su intención de actuar sobre la base de lo dicho en esas dos cartas.

323. El 19 de diciembre, el Presidente del Consejo de Seguridad envió al Secretario General la carta siguiente (S/11162):

“Los miembros del Consejo de Seguridad me han solicitado que le informe, en respuesta a su carta de fecha 18 de diciembre de 1973 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/11161), de que han tomado nota de ella y de los documentos adjuntos, que consideran conformes con la resolución 344 (1973) aprobada sin oposición por el Consejo de Seguridad el 15 de diciembre de 1973.

“La delegación de Francia me ha informado de que reitera las reservas que formuló en la reunión del Consejo de Seguridad celebrada el 15 de diciembre y que la llevarán a abstenerse en la votación sobre la resolución 344 (1973).

“La delegación de China, con arreglo a la posición adoptada frente a la resolución 338 (1973) y la resolución 344 (1973), se disocia de lo que se dice en el primer párrafo.”

2. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

324. En un informe publicado el 24 de diciembre (S/11169), de conformidad con la resolución 344 (1973), el Secretario General señaló que el 21 de diciembre había convocado la Conferencia de la Paz sobre el Oriente Medio en Ginebra y que habían estado representados Egipto, los Estados Unidos, Israel, Jordania y la URSS. Después de dos sesiones públicas y una privada, el Secretario General, resumiendo las conclusiones de la Conferencia, señaló que ésta había llegado a un consenso en el sentido de continuar su labor mediante la creación de un grupo de trabajo

militar, que estudiaría la cuestión del desprendimiento de las fuerzas. Los demás grupos de trabajo que pudieran establecerse informarían a la Conferencia, que iba a seguir reuniéndose a nivel de embajadores y que se volvería a reunir a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores, según fuera necesario.

325. El informe del Secretario General incluía el texto de la declaración que había pronunciado en la inauguración de la Conferencia de la Paz, en Ginebra, en la que expresó su satisfacción por el hecho de que ese acontecimiento singular e histórico se efectuara bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a cuya consideración se habían sometido los diferentes aspectos del conflicto durante más de un cuarto de siglo, y que habían dedicado tiempo y esfuerzos inmensos al mantenimiento de la paz y a la búsqueda de un arreglo justo y duradero. Aunque ninguno de los presentes subestimaba las dificultades de la tarea que tenían por delante, el propio hecho de que se celebrara la Conferencia y la prontitud con que los Gobiernos interesados habían respondido a ese nuevo esfuerzo por lograr un arreglo justo y duradero eran motivo de estímulo y esperanza para toda la humanidad. El Secretario General expresó su confianza de que los participantes aprovecharían la oportunidad para construir una estructura duradera de paz en la región, pues era una oportunidad que tal vez no volviera a presentarse durante mucho tiempo.

H. Acontecimientos producidos después de enero de 1974

1. INFORMES ADICIONALES DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA FUERZA DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS

326. En un informe adicional sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, de fecha 11 de enero de 1974 (S/11056/Add.7 y Corr.1), el Secretario General describió los esfuerzos realizados para aplicar las disposiciones del párrafo B del Acuerdo del 11 de noviembre de 1973 (S/11056/Add.3, anexo). En las conversaciones bilaterales que bajo los auspicios del General Siilasvuo se llevaron a cabo en noviembre, en el kilómetro 101 de la carretera El Cairo-Suez, no se llegó a ningún resultado concreto. Las conversaciones prosiguieron bajo la presidencia del General Siilasvuo en el Grupo Militar de Trabajo establecido por la Conferencia de la Paz sobre el Oriente Medio, que celebró reuniones entre el 26 de diciembre de 1973 y el 9 de enero de 1974. El Secretario General previno que la situación en el sector del Canal de Suez, con tropas de ambas partes desplegadas frente a frente en ambos márgenes del Canal, era inestable y potencialmente explosiva. Dadas las condiciones existentes en la zona, era difícil para la FENU interponer sus tropas en forma eficaz; de allí la importancia de los esfuerzos para lograr el desprendimiento de las fuerzas.

2. ACUERDO SOBRE LA SEPARACIÓN DE LAS FUERZAS DE EGIPTO E ISRAEL, DEL 18 DE ENERO DE 1974

327. Por carta de fecha 18 de enero (S/11198 y Add.1), el Secretario General informó al Presidente del Consejo que ese día, en una reunión celebrada a la altura del kilómetro 101 de la carretera El Cairo-Suez, había sido firmado un Acuerdo sobre la separación de fuerzas de conformidad con la Conferencia de la Paz, de Ginebra, por el Jefe de Estado Mayor de las Fuer-

zas Armadas de Egipto y el Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas de Defensa israelíes, así como por el Comandante de la Fuerza en calidad de testigo. En virtud de los términos del Acuerdo, Egipto e Israel se comprometían a observar escrupulosamente en tierra, mar y aire la cesación del fuego exigida por el Consejo de Seguridad y a abstenerse de realizar toda acción militar o paramilitar uno contra otro. El Acuerdo preveía la separación de las fuerzas militares de Egipto e Israel de conformidad con las zonas y líneas que figuraban en un mapa, enviado por separado, y el establecimiento entre las dos fuerzas de una zona de separación donde se estacionaría la FENU. Disponía también que la zona comprendida entre la línea egipcia y el Canal de Suez estaría sujeta a limitaciones en materia de armamento y fuerzas, así como la zona entre la línea israelí y la línea que seguía la base occidental de las montañas donde se encontraban los pasos de Gidi y Mitla. Además, la FENU inspeccionaría la aplicación de esas limitaciones. La ejecución detallada de la separación y repliegue de las fuerzas sería preparada por los representantes militares de Egipto e Israel, quienes convendrían sobre las etapas de ese proceso, el cual se completaría en no más de 40 días a partir de su comienzo. El Acuerdo, que las partes no consideraban como acuerdo definitivo de paz, constituía un primer paso hacia una paz definitiva justa y duradera de conformidad con las disposiciones de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad y dentro del marco de la Conferencia de la Paz, de Ginebra, sobre el Oriente Medio.

328. En otro informe adicional, de fecha 24 de enero (S/11056/Add.8), el Secretario General manifestó que, según lo establecido en el Acuerdo sobre la separación de las fuerzas concluido el 18 de enero, se habían realizado otras reuniones bajo la Presidencia del Comandante de la Fuerza, como resultado de las cuales el 24 de enero las partes habían firmado mapas en los que se representaban las diferentes fases de la separación y un calendario para las medidas que tomarían las partes. El 28 de enero (S/11056/Add.9), el Secretario General manifestó que la aplicación del Acuerdo sobre la separación de las fuerzas había comenzado el 25 de enero al redespolegarse las fuerzas de las partes de conformidad con el plan fijado en el Acuerdo y la entrega por las fuerzas de Israel de las zonas pertinentes a la FENU. El Secretario General agregó que, como resultado de la separación de las fuerzas, se habían suspendido los convoyes de abastecimiento a la ciudad de Suez, pero que hasta el 30 de enero continuarían operando los convoyes destinados a la ribera oriental del Canal. Por solicitud de las dos partes y del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la FENU había prestado asistencia en la operación para recuperar los cadáveres de los soldados muertos durante las hostilidades en la zona del Canal de Suez.

329. En otros informes adicionales, de fecha 4, 12 y 21 de febrero y 4 de marzo (S/11056/Add.10 a 13), el Secretario General indicó que el redespolegamiento de las fuerzas se había realizado sin tropiezos y sin incidentes, y que las fuerzas de la FENU se habían interpuesto y habían iniciado el patrullaje de la zona de separación de la fuerza bajo la FENU y que también habían inspeccionado las zonas sujetas a limitaciones en materia de armamento y fuerza. Así, para el 4 de marzo, se había completado ya el proceso de separación de las fuerzas iniciado el 25 de enero. De conformidad con el Acuerdo, se había realizado el intercambio

de prisioneros de guerra en etapas y se lo había completado el 25 de febrero en presencia de oficiales de la FENU y representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja.

330. El 16 de marzo, en un informe adicional (S/11056/Add.14), se indicaba que los efectivos de la FENU, que el 20 de febrero alcanzaban a 6.973 hombres, habían quedado reducidos a 6.814 hombres como resultado de la repatriación de miembros de un batallón peruano, que no habían sido repuestos. Los miembros de cinco contingentes de la FENU fueron desplegados en la zona de separación de las fuerzas que estaba a cargo de la FENU y a la brevedad se desplegarían en la zona otros tres contingentes.

331. Las actividades llevadas a cabo hasta ese momento por la FENU en cooperación con el ONUVT incluían el levantamiento topográfico y la demarcación de líneas que definían la zona de separación de las fuerzas, la supervisión de la cesación del fuego y la ejecución de la separación de las fuerzas, la inspección de zonas sujetas a limitación en materia de armamentos y fuerzas, la búsqueda de restos mortales, la entrega de civiles y las operaciones de limpieza de campos de minas en cooperación con las partes.

3. NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE ESTADO MAYOR DEL ONUVT

332. Por nota del 11 de febrero (S/11214), el Presidente del Consejo de Seguridad expresó que el 9 de enero el Secretario General le había pedido que señalara a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su intención de nombrar al General de División Bengt Liljestrand, de Suecia, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, a partir del 1° de abril, para reemplazar al General de División Siilasvuo, que había sido designado Comandante de la FENU el 25 de noviembre de 1973. El Coronel R. W. Bunworth, de Irlanda, actuaría como Jefe interino de Estado Mayor hasta que el nuevo Jefe de Estado Mayor se hiciera cargo el 1° de abril de 1974. El 5 de febrero, el Presidente del Consejo informó al Secretario General que el Consejo había tomado nota de su carta del 9 de enero y que no objetaría el nombramiento del General de División Liljestrand para el cargo de Jefe de Estado Mayor del ONUVT. La delegación de China se disoció de la cuestión.

4. SITUACIÓN DE LA CESACIÓN DEL FUEGO A PARTIR DE ENERO DE 1974

a) Informe del Secretario General, comunicaciones de las partes y solicitud de una reunión

333. En los primeros meses de 1974 el Secretario General continuó distribuyendo informes adicionales basados en la información recibida del Jefe de Estado Mayor del ONUVT con respecto a la situación de la cesación del fuego en los sectores Israel-Líbano e Israel-Siria, y del cuartel general del ONUVT y de la FENU sobre la situación en el sector Egipto-Israel.

334. En los informes relativos al sector Egipto-Israel, el Secretario General decía que las patrullas de la FENU habían informado acerca de frecuentes incidentes en los que se había producido fuego de artillería, ametralladora y morteros, así como acerca de actividades aéreas y fuego antiaéreo (S/11057/Add.192, 195, 198, 199, 201, 204, 207, 208, 212, 215, 218, 219, 222, 225, 228, 231, 232, 234, 235,

238, 241, 243, 245, 247, 249, 251, 253, 257, 258, 263, 266, 269, 272, 275, 278, 280, 283, 286, 296 y 312).

335. Desde que se había llegado al Acuerdo sobre separación de las fuerzas, el 18 de enero, los informes indicaban una acentuada disminución de la actividad y que la situación permanecía en calma, con excepción de algunos incidentes de disparos de armas de fuego, esporádicos y aislados. También indicaban que la operación de separación de fuerzas proseguía sin incidentes importantes. Además, de conformidad con los términos del Acuerdo, la FENU llevaba a cabo la búsqueda de los cadáveres de los muertos durante las hostilidades de octubre. A principios de febrero, los informes demostraban que prácticamente no se habían producido incidentes y, a partir del 7 de febrero, no se recibieron informes sobre la situación.

336. En el sector Israel-Siria, se registró una serie continua de incidentes similares sobre los cuales el Jefe de Estado Mayor del ONUVT presentó informes diarios (S/11057/Add.190, 193, 196, 202, 205, 210, 213, 216, 221, 224, 226, 230, 237, 240, 254, 255, 259, 261, 264, 267, 271, 273, 277, 281, 284, 287, 288, 291, 292, 294, 298, 300, 302, 304, 306, 308, 310, 313, 315, 317, 319, 321, 323, 328, 330, 332, 334, 338, 341, 343, 345, 348, 350 y 353). Esos incidentes involucraban el empleo de artillería, morteros y armas automáticas y también actividad aérea esporádica en el sector, consistente en vuelos de aviones de las fuerzas de Siria e Israel sobre el territorio de la otra parte. Según indicaban los informes, ambas partes presentaron frecuentemente reclamaciones alegando violaciones a la cesación del fuego. Además, ocasionalmente los observadores proponían la cesación del fuego a las partes interesadas, lo que, a veces, producía una cesación temporal del fuego, que se reanudaba poco después. También se informó acerca de disparos contra el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas o cerca de ellos, y hubo casos en que el personal sufrió heridas menores y se produjeron daños en las instalaciones y propiedades de las Naciones Unidas.

337. Desde principios de marzo y hasta fines de mayo, la situación en el sector se fue haciendo cada vez más tensa. Los informes (S/11057/Add.356, 357, 360, 362, 363, 365, 366, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 377, 378, 379, 380, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 397, 398, 399, 400, 401, 403, 406, 407, 411, 412, 414, 416, 418, 420, 423, 426, 428, 429, 431, 433, 435, 437, 439, 441, 443, 445, 448, 450, 454, 456, 458, 460, 462, 464, 466, 468, 470, 472, 474, 476, 478, 480, 482, 484, 486, 488, 490, 492, 494, 496, 498, 500, 502 y 504) indicaban una marcada intensificación y una mayor frecuencia y mayor duración del fuego de artillería, tanques y cohetes. El 20 de marzo (S/11057/Add.369), el Secretario General expresó su preocupación por el empeoramiento de la situación e hizo un llamamiento a las partes interesadas en el sentido de que dieran pruebas de la mayor moderación y observaran estrictamente la cesación del fuego.

338. Sin embargo, en un informe de fecha 1° de junio (S/11057/Add.504) publicado un día después de que se firmara en Ginebra el Acuerdo sobre separación de las fuerzas de Israel y Siria, el Jefe de Estado Mayor informó que el fuego había cesado totalmente en el sector Israel-Siria a las 11.09 horas (GMT) del 31 de mayo. A partir de ese momento, y durante el período que se examina, no se publicaron nuevos in-

formes sobre violaciones de la cesación del fuego en el sector Israel-Siria.

339. En el sector Israel-Líbano los informes del Jefe de Estado Mayor (S/11057/Add.191, 194, 197, 200, 203, 206, 209, 211, 214, 217, 220, 223, 227, 229, 233, 236, 239, 242, 244, 246, 248, 250, 252, 256, 260, 262, 265, 268, 270, 274, 276, 279, 282, 285, 289, 290, 293, 295, 297, 299, 301, 303, 305, 307, 309, 311, 314, 316, 318, 320, 322, 324, 325, 326, 327, 329, 331, 333, 335, 336, 337, 339, 340, 342, 344, 346, 347, 349, 351, 352, 354, 355, 358, 359, 361, 364, 367, 376, 381, 385, 386 y 396) indicaban frecuentes cruces de las fronteras por las fuerzas de Israel y la ocupación de algunos puestos cerca de la Línea de Demarcación del Armisticio. Indicaban también que se había producido fuego de artillería y frecuentes vuelos sobre territorio del Líbano por aviones de las fuerzas de Israel.

340. En carta de fecha 11 de abril (S/11259), Israel denunció que un grupo de terroristas había cruzado la frontera del Líbano hasta la población de Kiryat Shmona en territorio israelí y habían matado a 18 de sus habitantes, incluidos 8 niños y 5 mujeres, y herido a otras 15 personas. Afirmó que la responsabilidad por la matanza había sido reconocida en Beirut por la organización terrorista conocida como el "Frente Popular—Mando General" y declaró que el Líbano, donde las organizaciones terroristas gozaban de libertad de circulación y acción, debía asumir toda la responsabilidad por una situación que permitía que se llevaran a cabo ataques terroristas desde su territorio contra Israel.

341. Al día siguiente, el Líbano contestó (S/11263) que los informes de los observadores de las Naciones Unidas no contenían ninguna afirmación de que se hubiera producido ninguna infiltración del Líbano a Israel durante esa semana y que Israel no había presentado ninguna prueba en apoyo de su alegación. No se había producido ninguna infiltración del Líbano a Israel y las medidas adoptadas por el ejército libanés impedían toda infiltración. La Organización de Liberación de Palestina había afirmado que la Organización realizaba su movimiento de resistencia con elementos que residían en Israel. Por consiguiente, no podía hacerse responsable al Líbano por acciones perpetradas por personas no libanesas fuera del Líbano, y en particular por los actos de los palestinos en Israel o en cualquier otra parte.

342. El 13 de abril, el Jefe de Estado Mayor informó (S/11057/Add.402) que, además de las repetidas incursiones cerca de la frontera, se había producido fuego de artillería por las fuerzas de Israel a través de la Línea de Demarcación del Armisticio y vuelos por sus aviones de reacción sobre territorio del Líbano. Además, el Jefe de Estado Mayor informó que había recibido reclamaciones del Líbano en las que alegaba que, en la noche del 12 al 13 de abril, comandos de las fuerzas de Israel se habían infiltrado en territorio libanés y demolido totalmente algunas casas en varias aldeas. El Líbano pidió que se realizara una investigación sobre esas incursiones. El 14 de abril, el Jefe de Estado Mayor informó que la investigación de los observadores había mostrado que se habían destruido algunas casas en varias aldeas. Además, habían muerto dos mujeres, aparentemente como resultado de una explosión (S/11057/Add.404).

343. El 13 de abril, el Líbano solicitó (S/11264) que se convocara con carácter urgente al Consejo de

Seguridad, afirmando que, como consecuencia de la agresión de Israel contra seis aldeas libanesas, dos civiles habían resultado muertos y otros heridos y 13 civiles habían sido secuestrados. Las fuerzas de Israel también habían destruido 31 casas en esas aldeas.

b) *Examen de la cuestión en la 1766a. a 1769a. sesiones (15 a 24 de abril de 1974)*

344. En la 1776a. sesión, celebrada el 15 de abril, se aprobó un orden del día provisional en el que figuraba una carta del Líbano (S/11269). Los representantes del Líbano e Israel, así como los representantes de la República Árabe Siria, Egipto y, subsiguientemente, los de Kuwait y Arabia Saudita, fueron invitados, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

345. El representante del Líbano dijo que, en la noche del 12 al 13 de abril, las fuerzas armadas regulares de Israel habían atacado seis aldeas libanesas situadas cerca de la frontera, habitadas sólo por civiles. Los ataques se habían llevado a cabo bajo el pretexto de que los asaltantes responsables del incidente ocurrido en Kiryat Shmona provenían del Líbano. El Líbano deploraba todo acto de violencia en cualquier lugar que se produjera, pero no podía hacerse responsable por actos cometidos más allá de sus fronteras por elementos que estaban completamente fuera de su control. El Gobierno de Israel ya había adoptado idéntica conducta en el pasado, inmediatamente después de hechos ocurridos en Atenas, en Munich, en Lod y en otras partes. Al atacar a las seis aldeas libanesas el 12 y 13 de abril, Israel había cometido un acto de agresión premeditado y evidente. Refiriéndose a las anteriores resoluciones del Consejo en las que se condenaba a Israel, el representante del Líbano dijo que su Gobierno esperaba que el Consejo de Seguridad adoptaría las medidas necesarias para asegurar su aplicación.

346. El representante de Israel dijo que en los últimos años el Líbano se había convertido en el principal centro de las operaciones terroristas árabes, y desde allí se habían llevado a cabo permanentemente ataques terroristas contra Israel. El 11 de abril, un grupo de terroristas había cruzado la frontera entre Israel y el Líbano y dado muerte a 18 personas en Kiryat Shmona, entre ellas ocho niños y cinco mujeres. Las declaraciones de los líderes del movimiento terrorista árabe en Beirut habían confirmado ese hecho. En tanto el Gobierno del Líbano diera amparo a esas organizaciones para el asesinato en su territorio y tolerara su sede en Beirut, era evidente que sus vecinos le darían un tratamiento similar. Entre el 11 y el 12 de abril, Israel había dinamitado 20 casas vacías de conocidos colaboradores con los terroristas. Israel se presentaba ante el Consejo para acusar al Gobierno del Líbano y a todos los otros que daban amparo, asistencia y cooperación a las organizaciones terroristas árabes y para señalar que no serían absueltos de su responsabilidad de evitar los ataques armados contra Israel.

347. El representante de la República Árabe Siria dijo que la cuestión que el Consejo de Seguridad tenía ante sí era la del terrorismo practicado por Israel, fundamentalmente distinta de los actos de violencia individual. El ataque de Israel contra el Líbano era un acto criminal que violaba los principios de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones del Consejo de Seguridad, de los Convenios de Ginebra y de los principios fundamentales del derecho internacional y

de los derechos humanos. El Consejo de Seguridad debía condenar tales actos y adoptar las medidas necesarias para evitar su repetición.

348. El representante de Egipto dijo que los actos de los movimientos de los palestinos no podrían evaluarse aisladamente de su difícil situación. Sólo cuando Israel diera muestras de un genuino deseo de reconocer a los palestinos, de restaurar sus legítimos derechos y de retirarse de los territorios árabes ocupados, no volverían a producirse incidentes como el de Kiryat Shmona y no ocurrirían más derramamientos de sangre. En violación de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, Israel había cometido una serie de actos de terrorismo de Estado. La última agresión de Israel contra el Líbano, unida al escalamiento de sus operaciones militares en el frente de Siria, tendría consecuencias adversas directas sobre la posibilidad de paz en el Oriente Medio. Si Israel optara por la paz en vez de por la guerra, pondría fin de inmediato a todos sus actos irresponsables.

349. El representante de Kuwait dijo que la última agresión israelí contra el Líbano era una violación de la integridad territorial del Líbano, contraria a las obligaciones internacionales establecidas, incluida la Carta de las Naciones Unidas. El Líbano no era responsable por los hechos ocurridos en territorios bajo control israelí, como tampoco por las consecuencias del hecho de que Israel había privado al pueblo palestino de sus derechos. El Consejo debía no sólo condenar a Israel y rechazar el pretexto israelí para justificar su acción, sino hacer efectivas las advertencias que había formulado.

350. El representante de Israel acusó a Siria de haber alentado y suministrado dinero y armas a las organizaciones terroristas, inclusive a la responsable por la matanza en Kiryat Shmona. Dijo que Siria y su capital eran también centros de otras organizaciones terroristas.

351. El representante de Arabia Saudita señaló que 300.000 palestinos vivían en el Líbano y que el Gobierno no podía reprimirlos sin provocar una guerra civil. Manifestó que Israel tendría que abandonar su política de expansión y exclusividad a fin de vivir pacíficamente con los Estados árabes vecinos.

352. El representante de la República Árabe Siria dijo que, al contrario de lo afirmado por el representante israelí, Israel había violado persistentemente las resoluciones del Consejo de Seguridad en las que se pedía una inmediata cesación del fuego y el retorno de las fuerzas a las posiciones ocupadas el 22 de octubre. Era un hecho que Israel había seguido una política de intimidación y agresión destinada a forzar al Gobierno de Siria a aceptar su punto de vista sobre la separación de las fuerzas a fin de perpetuar su ocupación de las Alturas de Golán.

353. En la 1767a. sesión, celebrada el 16 de abril, el representante de la URSS dijo que los extremistas israelíes trataban por medio del terror, que había sido elevado al rango de política estatal, de lograr la realización de sus planes anexionistas, en flagrante violación del principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante la guerra o el empleo de la fuerza. El Gobierno de Israel, según lo demostraba su intrusión armada oficial en el Líbano, continuaba desafiando al Consejo de Seguridad y violando sus decisiones. La Unión Soviética se oponía a la idea de que acciones terroristas cometidas por individuos irresponsables fuesen utilizadas por los Estados agresores

para justificar una política de agresión y la práctica del terrorismo desarrollada, como en el caso de Israel, como parte de su política de Estado. El Consejo de Seguridad había condenado categóricamente los intentos de Israel de justificar su agresión remitiéndose a lo que llamaba "represalias". El Consejo debía tomar medidas efectivas para poner fin a los actos de agresión de los militaristas israelíes. El 11 de abril, el Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, camarada Brezhnev, había declarado que la situación en el Oriente Medio continuaba siendo explosiva y que no podría ser de otra manera en tanto prosiguiese la ocupación de los territorios árabes. El peligro estribaba en el hecho de que, dada una cierta reducción de las tensiones, el agresor y sus protectores podían intentar nuevamente evitar una solución radical y global del programa mediante la aplicación de planes *ersatz* para un arreglo en el Oriente Medio.

354. El representante de Mauritania dijo que el verdadero responsable por los actos de desesperación cometidos por el pueblo palestino era Israel, y no el Líbano. El ataque israelí contra el Líbano del 12 y 13 de abril había sido un acto de bandidismo estatal que no podía justificarse con ningún pretexto. El orador estaba seguro de que el Consejo adoptaría las medidas que la gravedad de aquel acto de bandidismo político dictaba y que obligaría a la violencia a someterse al imperio de la ley.

355. El representante de China dijo que el Gobierno y el pueblo chinos siempre habían apoyado a los palestinos y a otros pueblos árabes en su justa lucha contra el sionismo y el hegemonismo, por la recuperación de sus territorios perdidos y el restablecimiento de sus derechos nacionales. Su delegación sostenía que el Consejo debía condenar severamente la agresión israelí y exigir que Israel pusiera fin a todos sus actos agresivos y apoyar firmemente la justa demanda del Gobierno y el pueblo del Líbano, que se hallaban empeñados en resistir la agresión y en salvaguardar su independencia nacional, su soberanía y su integridad territorial.

356. El representante de Indonesia declaró que, si bien su delegación condenaba todos los actos de violencia y terrorismo, el terrorismo de Estado que aplicaba Israel era más intolerable que los actos de violencia cometidos por el desesperado y frustrado pueblo palestino. La acción de Israel representaba una grave violación de los principios de la Carta y sólo conduciría a que en las relaciones internacionales dejase de imperar el derecho. La delegación del orador instó al Consejo a que tomase las medidas adecuadas y efectivas a que se hacía referencia en la resolución 280 (1970) para evitar la repetición de actos de terrorismo oficial de esa naturaleza.

357. El representante de la República Unida del Camerún dijo que su delegación condenaba los actos de barbarismo cometidos por Israel, en particular debido a que estaban encaminados contra un país amigo y amante de la paz, a que podían poner en peligro las magras posibilidades de paz que había en la región y porque el ataque no guardaba relación con el pretexto que se había invocado para justificarlo. La delegación del orador estaba dispuesta a apoyar cualquier iniciativa del Consejo de Seguridad relacionada no sólo con el reciente ataque israelí contra el Líbano, sino también con la aplicación de la resolución 242 (1967).

358. El representante del Reino Unido lamentó todos los actos de violencia y terrorismo que ocurrían en el Oriente Medio y condenó la acción brutal y viciosa llevada a cabo en Kiryat Shmona. Su delegación, sin embargo, consideraba que el que, en represalia, se llevase a cabo en el territorio de otro Estado una operación organizada oficialmente no podía justificarse al amparo de la Carta. Era el deber del Consejo de las Naciones Unidas hacer todo lo que estuviese a su alcance para evitar que una nueva espiral de violencia, de terrorismo y de represalias disipara las esperanzas de paz en el Oriente Medio. En aquellas circunstancias, los pueblos árabes debían abstenerse de expresar su indignación con actos, e Israel debía ejercer moderación para con sus vecinos.

359. El representante de Francia dijo que su Gobierno condenaba actos de violencia tales como los cometidos por el grupo comando palestino en Kiryat Shmona, pero que condenaba también las incursiones y represalias emprendidas por las fuerzas de Israel en suelo libanés. No podían equipararse con los actos de un Gobierno las acciones de grupos más o menos incontrolados. Su delegación consideraba que el Consejo debía denunciar todo acto de violencia, independientemente de su origen o motivo. El Consejo debía asimismo exhortar a todas las partes a abstenerse de cualquier acto que pudiese poner en peligro las esperanzas que la comunidad internacional había depositado en las negociaciones que a la sazón se hallaban en curso.

360. En la 1768a. sesión, celebrada el 18 de abril, el representante del Perú dijo que su delegación no estaba de acuerdo en que el incidente de Kiryat Shmona justificara la acción de Israel. Los ciudadanos libaneses capturados por Israel debían ser devueltos e Israel debía desistir de la intención que supuestamente abrigaría de repetir aquellos ataques contra el Líbano. Su delegación estaba dispuesta a prestar su apoyo a cualquier acción del Consejo para poner fin a la situación.

361. El representante de Austria dijo que su delegación lamentaba el reciente caso de violación de la soberanía e integridad territorial del Líbano y condenaba todos los demás actos de violencia, que ningún fin político podía justificar. Era fundamental romper la espantosa espiral de terrorismo y represalias. El Consejo debía hacer todo lo posible para evitar que dichos acontecimientos adquiriesen impulso y continuasen escalándose aún más.

362. El representante de la RSS de Bielorrusia afirmó que su delegación se oponía firmemente a la política de terror estatal seguida por Israel, al igual que a actos terroristas que tenían consecuencias trágicas y causaban daño a víctimas inocentes. A pesar de los progresos realizados hacia el establecimiento de la paz en el Oriente Medio, Israel continuaba aún con su política de agresión. El Consejo de Seguridad debía adoptar medidas efectivas para poner fin a los actos de piratería y agresión por parte de los militaristas israelíes.

363. El representante de Australia dijo que su Gobierno había expresado reiteradamente su pesar y preocupación por la situación de los refugiados palestinos y que reconocía plenamente que no podría haber una paz duradera en el Oriente Medio a menos que se les hiciese justicia. Pero su delegación creía que, al actuar tan salvajemente en su ataque a las gentes inocentes de Kiryat Shmona, no le habían pres-

tado servicio alguno a su causa. Por su acción represiva contra las aldeas fronterizas libanesas, Israel se había hecho pasible de censura. El Consejo debía condenar todos los actos de violencia y represalia, que no podían sino exacerbar las tensiones y amenazar los precarios progresos hacia una solución logrados durante los meses previos.

364. El Presidente del Consejo, hablando como representante del Irak, dijo que el Líbano, con sus limitadas fuerzas de seguridad, no podía ser considerado responsable por el incidente de Kiryat Shmona, hubiesen o no venido de ese país los tres atacantes. Sólo la restitución de los derechos de Palestina pondría fin a la violencia y al derramamiento de sangre, a la guerra y a la destrucción en el Oriente Medio. Refiriéndose a una serie de actos de terror cometidos por los terroristas sionistas a partir de 1940, el orador dijo que era hora de que el Consejo dejase de lanzar advertencias a Israel y que decidiese adoptar medidas adecuadas para poner fin de manera decisiva al ciclo de violencia que se daba en el Oriente Medio.

365. El representante del Líbano recalcó que su delegación exigía que las 13 personas secuestradas por Israel fuesen devueltas de inmediato al Líbano.

366. En la 1769a. sesión, celebrada el 24 de abril, el Consejo tuvo ante sí el siguiente proyecto de resolución (S/11275) producto de consultas entre sus miembros.

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado el tema del orden del día que figura en el documento S/Agenda/1769/Rev.1,

"Habiendo tomado nota del contenido de las cartas, de fechas 12 y 13 de abril de 1974, del Representante Permanente del Líbano (S/11263, S/11264), y de la carta, de fecha 11 de abril de 1974, del Representante Permanente de Israel (S/11259),

"Habiendo escuchado las declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano y del representante de Israel,

"Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes,

"Profundamente conturbado por la continuación de los actos de violencia,

"Gravemente preocupado porque tales actos podrían poner en peligro los esfuerzos que se están realizando para lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio,

"1. Condena la violación por Israel de la integridad territorial y la soberanía del Líbano y pide una vez más al Gobierno de Israel que se abstenga de realizar cualquier nueva acción militar y de hacer amenazas contra el Líbano;

"2. Condena todos los actos de violencia, especialmente los que tienen como consecuencia la trágica pérdida de vidas civiles inocentes, e insta a todos los interesados a que se abstengan de todo nuevo acto de violencia;

"3. Exhorta a todos los gobiernos interesados a que respeten sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional;

"4. Insta a Israel a que ponga inmediatamente en libertad y devuelva al Líbano a los civiles libaneses secuestrados;

"5. Insta a todas las partes a que se abstengan de toda acción que pueda poner en peligro las negocia-

ciones encaminadas a lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio."

367. El representante de Costa Rica dijo que su delegación deploraba los hechos de violencia que de nuevo habían asomado en el Oriente Medio y que lamentaba el atroz y criminal acto terrorista de Kiryat Shmona. Pero estaba en absoluto desacuerdo con la acción de represalia emprendida por Israel en violación de la soberanía del Líbano. Si llegara a salir una declaración del Consejo de Seguridad, sería bueno que, al lado de cualquier prevención que se hiciese a Israel por su incursión en territorio libanés, fuera contemplada la causa que la había desencadenado. No debía hacerse nada que perturbase las posibilidades de diálogo entre las partes involucradas.

368. El representante de Israel dijo que el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí constituía otro ejemplo del espíritu tendencioso y de la falta de ecuanimidad que prevalecían en los debates del Consejo relativos al Oriente Medio, ya que el proyecto no mencionaba siquiera la matanza de Kiryat Shmona. Israel continuaría considerando responsable al Gobierno libanés por cualquier ataque armado organizado en el Líbano o perpetrado desde allí.

369. El representante de los Estados Unidos dijo que, con miras a que el proyecto de resolución (S/11275) gozase de un apoyo amplio y positivo en el Consejo, su delegación proponía que el párrafo 2 fuese enmendado de forma que dijese:

"Condena todos los actos de violencia, especialmente los que, como en Kiryat Shmona, tienen como consecuencia la trágica pérdida de vidas civiles inocentes, e insta a todos los interesados a que se abstengan de todo nuevo acto de violencia."

370. El representante de Mauritania manifestó que su delegación estaba en contra de la enmienda propuesta por los Estados Unidos, debido a que cualquier referencia a Kiryat Shmona exigiría la presencia de otra parte, además del Líbano e Israel, y que el Consejo la escuchase.

Decisión: *En la 1769a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1974, la enmienda presentada verbalmente por los Estados Unidos fue puesta a votación y rechazada por 6 votos a favor (Australia, Austria, Costa Rica, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), 7 en contra y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Bielorrusia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).*

371. El representante de China expresó su apoyo a los siguientes aspectos del proyecto de resolución: la condena de la violación de la soberanía y de la integridad territorial del Líbano por parte de Israel y la exhortación a Israel para que pusiese fin a las acciones y amenazas militares y para que devolviese los civiles libaneses capturados. Al mismo tiempo, el orador señaló que el proyecto tenía aspectos sumamente nocivos. Instaba a "todas las partes a que se abstuviesen de toda acción que pudiera poner en peligro las negociaciones encaminadas a lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio", pero el quid de la cuestión del Oriente Medio estribaba en la pugna de las dos superpotencias por los recursos petroleros y los importantes puntos estratégicos y por su hegemonía en la región. Al propiciar una llamada "paz justa y duradera en el Oriente Medio", las superpotencias, preocupadas por sus necesidades en la rivalidad por la hegemonía, sembraban ilusiones acerca de la paz y adormecían la voluntad de lucha de los pueblos árabe

y palestino. El texto del proyecto significaría también pedirles a los pueblos árabe y palestino que se sometiesen a la manipulación de las dos superpotencias y prohibirles emprender cualquier acción de resistencia en defensa propia. Por dichas razones, su delegación había decidido no participar en la votación del proyecto de resolución (S/11275).

372. El representante de Mauritania explicó que su delegación entendía que las disposiciones de los párrafos segundo y tercero de la parte dispositiva del proyecto de resolución estaban dirigidas exclusivamente a Israel. Por consiguiente, su delegación había decidido apoyar el proyecto de resolución.

Decisión: En la 1769a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1974, el proyecto de resolución (S/11275) fue aprobado por 13 votos contra ninguno como resolución 347 (1973). Dos miembros (China e Irak) no participaron en la votación.

373. Al intervenir para explicar su voto, el representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno se comprometía a continuar con sus esfuerzos para acercar a las partes hacia la paz. Si bien lamentaba que la enmienda que había propuesto no hubiese ganado el apoyo necesario en el Consejo, su delegación consideraba que la resolución que acababa de aprobarse condenaba toda violencia, cualquiera fuese su origen, inclusive la tragedia de Kiryat Shmona.

374. El representante de Indonesia aclaró que, si bien su delegación había votado a favor del proyecto de resolución, opinaba que el Consejo no debía considerar que los actos de violencia cometidos por desesperadas y frustradas víctimas de la agresión eran iguales a los actos de agresión cometidos por un país como parte de su política oficial.

375. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la resolución que el Consejo acababa de aprobar no era lo suficientemente categórica y eficaz. Su delegación, no obstante, había apoyado la resolución, ya que el Líbano la consideraba aceptable. La posición de los países genuinamente socialistas respecto de la cuestión del Oriente Medio había sido expuesta en el documento oficial aprobado el 17 y 18 de abril de 1974 en Varsovia por la Conferencia del Comité Consultivo Político de los Estados Miembros del Pacto de Varsovia. En la declaración se decía que el Oriente Medio seguía siendo una fuente peligrosa de tirantez internacional. Israel se negaba a acatar las resoluciones de las Naciones Unidas en que se le exigía que se retirara de los territorios árabes ocupados. La continuación de los trabajos de la importante Conferencia de la Paz sobre el Oriente Medio que tenía lugar en Ginebra debía conducir a la solución de los problemas claves relativos a un arreglo en el Oriente Medio, a saber, el retiro de las tropas israelíes de todas las tierras árabes ocupadas, la garantía de los legítimos derechos del pueblo árabe de Palestina y la garantía de la seguridad, la integridad y la soberanía de todos los Estados de la región. El acuerdo relativo a la separación de las tropas constituía la primera medida preliminar hacia una solución general, a ésta deberían seguir, sin falta, otras medidas tendientes a aplicar todas las disposiciones de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad. La presencia de la FENU aportaba una contribución positiva al mantenimiento de la paz en la región.

376. El representante de la República Unida del Camerún dijo que su delegación interpretaba el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución como una

expresión de compasión por parte del Consejo hacia los civiles inocentes que habían sido muertos en los acontecimientos debatidos por el Consejo, pero no una condena de las actividades políticas de liberación.

377. El Presidente, hablando como representante del Irak, explicó que su delegación se había abstenido en la votación del proyecto de resolución debido a que una mera condena a Israel no bastaba de por sí para poner fin a la agresión israelí. Además, la resolución implicaba un intento de considerar actos individuales de violencia en el mismo nivel que los actos premeditados de agresión de un Estado Miembro contra otro. En cuanto a las negociaciones y esfuerzos diplomáticos que se habían llevado a cabo en el Oriente Medio y a las que hacía referencia la resolución, su Gobierno continuaba reservándose su posición.

378. El representante del Líbano se preguntaba si la condena expresada en la resolución era suficiente, ya que las anteriores condenas del Consejo no habían redundado en ningún resultado positivo. La resolución, entre otras cosas, exhortaba a Israel a que pusiera inmediatamente en libertad y devolviera al Líbano a los civiles libaneses secuestrados. Su delegación interpretaba que el Consejo deseaba que Israel lo hiciera cuanto antes.

c) Comunicaciones e informes subsiguientes del Secretario General

379. Por cartas de fecha 15 y 17 de mayo (S/11287 y S/11288), el representante de los Estados Unidos transmitió los textos de las declaraciones del Secretario de Estado y del Representante Permanente de los Estados Unidos, al igual que una resolución aprobada por el Senado, respecto de la matanza de personas inocentes en Ma'alot y de los ataques aéreos israelíes, realizados en represalia, y que habían conducido a nuevas muertes en el Líbano meridional. En las declaraciones se expresaba indignación y se condenaba el ciclo de violencia que bien podía socavar la búsqueda de la paz en el Oriente Medio, y se hacía un llamamiento a todas las partes para que se redoblasen sus esfuerzos en favor de una paz justa y duradera.

380. En carta de fecha 17 de mayo (S/11289 y Corr.1), el Líbano adujo que la fuerza aérea israelí había atacado varias ciudades y aldeas libanesas y campamentos de refugiados palestinos, matando a más de 40 personas e hiriendo a más de 180, además de destruir 41 casas. El Líbano alegó que, a raíz de los trágicos acontecimientos de Ma'alot, Israel había buscado una víctima propiciatoria para un acto cometido por tres palestinos que habían actuado dentro de Israel y había lanzado nuevamente un ataque contra los palestinos inocentes que vivían en campamentos de refugiados.

381. Al día siguiente y el 22 de mayo, Israel, en su respuesta (S/11290 y S/11295), adujo que la última atrocidad proyectada, organizada y cumplida desde el Líbano contra Israel había sido la matanza de Ma'alot, en la cual 21 escolares de ambos sexos habían sido asesinados y otros 70 heridos. Israel había emprendido acciones contra organizaciones terroristas situadas en el Líbano, incluido el Frente Democrático Popular para la Liberación de Palestina, que se había declarado responsable de la matanza. Israel consideraba que la responsabilidad por los resultados de tales acciones recaía enteramente en el Líbano, que seguía haciendo posibles los actos de terror dirigidos contra Israel y sus ciudadanos.

382. Durante la primera mitad de junio, el Secretario General recibió nuevas comunicaciones de Israel (S/11309, S/11314, y S/11319 y Corr.1) en las que se aducía que el Líbano continuaba sirviendo de base para actividades de asesinato y sabotaje contra Israel, y se indicaba que había habido nuevos choques en territorio israelí con terroristas que habían penetrado desde el Líbano.

383. Durante el mes de abril y hasta el 15 de junio, el Secretario General, sobre la base de la información recibida del Jefe de Estado Mayor del ONUVT (S/11057/Add.404, 405, 408 a 410, 413, 415, 417, 419, 421, 422, 424, 425, 427, 430, 432, 434, 436, 438, 440, 442, 444, 446, 449, 451, 453, 455, 457, 459, 461, 463, 465, 467, 469, 471, 473, 475, 477, 479, 481, 483, 485, 487, 489, 491, 493, 495, 497, 499, 501, 503, 505 y 506 a 513), continuó informando acerca de la persistencia de incidentes relativos a sobrevuelos por aviones israelíes y penetraciones de comandos en el territorio libanés, además de fuego de artillería desde territorio israelí y ocasionales intercambios de fuego entre ambos lados de la Línea de Demarcación del Armisticio. No obstante, a comienzos de junio, observó (S/11057/Add.514) que el nivel de incidentes había disminuido notablemente si se lo comparaba con la situación en mayo.

I. Prórroga del mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas

1. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL, DE FECHA 1º DE ABRIL DE 1974

384. Como el período de seis meses, fijado en el mandato de la FENU, debía expirar en abril de 1974, el Secretario General presentó un informe global (S/11248) sobre la operación de la Fuerza desde su establecimiento, el 26 de octubre de 1973, hasta el 1º de abril de 1974.

385. Tras recordar el mandato de la Fuerza y describir su establecimiento y composición actual, el Secretario General reseñaba las actividades que había realizado en los cinco meses anteriores descritas en los informes sobre la FENU. Durante ese período la FENU había tenido cuatro bajas mortales (dos por accidentes y otras dos por otras causas) y 15 heridos como resultado de explosiones. Entre las actividades realizadas, en distintas etapas, por la Fuerza figuraban la supervisión de la observancia de la cesación del fuego y del acuerdo de separación de fuerzas, la asistencia a las partes en lo relativo a negociaciones y aplicación de los acuerdos, las actividades humanitarias y la cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja en relación con el canje de prisioneros de guerra, el traslado de civiles y la búsqueda de cadáveres, los convoyes de suministros no militares para la ciudad de Suez y para las fuerzas egipcias en la ribera oriental del Canal de Suez, y la cooperación con el ONUVT.

386. Uno de los problemas aún pendientes con que se enfrentaba la Fuerza y que exigía una solución inmediata se refería a las restricciones a la libertad de circulación de personal de ciertos contingentes. El Secretario General reafirmaba su posición invariable de que la FENU debía funcionar como una unidad militar integrada y eficiente, cuyos contingentes prestaran servicios en condiciones de igualdad, y de que no se podía hacer ninguna distinción entre los diversos contingentes en cuanto a su condición respecto de las Naciones

Unidas. Señalaba que el asunto seguía en estudio y que continuaría haciendo todo lo posible por resolverlo en forma satisfactoria.

387. Otro problema que mencionaba el Secretario General era el relacionado con la tasa de reembolso, a los gobiernos que contribuían con tropas para las Naciones Unidas, de los gastos incurridos como resultado de esa contribución, asunto que también seguía con atención el Secretario General.

388. En relación con los aspectos financieros de la cuestión, el Secretario General recordaba que, en su resolución 3101 (XXVIII), la Asamblea General, a base de cálculos iniciales de gastos muy aproximados, había consignado 30 millones de dólares para el período inicial de funcionamiento de la FENU y le había dado la autoridad financiera necesaria para realizar la operación si el Consejo decidiera prorrogar el mandato de la Fuerza. Aunque había habido varios gastos imprevistos, entre ellos los correspondientes al suministro y equipo para algunos contingentes y a algunas partes sustantivas de apoyo logístico, así como los derivados del mayor precio de algunos suministros, se habían logrado algunas economías compensatorias a consecuencia del ritmo gradual de crecimiento de la Fuerza. Por otra parte, el resultado de las consultas que se estaban realizando con respecto a la uniformación de los gastos y el tope de los reembolsos también influiría en el gasto total de la Fuerza, acerca del cual se dispondría de información más detallada a fin de presentarla, en el vigésimo noveno período de sesiones, a la Asamblea General para su estudio y aprobación. Se estimaba que el costo de la Fuerza excedería a los cinco millones de dólares por mes, debido a nuevos gastos, como el costo de la rotación de los contingentes, los gastos imprevistos para equipo logístico pesado y el constante aumento en el costo de los suministros.

389. Después de resumir esos aspectos de las actividades de la FENU, el Secretario General señalaba que el establecimiento de la Fuerza en octubre de 1973 había sido un jalón en la historia de las Naciones Unidas y había servido para disminuir el peligro de una situación sumamente explosiva que de otra manera hubiera podido muy bien tener consecuencias importantes para la paz mundial. Tras recalcar la eficacia de la Fuerza, como lo mostraba la tranquilidad que reinaba en el sector Egipto-Israel, señalaba que otra característica importante de la Fuerza, sumamente alentadora para el futuro, era su amplia base geográfica.

390. El Secretario General advertía luego que la separación de las fuerzas era sólo un primer paso hacia la solución del problema del Oriente Medio y que la situación seguía siendo inestable y potencialmente peligrosa. La continuación de la operación de la FENU era indispensable no sólo para mantener la presente tranquilidad en el sector Egipto-Israel, sino también para ayudar en nuevos esfuerzos para establecer una paz justa y duradera en la región. Por lo tanto, consideraba necesario recomendar al Consejo de Seguridad que prorrogara el mandato de la FENU por otro período de seis meses. Hecha esa recomendación, el Secretario General estimaba que el mandato en la forma aprobada por el Consejo de Seguridad seguía siendo adecuado y se comprometía a remitir al Consejo de Seguridad todos los asuntos que afectaran el carácter o la continuación del funcionamiento eficaz de la Fuerza.

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 1765A. SESIÓN
(8 DE ABRIL DE 1974)

391. En su 1765a. sesión, celebrada el 8 de abril, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el punto siguiente:

“La situación en el Oriente Medio:

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11248).”

392. En dicha sesión el Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución (S/11253) formulado en el curso de las consultas celebradas entre todos los miembros del Consejo.

393. El representante de China dijo que el sionismo y la agresión israelíes y la lucha entre las superpotencias por la hegemonía en la zona constituían la causa fundamental del problema del Oriente Medio. Para lograr un verdadero arreglo, Israel debía retirarse de los territorios árabes, el pueblo palestino debía recuperar sus derechos nacionales y las superpotencias debían poner término a la práctica de la hegemonía y de la política de fuerza en el Oriente Medio. China, agregó, apoyaba a los pueblos árabe y palestino en su lucha por recuperar los territorios perdidos y volver a gozar de sus derechos nacionales. En cuanto a la FENU, China siempre se había opuesto a ella en principio. La delegación de China se había abstenido de vetar la resolución 340 (1973) sólo por consideración a los deseos de las víctimas de la agresión y no participaría en la votación sobre el proyecto de resolución destinado a prorrogar el mandato de la FENU.

394. El representante de Kenia dijo que la experiencia había demostrado que, a menos que las partes en el conflicto quedaran separadas por una fuerza neutral como las Naciones Unidas, el mero llamamiento a una cesación del fuego no produciría en muchos casos ningún resultado positivo apreciable. Tras recordar que en la resolución 340 (1973) se pedía que las fuerzas volvieran a las posiciones que ocupaban el 22 de octubre, el representante de Kenia señaló que las fuerzas que habían avanzado más allá de las líneas que ocupaban el 22 de octubre se habían retirado ahora incluso más atrás de la línea de cesación del fuego de 1967. En consecuencia, se había aplicado la resolución del Consejo de Seguridad y la imagen del Consejo había mejorado.

Decisión: En la 1765a. sesión, celebrada el 8 de abril de 1974, el proyecto de resolución (S/11253) fue sometido a votación y quedó aprobado por 13 votos contra ninguno como resolución 346 (1974). Dos miembros (China e Irak) no participaron en la votación.

395. La resolución 346 (1974) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando sus resoluciones 340 (1973) de 25 de octubre de 1973 y 341 (1973) de 27 de octubre de 1973 y el acuerdo a que llegaron los miembros del Consejo de Seguridad el 2 de noviembre de 1973 (S/11072),

“Habiendo examinado el funcionamiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, creada en virtud de esas resoluciones, sobre la base de los informes presentados por el Secretario General,

“Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 1° de abril de 1974 (S/11248),

en las actuales circunstancias es necesaria la continuación de la operación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas,

“1. *Expresa su agradecimiento* a los Estados que han enviado tropas para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y a los que han hecho aportaciones financieras y materiales voluntarias para el sostenimiento de la Fuerza;

“2. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para ejecutar las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a la creación y el funcionamiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas;

“3. *Elogia* a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por su contribución a los esfuerzos para lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

“4. *Toma nota* de la opinión del Secretario General de que la separación de las fuerzas egipcias e israelíes es sólo un primer paso hacia la solución del problema del Oriente Medio y que la continuación de la operación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas es indispensable no sólo para el mantenimiento de la presente tranquilidad en el sector Egipto-Israel, sino también para ayudar, en caso necesario, en nuevos esfuerzos para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio, y, en consecuencia, decide, de acuerdo con la recomendación que figura en el párrafo 68 del informe del Secretario General de 1° de abril de 1974, prorrogar el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, aprobado por el Consejo de Seguridad en su resolución 341 (1973) de 27 de octubre de 1973, por otro período de seis meses, es decir, hasta el 24 de octubre de 1974;

“5. *Toma nota con satisfacción* de que el Secretario General está haciendo todos los esfuerzos posibles para resolver en forma satisfactoria los problemas de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, incluso los problemas urgentes mencionados en el párrafo 71 de su informe de 1° de abril de 1974;

“6. *Toma nota también con satisfacción* de la intención del Secretario General de mantener en constante estudio los efectivos requeridos por la Fuerza, con miras a hacer reducciones y economías cuando la situación lo permita;

“7. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, y en particular a las partes interesadas, a que presten pleno apoyo a las Naciones Unidas en la aplicación de la presente resolución;

“8. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo en forma continua, como se solicitó en la resolución 340 (1973).”

396. Después de celebrada la votación, el representante del Perú dijo que la labor de la FENU había sido decisiva para preservar la calma en el sector, y por consiguiente la renovación de su mandato por seis meses más era indispensable. Aunque su Gobierno habría de continuar con el mismo entusiasmo su contribución a ese nuevo esfuerzo, estaba sin embargo preocupado por el problema del reembolso y esperaba que éste fuera prontamente resuelto.

397. El representante de Mauritania dijo que como la cesación del fuego era precaria, el menor incidente podría producir una reanudación de hostilidades, posibilidad que no podía descartarse mientras los territorios

de Egipto, Siria y Jordania siguieran ocupados y mientras el pueblo palestino siguiera expulsado de su patria. Agregó que la FENU debía proseguir sus actividades de emergencia y realizarlas conforme al mandato determinado por el Consejo. Señaló que debía considerarse a la Fuerza como una unidad militar integrada que gozara de plena libertad de circulación y que había que tratar a todos los contingentes en condiciones de igualdad.

398. El representante de la República Unida del Camerún dijo que en el curso de los últimos seis meses, la FENU había gozado en todo momento de la confianza del Consejo de Seguridad y de las partes interesadas y había podido operar como una unidad militar integrada. También tomó nota con satisfacción de que habían sido respetados los cálculos financieros para el funcionamiento de la Fuerza, sin afectar la eficacia de ésta, y de que su composición geográfica había sido de utilidad y debía tenerse presente para el futuro. Tras señalar que la situación seguía siendo tirante a pesar de los resultados positivos obtenidos por las Naciones Unidas en la zona, el representante del Camerún expresó que, como la presencia de la FENU seguía siendo necesaria en la región, había apoyado la prórroga del mandato de la Fuerza.

399. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que, si bien su delegación hubiera preferido una resolución más enérgica, la cuestión de la permanencia de la FENU en el Oriente Medio estaba estrechamente vinculada a la evolución de la situación general en la región. Seguía siendo de particular importancia que la resolución 242 (1967) y las ulteriores resoluciones 338 (1973), 339 (1973) y 340 (1973) del Consejo de Seguridad se aplicaran estrictamente como requisito previo fundamental para una paz justa y duradera en el Oriente Medio. El Secretario General del Partido Comunista de la Unión Soviética, Camarada Brezhnev, había declarado el 29 de enero de 1974 que el Acuerdo entre Egipto e Israel respecto de la separación de tropas constituía un paso positivo, pero era sólo una medida parcial de índole puramente militar. No debía permitirse que la cuestión quedara así; la Conferencia de Ginebra debía insistir en que se lograra un arreglo político radical, que sólo podría conseguirse si las tropas israelíes se retiraran de todos los territorios árabes ocupados en 1967 y se respetaran los derechos legítimos del pueblo árabe de Palestina. La delegación soviética consideraba que la supervisión sistemática, por parte del Consejo de Seguridad, de las actividades de la FENU contribuía a facilitar considerablemente las cosas; dicha delegación tomaba nota con satisfacción de que el Secretario General presentaba periódicamente informes al Consejo sobre esa cuestión y acogía con beneplácito el hecho de que hubiera sido posible no sólo no aumentar los contingentes de la Fuerza, sino por el contrario, mantenerse con una dotación de menos de 7.000 hombres. Las operaciones de la FENU deberían llevarse a cabo al menor costo posible y el Consejo de Seguridad tenía motivos para esperar que la suma de los créditos consignados para la FENU no superara el nivel establecido por la Asamblea General. Con respecto a la libertad de circulación de los contingentes de la FENU, el representante de la URSS manifestó que Israel debía poner término a todas las medidas restrictivas y de discriminación aplicadas contra los contingentes de determinados países de los que componían la FENU, ya que se trataba de tropas de las Naciones Unidas que llevaban

a cabo una operación internacional de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que les había confiado el Consejo. El propio Consejo, por otra parte, debía cerciorarse de que el principio de la distribución geográfica equitativa se aplicara en todos los puestos de mando y unidades de la Fuerza como así también en el departamento de la Secretaría que dirigía los asuntos de la FENU. Era necesario además colocar a todos los contingentes de la FENU en condiciones de igualdad con respecto al reintegro de gastos. El representante de la URSS señaló que, como las cuestiones planteadas por su delegación se habían tenido en cuenta en la resolución del Consejo, su delegación no se había opuesto a la prórroga del mandato de la FENU por otro período de seis meses.

400. El representante de Costa Rica manifestó que su delegación se había sentido muy complacida al dar su voto afirmativo a la resolución que se acababa de aprobar y señaló que el informe reflejaba muy nítidamente la acuciosidad y el celo del Secretario General en la aplicación eficaz de las medidas dictadas por el Consejo para el restablecimiento de la paz en el Oriente Medio.

401. El representante de Austria dijo que la FENU había realizado en seis meses lo que se esperaba de ella. Esa Fuerza se había convertido en instrumento indispensable para controlar una situación sumamente peligrosa y había proporcionado la base necesaria para los esfuerzos suplementarios encaminados a lograr la separación de las fuerzas en pugna. Quedaba no obstante mucho por hacer para impedir que se reanudara la lucha y para lograr un cambio fundamental en la situación. Al respecto, la contribución de las Naciones Unidas podría consistir en mantener la presencia y los servicios de la FENU.

402. El representante de la RSS de Bielorrusia dijo que el establecimiento de la FENU y la feliz operación de esa Fuerza se habían facilitado por la tendencia general hacia la distensión, que había creado asimismo las condiciones necesarias para iniciar una solución del problema del Oriente Medio. Otro factor positivo para el establecimiento y funcionamiento de la FENU había sido el hecho de que el Secretario General prestara gran atención a los puntos de vista de los miembros del Consejo, manifestados en el curso de consultas oficiosas. Su delegación se sentía alarmada por las prácticas discriminatorias de Israel con respecto a ciertos contingentes. En lo que se refería a la cuestión de la financiación, habían ocurrido demoras en la revisión de las normas para gastos y en la fijación de un límite máximo para los reembolsos. Esos asuntos debían resolverse lo antes posible.

403. El representante de Indonesia manifestó que el problema de los reembolsos y de la libertad de circulación de todos los contingentes exigía una solución; Indonesia esperaba que el Secretario General pudiera comenzar muy pronto el reembolso a los países que contribuían contingentes para la FENU, aunque sólo fuera en forma parcial hasta que se dispusiera de los fondos necesarios para el reembolso total. Indonesia esperaba también que se pudiera suprimir el trato discriminatorio a fin de lograr la máxima eficacia y economía en el funcionamiento de la Fuerza.

404. El representante de los Estados Unidos manifestó que su Gobierno seguiría prestando su total apoyo a los esfuerzos de la FENU, que había desempeñado un papel indispensable en el restablecimiento de la paz en el Oriente Medio. Esa Fuerza había

hecho posible la aplicación de la cesación del fuego dispuesta por el Consejo en octubre pasado así como el ulterior acuerdo de separación de fuerzas egipcias e israelíes. La contribución de la FENU a la paz en el Oriente Medio superaba con creces cualquier dificultad originada en diferencias de opinión en lo relativo a las cuestiones de la financiación y de las operaciones.

405. El representante de Australia señaló que la continua presencia de la FENU era indispensable para que continuara la calma que prevalecía en la zona de operaciones y para que se creara un ambiente que permitiera lograr una solución feliz definitiva y tomó nota con satisfacción de que el Secretario General preveía la necesidad de aumentar la composición de la Fuerza y de que mantendría en constante estudio los efectivos de ésta para hacer reducciones y lograr economías.

406. El representante del Reino Unido señaló que si bien su Gobierno no tenía deseo alguno de que una fuerza de emergencia de esa índole se hiciera permanente, consideraba por otra parte que la Fuerza presta un servicio inestimable y aportaba una contribución importante a los esfuerzos encaminados a lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio. Refiriéndose a los problemas señalados por el Secretario General, manifestó que su Gobierno confiaba en que el Secretario General pudiera resolverlos teniendo constantemente presente la posibilidad de hacer reducciones y lograr economías en la Fuerza, siempre que ello se pudiera hacer sin disminuir su eficacia en el cumplimiento de su mandato.

407. El representante de Francia dijo que su delegación aprobaba sin reservas el informe del Secretario General y opinaba que la Fuerza había podido cumplir el mandato que se le había confiado. Añadió que, en lo relativo a la cuestión de los reembolsos y a la de la libertad de circulación de todos los contingentes, compartía la preocupación y el parecer de muchos representantes y opinaba que debía elaborarse y aplicarse una fórmula que permitiera suprimir las disparidades actuales. Cualquier obstáculo a la libertad de circulación de todos los contingentes era contrario a la Carta y a las resoluciones del Consejo. Los términos del mandato de la Fuerza, como se definían en el informe del Secretario General del 27 de octubre de 1973, parecían dominar bien la situación, pero no ocurriría lo mismo cuando se llegara a un acuerdo de paz entre las partes. En tal caso la función de la Fuerza consistiría en garantizar no sólo la cesación del fuego sino también la paz, y en esa fuerza de mantenimiento de la paz deberían participar contingentes proporcionados por los miembros permanentes del Consejo.

408. Haciendo uso de la palabra en su calidad de representante del Irak, el Presidente manifestó que su país se había dissociado de las resoluciones del Consejo en virtud de las cuales se definían las presentes funciones de las Naciones Unidas. No obstante, el Irak reconocía sus responsabilidades como Miembro de las Naciones Unidas y había cumplido sus obligaciones financieras destinadas a sufragar los gastos de la FENU. Con respecto a la cuestión de los reembolsos hechos a los gobiernos que contribuían con contingentes para la FENU, el representante del Irak señaló que la disparidad en la tasa de reembolso constituía evidentemente una cuestión de discriminación. En cuanto a la limitación en la libertad de circulación de ciertos contingentes de la FENU, se trataba de un acto de discriminación por parte de Israel contra ciertos países que

suministraban contingentes a la Fuerza. Advirtió que, si se permitiera que esas prácticas discriminatorias continuaran se pondría en tela de juicio la futura participación de los gobiernos en la constitución de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y se pondría asimismo en peligro todo el principio de la distribución y composición geográficas equitativas.

3. INFORMES ADICIONALES DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA FENU

409. En informes adicionales sobre la FENU, de fechas 19 de abril y 13 de mayo respectivamente (S/11248/Add.1 y 2), el Secretario General indicó que los efectivos de la Fuerza el 19 de abril eran de 6.788 hombres y que el 13 de mayo sumaban 6.645. La Fuerza continuaba ocupando, patrullando y controlando la zona de separación de fuerzas y haciendo inspecciones de las zonas sujetas a limitaciones en materia de armamentos y fuerzas. Aunque no se habían observado incidentes importantes, había habido sobrevuelos en la zona de separación de fuerzas por parte de aviones no identificados así como algunas incursiones de menor importancia en las zonas de separación de fuerzas por personal militar de las partes, que fueron escoltados inmediatamente hasta salir de la zona. Durante el período que se examinaba había habido un canje de civiles entre Israel y Egipto, del cual habían sido testigos oficiales de la FENU y representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja.

410. El Secretario General informó además de que las partes habían convenido, en presencia de un oficial de la FENU, en reanudar la operación de recuperación de cadáveres de los soldados muertos durante las hostilidades en la zona del Canal de Suez, recurriendo para ello a la ayuda de la FENU. Por otra parte, se habían realizado nuevos esfuerzos para resolver el problema de la libertad de circulación de todos los contingentes de la FENU en la zona de operaciones, y celebrado nuevas consultas con los representantes de los países que habían aportado contingentes a la FENU respecto de la posibilidad de uniformar los gastos y de fijar un límite máximo, como lo había solicitado la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

411. En un informe adicional de fecha 20 de mayo (S/11248/Add.3), el Secretario General señaló que, el 18 de mayo, el representante permanente de Irlanda le había comunicado la decisión de su Gobierno de retirar el contingente irlandés que prestaba servicios en la FENU, debido al excepcional esfuerzo que debían realizar en esos momentos las fuerzas de seguridad irlandesas. El Gobierno de Irlanda había indicado que enviaría aviones de transporte para repatriar el contingente el 22 de mayo. El Comandante de la FENU había comunicado que el contingente irlandés sería reemplazado por el batallón nepalés. El Secretario General había informado al respecto al Presidente del Consejo.

412. El 21 de mayo, el Secretario General informó (S/11248/Add.4) de que en otra carta de fecha 21 de mayo el Gobierno de Irlanda había señalado que una vez que hubiera pasado la necesidad de retener las tropas en Irlanda estaría en condiciones de enviarlas nuevamente al Oriente Medio si las Naciones Unidas lo consideraban conveniente ya que deseaba que se considerara que su compromiso con la FENU subsistía aun cuando por el momento no pudiera suministrar tropas.

413. El 23 de mayo, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó una nota (S/11296) relativa a los informes del Secretario General sobre la solicitud del Gobierno de Irlanda, en la cual informaba al Secretario General de que los miembros del Consejo no tenían objeciones a esa solicitud y aprobaban el proceder señalado en dichos informes. La delegación de China se disoció de ese asunto.

J. Establecimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)

ACUERDO SOBRE LA SEPARACIÓN ENTRE LAS FUERZAS ISRAELÍES Y SIRIAS, DE 31 DE MAYO DE 1974

a) Informe del Secretario General

414. El 29 de mayo, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad (S/11302) acerca de los arreglos para firmar el Acuerdo sobre la separación entre las fuerzas israelíes y sirias. La firma se realizaría el 31 de mayo en el Grupo de Trabajo Militar egipcio-israelí de la Conferencia de la Paz, de Ginebra, sobre el Oriente Medio. El Secretario General había pedido al Teniente General Ensio Siilasvuo, Comandante de la FENU, que estuviera disponible allí en ese momento, y también había designado a su representante personal en la Conferencia de Ginebra, el Sr. Roberto Guyer, para que lo representase en la firma del acuerdo.

415. El 30 de mayo, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad (S/11302/Add.1) el texto del Acuerdo sobre la Separación entre las fuerzas israelíes y sirias, junto con el Protocolo a dicho Acuerdo relativo a la Fuerza de las Naciones Unidas de observación de la separación. El Secretario General señaló que dichos documentos requerían el establecimiento de una Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS). Si el Consejo de Seguridad decidía establecer dicha Fuerza, el Secretario General tomaría las medidas necesarias conforme a las disposiciones del Protocolo. Tenía la intención de que la Fuerza se formase, en su primera fase, con personal militar de las Naciones Unidas ya estacionado en esa zona.

416. En virtud del Acuerdo, Israel y Siria observarían escrupulosamente en tierra, mar y aire la cesación del fuego y, a partir del momento de la firma del documento, se abstendrían de realizar cualquier acción militar uno contra otro, en cumplimiento de la resolución 338 (1973), de fecha 22 de octubre de 1973.

417. En el Acuerdo se disponía además que la separación de las dos fuerzas militares se efectuaría conforme a algunos principios, que estipulaban lo siguiente: *a)* todas las fuerzas militares de Israel quedarían al oeste de una línea designada con la letra A, salvo en la zona de Quneitra, donde quedarían al oeste de la línea A-1, cuyo trazado preciso en un mapa se determinaría por representantes militares de Israel y de Siria, en la reunión que celebraría en Ginebra el Grupo de Trabajo Militar egipcio-israelí después de la firma del Acuerdo; *b)* todo el territorio al este de la línea A quedaría bajo administración siria y los civiles sirios volverían a dicho territorio; *c)* la zona comprendida entre la línea A y la línea B sería una zona de separación en la que se estacionaría la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación; *d)* todas las fuerzas militares sirias quedarían al este de la línea B; *e)* habría dos zonas iguales de limitación de armamento y de fuerzas, una al oeste de la línea A y otra al este de la línea B, y se permitiría

que las fuerzas aéreas de ambas partes operasen hasta sus respectivas líneas sin que interviniera la otra parte. Además, no habría fuerza militar alguna en la zona comprendida entre la línea A y la línea A-1.

418. En el Acuerdo se establecía que el trazado preciso de un mapa detallado y un plan para la ejecución de la separación de fuerzas se haría por representantes militares de Israel y de Siria en el Grupo de Trabajo Militar egipcio-israelí, que fijaría las fases de este proceso. Iniciaría su labor 24 horas después de la firma del Acuerdo y la completaría en el plazo de cinco días. La separación de fuerzas comenzaría dentro de las 24 horas siguientes y se completaría no después de 20 días a contar desde su iniciación.

419. En virtud del Acuerdo, lo dispuesto en él acerca de la cesación del fuego, la separación de fuerzas y la ausencia de fuerzas militares en la zona comprendida entre las líneas A y A-1 sería inspeccionado por personal de la FNUOS. Todos los prisioneros de guerra heridos serían repatriados dentro de las 24 horas siguientes a la firma del acuerdo, y todos los demás tan pronto como el Grupo de Trabajo Militar hubiese completado su labor. Los cuerpos de todos los soldados muertos que estuviesen en poder de cada parte serían devueltos para su sepelio dentro de un plazo de diez días.

420. Por último se establecía que el Acuerdo no era un acuerdo de paz, sino un paso hacia una paz justa y duradera a base de la resolución 338 (1973), de fecha 22 de octubre de 1973.

421. En el Protocolo relativo a la FNUOS se indicaba que ambas partes convenían en que la función de la Fuerza sería mantener la cesación del fuego, velar por que fuese observada escrupulosamente y supervisar el Acuerdo y el Protocolo correspondiente en lo relativo a las zonas de separación y limitación. En el desempeño de sus funciones la Fuerza se ajustaría a las leyes y reglamentaciones sirias y no obstaculizaría el funcionamiento de la administración civil local. La Fuerza disfrutaría de la libertad de movimiento y comunicación necesaria para desempeñar sus funciones. Sería móvil y estaría provista de armas personales y de carácter defensivo, que sólo emplearía en defensa propia. Los efectivos de la FNUOS serían de 1.250 hombres, que seleccionaría el Secretario General, en consulta con las partes, de Miembros de las Naciones Unidas que no fuesen miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

422. En virtud de Protocolo, la FNUOS estaría bajo el mando de las Naciones Unidas, confiado al Secretario General, en virtud de la autoridad del Consejo de Seguridad. Efectuaría inspecciones, sobre las cuales informaría a las partes no menos de una vez cada 15 días o cuando lo solicitase cualquiera de ellas, y marcaría en el terreno las líneas indicadas en el mapa elaborado en virtud del Acuerdo.

423. Por último, en el Protocolo se establecía que Israel y Siria apoyarían una resolución del Consejo de Seguridad por la que se establecería la Fuerza prevista en el Acuerdo. La autorización inicial sería por seis meses y podría ser renovada mediante una nueva resolución del Consejo de Seguridad.

b) Examen de la cuestión en las sesiones 1773a. y 1774a. (30 y 31 de mayo de 1974)

424. En una carta de fecha 30 de mayo (S/11304), el representante de los Estados Unidos solicitó que se

convocase a una sesión urgente del Consejo de Seguridad para que examinara la situación en el Oriente Medio, en particular la separación de las fuerzas de Israel y Siria.

425. En su 1773a. sesión, celebrada el 30 de mayo, el Consejo incluyó la carta de los Estados Unidos en su orden del día, junto, con el informe del Secretario General (S/11302 y Add.1).

426. El Secretario General dijo que el Consejo tenía ante sí un informe, que llevaba adjuntos los textos del Acuerdo sobre la separación entre las fuerzas israelíes y sirias, y del Protocolo relativo a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación. El anuncio del Acuerdo era una noticia alentadora digna de celebrarse. El Secretario General adoptaría las medidas necesarias conforme a las estipulaciones del Protocolo, de decidirlo así el Consejo. En tal caso, su intención sería crear la Fuerza a base de los mismos principios generales definidos en su informe (S/11052/Rev.1) sobre la aplicación de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad, aprobado por el Consejo mediante su resolución 341 (1973). También tenía la intención de que la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se formase, por lo menos en una primera etapa, con personal militar de las Naciones Unidas ya estacionado en esa zona.

427. En la 1774a. sesión, celebrada el 31 de mayo, el Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución (S/11305/Rev.1) patrocinado por la URSS y los Estados Unidos. Los representantes de Israel y Siria fueron invitados, a su solicitud, a participar en el debate, sin derecho a voto.

428. El representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno acogía complacido el acuerdo de separación de las fuerzas de Israel y Siria, que, junto con el acuerdo anterior de separación de fuerzas egipcias e israelíes, abriría el camino para que en Ginebra se avanzase hacia el logro de un arreglo duradero de la cuestión del Oriente Medio. Ya que la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, que se preveía en el Protocolo al Acuerdo, desempeñaría un papel clave e indispensable en el mantenimiento de la cesación del fuego y velaría por su escrupulosa observancia, el representante de los Estados Unidos pidió que el Consejo autorizase la creación de dicha Fuerza. El proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí se basaba en acertadas medidas recientes del Consejo y en la declaración que el Secretario General había hecho el día anterior. Los principios generales que habían orientado a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se aplicaban, evidentemente, a todos los aspectos de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, incluyendo las garantías de su funcionamiento eficaz y continuo mientras durase el mandato que se estipulaba en el proyecto de resolución. Exhortó a que se lo aprobase rápidamente.

429. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que estaba autorizado a informar al Consejo de que su Gobierno, tras haber participado en numerosas consultas durante la preparación del Acuerdo, evaluaba favorablemente el Acuerdo sobre la separación entre las fuerzas israelíes y sirias y, al propio tiempo, consideraba necesario insistir en que este acuerdo era nada más que un paso hacia el cumplimiento de la labor principal, que consistía en liberar totalmente los territorios árabes de la ocupación israelí. En consecuencia, la misión de la Conferencia de Ginebra consistía en hallar, sobre esta base, una

solución en pro de la paz, la seguridad y la preservación de los legítimos intereses de todos los Estados y pueblos de la región, incluido el pueblo árabe de Palestina. Al respecto, su país seguiría haciendo todo lo que estuviese a su alcance dentro de esos límites, incluso en su papel de participante de la Conferencia de Ginebra. La delegación soviética apoyaba la declaración hecha por el Secretario General el 30 de mayo en el sentido de que la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se crearía a base de los principios generales establecidos en el informe anterior del Secretario General (S/11052/Rev.1). También estaba de acuerdo en que la FNUOS se formaría con personal militar de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas ya estacionado en esa zona, para que no aumentasen los gastos en concepto de mantenimiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en el Oriente Medio. Por último, puesto que el mandato de la FNUOS tenía una duración de seis meses, su renovación debería ser aprobada por el Consejo mediante una resolución ulterior al respecto. En esa inteligencia, la delegación soviética esperaba que los miembros del Consejo apoyaran el proyecto de resolución que tenían ante sí.

430. El representante de China dijo que, para buscar un arreglo básico de la cuestión del Oriente Medio, era imperativo detener la política hegemónica y de fuerza practicada por ambas superpotencias en esa región, exigir el retiro israelí de los territorios árabes ocupados y restituir totalmente al pueblo palestino sus derechos nacionales. China había sostenido siempre su posición de principio sobre el envío de tropas en nombre de las Naciones Unidas en cualquier forma que fuese. Únicamente por deferencia hacia la actitud de las víctimas de la agresión, la delegación de China había decidido no participar en la votación del proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí.

431. El representante del Irak dijo que el 8 de abril, en la 1765a. sesión, había explicado la actitud de su país en lo relativo al papel de las fuerzas de las Naciones Unidas en la región y había disociado al Irak de las resoluciones del Consejo de Seguridad en las que se definía ese papel. Por consiguiente, la delegación del Irak no participaría en la votación sobre el proyecto de resolución que figuraba en el documento S/11305/Rev.1, que el Consejo tenía ante sí.

Decisión: En la 1774a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1974, el proyecto de resolución (S/11305/Rev.1) quedó aprobado por 13 votos contra ninguno como resolución 350 (1974). Dos miembros (China e Irak) no participaron en la votación.

432. El texto de la resolución 350 (1974) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo considerado el informe del Secretario General que figura en el documento S/11302 y Add.1 y habiendo oído su exposición hecha en la 1773a. sesión del Consejo de Seguridad,

"1. Celebra el Acuerdo sobre la separación entre las fuerzas israelíes y sirias, negociado en cumplimiento de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

"2. Toma nota del informe del Secretario General y los anexos correspondientes, así como de su exposición;

"3. Decide establecer inmediatamente, bajo su autoridad, una Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y pide al Secretario Ge-

neral que tome las medidas necesarias a este fin de conformidad con su informe y los anexos correspondientes mencionados *supra*. La Fuerza será establecida por un período inicial de seis meses, a reserva de una renovación por resolución ulterior del Consejo de Seguridad;

“4. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad plenamente informado de acontecimientos futuros.”

433. Después de la votación, el representante de Australia dijo que su Gobierno, tal como lo había declarado el Ministro de Relaciones Exteriores de Australia, acogía con beneplácito el anuncio del acuerdo de separación de fuerzas entre Israel y Siria que se había firmado en Ginebra. El Ministro de Relaciones Exteriores, en su declaración, había rendido homenaje a la gran calidad de estadistas demostrada por ambos Gobiernos y a los incansables esfuerzos del Secretario de Estado de los Estados Unidos, Sr. Kissinger. El Gobierno de Australia estaba dispuesto a desempeñar cualquier papel que se le solicitase dentro del marco de las Naciones Unidas para asegurar la plena aplicación de dicho Acuerdo.

434. El representante de Costa Rica dijo que su delegación congratulaba a los Gobiernos de Siria e Israel por la conclusión del Acuerdo de separación de tropas en las Alturas de Golán. También deseaba expresar su congratulación al Sr. Kissinger, Secretario de Estado de los Estados Unidos. Los Estados Unidos habían adoptado una posición conforme a su inmensa responsabilidad mundial.

435. El representante de Indonesia dijo que el espíritu de avenencia y el impulso que se habían logrado hasta ese momento no debían perderse. La necesidad de impedir que esta frágil paz se quebrantase requería la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación en la Zona. Teniendo en cuenta estas consideraciones, la delegación de Indonesia había apoyado el proyecto de resolución que se acababa de aprobar.

436. El representante de Mauritania dijo que el Acuerdo sirio-israelí sobre separación de fuerzas no era un acuerdo de paz, sino simplemente un primer paso en el camino hacia una paz justa y duradera en la región. Además, la presencia de la Fuerza no debía perjudicar en forma alguna la soberanía y la integridad territorial de la República Arabe Siria.

437. El representante del Reino Unido dijo que su delegación deseaba votar a favor de la resolución sometida al Consejo. Deseaba repetir las felicitaciones a los dos Gobiernos por los esfuerzos que habían realizado para llegar a este acuerdo y al Secretario de Estado de los Estados Unidos, Sr. Kissinger, por el notable papel que había desempeñado al ayudar a su consecución. Las funciones de la Fuerza, agregó, se deberían realizar en la forma más económica posible sin perjudicar su eficiencia. El Gobierno del Reino Unido estaba dispuesto a desempeñar su papel en cualquier forma, sobre todo en la composición de cualquier fuerza de mantenimiento de la paz que pudiese requerirse para garantizar un acuerdo definitivo de paz conforme a la resolución 242 (1967).

438. El representante de Francia dijo que el Consejo de Seguridad debía decidir acerca de las modalidades que regirían la Fuerza, en conformidad con el Protocolo anexo al Acuerdo sobre la separación. Era de esperar que el Secretario General pudiese suministrar muy pronto al Consejo información más detallada sobre las

consecuencias financieras de la creación de una nueva fuerza. Al comentar la disposición que excluía de la Fuerza a los miembros permanentes del Consejo, expresó que el Gobierno de Francia estaba dispuesto a participar en cualquier futura fuerza encargada de mantener no solamente la cesación del fuego, sino la paz.

439. El representante de Austria dijo que el Acuerdo sobre la separación entre las fuerzas israelíes y sirias era un acontecimiento histórico que, se esperaba, allanaría el camino hacia el logro de una solución pacífica, justa y duradera de todos los problemas del Oriente Medio. El Consejo acababa de crear una nueva fuerza de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, y no era necesario reiterar la actitud positiva y favorable del Gobierno de Austria respecto a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

440. El representante de la República Unida del Camerún dijo que su delegación compartía la opinión de que el mandato y las condiciones de operación de la Fuerza deberían ajustarse totalmente a las opiniones expresadas por el Secretario General en su informe del 27 de octubre de 1973 (S/11052/Rev.1).

441. El representante del Perú dijo que su país había recibido con gran complacencia la noticia del Acuerdo sobre la separación entre las fuerzas israelíes y sirias. La medida adoptada por el Consejo al crear una Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación formaba parte inherente del acuerdo entre las partes y demostraba que las Naciones Unidas estaban inextricablemente vinculadas a la tarea de construcción de la paz en el Oriente Medio.

442. El representante de la RSS de Bielorrusia dijo que la firma del Acuerdo sobre la separación entre las fuerzas israelíes y sirias representaba un gran éxito para todas las partes interesadas que habían intervenido en las conversaciones. Después de la firma de dicho Acuerdo, se debía reanudar la labor de la Conferencia de la Paz, de Ginebra, sobre el Oriente Medio, para debatir los aspectos fundamentales del problema del Oriente Medio. La delegación de Bielorrusia apoyaba las intenciones que había expresado el Secretario General acerca de la organización y los principios de reclutamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.

443. El Presidente, hablando como representante de Kenia, dijo que el Acuerdo entre Israel y Siria era un acontecimiento histórico y que su Gobierno aplaudía este paso importante en el camino hacia el establecimiento de una paz justa y duradera en esa zona. Su delegación deseaba que las conversaciones de paz de Ginebra tuvieran una conclusión rápida y feliz.

444. El representante de la República Arabe Siria dijo que su delegación apoyaba la resolución que acababa de aprobar el Consejo. Estimaba que el Acuerdo sobre la separación entre las fuerzas israelíes y sirias era un primer paso en el camino hacia una paz justa y estable en el Oriente Medio basada en la resolución 338 (1973), cuyo fundamento era el retiro de las fuerzas israelíes de los territorios árabes ocupados y la preservación de los derechos nacionales del pueblo palestino.

445. El representante de Israel dijo que su Gobierno aceptaba el proyecto de resolución que se acababa de aprobar y agregó que el acuerdo firmado esa mañana brindaría una gran oportunidad para lograr un cambio positivo en las relaciones entre Israel y Siria.

446. Al presentar sus propuestas de disposiciones provisionales para poner en práctica la resolución 350 (1974), el Secretario General sugirió que la composición inicial de la FNUOS incluyese a los contingentes austriaco y peruano de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, apoyados por elementos logísticos del Canadá y de Polonia. Además, la FNUOS incluiría, conforme a los términos del Protocolo, a los observadores militares de las Naciones Unidas que ya estuviesen estacionados en la región. El Secretario General también propuso designar como Comandante interino de la FNUOS al General Brigadier Gonzalo Briceño Zevallos, del Perú, ayudado por oficiales de Estado Mayor de la FENU y de la FNUOS. Las partes interesadas habían aceptado estas disposiciones y aunque la nueva operación entrañaría inevitablemente gastos adicionales, el Secretario General haría todos los esfuerzos posibles para mantenerlos en un valor mínimo.

447. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que, si bien su delegación, en principio, no tenía objeciones a la mayoría de las propuestas del Secretario General, preferiría que no se aumentasen los efectivos de la fuerza de mantenimiento de la paz ni los gastos de su financiación. A su juicio, una reducción del contingente canadiense disminuiría los gastos generales, sin detrimento de los objetivos, ya que los efectivos de dicho contingente excedían ampliamente del nivel indicado.

448. El representante del Reino Unido dijo que, a su entender, no había ninguna sugerencia de que el informe del Secretario General se pusiese a votación en el Consejo, ni tampoco sobre la reducción del tamaño de cualquiera de los contingentes.

449. El Presidente dijo que, ya que parecía no haber objeciones, consideraba que el Consejo estaba de acuerdo con las propuestas formuladas por el Secretario General. Así quedó acordado.

c) *Informes del Secretario General sobre el establecimiento y el funcionamiento de la FNUOS*

450. En su primer informe (S/11310) de fecha 5 de junio, sobre los progresos realizados con respecto a la aplicación de la resolución 350 (1974), el Secretario General señaló que, atendiendo a su petición, Austria y el Perú habían convenido en transferir a la FNUOS sus contingentes que prestaban servicios en la FENU. Además, el Canadá y Polonia convinieron también en transferir algunos elementos de sus contingentes de la FENU a las FNUOS a fin de proporcionar servicios logísticos.

451. Por lo que se refiere a la aplicación del Acuerdo sobre la separación entre las fuerzas israelíes y sirias, dijo que el Grupo de Trabajo Militar Egipcio-Israelí de la Conferencia de la Paz de Ginebra había comenzado su labor con el auspicio de las Naciones Unidas, inmediatamente después de la firma de ese Acuerdo. Luego de celebrar conversaciones en Ginebra con el Sr. Roberto Guyer, su representante personal en la Conferencia, y el Teniente General Siilasvuo, Comandante de la FENU, el Secretario General dio instrucciones para que se trasladaran elementos de avanzada de la FNUOS a la zona operacional el 3 de junio con miras a que la Fuerza entrara en sus funciones en ese lugar el 5 de junio. El 3 de junio había designado al General de Brigada Gonzalo Briceño Zevallos, del Perú, como Comandante interino de la FNUOS y éste estableció oficinas provisionales en Damasco ese mismo día. Los efectivos de los contin-

gentes que se estaban transfiriendo de la FENU a la Fuerza eran aproximadamente los siguientes: contingente austriaco: 500; contingente peruano: 350; elementos logísticos canadienses y polacos: 250. Además, se habían de transferir a la FNUOS 90 observadores militares del ONUVT desplegados en la zona.

452. El 6 de junio, en una adición (S/11302/Add.2) en su informe de 29 de mayo sobre el Acuerdo sobre la Separación, el Secretario General dijo que, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, el Grupo de Trabajo Militar Egipcio-Israelí de la Conferencia de la Paz sobre el Oriente Medio había celebrado seis reuniones entre el 31 de mayo y el 5 de junio de 1974. Se sumaron al Grupo de Trabajo representantes militares de Siria y también participaron en las sesiones representantes de los copresidentes de la Conferencia. En la reunión celebrada el 31 de mayo, los representantes militares de Israel y de Siria firmaron el Acuerdo sobre la Separación y un mapa adjunto a él. En las reuniones subsiguientes, se llegó a un pleno acuerdo respecto de un mapa en el que figuraban diferentes fases de la separación de las fuerzas, un plan para la separación de fuerzas (zonas y un calendario) y una declaración convenida que había sido firmada también por el Teniente General Siilasvuo, quien presidió las reuniones y leyó la declaración en la reunión final, celebrada el 5 de junio de 1974.

453. El plan para la separación de las fuerzas implicaba el redespigüe de las fuerzas israelíes de la zona situada al este de la línea de cesación del fuego de 1967. También preveía el redespigüe de las fuerzas israelíes desde Quneitra y Rafid y la desmilitarización de una zona al oeste de Quneitra que aún se hallaba en poder de Israel. Con arreglo al plan, la FNUOS ocuparía inicialmente una zona neutralizadora entre las partes y, para el 26 de junio, debía quedar finalizada la separación de las fuerzas. Una vez completada cada etapa del redespigüe de las fuerzas establecido en el plan, la FNUOS realizaría una inspección y comunicaría sus resultados a las partes; después de verificar, el 26, de junio que la limitación convenida de fuerzas estaba siendo observada, realizaría inspecciones periódicas de las zonas de 10 kilómetros de limitación de fuerzas cada dos semanas.

454. En el Grupo Militar de Trabajo también se llegó a un acuerdo en el sentido de que ambas partes repatriarían a todos los prisioneros de guerra, a más tardar el 6 de junio; que cooperarían con el Comité Internacional de la Cruz Roja en el cumplimiento de su mandato, incluso en el intercambio de cadáveres, que también debía completarse el 6 de junio; y que facilitarían toda clase de información y mapas de campos de minas de sus zonas respectivas y de las zonas de las que se retirarían.

K. *Comunicaciones sobre violaciones de la cesación del fuego*

455. Después del comienzo de las hostilidades en la zona del 6 de octubre de 1973 el Consejo de Seguridad y el Secretario General recibieron muchas comunicaciones en la que Egipto, Israel y Siria intercambiaban acusaciones y contraacusaciones de violaciones de la cesación del fuego en sus respectivos sectores.

456. Las cartas de Israel que contenían denuncias de violaciones de la cesación del fuego por parte de Egipto eran de fecha 16, 24, 26, 29 y 31 de octubre; 1°, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 28 de noviembre 2, 6, 13, 19 y 26 de diciembre; 4, 10,

11 y 15 de enero (S/11030, S/11043, S/11051, S/11053, S/11058, S/11063, S/11069, S/11073, S/11076, S/11078, S/11079, y Corr.1, S/11082, S/11088, S/11089, S/11098, S/11101, S/11105, S/11108, S/11111, S/11114, S/11117, S/11135, S/11141, S/11147, S/11155, S/11164, S/11170 y Corr.1, S/11181, S/11188, S/11189 y S/11194). En ellas se acusaba a Egipto de haber iniciado muchos casos de fuego de artillería, armas ligeras y de tanque, de haber disparado misiles tierra-aire, de adelantos de fuerzas y de ataques aéreos. Además, según las cartas israelíes, Egipto había tratado de construir un puente a través del Canal, de oeste a este, con objeto de mejorar sus líneas en un intento de abrir el círculo que envolvía a su Tercer Ejército. Asimismo, Israel afirmó que había habido muchos ejemplos de cruce de las líneas de cesación de fuego en abierta violación de las resoluciones 338 (1974) y 339 (1974) del Consejo de Seguridad.

457. Las cartas de Egipto que contenían denuncias de violaciones de la cesación del fuego por parte de Israel eran de fecha 24 y 25 de octubre, 1º, 3, 9, 11, 13, 16, 21 y 27 de noviembre; 21, 24 y 29 de diciembre; 7, 11, 14 y 16 de enero (S/11044, S/11048, S/11070, S/11077, S/11095, S/11102, S/11109, S/11118, S/11124, S/11134, S/11167, S/11171, S/11176, S/11184, S/11191, S/11196 y S/11197), y figuraban en ellas enumeraciones de muchos casos de armas ligeras, bombardeo y fuego de artillería por fuerzas israelíes. Asimismo, se acusaba a Israel de transportar por helicóptero a soldados y grandes cajones de embalaje a Gebel Aataka en un intento de reforzar y consolidar las posiciones ocupadas por sus fuerzas después de la cesación del fuego. Egipto rechazaba las acusaciones israelíes de violaciones de la cesación del fuego calificándolas como tentativas de buscar pretextos para violar la cesación del fuego con miras a iniciar amplias operaciones militares.

458. En cartas de Israel de fecha 3, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 23 y 29 de noviembre, 4 y 14 de diciembre; 6, 16 y 29 de enero, 5, 12 y 16 de febrero; 11, 15, 19, 22 y 27 de marzo; 2, 10, 16, 22 y 28 de abril; 3, 8, 14, 21, 24 y 26 de mayo (S/11075, S/11087, S/11090, S/11099, S/11100, S/11106, S/11107, S/11110, S/11113, S/11116, S/11128, S/11136, S/11142, S/11158, S/11182, S/11186, S/11195, S/11203, S/11209, S/11217, S/11222, S/11232, S/11235, S/11236, S/11240, S/11243, S/11249, S/11257, S/11267, S/11270, S/11277, S/11282, S/11284, S/11286, S/11293, S/11297 y S/11298), donde se denunciaban violaciones de la cesación del fuego por parte de Siria, Israel acusó a Siria de uso continuado de fuego de artillería, de armas ligeras y de tanque. Acusó a Siria de tratar de avanzar sus posiciones con objeto de introducir cambios en la línea de cesación del fuego. Israel rechazó también la afirmación de Siria de que había ocupado nuevas posiciones luego de la cesación del fuego e insistió en que las fuerzas israelíes habían ocupado esas posiciones antes de la cesación del fuego.

459. En cartas de Siria de fecha 1º, 9, 19 y 26 de noviembre; 12 de febrero; 14, 20, 27 y 28 de marzo; 4, 6, 9, 10, 15, 17, 19, 24, y 29 de abril; 3, 20 y 28 de mayo (S/11067, S/11094, S/11119, S/11132, S/11219, S/11234, S/11238, S/11244, S/11245, S/11251, S/11252, S/11255, S/11258, S/11265, S/11266, S/11268, S/11269, S/11274, S/11278, S/11281, S/11292 y S/11300), que contenían denuncias

de violaciones de la cesación del fuego por parte de Israel, se acusó a Israel de haber ocupado nuevas posiciones después de que había entrado en vigor la cesación del fuego y de haber bombardeado y disparado con armas ligeras a través de la línea de cesación del fuego.

L. Comunicaciones relativas a la situación en Jerusalén y los Santos Lugares y sus alrededores

460. En una carta de fecha 5 de julio de 1973 (S/10965), el representante de Marruecos denunció que en enero y febrero de 1973, Israel había notificado a 51 familias marroquíes, que agrupaban a 187 personas, que tendrían que evacuar sus hogares en la ciudad de Jerusalén. Manifestó que esa medida constituía una flagrante violación de la Convención de Ginebra de 1949 y era contraria a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

461. En una respuesta de fecha 17 de julio (S/10969), el representante de Israel declaró que las familias de que se trataban habían sido reasentadas con el fin de eliminar y reconstruir barrios de tugurios y reasentar a los habitantes de moradas inadecuadas en viviendas apropiadas. Además, se había ofrecido a esas familias otro alojamiento en condiciones mucho mejores.

462. En una carta de fecha 29 de marzo de 1974 (S/11246), el representante de Jordania denunció que las autoridades israelíes estaban realizando excavaciones destructivas alrededor de la mezquita de Al-Aqsa y en la zona que la rodeaba. El Presidente del Consejo Supremo Musulmán de Jerusalén había protestado contra tales excavaciones, que se decía habían provocado una resquebrajadura en el edificio de la histórica escuela Al Jawhariah, en el lado occidental de la mezquita, y había exigido la inmediata suspensión de esas excavaciones. Después de señalar que las excavaciones podían causar el derrumbamiento y la destrucción de varios edificios religiosos e históricos y dejar sin hogar a 3.000 personas que vivían en esa zona, Jordania pidió que se tomaran las medidas necesarias para detener toda nueva excavación en la Ciudad Santa, que constituía una violación del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y el Convenio de La Haya de 1907, así como de los principios de derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre Jerusalén.

463. En una respuesta de fecha 30 de abril (S/11279), el representante de Israel rechazó las acusaciones de Jordania como carentes en absoluto de fundamento y negó que se hubieran efectuado excavaciones bajo el edificio de que se trataba que, debido a su antigüedad y estado general ruinoso debía ser reparado periódicamente. En cuanto a las excavaciones efectuadas en la zona del Monte del Templo, estaban a cargo de distinguidos arqueólogos que habían hecho una contribución inestimable al conocimiento de las diferentes culturas, sociedades y religiones identificadas con ese sitio histórico, sin constituir de ningún modo un peligro para los monumentos históricos y religiosos existentes.

M. Comunicaciones relativas al trato dado a las poblaciones civiles en los territorios ocupados y a los prisioneros de guerra en violación de los Convenios de Ginebra

464. Durante el período que se examina, el Secretario General recibió varias comunicaciones de las

partes que contenían acusaciones y contraacusaciones vinculadas con el trato dado a las poblaciones civiles en las localidades afectadas por las hostilidades. Las partes también formularon acusaciones recíprocas relativas al trato dado a los prisioneros de guerra en violación de los Convenios de Ginebra.

465. En cartas de fecha 14 y 18 de octubre de 1973 (S/11024 y S/11033), el representante de Egipto expresó que su Gobierno estaba dispuesto a escuchar el llamamiento formulado a las partes por el Comité Internacional de la Cruz Roja para que respetaran los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y acusó a Israel de negarse a responder al llamamiento. En una respuesta de fecha 19 de octubre (S/11034), Israel declaró que Egipto trataba de ocultar su responsabilidad por la agresión que había comenzado el 6 de octubre y de falsear la posición de Israel con respecto a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949.

466. En cartas de fecha 1º, 5, 7, 8 y 20 de noviembre, y 20 y 24 de diciembre (S/11068, S/11080, S/11083, S/11093, S/11122, S/11168 y S/11172), Egipto acusó a Israel de cometer, en forma persistente, actos agresivos e inhumanos contra los civiles en las zonas ocupadas por Israel, que constituían violaciones del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra.

467. En cartas de fecha 14 y 15 de octubre (S/11025 y 11028), Egipto denunció que aviones israelíes habían utilizado bombas de gran potencia explosiva contra las ciudades densamente pobladas del delta del Nilo y presentó fotografías que mostraban a algunas de las víctimas de esas bombas.

468. El 1º de noviembre (S/11068), Egipto denunció que el 30 de octubre las fuerzas militares israelíes habían expulsado a la población civil de las ciudades y aldeas de Goneifa, arrestado a 600 civiles, efectuado disparos contra el ganado y destruido centros comerciales.

469. El 5 de noviembre (S/11080), Egipto denunció que el 3 de noviembre tropas israelíes habían reunido a 298 habitantes de las aldeas de El Ganein y Amer y los habían obligado a evacuar sus hogares y sus campos y a trasladarse a la posición militar egipcia más próxima, y el 7 de noviembre (S/11083), Egipto también denunció que en los días anteriores al 6 de noviembre, fuerzas israelíes habían estado deteniendo a civiles obligándolos a buscar refugio en zonas próximas a Suez, donde se hallaban las posiciones egipcias de avanzada.

470. Israel respondió a las precedentes acusaciones de Egipto en cartas de fecha 3 y 9 de noviembre, 6 de diciembre de 1973 y 3 y 7 de enero de 1974 (S/11074, S/11096, S/11112, S/11146, S/11180/Rev.1, y

S/11183) declarando que esas acusaciones carecían totalmente de fundamento, tergiversaban completamente los hechos y estaban destinadas a distraer la atención de las violaciones de los Convenios de Ginebra cometidas por Egipto.

471. El 14 de noviembre (S/11112) Israel, refiriéndose a la carta de Egipto de 8 de noviembre (S/11093), que contenía acusaciones de que Israel había obstaculizado las actividades humanitarias del Comité Internacional de la Cruz Roja en relación con los prisioneros de guerra heridos y capturados, manifestó que, contrariamente a lo que afirmaban esas acusaciones, recaía sobre Egipto la responsabilidad de haber impedido el intercambio de prisioneros heridos y de no haber siquiera proporcionado una lista completa de los nombres de los prisioneros de guerra capturados por dicho país, pese a que Israel había suministrado prontamente listas de todos los prisioneros de guerra en su poder.

472. En cartas de fecha 10 y 31 de octubre, 20, 21 y 29 de noviembre y 5, 14 y 18 de diciembre de 1973 y 17 y 21 de febrero, 9 de abril y 6 de mayo de 1974 (S/11018, S/11066, S/11120, S/11123, S/11138, S/11144, S/11157, S/11160, S/11220, S/11227, S/11256 y S/11283), el representante de la República Árabe Siria denunció que las fuerzas israelíes habían cañoneado y bombardeado barrios residenciales, hospitales y escuelas, matando a gran cantidad de civiles y que Israel estaba maltratando a los prisioneros de guerra sirios, en violación de los Convenios de Ginebra de 1969.

473. En cartas de fecha 19, 24 y 29 de octubre, 7, 22 y 26 de noviembre y 8, 9 y 26 de diciembre de 1973 y 27 de marzo de 1974 (S/11035, S/11042, S/11060, S/11085, S/11126, S/11130, S/11148, S/11149, S/11151, S/11174 y S/11242), el representante de Israel rechazó las acusaciones presentadas por Siria y, a su vez, denunció que las fuerzas sirias habían sometido a localidades civiles a ataques aéreos, de artillería y con misiles y que habían causado gran número de bajas entre los civiles. Israel también acusó a Siria de violar el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, y acompañó copias de las denuncias que había presentado al Comité Internacional de la Cruz Roja.

474. En una carta de fecha 2 de enero de 1974 (S/11177), Israel denunció que, como resultado de la libertad de movimiento y de acción de que gozaban las organizaciones terroristas en territorio libanés, el Frente Popular para la Liberación de Palestina, el 31 de diciembre de 1973, había llevado a cabo una tentativa de asesinato contra el Sr. Joseph Edward Sieff, en Londres, por el importante papel que desempeñaba en el movimiento sionista mundial, como lo había declarado un portavoz de la organización terrorista.

Capítulo 2

DENUNCIA DE CUBA

A. Comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión

475. Mediante una carta de fecha 12 de septiembre de 1973 (S/10993) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Cuba transmitió una carta del Ministro de Relaciones Exteriores interino de

Cuba, en la que se alegaba que el 11 de septiembre las fuerzas armadas de Chile habían efectuado disparos contra la sede de la Embajada de Cuba en Santiago, Chile, hiriendo a un diplomático cubano. En la carta se alegaba más adelante que el barco mercante cubano *Playa Larga*, navegando en aguas internacionales, había sido objeto de ataques por aviones de la fuerza aérea

de Chile y por barcos de la marina de guerra de ese país. En la carta se denunciaban estos hechos como graves violaciones de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas y normas internacionales de navegación.

476. En una carta de fecha 13 de septiembre (S/10995), el representante de Cuba solicitó que se convocase, con carácter urgente, al Consejo de Seguridad a fin de examinar los actos cometidos por las fuerzas armadas de Chile. En dicho documento se decía que la situación que tales actos habían generado constituían una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales, dentro del alcance de los Artículos 34, 35 y 39 de la Carta de la Organización.

477. En una carta de fecha 15 de septiembre (S/10997), el representante de Chile desmintió los cargos presentados por Cuba y declaró que la situación no creaba una situación susceptible de amenazar la paz y seguridad internacionales. 150 funcionarios y personal de la Embajada habían partido normalmente de Chile el 13 de septiembre; en cuanto al buque *Playa Larga*, las autoridades chilenas se habían atendido por completo a las normas internacionales relativas a la navegación.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1741a. y 1742a. (17 y 18 de septiembre de 1973)

478. En su 1741a. sesión, celebrada el 17 de septiembre, el Consejo de Seguridad incluyó el tema en su orden del día y lo consideró en las dos sesiones celebradas los días 17 y 18 de septiembre. En el curso de los debates se invitó, por haberlo solicitado a los representantes de Cuba, Chile, Yemen Democrático, Senegal, Madagascar y Argelia a participar en el debate, sin derecho a voto.

479. Al abrir el debate el representante de Cuba dijo que el 11 de septiembre al mismo tiempo que se producía el golpe militar fascista, efectivos de las fuerzas armadas de Chile, en número que ascendía a varios centenares, rodearon el edificio de la sede de la Embajada cubana en Santiago y comenzaron a disparar contra él. El Embajador cubano había recibido llamadas de varios altos oficiales militares chilenos, quienes amenazaron con comenzar un ataque vigoroso contra la Embajada. Durante toda la noche del día 11 de septiembre se hicieron disparos a intervalos contra la Misión cubana, como resultado de lo cual resultó herido gravemente un funcionario. En las primeras horas del día 12 de septiembre, mientras el Embajador y el consejero cubanos — que habían salido con el acuerdo previo de los oficiales chilenos que rodeaban el edificio de la cancillería — estaban en la puerta de la Embajada, fueron objeto de disparos de ametralladora, resultando herido el Embajador. El asedio, el ataque armado y el intento de asalto contra la Embajada cubana y el intento de asesinato contra el Embajador cubano constituyeron la más burda violación de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, y en particular de sus artículos 22, 29, 30, 44 y del inciso a) del artículo 45. En otros incidentes acaecidos el 11 de septiembre, aviones de la fuerza aérea de Chile y unidades de la marina de guerra de ese país habían bombardeado el buque mercante cubano *Playa Larga* cuando navegaba en aguas internacionales; en Valparaíso, el mayordomo de la embarcación cubana había sido apresado y maltratado; y en Santiago, dos médicos cubanos que participaban en un programa organizado

por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Oficina Sanitaria Panamericana fueron arrestados arbitrariamente y encerrados en el regimiento Tacna donde permanecieron hasta el día siguiente. El Gobierno cubano estaba hondamente preocupado por la suerte de varios ciudadanos cubanos que se hallaban en Chile en cumplimiento de acuerdos bilaterales convenidos con las legítimas autoridades de aquel país, o como participantes en actividades organizadas por el sistema de las Naciones Unidas. El régimen militar implantado después del golpe del 11 de septiembre constituía una amenaza a todos los pueblos civilizados, y la comunidad internacional tenía el deber de expresar su más firme solidaridad con el pueblo chileno, que estaba luchando contra la represión desencadenada por dicho régimen. La conjura antichilena, dijo el representante de Cuba, se había iniciado desde el mismo instante en que el pueblo de Chile eligiera a Salvador Allende como su Presidente constitucional y diera su respaldo al programa de transformaciones revolucionarias que el Presidente habría propugnado. La ascensión al poder del régimen militar había sido la culminación de la política injerencista del imperialismo norteamericano contra el Gobierno constitucional. Las escandalosas actividades de la International Telephone and Telegraph, la Kennecott, la Anaconda y otras poderosas empresas monopolistas eran bien conocidas, como lo eran el bloqueo comercial y financiera impuesto a Chile por el Gobierno de los Estados Unidos y la abierta actividad conspirativa desplegada por los diplomáticos yanquis en Santiago. Cuba acusaba formalmente al Gobierno de los Estados Unidos como cómplice y responsable principal en el crimen cometido contra el pueblo chileno. Igualmente responsables eran los partidos y agrupaciones políticas de las derechas chilenas que habían participado directamente en el cercenamiento de las conquistas obtenidas por los trabajadores chilenos. La heroica muerte del Presidente Salvador Allende le había ganado un lugar de honor entre los mártires de la causa revolucionaria de América Latina.

480. El representante de Chile dijo que los incidentes denunciados por Cuba en su carta de fecha 12 de septiembre nunca habían constituido una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. En dicha carta no se citaba ninguno de los Artículos de la Carta que definían las materias que pudieran ser sometidas al Consejo de Seguridad, ni se pidió su convocatoria. El hecho era que al mediodía del 12 de septiembre se había abandonado la persecución del barco *Playa Larga* y por la noche de ese mismo día, de común acuerdo, el Embajador de Cuba y todo su personal habían abandonado Chile, quedando la sede de la Embajada cubana a cargo del Gobierno de Suecia. Fue sólo al día siguiente, 13 de septiembre, y ante la ausencia de nuevos hechos cuando Cuba decidió pedir al Consejo de Seguridad su urgente convocatoria. Refiriéndose al caso del *Playa Larga*, el representante chileno declaró que la nave había desobedecido las reiteradas órdenes de la autoridad marítima de no zarpar y partió sin el despacho de la autoridad marítima y sin el práctico que exigen respectivamente la ley chilena de navegación y el reglamento correspondiente. Chile invocó el derecho de *hot pursuit* contra un barco que venía de un puerto chileno, sujeto a la jurisdicción chilena, alzándose con 8.000 toneladas de azúcar y una serie de equipo perteneciente a una firma chilena. Dicho derecho emanaba del artículo 23 de la Convención de Viena sobre la Alta Mar. El caso del *Playa Larga* competía a la jurisdicción interna del Estado de Chile y, ni el Con-

sejo de Seguridad ni ningún órgano de las Naciones Unidas podrían injerirse en dicho asunto. Pasando a considerar las acusaciones relativas al incidente de la Embajada cubana, el representante de Chile declaró que el 11 de septiembre en la mañana, cuando la Embajada cubana estaba desguarnecida, las nuevas autoridades debieron ocuparse de su resguardo para protegerla contra posibles actos de violencia. La indignación popular contra los diplomáticos cubanos por su sistemática intervención en los asuntos internos era tal, que existía un serio peligro de que se produjese un atentado. Cuba había violado todas las obligaciones impuestas por la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, puesto que había utilizado la franquicia diplomática para introducir subrepticamente en Chile un cuantioso volumen de armas y había convertido su Embajada en una verdadera fortaleza y en cuartel general para la subversión y el sabotaje. La patrulla militar enviada para proteger la Embajada cubana el 11 de septiembre había sido recibida con consignas ofensivas contra el ejército chileno y sobre la situación en Chile. El personal de la Embajada había disparado repetidas veces contra los soldados, quienes contestaron el fuego en el ejercicio legítimo del derecho a la defensa. Como los primeros disparos habían provenido de la Embajada, era Cuba quien había violado la Carta. Pero el incidente ya estaba terminado y no había motivo para que el Consejo de Seguridad adoptase medida alguna.

481. El representante del Perú dijo que el pueblo y el Gobierno de su país habían seguido los acontecimientos recientes en Chile con interés y preocupación, y dentro del más riguroso respeto al principio de no interferencia en los asuntos internos de otros Estados. Había tomado nota con alivio de que todos los diplomáticos cubanos habían salido ya de Chile y de que el buque *Playa Larga* se había alejado de las costas de ese país y agregó que, de confirmarse ambos ataques, el Perú habría de lamentarlos profundamente por cuanto se habrían afectado así prácticas consagradas universalmente por los beneficios que reportaban a la coexistencia entre las naciones.

482. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que los intentos por justificar los ataques a la Embajada cubana y al barco mercante mientras navegaba en aguas internacionales eran absolutamente inconvincentes y carentes de fundamentos que no podían desviar la atención del Consejo de los hechos reales. Un ataque de tal naturaleza por parte de un ejército regular a la Embajada de un Estado soberano era comparable con un acto terrorista y constituía una violación inadmisiblemente del derecho internacional, tal como se hallaba expresado en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961. Aunque se había intentado poner en duda la legitimidad del hecho de que el Consejo considerase la denuncia presentada por Cuba, el ataque a una embajada extranjera y el cañoneo de un barco mercante en aguas internacionales constituían un grave incidente en las relaciones internacionales. En el pasado, señaló el orador, tales acciones habían conducido a conflictos armados. En consecuencia Cuba actuaba en estricto acatamiento de la Carta de las Naciones Unidas al recurrir al Consejo de Seguridad y pedirle que adoptara las medidas del caso. El Consejo debía condenar rigurosamente las actividades hostiles de la camarilla militar chilena contra la Embajada cubana y su personal, como violaciones flagrantes de las normas del derecho internacional y del espíritu y la letra de la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas. Debería asimismo adoptar deci-

siones de principio para prevenir en el futuro acciones ilegales análogas en las relaciones internacionales. Por último, señaló que el Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, en una declaración publicada el 13 de septiembre, había subrayado que el derrocamiento del Gobierno de Salvador Allende había sido la culminación de las acciones subversivas de las fuerzas reaccionarias de Chile, apoyadas por fuerzas imperialistas externas, y había expresado su confianza en que ningún tipo de represión ni de terror podría doblegar la voluntad del pueblo chileno ni impedir su marcha hacia el progreso social y económico.

483. El representante de Panamá condenó los ataques contra la Embajada cubana y el barco *Playa Larga* por considerarlos actos en violación de las normas del derecho internacional reconocidas por todos los Estados. Como decidido partidario de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados, Panamá no iba a discutir los acontecimientos acaecidos en Chile, pero confiaba en que la Junta Militar que gobernaba Chile habría de respetar los principios fundamentales de convivencia contenidos en la Declaración de Derechos Humanos, los principios del asilo territorial y las reglas relativas a los refugiados políticos.

484. El representante de China, después de expresar las profundas condolencias de su Gobierno por la muerte del Presidente Allende, dijo que era indudable que la Embajada cubana en Chile y un barco mercante cubano habían sido objeto de burdos ataques por parte de fuerzas del golpe de Estado chileno en violación flagrante de las normas que rigen la práctica internacional y en consecuencia su delegación expresaba su preocupación y pesar por dichos incidentes.

485. El representante del Yemen Democrático recordó que, en un discurso pronunciado ante la Asamblea General en 1972, el Presidente Allende había acusado a la International Telephone and Telegraph Company de tratar de provocar la guerra civil en Chile, que era el grado máximo de desintegración para un país, y denunció dichos intentos como una intervención imperialista. En las primeras horas del 12 de septiembre las proféticas palabras de Salvador Allende se habían convertido en realidad. A results de ello, la seguridad de cerca de 10.000 refugiados políticos que habían huido de los regímenes dictatoriales de sus respectivos países para encontrar abrigo seguro en Chile marxista estaba en juego, ya que se informaba de que la Junta Militar de Santiago iba a deportarlos por la fuerza a sus respectivos países de origen. El Consejo tenía el deber de intervenir en su nombre y velar porque sus derechos humanos fuesen protegidos conforme al derecho y a la moralidad internacionales.

486. En la 1742a. sesión, celebrada el 18 de septiembre, el representante de Indonesia dijo que no podían justificarse actos que constituyesen hostigamiento de embajadas y que pusiesen en peligro la vida y la seguridad de su personal. La posición de la delegación de su país era que debía respetarse y sostenerse el principio de no injerencia en los asuntos internos de otro país. En vista de las alegaciones contradictorias hechas por los representantes de Cuba y Chile, la delegación de Indonesia no estaba en condiciones de juzgar acerca de lo que había ocurrido o estaba ocurriendo en Chile.

487. El representante de Australia declaró que los cargos presentados por Cuba eran de una índole que suscitaba grave inquietud entre todos los Gobiernos que

tenían el deber de respetar la inviolabilidad del personal y propiedad diplomáticos y de permitir el tránsito libre y tranquilo de los barcos mercantes que realizaban su función en alta mar. Sin embargo, las declaraciones formuladas por Cuba y Chile en el Consejo ofrecían versiones diferentes de los sucesos y el Consejo, a base de las pruebas que había escuchado, no podía declarar culpables a las Fuerzas Armadas de Chile de haber violado las obligaciones internacionales de ese país. La delegación de Australia, que carecía de fuentes independientes de información, no estaba en condiciones de juzgar acerca de las versiones contradictorias de los acontecimientos que el Consejo había escuchado.

488. El representante de Kenia afirmó que el golpe de Estado en Chile no era un asunto que pudiera ni debiese ser discutido por el Consejo, ya que se trataba de una cuestión que quedaba exclusivamente dentro de la jurisdicción interna de Chile. No obstante, era indudable que en las relaciones internacionales, en el caso de una insurrección en un país determinado, las normas más elevadas de protección a las misiones extranjeras continuaban siendo primordiales. En ningún caso las autoridades gubernamentales deberían atacar de manera discriminatoria a una misión determinada o a sus agentes diplomáticos. Si bien las versiones de ambas partes eran contradictorias, ambas habían admitido que la Embajada cubana había sido objeto de disparos por parte del ejército chileno, lo cual constituía motivo de preocupación para su Gobierno. La delegación de Kenia no estaba en condiciones de juzgar acerca de las versiones contradictorias del incidente marítimo, pero consideraba que las medidas adoptadas por las fuerzas aérea y navales chilenas habían sido extremas, ya que planteaban la posibilidad de que se iniciara un conflicto entre los dos países. Las acusaciones en el sentido de que el golpe de estado de Chile había sido inspirado desde el extranjero no se basaban en prueba alguna pero el Consejo debía continuar observando los acontecimientos de cerca.

489. El representante de los Estados Unidos de América dijo que su país lamentaba cualquier desviación del proceso constitucional, dondequiera que ocurriese y que se oponía a todo acto de violencia contra las misiones diplomáticas y contra los barcos mercantes en aguas internacionales. La cuestión que se planteaba era saber si las afirmaciones hechas por la delegación cubana se basaban en hechos reales. El Consejo había escuchado informes que se contradecían mutuamente. La delegación de los Estados Unidos había estado de acuerdo con otros miembros del Consejo en cuanto a que las acciones a que hacía referencia la denuncia de Cuba eran parte de un levantamiento interno y violento en el territorio de un Estado Miembro. Por consiguiente, cualquier arreglo debería burcarse por conducto bilateral. Sin embargo, su delegación carecía de la menor indicación de que esos contactos bilaterales se hubiesen siquiera buscado cuando se pidió la reunión del Consejo de Seguridad. Había otras formas, aparte de una reunión del Consejo de Seguridad, para que los Estados reclamasen la atención de la comunidad internacional, tales como la distribución de notas mediante las cuales se presentarían a la atención del Consejo cuestiones bilaterales o regionales. Si los Estados Unidos y otros Estados Miembros fueran a convocar al Consejo de Seguridad en todas las ocasiones en que sus diplomáticos sufrieran heridas o en que sus misiones en el extranjero resultaran dañadas, el Consejo tendría que estar reunido prácticamente en sesión permanente. El representante de los Estados Unidos, en ejercicio de su derecho de respuesta,

rechazó las acusaciones hechas por el representante de Cuba contra los Estados Unidos.

490. El representante de la India manifestó que, a juicio de su delegación, lo que había ocurrido en Chile constituía un asunto estrictamente interno y no había pruebas de que existiese una amenaza inmediata a la paz y a la seguridad internacionales. En virtud de la Convención de Viena las fuerzas armadas de ningún régimen estaban autorizadas a realizar una acción violenta en contra de una misión diplomática, pese a lo cual parecía que la misión cubana había sido colocada en estado de sitio. Con la partida de los funcionarios de la Embajada cubana, el problema inmediato de la seguridad de sus vidas había sido resuelto. Únicamente quedaban dos cuestiones por resolver: la relativa a la compensación y la de la culpabilidad. La primera debería resolverse mediante negociaciones entre los dos Gobiernos, pero la cuestión de la culpabilidad, si es que ésta podía establecerse, habría de requerir consultas e información adicionales. En cuanto al uso de la fuerza contra el buque cubano *Playa Larga*, respecto del cual el representante chileno había citado la doctrina del *hot pursuit*, la declaración de la India dudaba de que dicha doctrina fuese aplicable, pero estaba dispuesta a examinar la posición precisa con expertos jurídicos. En vista de la naturaleza de la denuncia y la escasez de datos, la delegación de la India consideraba que lo mejor que podía hacer el Consejo era suspender sus sesiones hasta que pudiese considerarse detenidamente los hechos y sus repercusiones jurídicas.

491. El representante de Austria afirmó que el principio de no intervención en cuestiones que esencialmente correspondían a la jurisdicción interna de un Estado era uno de los principios sobre los cuales se basaba la Carta, por lo cual se lo debía respetar. Los trágicos acontecimientos de Chile estaban así, por definición, fuera de la competencia de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad. Sin embargo, el pueblo y el Gobierno de Austria habían seguido con un sentimiento de profunda preocupación los acontecimientos en Chile y lamentaron la muerte del Presidente S. Allende. Los ataques violentos contra agentes diplomáticos perturbaban gravemente el mecanismo destinado a salvaguardar la paz y fortalecer la seguridad internacional. La observancia del principio de la libertad de navegación era fundamental para la relación ininterrumpida entre Estados soberanos e independientes. El Gobierno de Austria había observado con satisfacción que los funcionarios cubanos habían salido de Chile en observancia del derecho internacional y de que el navío mercante cubano *Playa Larga* había podido proseguir su ruta. Después de escuchar las declaraciones en el Consejo, la delegación de Austria consideraba que no se disponía de todos los elementos para pronunciar un juicio cierto.

492. La representante de Guinea dijo que el ataque a la Embajada de Cuba y a un navío mercante cubano por las fuerzas armadas chilenas, junto con el arresto y detención de personas inocentes por la policía de Chile, constituían graves violaciones de los principios de la Carta y del derecho internacional. La delegación de Guinea estaba preocupada asimismo por la suerte de los refugiados políticos que se encontraban en Chile. A juicio de la oradora, el Consejo de Seguridad tenía el deber de condenar a la Junta Militar por haber violado el local de la Embajada de Cuba y por los actos de provocación susceptibles de perturbar la paz y la seguridad internacionales que había cometido.

493. El representante del Sudán declaró que su delegación había apoyado la solicitud presentada por Cuba de convocar al Consejo de Seguridad para examinar su denuncia. Después de escuchar lo expresado por ambas partes, la delegación del Sudán continuaba considerando que el principio de la no injerencia en la vida interna de otros Estados constituía uno de los fundamentos básicos de las relaciones internacionales. Su país lamentaba profundamente que las fuerzas armadas chilenas hubiesen disparado contra la Embajada de Cuba y atacado un buque cubano en alta mar. Dichos ataques violaban indudablemente tanto la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas como las convenciones sobre el derecho del mar, y el Sudán compartía también la preocupación expresada por la seguridad de los refugiados extranjeros que se encontraban en Chile.

494. El representante de Argelia dijo que los hechos en que se basaba la delegación cubana eran lo suficientemente claros y graves para incitar al Consejo a adoptar urgentemente las medidas necesarias contra las autoridades militares de Chile. La actitud de las autoridades chilenas constituía un atentado imperdonable contra todas las normas internacionales relativas al trato de las misiones diplomáticas extranjeras y a la protección de los ciudadanos y bienes extranjeros. Pero más grave aún por lo que debería merecer la atención del Consejo, era la peligrosa situación que revelaban los actos de brutalidad perpetrados por las autoridades de Santiago. Uno de los principios constantes de la política de Argelia era el de evitar toda intromisión en los asuntos internos de otros países, por lo cual su delegación se guardaría de inmiscuirse en la política interna de Chile, independientemente de las simpatías que sentía por el Gobierno del Presidente Allende y de su preocupación por los acontecimientos que habían conducido a su brutal derrocamiento. No obstante sería erróneo aislar los actos denunciados por Cuba del contexto que constituía la situación en Chile, o de evaluarlos sin tener totalmente en cuenta el peligro que entrañaban para la paz y la armonía en dicha región del globo.

495. El Presidente, hablando como representante de Yugoslavia, sostuvo el derecho de todo Estado Miembro de las Naciones Unidas de pedir la convocación del Consejo de Seguridad. Como todos los hechos presentados por Cuba constituían una seria amenaza a la paz y seguridad internacionales según el significado dado por los Artículos 34, 35 y 39 de la Carta, la reunión del Consejo se hallaba plenamente justificada. Las nuevas autoridades de Chile escogían los países con los cuales habían de romper relaciones según consideraciones de índole ideológica y política, al mismo tiempo que sometían a gran número de ciudadanos extranjeros

a detenciones, terror y violencia, utilizando su presencia en Chile para justificar lo que la Junta había hecho. Otro aspecto, más amplio, de la situación estribaba en que la controversia se debía fundamentalmente a la injerencia extranjera contra el Gobierno de Allende durante los últimos tres o más años. El propio Presidente Allende, en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, había revelado los esfuerzos que se habían hecho para coaccionar económicamente a su Gobierno. Precisamente dentro del contexto más amplio de la paz y la seguridad en América Latina el Consejo de Seguridad, reunido en Panamá, había adoptado la resolución 330 (1973).

496. El representante del Senegal declaró que las nuevas autoridades de Chile no habían suministrado ninguna prueba convincente de su buena fe y habían prohibido la entrada en el país a aquellos cuya profesión consistía en informar a la opinión pública mundial. El Senegal consideraba que la comunidad internacional no podía permanecer indiferente ante las acciones emprendidas por la Junta Militar que se había adueñado del poder en Chile contra la ciudadanía local y contra el personal de la Embajada cubana en Santiago. Dicha acción constituía la violación más flagrante de las reglas elementales del derecho internacional contemporáneo, que podía poner en peligro la paz y la seguridad, por lo menos en esa parte del continente americano.

497. El representante de Madagascar dijo que los incidentes narrados en la denuncia de Cuba representaban serias violaciones de las normas de conducta impuestas por el derecho internacional. El Consejo de Seguridad debía velar a fin de que esa grave situación no degenerase irremediabilmente y no limitarse simplemente a señalar una situación que constituía una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, ya que su misión era la de prevenir cualquier suceso que pudiese poner en peligro la paz y las normales relaciones de amistad entre las naciones.

498. Después de declaraciones hechas por los representantes de Cuba y de Chile, en el ejercicio de su derecho a contestar, el Presidente dijo que como no tenía ningún indicio respecto de cuándo los miembros del Consejo desearían intervenir o presentar propuestas concretas sobre el tema, le parecía prematuro fijar la fecha para otra reunión sobre la cuestión.

C. Comunicaciones posteriores

499. En una carta de fecha 18 de septiembre (S/11001), los representantes de Egipto y de la República Árabe Siria expusieron los puntos de vista de sus Gobiernos con respecto a la denuncia presentada por Cuba al Consejo de Seguridad.

Capítulo 3

LA SITUACION EN NAMIBIA

A. Comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión

500. Por carta de fecha 2 de julio de 1973 (S/10963), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales remitió al Presidente

del Consejo de Seguridad el texto de un consenso relativo a la cuestión de Namibia (A/AC.109/425) aprobado por el Comité Especial el 29 de junio, en el cual se expresaba la esperanza de que el Consejo de Seguridad adoptara medidas eficaces para lograr que Sudáfrica cumpliera con la resolución 310 (1972) del Consejo, en que se pedía el retiro inmediato de ese Gobierno del Territorio.

501. Por carta de 7 de septiembre (S/10992), el representante de Sudáfrica remitió una comunicación de su Ministro de Relaciones Exteriores sobre la segunda sesión del consejo asesor para el África sudoccidental, celebrada en Johannesburgo los días 16 y 17 de agosto bajo la Presidencia del Primer Ministro. La carta señalaba que el consejo asesor se había creado para que los representantes de las diversas regiones y gobiernos regionales o autoridades en el África sudoccidental pudieran discutir cuestiones relativas al África sudoccidental en conjunto y asesorar al Primer Ministro al respecto.

502. Por carta de fecha 4 de diciembre, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/11145), los representantes de Guinea, Kenia y el Sudán solicitaron que se convocara una sesión urgente del Consejo de Seguridad para que se examinara la grave situación en Namibia.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1756a. a 1758a. (10-11 de diciembre de 1973)

503. El Consejo de Seguridad reanudó su examen de la cuestión en su sesión 1756a., celebrada el 10 de diciembre, e incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 30 de abril (S/10921 y Corr.1) sobre la aplicación de la resolución 323 (1972) del Consejo de Seguridad. En dicho informe y a la luz de los resultados obtenidos hasta entonces, el Secretario General había planteado la cuestión de si convenía proseguir los contactos y esfuerzos iniciados en virtud de las resoluciones 309 (1972), 319 (1972) y 323 (1972). En el curso del debate celebrado en las sesiones 1756a. a 1758a., el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Níger, Somalia, Nigeria y la Arabia Saudita, que lo habían solicitado, a participar en el debate sin derecho a voto. Asimismo, ante la propuesta del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de que se invitara a tomar parte en el debate a una delegación integrada por el Presidente de dicho Consejo y los representantes de Burundi, Indonesia y México, el Consejo decidió invitar a dicha delegación, conforme al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

504. Al abrir el debate en la sesión 1756a., el Secretario General declaró en la presentación de su informe que, en el desempeño del mandato que se le confirió por la resolución 323 (1972), había tratado, mediante nuevos contactos con el Gobierno sudafricano, de obtener una declaración completa e inequívoca de su política con respecto a la libre determinación y la independencia para Namibia, así como una aclaración de su actitud sobre otras cuestiones fundamentales planteadas durante el último debate del Consejo. En sus conversaciones con los representantes del Gobierno sudafricano, había insistido en la firme actitud de las Naciones Unidas sobre la condición jurídica internacional de Namibia, la preservación de su unidad nacional y de su integridad territorial, el ejercicio por parte del pueblo namibiano de su derecho a la libre determinación y a la independencia como una nación única y la creación de condiciones para el ejercicio de tal derecho mediante la abolición de la legislación discriminatoria y la supresión de restricciones a la libertad de movimientos y la actividad política y la garantía a la libertad de palabra y la libertad de asociación. De resultados de las conversaciones con el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, el

Secretario General recibió el 30 de abril la declaración sobre la actitud de dicho Gobierno que figura en su informe. Aunque en esa declaración se precisa la actitud de Sudáfrica sobre algunas cuestiones básicas, no se proporciona la aclaración completa e inequívoca de la política de Sudáfrica con respecto a la libre determinación y la independencia para Namibia que el Consejo de Seguridad reclamaba cuando aprobó la resolución 323 (1972).

505. El Secretario General dijo que ulteriormente había recabado la opinión de varias de las demás partes interesadas, a saber, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, la Organización de la Unidad Africana (OUA), el Presidente de la South West Africa People's Organization (SWAPO) y el Jefe Clemens Kapuuo, Presidente de la National Convention of Non-Whites in Namibia, y que había tratado la cuestión con numerosos jefes de Estado y de gobierno durante sus visitas a Zambia y a la República Unida de Tanzania, y cuando asistió a la Conferencia de la OUA en Addis Abeba en mayo y a la Conferencia de Estados no alineados celebrada en Argel en septiembre. El Secretario General terminó señalando que la opinión general, teniendo en cuenta la actitud del Gobierno de Sudáfrica tal como figuraba en su declaración de 30 de abril, era que no se conseguiría ningún provecho en perseverar en la política formulada en la resolución 309 (1972) del Consejo de Seguridad, y de que únicamente debía volverse a este enfoque si el Gobierno de Sudáfrica efectuaba algún cambio sustancial encaminado a conciliar su actitud con la de las Naciones Unidas.

506. El representante del Perú lamentó que, en vez de formular inequívocamente su política sobre el ejercicio de la libre determinación e independencia del pueblo de Namibia, el Gobierno de Sudáfrica había afirmado la división del Territorio en "bantustanes" con medidas legislativas adoptadas a principios de 1973. Presentó luego un proyecto de resolución patrocinado por el Perú (S/11152) que había sido redactado después de consultas con miembros del Consejo y propuso verbalmente que se agregara un nuevo párrafo al preámbulo. El proyecto de resolución, tal como fue revisado verbalmente (S/11152/Rev.1), decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones 309 (1972) de 4 de febrero de 1972, 319 (1972) de 1° de agosto de 1972 y 323 (1972) de 6 de diciembre de 1972,

"Habiendo considerado el informe del Secretario General (S/10921 y Corr.1),

"1. Toma nota con aprecio del informe del Secretario General;

"2. Decide, a la luz del informe y los documentos anexos a éste, discontinuar esfuerzos adicionales sobre la base de la resolución 309 (1972);

"3. Solicita al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad plenamente informado sobre cualquier nuevo desarrollo importante relativo a la cuestión de Namibia."

507. El representante de Zambia, como Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, señaló que dicho Consejo siempre había tenido dudas acerca de la utilidad de mantener un diálogo con Sudáfrica. Con ocasión de un período extraordinario de sesiones celebrado en Lusaka en junio de 1973, el Consejo para Namibia había hecho balance de la situación en el Territorio y publicado una declaración en

la que reafirmaba su decisión de marzo de 1973 de que había que poner fin a todo contacto con Sudáfrica porque eran perjudiciales a los intereses y al bienestar del pueblo namibiano y únicamente servían para aliviar la presión ejercida contra Sudáfrica por la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. El Consejo para Namibia instó al Consejo de Seguridad a poner fin a tales contactos y a suscribir algunas de las recomendaciones aprobadas en el período de sesiones de Lusaka mediante la aprobación de una resolución que obligara a los Estados que directa o indirectamente proporcionaban apoyo político, militar o económico a Sudáfrica a interrumpirlo inmediatamente, a retirar todas las oficinas consulares de Namibia y a cortar las inversiones de capital extranjero y las actividades de las empresas transnacionales occidentales en dicho territorio. Subrayó que el Consejo para Namibia creía que, en caso necesario, el Consejo de Seguridad no debería vacilar en adoptar las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas para obligar al Gobierno sudafricano a retirarse de Namibia.

508. El representante de Kenia dijo que, a pesar de sus dudas sobre la legitimidad de tales conversaciones, los representantes de los Estados africanos y otras regiones habían votado a favor de las resoluciones del Consejo de Seguridad para que prosiguieran los contactos con Sudáfrica con la esperanza de que aquellos Estados occidentales que tenían relaciones estrechas con Sudáfrica y gozaban por ello de considerable influencia ejercerían una presión amistosa sobre el Gobierno para que comenzara la cesión de poderes en Namibia a las Naciones Unidas y pusiera así fin a su ocupación ilegal del Territorio. Sin embargo, el régimen sudafricano no había considerado seriamente la conclusión de su dominio ilegal y los pueblos africanos y otros pueblos amantes de la paz habían llegado al convencimiento de que era preciso poner término al diálogo entre las Naciones Unidas y las autoridades sudafricanas. La delegación de Kenia no podía admitir que el ocupante ilegal dictara o determinara el ritmo con que había de ponerse en práctica el derecho inalienable de los namibianos a la libre determinación. Instó al Consejo de Seguridad a que condenara a Sudáfrica por su persistente ocupación de Namibia, su perpetuación de los "bantustanes" y su explotación de los recursos del Territorio; a que pidiera a los miembros permanentes del Grupo occidental en el Consejo que ejercieran la máxima influencia sobre Sudáfrica para poner fin inmediatamente a dicha ocupación; a que pidiera a los países que seguían comerciando con Sudáfrica y explotando los recursos de Namibia gracias a autorizaciones concedidas según las leyes sudafricanas a que desistieran inmediatamente de tales actividades; a que pidiera a todos los países que mantenían una presencia diplomática o consular en Namibia a retirarla inmediatamente; y a que pusiera fin al diálogo de las Naciones Unidas con Sudáfrica, puesto que no existía base alguna para alcanzar los resultados deseados.

509. La representante de Guinea declaró que el informe del Secretario General mostraba claramente que Sudáfrica no tenía intención de acatar las decisiones de las Naciones Unidas sobre su retiro inmediato de Namibia ni de renunciar a sus políticas de *apartheid* y de "bantustanes", a las que se oponía con vehemencia la abrumadora mayoría de la población de Namibia. Aun cuando tomaba nota de los esfuerzos del Secretario General, su delegación creía que era oportuno poner término al mandato que el Consejo le había dado en la resolución 309 (1972). Exhortó a todos los Estados, en

particular a los que mantenían relaciones militares y económicas con Sudáfrica, a que extendieran a Sudáfrica el embargo económico que parecía haber surtido algún efecto en Rhodesia del Sur, para obligarla a acatar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

510. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas recordó que su delegación había expresado desde el comienzo serias dudas sobre la conveniencia de entablar diálogo con Sudáfrica y dijo que era evidente que el diálogo y los contactos entre las Naciones Unidas y los racistas sudafricanos habían fracasado totalmente. Tal diálogo era incompatible con la actitud de las Naciones Unidas con respecto a Namibia. Había servido únicamente para encubrir a los racistas y había fomentado ilusiones totalmente infundadas entre los pueblos del mundo y entre los Estados miembros. Además, era perjudicial para los intereses del pueblo namibiano. Continuó diciendo que las Naciones Unidas deberían tratar de convencer a aquellos países, en particular los Estados occidentales, que cooperaban militar y económicamente con Sudáfrica a interrumpir inmediatamente dicha cooperación. El Consejo de Seguridad tenía el deber de adoptar las medidas más eficaces para obligar a Sudáfrica a someterse a las decisiones de las Naciones Unidas y lograr que el pueblo namibiano ejerciera su derecho inalienable a la libertad, la independencia nacional y la integridad territorial.

511. En su 1757a. sesión, celebrada el 11 de diciembre, el Consejo manifestó también su conformidad con una solicitud de los representantes de Guinea, Kenia y el Sudán formulada por carta de fecha 10 de diciembre (S/11153) para que, en consonancia con el artículo 39 de su reglamento provisional, se invitara al Sr. Mishake Muyongo, Vicepresidente del SWAPO.

512. El representante de Indonesia dijo que existía una contradicción manifiesta entre la política que efectivamente se aplicaba en Namibia y la explicación dada por el Gobierno sudafricano de esta política a las Naciones Unidas. El establecimiento por parte de Sudáfrica de un "territorio patrio" ovambo en Namibia, que amenazaba con destruir la unidad y la integridad territorial del Territorio, mientras se celebraban las conversaciones con el Secretario General, debería interpretarse a la luz de esta circunstancia. Dicho Gobierno había vulnerado las garantías de libertad de expresión, de reunión y de actividad política en Namibia a pesar de que había asegurado al Secretario General que las reconocía y aceptaba. Por lo tanto, había que considerar con suma desconfianza la sugerencia del Gobierno sudafricano de que dentro de diez años la población de Namibia estaría capacitada para ejercer su derecho a la libre determinación. Lamentó la creación en Namibia del llamado consejo asesor, que no podría representar fielmente los deseos de la mayoría. En tales circunstancias, la continuación del diálogo entre el Secretario General y el Gobierno sudafricano solamente reforzaría el dominio de Sudáfrica en Namibia y crearía en el mundo la impresión de que se legitimaba su ocupación ilegal del Territorio.

513. El representante de Yugoslavia lamentó que Sudáfrica hubiera utilizado los contactos y el diálogo entablados en virtud de la resolución 309 (1972) del Consejo de Seguridad como un pretexto para ganar tiempo y, gracias a la actitud tolerante y con frecuencia al apoyo directo de algunos países occidentales, para consolidar más su dominio reaccionario sobre el pueblo de Namibia. A la luz del informe del Secretario General, su delegación estaba convencida de que Sud-

áfrica no había participado en las conversaciones con buena fe, y de que, al no existir ninguna justificación para prolongar dichas conversaciones, éstas deberían ser interrumpidas. Los contactos habían dejado bien claro para todos que no era posible llegar a un acuerdo pacífico con los racistas de Pretoria. En tal situación no había más remedio que intensificar la lucha, incluso la lucha armada que el pueblo de Namibia mantenía bajo la valerosa dirección de SWAPO.

514. El representante de Australia dijo que su delegación compartía la decepción general por la equívoca respuesta de Sudáfrica a las solicitudes hechas por el Secretario General de que aclarase sus intenciones. Recalcó que para su delegación el problema no consistía simplemente en la utilidad del diálogo actual sino en si el Consejo de Seguridad debía mantener cierta flexibilidad ante la posibilidad de un cambio futuro en las circunstancias y en la actitud. Explicó que teniendo en cuenta tales circunstancias su delegación se encontraba en condiciones de apoyar el proyecto de resolución presentado por el representante del Perú.

515. El representante del Níger, tomando la palabra como Presidente del Grupo de Estados Africanos, dijo que en el informe del Secretario General no había nada que indicase que Sudáfrica estaba dispuesta a acatar las decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia, a aceptar la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 1971 o a llevar a cabo la cesión de poderes al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como pedía la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General. Las actividades de Sudáfrica en Namibia aclaraban su posición, porque además de intensificar su política de "territorios patrios", cuyo objeto era dividir el Territorio y en último término anexionarlo, habían aumentado los arrestos, detenciones y torturas en Namibia. Al pedir al Consejo de Seguridad que pusiera fin a los contactos del Secretario General con Sudáfrica y a que adoptara medidas conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas para obligar al Gobierno sudafricano a renunciar a su ocupación ilegal de Namibia, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana deseaban expresar su apoyo al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus esfuerzos para desempeñar la misión que le había confiado la Asamblea General.

516. El representante de la India afirmó que el informe del Secretario General había desmentido completamente la teoría de que con atenuar o anular el aislamiento de Sudáfrica, las Naciones Unidas podrían lograr que ésta se comportara de una forma decente o civilizada. Sudáfrica había emprendido sistemáticamente acciones encaminadas a frustrar la misión del Secretario General. Los resultados de las llamadas elecciones en Namibia eran una clara derrota para el Gobierno sudafricano, que había iniciado una política de terror. En tales circunstancias, no había duda de que era imposible toda conversación razonable con sus representantes. De todos modos, consideraba que convendría pedir al Secretario General que siguiera de cerca la situación e informara al Consejo cuando las circunstancias lo justificasen.

517. El representante de Panamá declaró que el informe del Secretario General demostraba que la postura del Gobierno sudafricano era muy distinta a la señalada en las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia. Declaró que aunque los esfuerzos del Secretario General para llevar a cabo su mandato no hubieran tenido el éxito deseado, merecían el aprecio del Consejo de Seguridad.

518. El representante del Sudán dijo que el problema de Namibia era un desafío a la autoridad del Consejo de Seguridad y a la de otros órganos de las Naciones Unidas. En efecto, durante los dos años en que se había mantenido el diálogo, Sudáfrica había afianzado su política de *apartheid* en Namibia y otorgado ilegalmente concesiones a extranjeros. Instó al Consejo de Seguridad a preocuparse seriamente por la situación y dijo que en primer lugar debería determinar que la persistente presencia de la administración sudafricana en Namibia constituía un acto de agresión y en consecuencia una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y que, en segundo lugar, debería adoptar las medidas apropiadas según el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas para lograr el acatamiento del Gobierno sudafricano.

519. En la 1758a. sesión, celebrada el 11 de diciembre, el representante de Nigeria dijo que Sudáfrica podía perpetuar su política en Namibia únicamente gracias al apoyo de algunos Estados occidentales. Instó al Consejo de Seguridad a que pusiera fin a los contactos del Secretario General con el Gobierno sudafricano y a que adoptara todas las medidas apropiadas para impedir en adelante el empleo del Territorio namibiano por parte de Sudáfrica con propósitos de agresión. Debería pedirse al Secretario General que compilara y distribuyera los datos sobre el saqueo de los recursos namibianos por parte de Sudáfrica y la responsabilidad de algunos Estados miembros que fomentaban la persistencia de Sudáfrica en esta política. Por último, instó al Consejo de Seguridad a que invitara al Secretario General a mantenerse en contacto permanente con los gobiernos de aquellos Estados miembros que todavía mantenían relaciones diplomáticas y económicas con Sudáfrica para tratar de conseguir la suspensión inmediata de dichas relaciones.

520. De conformidad con la decisión adoptada en la 1757a. sesión, el Consejo escuchó una declaración del Sr. Muyongo, quien afirmó que el régimen racista sudafricano había utilizado sus contactos con el Secretario General para engañar a las Naciones Unidas y afianzar su ocupación ilegal de Namibia. Por lo demás, la situación se había agravado considerablemente desde el comienzo de los contactos. En contradicción con las garantías ofrecidas al Secretario General, Sudáfrica no había permitido libertad de movimiento ni actividad política alguna en Namibia. Declaró que SWAPO estaba convencido de que tanto el Consejo de Seguridad como la Asamblea General habían adoptado ya todas las resoluciones razonables y que lo que se necesitaba ahora era la aplicación vigorosa de tales decisiones. Añadió que los namibianos, por su parte, continuarían la lucha hasta conseguir la victoria final.

521. El representante de la Arabia Saudita señaló que durante el pasado medio siglo todos los territorios bajo mandato creados por las Potencias aliadas habían sido liberados, salvo Namibia. En el caso de que Sudáfrica persistiera en mantener su dominio sobre Namibia por razones económicas o estratégicas, o para proteger ciertos intereses creados, entonces tal vez podrían idearse salvaguardias económicas, garantías políticas o un sistema de reparaciones para después de la independencia. Podría persuadirse a Sudáfrica a que aceptara dos o tres coadministradores neutrales para acelerar el proceso de la independización de Namibia, y el Consejo de Administración Fiduciaria debería ser informado, por mediación del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, del progreso hacia la

independencia que Namibia debería alcanzar dentro de un período de tres o cuatro años a lo sumo.

522. El representante de Austria bosquejó brevemente la posición de principio de su Gobierno sobre esta cuestión.

523. Si bien los contactos no habían dado los resultados apetecidos, habían servido para conseguir nuevas aclaraciones sobre la cuestión de Namibia y sobre varios aspectos del problema. Aunque Sudáfrica había reconocido que el Africa Sudoccidental tenía un estatuto internacional propio, no se había referido a la independencia de Namibia, ni siquiera después del larguísimo período de tiempo que el Gobierno de Sudáfrica parece necesitar para conocer los deseos del pueblo de Namibia. La consideración dominante de todos los esfuerzos del Consejo de Seguridad debe ser el bienestar del pueblo namibiano en conjunto. Con este espíritu, la delegación de su país aceptaría el proyecto de resolución del Perú y lo interpretaría en el sentido de mantener abierta la posibilidad de iniciar una fase nueva y positiva en los esfuerzos de las Naciones Unidas para alcanzar los objetivos que se habían fijado en relación con el futuro de Namibia.

524. El representante de los Estados Unidos de América declaró que, en definitiva, los contactos del Secretario General con el Gobierno sudafricano habían sido beneficiosos para el compromiso de las Naciones Unidas en la cuestión de Namibia. Con todo, algunas de las acciones de Sudáfrica estaban abiertamente en pugna con el tenor de las declaraciones hechas por ese Gobierno al Secretario General. Puso en guardia ante las esperanzas de cualquier progreso rápido en la cuestión de la libre determinación para Namibia. Se necesitarían conversaciones prolongadas, pero únicamente las negociaciones ofrecían la promesa del éxito final. A su juicio, las respuestas dadas por el Gobierno sudafricano al Secretario General representaban modificaciones importantes con respecto a la anterior política sudafricana e indicaban posibilidades, ciertamente pequeñas, pero merecedoras de nuevos tanteos.

525. El Presidente, tomando la palabra como representante de China, recordó que su delegación se había abstenido siempre de participar en la votación sobre las resoluciones del Consejo de Seguridad referentes al inicio del diálogo y de contactos entre el Secretario General y el Gobierno sudafricano, porque consideraba que el comienzo del llamado "diálogo" con las autoridades sudafricanas antes de que hubieran manifestado su disposición a aceptar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia no sería de ninguna utilidad para el pueblo namibiano en su lucha por la independencia nacional, sino que lo aprovecharían dichas autoridades para crear confusión y continuar activamente su política de "bantustanes" en un esfuerzo para legitimar su ilegal presencia en Namibia. El Gobierno de China sostenía que era preciso apoyar la actitud correcta adoptada previamente por las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia, esto es, que las autoridades colonialistas sudafricanas debían poner fin inmediatamente a su ocupación ilegal de Namibia, retirar sus fuerzas militares y de policía y su administración, y facilitar la toma de posesión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a fin de que Namibia alcanzara su independencia en fecha próxima. El pueblo heroico de Namibia estaba combatiendo por este elevado objetivo, y todos los países y pueblos defensores de la justicia deberían ofrecerle firme apoyo en su justa lucha. Aunque su delegación apoyaría el proyecto

de resolución revisado que presentaba el Perú, el párrafo dispositivo 3 del proyecto de resolución no debería en ningún caso estar redactado de manera que permitiera la reanudación del diálogo entre el Secretario General y las autoridades sudafricanas sin que antes el Consejo de Seguridad aprobara una nueva resolución al respecto.

Decisión: *En la sesión 1758a., celebrada el 11 de diciembre de 1973, el proyecto de resolución revisado presentado por el Perú (S/11152/Rev.1) fue aprobado por unanimidad como resolución 342 (1973).*

526. Tomando la palabra para explicar su voto, el representante de Francia expresó la decepción de su Gobierno al leer el informe del Secretario General sobre la misión que se le había confiado. A pesar de ciertas concesiones de muy poca importancia, que eran las primeras que el Gobierno sudafricano se había mostrado dispuesto a hacer en esta cuestión y que hacían que los contactos no hubiesen sido del todo inútiles, Sudáfrica no había ofrecido las aclaraciones completas e inequívocas que deseaba el Consejo en relación con la libre determinación y la independencia del Territorio. Por lo demás, Sudáfrica continuaba su política llamada "de los territorios patrios separados" y no convertía en hechos las intenciones que manifestaba en materia de libertades políticas. Correspondía ahora al Gobierno sudafricano adoptar las medidas concretas que, al dar al Secretario General la posibilidad de presentar otro informe al Consejo de Seguridad, permitirían que la cuestión de Namibia saliera del estancamiento en que se encontraba en ese momento. Declaró que tal era la interpretación que la delegación de Francia daba al párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución que acababa de aprobarse.

527. El representante de Kenia informó al Consejo de que se estaba redactando un segundo proyecto de resolución que sería presentado oficialmente tan pronto como hubieran concluido las consultas necesarias.

C. Comunicaciones posteriores

528. Por carta de fecha 1° de febrero de 1974 (S/11210), el Secretario General remitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 3111 (XXVIII) sobre la cuestión de Namibia, aprobado por la Asamblea General el 12 de diciembre de 1973 y señaló a la atención el párrafo 8, en el que se invitaba al Consejo de Seguridad a examinar la adopción de medidas efectivas, de conformidad con los capítulos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica.

529. Por carta de fecha 8 de febrero (S/11228), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia remitió el texto de una declaración adoptada por el Consejo el 7 de febrero en la que manifestaba su grave preocupación por los recientes acontecimientos en Namibia y su enérgica condena de la intensificación de la represión masiva, los arrestos, juicios y otros actos de intimidación perpetrados por el régimen sudafricano contra el pueblo de Namibia y sus dirigentes con el fin de acabar con su lucha por la libertad y la independencia.

530. Por carta de fecha 11 de abril (S/11260), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales remitió el texto de un consenso relativo a la cuestión de Namibia, aprobado por el

Comité Especial el 8 de abril. En el párrafo 3, el Comité Especial declaraba que consideraba que los recientes arrestos en masa, el encarcelamiento y el juicio de dirigentes políticos y los esfuerzos para restringir la libertad de prensa, constituían un grave aumento de la represión por las autoridades de Sudáfrica, que com-

prometía gravemente la paz y la seguridad de la región, expresaba la esperanza de que el Consejo de Seguridad considerase con urgencia la posibilidad de adoptar medidas eficaces para lograr que Sudáfrica cumpliera las resoluciones en las que se pide su retiro inmediato de Namibia.

Capítulo 4

LA CUESTION DE CHIPRE

A. Comunicaciones e informes recibidos por el Consejo de Seguridad entre el 16 de junio y el 14 de diciembre de 1973

531. En el período comprendido entre el 16 de junio y el 14 de diciembre de 1973, los representantes de Chipre y de Turquía enviaron varias comunicaciones al Secretario General en relación con ciertos aspectos de la cuestión de Chipre.

532. En cartas de fecha 20 de julio (S/10973), 3 de octubre (S/11008) y 13 de noviembre (S/11115), el representante de Turquía transmitió comunicaciones del Sr. Rauf R. Denktash, Vicepresidente de Chipre, relativas a la declaración del representante de Chipre en el Consejo de Seguridad con respecto a las condiciones en que se realizaban las conversaciones intercomunales en Chipre. En esas comunicaciones, el Vicepresidente declaró que no había acuerdo alguno acerca de la definición de un Estado unitario y puso de relieve que una solución negociada debía basarse en la asociación de las dos comunidades para proteger los derechos autónomos de la comunidad turca. También describió la opinión de la comunidad turca sobre las cuestiones de la reducción del enfrentamiento, la libertad de circulación y la normalización y protestó de que las opiniones manifestadas por el Presidente de Chipre tendían a prolongar indefinidamente la situación.

533. En respuestas de fechas 17 de agosto (S/10988) y 2 de noviembre (S/11971), el representante de Chipre mantuvo la posición de que el concepto de Estado unitario era la base convenida de las conversaciones intercomunales. La definición de ese concepto debía ser objeto de interpretación jurídica. Chipre esperaba que los dirigentes turco-chipriotas se percataran de que la solución del problema no estaba en la continuación del separatismo y la división sino en el fomento del espíritu de cooperación y unidad. También describió las medidas adoptadas por su Gobierno para reducir el enfrentamiento y facilitar la libertad de circulación y la normalización.

534. El 20 de julio, el Secretario General hizo un nuevo llamamiento (S/10978) a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de los organismos especializados para que hicieran contribuciones voluntarias para financiar la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) para el período del 16 de junio al 15 de diciembre de 1973.

535. El 1° de diciembre, el Secretario General presentó su vigésimo cuarto informe (S/11137) sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, para el período comprendido entre el 1° de junio y el 1° de diciembre de 1973. Evaluando los acontecimientos de los seis meses anteriores, el Secretario General dijo que, si bien las conversaciones intercomunales habían con-

tinuado desde 1972 en una atmósfera constructiva, sólo se habían logrado progresos limitados en las cuestiones básicas. Las diferencias pendientes se referían al alcance de la economía local y al grado de la supervisión estatal sobre las actividades de los órganos gubernamentales locales; igual que sobre el concepto de un "Estado independiente soberano y unitario con la debida participación de las comunidades" como base para una solución mutuamente convenida, que con anterioridad había parecido aceptable en forma general. Además ciertos acontecimientos políticos externos habrían hecho difícil a las partes interesadas ponerse de acuerdo sobre los necesarios ajustes mutuos de su posición. No obstante, el orador continuaba creyendo que con concesiones de ambas partes podría llegarse a un acuerdo dentro del marco de las conversaciones.

536. El Secretario General también señaló que, pese a constantes esfuerzos, el problema del enfrentamiento militar seguía igual, aunque si se adelantase en la reducción del enfrentamiento se contribuiría a reducir la tirantez entre las dos comunidades. Por otra parte, se había visto alentado por la reacción favorable de las dos comunidades cuando fue necesario despachar al Oriente Medio el grueso de cuatro contingentes de la UNFICYP. Durante el período de la reducción de la Fuerza, las dos comunidades, actuando de conformidad con su solicitud, pudieron mantener la calma y prácticamente no había habido incidentes. Describió su plan para reducir los efectivos de la Fuerza y dijo que después de consultar a las partes interesadas y por recomendación del Comandante de la Fuerza, se había preparado un arreglo de dos fases. En la primera, se había realizado una reducción de 439 hombres. La segunda fase tendría por resultado una nueva reducción de 383 hombres. Como resultado de la primera y segunda fases se conseguiría una reducción general del 26% en los efectivos de la Fuerza que resultaría en un ahorro de 1,52 millones de dólares para cada período semestral. Sin embargo, el Secretario General puso de relieve que la ejecución de la segunda fase dependía de la estrecha cooperación de todas las partes interesadas con la UNFICYP en su papel de impedir que se reanudaran las hostilidades. El Secretario General declaró que, en las circunstancias actuales, estimaba que era fundamental que se mantuviera la Fuerza por un período adicional limitado y recomendó una prorrogación de su mandato hasta el 15 de junio de 1974.

B. Examen de la cuestión en la 1759a. sesión (14 de diciembre de 1973)

537. En la 1759a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, se incluyó en el orden del día el informe del Secretario General (S/11137). Se invitó a los representantes de Chipre, de Grecia y de Turquía, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto.

538. El Presidente del Consejo anunció que, como consecuencia de las consultas celebradas anteriormente se había logrado un acuerdo sobre el siguiente proyecto de resolución (S/11154):

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 1° de diciembre de 1973 (S/11137), en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,

"Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 15 de diciembre de 1973,

"Tomando nota también de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

"1. Reafirma sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968, 266 (1969) de 10 de junio y 274 (1969) de 11 de diciembre de 1969, 281 (1970) de 9 de junio y 291 (1970) de 10 de diciembre de 1970, 293 (1971) de 26 de mayo y 305 (1971) de 13 de diciembre de 1971, 315 (1972) de 15 de junio y 324 (1972) de 12 de diciembre de 1972 y 334 (1973) de 15 de junio de 1973, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964, y en la 1383a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1967;

"2. Exhorta a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad aprovechando de manera constructiva el ambiente y las oportunidades propicios que hay en la actualidad;

"3. Prorroga una vez más por un nuevo plazo, que expirará el 15 de junio de 1974, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza."

Decisión: *En la 1759a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1973, el Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución (S/11154) por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (China) como resolución 343 (1973).*

539. En una declaración después de la votación, el representante de Chipre dijo que la situación no había cambiado desde junio anterior. El único nuevo factor era la reducción de la UNFICYP. Recalcó que su Gobierno estaba dispuesto a colaborar con cualquier decisión del Secretario General respecto a los efectivos de la Fuerza, pero no aceptaría ningún cambio en las atribuciones de la UNFICYP ni ninguna medida que hiciera caso omiso de los derechos soberanos de Chipre. Consi-

deraba que la reducción del enfrentamiento militar era el primer elemento necesario para la reducción de la Fuerza y esperaba que los dirigentes turco-chipriotas adoptaran un enfoque más razonable a ese problema, así como a los problemas de la normalización y la libertad de circulación, sobre los que no había habido progreso alguno. Añadió que las conversaciones intercomunales habían tropezado con dificultades respecto al alcance del gobierno local dentro del marco de un Estado unitario. Ir más allá de la definición generalmente aceptada de gobierno local significaría destruir la cohesión de Estado, creando un Estado dentro de otro. Ese estancamiento en las conversaciones sólo podía superarse mediante una cooperación creciente entre las partes. Su Gobierno esperaba que en la siguiente reunión del Consejo se haría algún progreso hacia una solución.

540. El representante de Turquía dijo que la comunidad turca en Chipre estaba dispuesta a hacer algunas concesiones con respecto a sus derechos a cambio de la autonomía local, a condición de que se preservara el sistema del Estado bicomunal. Turquía recelaba la importación clandestina de armas por algunos elementos greco-chipriotas, que en última instancia podrían utilizarse contra los turco-chipriotas. Con respecto a la propuesta segunda fase de reducción de la UNFICYP, dijo que las circunstancias en Chipre no eran oportunas. La seguridad de la comunidad turca seguía siendo la consideración predominante. Si ésta pudiera preservarse, Turquía estaba dispuesta a ayudar en esa labor. Sobre la cuestión del Estado unitario, puso de relieve que Chipre se había convertido en un Estado bicomunal y seguiría siéndolo, pues esa era la voluntad de una de sus comunidades.

541. El representante de Grecia dijo que el hecho de que la reducción de la UNFICYP se hubiera realizado sin ninguna objeción de los interesados era una prueba de que la situación en Chipre había mejorado. Grecia consideraba que las dos partes en las conversaciones intercomunales debían adoptar nuevas medidas para ponerse de acuerdo demostrando buena voluntad y entendimiento, y que las conversaciones eran el mejor procedimiento para llegar a una solución viable. Con respecto a la reducción de la Fuerza, afirmó la determinación de su Gobierno de impedir incidentes intercomunales y continuar su contribución financiera, aunque su delegación lamentaba que muy pocos miembros contribuían conforme al sistema actual de financiación voluntaria y favorecería que se considerara de nuevo ese sistema.

542. El representante de Kenia dijo que su delegación había votado a favor de la resolución debido a que consideraba que la Fuerza había seguido desempeñando un papel constructivo y su presencia aún era necesario para fomentar las condiciones pacíficas.

543. El representante de Indonesia dijo que aunque habían ocurrido algunos acontecimientos positivos durante el período anterior, la situación general aún hacía necesaria la presencia de la Fuerza. Sin embargo, su delegación se sentía inquieta ante la persistencia de la situación y esperaba que los interesados aumentasen sus esfuerzos para encontrar una solución adecuada, para que el mandato de la UNFICYP pudiera terminar con resultados positivos. Indonesia también estaba preocupada porque la controversia que rodeaba al concepto de un Estado independiente, soberano y unitario había impedido que las partes llegaran a un acuerdo sobre el marco constitucional que permitiría la participación adecuada de las dos comunidades en el Gobierno de la República de Chipre.

544. El representante de Australia aplaudió la primera fase de la reducción de la Fuerza y apoyó las propuestas del Secretario General respecto a la segunda fase. Con respecto a la situación interna, lamentó que se hubiera avanzado muy poco hacia la reducción del enfrentamiento militar. También inquietaban a su delegación las noticias de importación ilegal de armas y la repetición de graves incidentes. En esas circunstancias, el Gobierno de Australia consideraba que el foro de las conversaciones intercomunales representaba el mejor medio para llegar a un arreglo entre las dos partes.

545. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dijo que la UNFICYP todavía tenía la obligación de vigilar de cerca los acontecimientos en la isla, ayudar a impedir las confrontaciones y promover la armonía. Su Gobierno esperaba que los interesados facilitasen los esfuerzos hechos por las Naciones Unidas para poner término a la confrontación militar. También abrigaba la esperanza de que se resolviesen los demás problemas de las conversaciones intercomunales. El Reino Unido había aceptado el plan del Secretario General para realizar economías en la UNFICYP y opinaba que era necesaria una nueva reducción moderada, siempre que la situación no se deteriorase. Su Gobierno tenía la esperanza de que se redujese la Fuerza a un total de aproximadamente 2.300 hombres en la primera oportunidad apropiada. El Reino Unido, que continuaba propugnando un estricto control presupuestario, seguiría manteniendo su contingente de tropas y prestando apoyo logístico a la UNFICYP.

546. El representante del Sudán lamentó que no se hubiera realizado progreso alguno hacia el retorno a las condiciones normales y consideraba que en las circunstancias actuales, las conversaciones seguían siendo la mejor esperanza de que los interesados llegaran a un entendimiento. Su delegación consideraba que la reducción de la Fuerza había generado un sentido de responsabilidad en las partes interesadas y esperaba que esa tendencia positiva se fortaleciera.

547. El representante de Panamá dijo que la solución al problema de Chipre estaba en la consolidación de una patria unida e indivisible, donde se garantizaran los derechos de las minorías. Panamá esperaba que todos los habitantes de Chipre pudieran vivir en paz y armonía.

548. La representante de Guinea consideró que la presencia de la Fuerza aún era necesaria para mantener la paz. Sin embargo, Guinea lamentaba que las dos partes no hubieran podido llegar a un acercamiento y que sus posiciones siguieran en un punto muerto con respecto a las cuestiones constitucionales. Su delegación aprobaba la reducción de la Fuerza y estaba convencida de que no perjudicaría la eficacia de la UNFICYP.

549. El representante de Francia dijo que la reducción de la UNFICYP prevista en la primera fase se había realizado sin incidentes. Eso en sí era prueba del sentido de responsabilidad mostrado por las dos partes interesadas. Además, se habían evitado los incidentes mientras la Fuerza se encontraba temporalmente reducida debido a las necesidades urgentes en el Oriente Medio. Señaló que en la segunda fase también se preveía una reorganización estructural de la Fuerza. Había algunos riesgos en la segunda fase pero teniendo en cuenta la experiencia de las últimas semanas, su delegación esperaba que la operación progresara sin dificultades. En cuanto a las conversaciones intercomunales, la delegación de Francia se percataba de que lo que estaba en juego era demasiado importante para que las

partes aceptaran compromisos inciertos, pero el *statu quo* no podía considerarse como un mal secundario. Puso de relieve que las conversaciones habían contado con el apoyo del Consejo desde su principio y por lo tanto el Consejo no podía permanecer indiferente ante la amenaza de que pudieran interrumpirse y tenía el deber de advertir a ambas partes acerca de los resultados a largo plazo de cualquier demora excesiva.

550. El representante de Austria dijo que su país estaba comprometido en el logro de una solución justa y duradera al problema de Chipre. Austria consideraba que las conversaciones ofrecían la mejor perspectiva para lograr una solución aceptable a ambas comunidades, pero no podía menos de sentirse decepcionado ante la lentitud del progreso que provocaba dudas sobre su éxito definitivo. Refiriéndose a la segunda fase de la reducción de la Fuerza, dijo que el plan sería significativo no solamente en términos de economías de personal y gastos financieros, sino que podría tener una consecuencia en el *modus operandi* de la Fuerza. Por lo tanto, se necesitaba cuidadosa preparación. Pero si se lograban los requisitos previos necesarios, la ejecución podría disminuir la tirantez del enfrentamiento militar.

551. El representante de Yugoslavia dijo que su delegación había votado a favor de la resolución con la esperanza de que pronto se lograría la normalización mediante la asistencia de la UNFICYP, que seguía siendo un elemento de estabilidad en la zona sensitiva de Chipre. Señaló que la excelente actuación de la Fuerza como una ayuda vital a la FENU indicaba que era posible una reducción de sus efectivos en Chipre. Yugoslavia esperaba que las dos comunidades encontraran un modo de convivir en un Estado soberano y unido, gozando de derechos iguales. Sin embargo si se permitía que la situación actual continuara podría establecerse una separación de hecho.

552. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas reafirmó la posición de principio de su Gobierno en el sentido de que los propios chipriotas eran quienes debían resolver pacíficamente la cuestión. Dicha solución, además, debía basarse en el respeto por la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Chipre. La Unión Soviética rechazaba toda injerencia foránea y cualquier intento de violar la soberanía de Chipre y abogaba por el retiro de todas las tropas y bases militares extranjeras del territorio de la Isla. En cuanto a la propuesta del Secretario General de reducir las fuerzas de la UNFICYP, el orador dijo que la Unión Soviética, en principio, era partidaria de esa idea, pero recaló que el acuerdo del Gobierno de Chipre constituía una condición fundamental para dichas medidas. En todo caso, la aplicación del plan debía realizarse sin detrimento para ninguna de las comunidades. Por último, señaló que su delegación había votado en favor de la resolución, partiendo de la base que la extensión del mandato debería realizarse conforme a la resolución 186 (1964) y otras decisiones posteriores del Consejo, manteniendo la función de las tropas y el sistema voluntario de su financiación.

553. El representante de los Estados Unidos de América dijo que su delegación favorecía el plan del Secretario General para reducir la obligación de las Naciones Unidas en materia de finanzas y de tropas. La primera fase reflejaba ya las economías necesarias y adaptaba la presencia de las Naciones Unidas a la realidad actual. Aunque la segunda fase implicaba medidas más difíciles, como la reestructuración de la Fuerza, los Estados Unidos sostenían que la función principal de

la Fuerza era la conciliación y la persuasión, que podían lograrse con un personal mucho más reducido. Su delegación instaba a que el Secretario General examinara todas las oportunidades para hacer más reducciones en 1974. Con respecto a la situación en Chipre, dijo que los Estados Unidos se sentían alentados en cuanto al futuro, pues aunque no se había logrado ningún resultado, las negociaciones continuaban, la situación militar permanecía en calma y las Potencias vecinas habían adoptado actitudes responsables. Con respecto a la situación financiera, instaba una vez más a los Estados Miembros a colaborar en los esfuerzos para establecer la UNFICYP sobre una firme base financiera.

554. El representante de la India dijo que se sentía alentado porque la reciente reducción en la UNFICYP no había afectado de ningún modo la situación interna de Chipre. Aunque los progresos en la esfera política no habían sido rápidos, la India esperaba que las partes llegaran a un acuerdo a base de los principios aceptados desde 1964. La India apoyaba la idea de que Chipre fuera un país no alineado, independiente, y rechazaba cualquier sugerencia respecto a una partición del país.

555. El representante de Perú dijo que Chipre, Grecia y Turquía compartían el deseo de llegar a una solución que asegurara la paz y la seguridad. Perú estimaba que esos objetivos requerían la presencia de la UNFICYP, aunque fuera más reducida. Había una buena perspectiva de que los temores y las suspicacias entre las dos comunidades disminuyeran.

556. El Secretario General dijo que, en vista de las declaraciones de los miembros del Consejo, continuaría con las consultas sobre la ejecución de la segunda fase del plan de reducción.

557. El representante de Chipre, hablando en ejercicio de su derecho de respuesta, subrayó que la base de las conversaciones había sido siempre un Estado unitario y que cualquier desviación respecto de dicha premisa socavaría los fundamentos de las negociaciones. La minoría turca debería gozar de los máximos derechos que le correspondían dentro de un Estado unitario, pero Chipre insistía en que se mantuviese un Estado unitario, ya que las circunstancias no permitían una federación.

558. El representante de Turquía, también en ejercicio de su derecho de respuesta, dijo que la comunidad turca y el Gobierno de Turquía, contrariamente a las alegaciones hechas, no aspiraban a la partición de Chipre, sino que exigían el reconocimiento de los derechos que correspondían a dicha comunidad en el ejercicio de su derecho de autodeterminación como una de las comunidades que había fundado el Chipre independiente como Estado bicomunal.

C. Comunicaciones e informes recibidos por el Consejo de Seguridad entre el 14 de diciembre de 1973 y el 15 de junio de 1974

559. El 28 de febrero de 1974, el Secretario General hizo un llamamiento (S/11206) a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados para que aportaran contribuciones voluntarias destinadas a la financiación de la UNFICYP por el nuevo período que finalizaría el 15 de junio de 1974.

560. El 22 de mayo el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad su vigésimo quinto informe (S/11294) sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre para el período comprendido entre el 2 de

diciembre de 1973 y el 22 de mayo de 1974. En su informe dijo que habían pasado más de 10 años desde que se estableció la UNFICYP y que, gracias a su presencia, la situación en Chipre había seguido siendo tranquila, pero aún quedaban por alcanzar los objetivos básicos de la operación. Señaló además su preocupación por la interrupción de las conversaciones intercomunales el 2 de abril, ya que las consideraba el mejor medio para desarrollar la búsqueda de una solución concertada. La suspensión de las conversaciones se había debido a las diferentes concepciones de la base sobre las cuales se las había venido conduciendo desde junio de 1968 y se las había reactivado en junio de 1972. El Gobierno de Chipre, con el apoyo del Gobierno de Grecia, sostenía que se las había realizado a base de una solución que debía buscarse dentro del marco de un Estado independiente, soberano y unitario, en tanto que la dirección turco-chipriota y el Gobierno de Turquía habían mantenido que nunca se había estado de acuerdo en que un Estado unitario constituyese la base de las conversaciones. En consecuencia el Primer Ministro turco había sugerido que, en las conversaciones, las partes debían buscar una solución dentro del marco de un Estado independiente y federal. Después de la interrupción de las conversaciones, el Secretario General había tomado medidas que condujeron a un acuerdo entre las partes para resumir las negociaciones a comienzos de junio sobre la misma base en que se las había realizado hasta el 2 de abril de 1974. Sin embargo, el Secretario General recalcó que el camino por recorrer no estaría libre de tropiezos, ya que las relaciones entre las dos comunidades seguían sufriendo los efectos del temor y la desconfianza mutuos. El Secretario General añadió que el aumento en los efectivos de combate de las fuerzas armadas de las dos partes era un acontecimiento perturbador porque tendía a originar nueva presión militar en los sectores de enfrentamiento. Los informes recientes sobre la introducción de más armas en la isla eran un nuevo motivo de preocupación para la UNFICYP, y el Secretario General esperaba que las partes cooperarían de nuevo poniendo las armas y pertrechos importados bajo la vigilancia o control de la UNFICYP.

561. El Secretario General señaló que la segunda fase de la reducción propuesta de la Fuerza se había llevado a cabo con la cooperación de los países que suministraban tropas y de las partes interesadas, que habían convenido en compartir con la UNFICYP la responsabilidad de cumplir el mandato del Consejo. Esa reducción había traído consigo una reestructuración de la Fuerza en una operación mixta que comprendía puestos fijos con dotación de personal y equipos móviles. El total de efectivos de la Fuerza había sido reducido a 2.341 militares. Esperaba que ambas partes actuaran con la mayor moderación posible y evitaran toda acción que pudiera alterar el *statu quo* militar. Pasando a la situación financiera, dijo que la reducción de la UNFICYP había aliviado en parte el problema financiero, pero no lo había resuelto. Algunos Estados Miembros, incluido el mayor contribuyente financiero, habían expresado el deseo de efectuar nueva reducción de la Fuerza, pero después de analizar cuidadosamente todos los factores en juego, consideró que por el momento sería prematuro hacer una nueva reducción, dado que la situación en Chipre aún era tensa y potencialmente peligrosa. Señalando que las partes interesadas habían manifestado reservas incluso con respecto a las reducciones efectuadas en ese momento, dijo que sería prudente dejar pasar cierto tiempo para evaluar

el efecto de las reducciones antes de tomar nuevas iniciativas. En vista de la situación reinante, el Secretario General recomendó, con el acuerdo de los gobiernos interesados, que el Consejo extendiera el mandato de la UNFICYP hasta el 15 de diciembre de 1974.

D. Examen de la cuestión en las sesiones 1771a. y 1772a. (29 de mayo de 1974)

562. En la 1771a. sesión, celebrada el 29 de mayo, se incluyó en el orden del día el informe del Secretario General (S/11294). A solicitud de los representantes de Chipre, de Turquía y de Grecia, se los invitó a participar en el debate sin derecho a voto.

563. El Presidente del Consejo anunció que, como consecuencia de las consultas anteriores, se había llegado a un acuerdo sobre el texto del siguiente proyecto de resolución (S/11301):

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 22 de mayo de 1974 (S/11294), en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,

“Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 15 de junio de 1974,

“Tomando nota también de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

“1. Reafirma sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968, 266 (1969) de 10 de junio y 274 (1969) de 11 de diciembre de 1969, 281 (1970) de 9 de junio y 291 (1970) de 10 de diciembre de 1970, 293 (1971) de 26 de mayo y 305 (1971) de 13 de diciembre de 1971, 315 (1972) de 15 de junio y 324 (1972) de 12 de diciembre de 1972 y 334 (1973) de 15 de junio y 343 (1973) de 14 de diciembre de 1973, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964, y en la 1383a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1967;

“2. Exhorta a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad aprovechando de manera constructiva el ambiente y las oportunidades propicios que hay en la actualidad;

“3. Prorroga una vez más por un nuevo plazo, que expirará el 15 de diciembre de 1974, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan

realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza.”

Decisión: En la 1771a. sesión celebrada el 29 de mayo de 1974, el Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución (S/11301) por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (China) como resolución 349 (1974).

564. Después de la votación, el representante de Chipre dijo que, aunque durante 10 años la UNFICYP había estado cumpliendo eficazmente con su mandato de mantenimiento de la paz, no había habido progreso suficiente con respecto a la disminución del enfrentamiento militar, normalización y libertad de circulación. Su Gobierno siempre había estado dispuesto a aceptar una disminución general o parcial del enfrentamiento como lo proponía la UNFICYP. Lamentablemente los dirigentes turco-chipriotas no habían respondido a los repetidos llamamientos para disminuir el enfrentamiento. Con respecto a la libertad de circulación, dijo que su Gobierno había eliminado unilateralmente todas las restricciones en 1968, con la esperanza de que hubiera una respuesta razonable de la otra parte, pero que los turco-chipriotas habían elegido nuevamente el camino de la no cooperación. La misma actitud negativa se reflejaba en la esfera económica. Además, dijo, los dirigentes turco-chipriotas se habían opuesto a todas las medidas de cooperación económica, defendiendo en cambio el separatismo y la segregación en todos los aspectos de la vida para su comunidad. Refiriéndose a la cuestión de las conversaciones intercomunales, dijo que se habían iniciado en 1968 sobre la base convenida de un Estado independiente, soberano y unitario. Ese consenso fue señalado por el Secretario General en su informe del 2 de diciembre de 1970. Cuando las conversaciones tropezaron con dificultades sobre la estructura y funciones del Gobierno local, fueron reactivadas por los *aide-mémoire* del Secretario General de 18 de octubre de 1971 y de 18 de mayo de 1972, aún basadas en el concepto de un Estado independiente y unitario. Las conversaciones habían sido interrumpidas cuando el Primer Ministro de Turquía introdujo el concepto de un Estado federal para Chipre. Ese concepto fue rechazado inmediatamente por el Gobierno de Chipre, ya que una estructura federal no era aplicable en Chipre pues no se trataba de un caso de separación territorial sobre el cual podría basarse la estructura federal. La solución podría hallarse seguramente a base de un Estado unitario. Mediante los esfuerzos del Secretario General y sus colaboradores se había encontrado una fórmula convenida para renovar las conversaciones el 4 de junio. Chipre esperaba que la fórmula convenida creara un nuevo espíritu de cooperación, a fin de que se logaran resultados positivos hacia una solución justa en beneficio de todos los interesados.

565. El representante de Turquía dijo que su Gobierno mantenía sus reservas con respecto a que se redujera más la UNFICYP, pues consideraba que los efectivos de la Fuerza ya habían sido reducidos a su nivel mínimo de eficacia. Dijo que las perturbaciones dentro de la comunidad griega mencionadas en el informe del Secretario General se proponían lograr la *enosis* y que la comunidad griega se dedicaba a argumentar ampliamente acerca de cómo y cuándo se lograría la *enosis* y acerca de quién lo conseguiría. Consideraba que bajo el pretexto del concepto de un “Estado unitario”, la administración greco-chipriota enfocaba la

enosis desde un punto de vista que requería primero la abolición de la estructura del Estado bicomunal. En el informe se mencionaba la entrada de nuevas armas, lo cual había causado profunda preocupación a su Gobierno y a la comunidad turca, que no quiere reducir sus precauciones militares. Sobre la cuestión del regreso a las condiciones normales, dijo que el problema de las personas desplazadas requería una solución práctica, pero que la otra parte seguía rechazando la propuesta turca de establecer un comité conjunto bajo la presidencia de las Naciones Unidas para disponer la rehabilitación de los refugiados turco-chipriotas. Más aún, la parte greco-chipriota seguía impidiendo el regreso de los refugiados a sus aldeas. Dijo que en 1968 la comunidad turca había empezado las conversaciones intercomunales sin imponer ninguna condición previa y, por lo tanto, nunca había aceptado un Estado unitario como base para las discusiones. La Constitución de 1960 había establecido un Estado bicomunal basado en la participación igual de las dos comunidades. Cuando las conversaciones habían sido reactivadas mediante los *aide-mémoire* del Secretario General de 18 de octubre de 1971 y 18 de mayo de 1972, no se había mencionado un Estado unitario como base para las negociaciones. Las conversaciones habían continuado sin ninguna condición previa y habían tenido carácter exploratorio. El nuevo Gobierno turco favorecía un sistema independiente, soberano y federal para Chipre, pero no tenía la intención de crear una base geográfica para el mismo ni preveía un intercambio de población entre las diversas zonas de Chipre. En vísperas de la reanudación de las conversaciones, Turquía deseaba subrayar que nunca había tenido ninguna segunda intención con respecto a la partición de la isla.

566. El representante de Grecia dijo que en el momento en que parecía que estaba próxima una solución al problema de Chipre, una personalidad de alto nivel, cuya influencia en los turco-chipriotas era indudable, había hecho una declaración oficial a favor de una solución federal. Ese acontecimiento había provocado la interrupción de las conversaciones. A juicio de su delegación, el concepto de un Estado independiente, soberano y unitario había sido desde el comienzo el principio básico de las conversaciones. Gracias a los esfuerzos del Secretario General y sus colaboradores, se había llegado a una fórmula para reanudar las conversaciones y su Gobierno esperaba que las partes interesadas encontraran una solución dentro del marco de la Carta y en conformidad con las resoluciones 186 (1964) y 244 (1967) del Consejo. Con respecto a la reducción de la UNFICYP, dijo que aunque Grecia sabía por qué algunos Estados Miembros deseaban mayores reducciones, convenía con el Secretario General en que serían prematuras por el momento. Grecia consideraba que para remediar la situación financiera de la Fuerza debía hacerse un nuevo esfuerzo para persuadir a más Estados Miembros a que contribuyeran al presupuesto de la UNFICYP.

567. El representante del Reino Unido dijo que su delegación había votado a favor de la resolución porque consideraba que la presencia de la UNFICYP aún era necesaria. En consecuencia, su Gobierno mantendría su contingente de tropas y continuaría su apoyo logístico a la UNFICYP. El Reino Unido apoyaba la decisión del Secretario General relativa a las reducciones de tropas, pero aún era necesario hacer más economías. Era esencial imponer un control estricto de los gastos. Esperaba que el Secretario General diera a conocer su

opinión sobre nuevas reducciones de la Fuerza antes de que expirara su mandato. El valor total de la contribución británica ya ascendía a más de 5 millones de libras esterlinas por año. Con respecto al fondo del problema de Chipre, dijo que desde hacía mucho tiempo debería haberse vuelto a las condiciones normales. No podía culparse de las condiciones presentes a quienes estaban dirigiendo la operación de las Naciones Unidas. Los esfuerzos del Secretario General y de su personal respecto a la búsqueda de una solución pacífica y especialmente su papel para lograr un acuerdo sobre la reanudación de las conversaciones habían sido muy valiosos. Ahora tocaba a las partes interesadas llegar a una solución aceptable. Sería lamentable que la presencia continua de la Fuerza disminuyera en cualquier sentido la urgencia con que debían enfocarse las conversaciones. Su Gobierno esperaba que las partes hicieran las concesiones necesarias para lograr una solución.

568. El representante de Costa Rica dijo que su delegación veía con preocupación que, después de diez años de la presencia de la UNFICYP, aún no era posible un arreglo entre las partes. Sin embargo, Costa Rica compartía la esperanza del Secretario General en que la reanudación de las conversaciones traería consigo un arreglo duradero si ambas partes demostraban buena fe.

569. El representante de Indonesia dijo que, al votar a favor de la resolución, su delegación deseaba recalcar la importancia de que las partes multiplicaran sus esfuerzos para lograr una solución definitiva. Celebraba la reducción de la UNFICYP y le complacía que las partes hubieran participado en ella, pero le inquietaba que no se hubiera logrado progreso alguno para asegurar la reducción del enfrentamiento militar. Aparentemente ninguna de las partes estaba dispuesta a reducir sus efectivos militares debido a un temor mutuo. Tampoco se habían realizado progresos respecto al desarrollo de las relaciones económicas entre las dos comunidades. Esas actitudes obstaculizaban los esfuerzos para establecer el marco institucional necesario para que ambas partes vivieran en paz. Indonesia esperaba que la reanudación de las conversaciones conduciría a una estructura constitucional que pudiera satisfacer las necesidades de todos los chipriotas.

570. El representante de la URSS recordó que su Ministro de Relaciones Exteriores había declarado el 7 de mayo de 1974 en Nicosia que la Unión Soviética seguía una política destinada a fortalecer la independencia nacional y la soberanía de Chipre. Puso de relieve que la solución de los problemas internos de Chipre era una cuestión que competía a los propios chipriotas. La Unión Soviética siempre se había opuesto a toda tentativa de resolver el problema mediante la intervención externa y favorecía la eliminación de las bases extranjeras. La URSS consideraba que las conversaciones intercomunales eran un medio importante para superar las dificultades actuales y esperaba que el arreglo sobre su reanudación aceleraría las negociaciones. Con respecto a la reducción de la Fuerza, dijo que la URSS consideraba que la posición del Secretario General se justificaba con respecto a la necesidad de sopesar cuidadosamente las consecuencias de nuevas reducciones. Reafirmó que su delegación había votado a favor de la resolución en el entendimiento de que la prórroga del mandato de la Fuerza respondía totalmente a las disposiciones de la resolución original 186 (1964) del Consejo de Seguridad y a las resoluciones ulteriores de éste sobre el mantenimiento de las funciones de dichas tropas y el carácter voluntario de su financiación.

571. El representante de Austria dijo que era indudable que la Fuerza había prestado un servicio valioso a Chipre manteniendo la paz y proporcionando durante varios años la calma necesaria para promover una solución política. El Gobierno austríaco lamentaba que se hubieran realizado pocos progresos en la esfera de la normalización, especialmente con respecto a la reducción del enfrentamiento y se sentía aliviado de ver que las conversaciones intercomunales se reanudarían en breve. El Gobierno de Austria veía con agrado el éxito de las dos primeras fases de la reducción de la Fuerza, pero apoyaba la opinión del Secretario General a favor de considerar cuidadosamente cualquier nueva reducción. No obstante, su delegación consideraba que no debía perderse el impulso adquirido al reducir y reestructurar la Fuerza, y que por consiguiente se debería continuar el estudio de la cuestión.

572. En la 1772a. sesión, celebrada el mismo día, el representante de Australia dijo que su delegación veía con preocupación la interrupción de las conversaciones intercomunales, pues las consideraba como el mejor medio para alcanzar una solución definitiva. Por lo tanto, le había complacido saber que se había llegado a un acuerdo para reanudarlas en junio. Instaba a las partes a que tuvieran paciencia y fueran transigentes a fin de alcanzar verdadero progreso y esperaba que fueran capaces de construir sobre los progresos que habían resultado de las discusiones anteriores. Australia veía complacida los resultados de la reducción en el nivel de las fuerzas y aunque consideraba que a su debido tiempo podrían determinarse las razones para hacer nuevas reducciones, compartía la opinión del Secretario General de que por el momento cualquier disminución de los efectivos de la Fuerza sería prematura, dado que la situación en la isla seguía siendo tensa. Pasando al proceso de normalización, lamentaba que hubiera habido pocos progresos en la disminución del enfrentamiento, la cooperación económica o la extensión de los servicios públicos. El miedo y la desconfianza mutuos seguían siendo un gran obstáculo a la mejora de las relaciones. Mediante el ejercicio de sus buenos oficios, la UNFICYP podría fomentar la cooperación entre las dos comunidades para ayudarlas a disipar la atmósfera de sospecha. Aunque en la situación financiera había habido algunas mejoras, la solicitud de contribuciones voluntarias hecha por el Secretario General no había producido resultados satisfactorios. Australia esperaba que el Secretario General continuara sus esfuerzos para reducir el déficit de la Fuerza y al mismo tiempo tratara de hacer todos los ahorros posibles.

573. El representante de Francia dijo que su delegación había votado a favor de la resolución con cierta preocupación. El envío de una fuerza de mantenimiento de la paz era el único medio por el que el Consejo podía cumplir su deber, pero después de diez años en Chipre, las circunstancias invocadas para la creación de la UNFICYP seguían existiendo para justificar su mantenimiento continuo. En esas condiciones su delegación consideraba que el Consejo, sin dejar de tomar nota de la actuación positiva de la Fuerza, tal vez tuviera el deber de poner en duda la operación. Parecía que el Consejo había olvidado sacar las conclusiones adecuadas de una situación que ya no se distinguía por una confrontación abierta. Al respecto, señalaba que su Gobierno había apoyado la reducción de la Fuerza y consideraba que debía continuar una nueva evaluación de su misión. Francia esperaba que, al reanudarse las

conversaciones, las partes interesadas no se refugiaran en el *statu quo*, que estaba aumentando la polarización de la vida intercomunal de Chipre.

574. El representante de los Estados Unidos dijo que su delegación veía con agrado que ambas partes habían convenido en reanudar las negociaciones y continuar la búsqueda de una solución pacífica. Reafirmaba el apoyo de su delegación por esas conversaciones como el medio de lograr una solución justa, basada en el concepto de un Chipre único e independiente, con garantías apropiadas para la seguridad y el bienestar de todos sus habitantes. Su delegación veía complacida la terminación de la segunda fase de la reducción de la Fuerza. Teniendo en cuenta los acontecimientos de los últimos seis meses, consideraba que la UNFICYP podía realizar su mandato eficientemente como una fuerza de mediación y observación con un personal mucho más reducido. Esa medida contribuiría a disminuir las dificultades financieras de la Fuerza. Por esas razones, los Estados Unidos apoyaban nuevas reducciones en el nivel de efectivos de la UNFICYP, aunque comprendían la renuencia de quienes habían contribuido con tropas y de otros a apoyar esas nuevas reducciones. Sin embargo, confiaba en que, a medida que progresaran las conversaciones intercomunales, se consideraría seriamente la necesidad de nuevas reducciones.

575. El representante de la República Unida del Camerún lamentaba que las partes no hubieran hecho esfuerzos para lograr una distensión de la situación militar y política. Una confrontación militar era aún posible, ya que tales comunidades estaban reforzando sus efectivos militares y vivían en una atmósfera de miedo y sospecha. Camerún se sentía inquieto de que esa situación pudiera prolongarse indefinidamente y requerir la presencia continua de la Fuerza. Era cierto que aún había importantes obstáculos y que era difícil superarlos, pero su delegación esperaba que ambas partes hicieran mayores esfuerzos para llegar a un acuerdo sobre una estructura constitucional para el Estado. Anunció que su Gobierno había decidido hacer una contribución voluntaria de 500.000 francos CFA al fondo especial de la UNFICYP.

576. El representante de Mauritania dijo que la tirantez y desconfianza entre las dos comunidades parecían ser las principales características de la situación y no había habido progreso alguno hacia una solución definitiva. Mauritania estaba convencida de que la presencia de la UNFICYP era el factor determinante no sólo para el mantenimiento de la paz sino también para la búsqueda de una solución que tuviera en cuenta los intereses legítimos de las partes interesadas. Por esa razón Mauritania había votado a favor de la resolución para extender el mandato de la Fuerza, pero era evidente que la renovación del mandato no era un fin en sí, ya que los esfuerzos del Secretario General y de su personal no podían tener éxito a menos que fueran acompañados por los de las partes.

577. El representante del Irak manifestó su pesar de ver que se habían logrado pocos progresos en la solución de las cuestiones fundamentales. Por lo tanto, esperaba que las conversaciones intercomunales continuaran con sinceridad y no se vieran obstaculizadas por problemas semánticos. Hizo un llamamiento a las partes para que eliminaran la sospecha y la desconfianza a fin de poder llegar a un acuerdo sobre arreglos constitucionales satisfactorios para todos.

578. El representante del Perú dijo que su delegación consideraba necesaria la presencia de la UNFICYP para mantener la paz. Abrigaba la esperanza de que, como resultado de la reanudación de las conversaciones, se llegara al acuerdo por todos deseado.

579. El representante de la RSS de Bielorrusia dijo que la UNFICYP había seguido desempeñando un papel importante en el establecimiento de la paz y el retorno a las condiciones normales. Su delegación consideraba que el problema debía resolverse por medios pacíficos, principalmente por los propios chipriotas. Esa solución debía basarse en el respeto de la libertad, la independencia y la integridad territorial de Chipre. Su delegación seguiría oponiéndose a cualquier intento de violar la soberanía de Chipre. El orador dijo que la RSS de Bielorrusia había votado a favor de la resolución 349 (1974) en la creencia de que se aplicaría de conformidad con las disposiciones de la resolución 186 (1964) del 4 de marzo de 1964.

580. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Kenia, dijo que habían transcurrido diez años desde que se estableció la UNFICYP y que no cabía duda de que la Fuerza había sido un elemento estabilizador en una situación tirante. Kenia respetaba la unidad, soberanía e independencia de Chipre y consideraba que debían garantizarse los derechos y seguridad de todos sus ciudadanos. La reanudación de las conversaciones intercomunales era una buena señal. Kenia esperaba que pronto se resolvieran los problemas fundamentales relativos a la estructura y el funcionamiento de los órganos gubernamentales, mediante negociaciones.

581. El representante de Chipre, hablando en ejercicio de su derecho de respuesta, dijo que antes de diciembre de 1973 el representante de Turquía nunca había opuesto objeción alguna al concepto de un Estado unitario. Por lo tanto, las conversaciones se reanudarían sobre la base anteriormente convenida de un Estado unitario. Con respecto a la idea de una federación, presentada por el lado turco, recalcó que quedaba descartada dada la realidad de la situación ya que la población de Chipre estaba entremezclada. La constitución existente no era una federación; la administración era central y la comunidad turca tenía solamente derechos comunales. Turquía había planteado sistemáticamente el problema de la *enosis* con el objeto de confundir la verdadera cuestión de la independencia y justificar su obstaculización de cualquier solución viable para un Estado independiente. Los temores de Turquía con respecto a la *enosis* no son genuinos sino supuestos, pues sabe que la *enosis* no se considera como una

propuesta viable y no es política oficial ni de Chipre ni de Grecia.

582. El representante de Turquía, hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dijo que la constitución de Chipre se basaba en el concepto de igualdad de las dos comunidades, y en consecuencia tenía espíritu federal. El concepto greco-chipriota era el de un Estado unitario en el que la mayoría formularía las leyes y las dictaría. En ese sistema, por lo tanto, nada había impedido a la mayoría votar por la unión con Grecia. Sin embargo, eso no sería posible bajo un sistema federal en el que las dos comunidades tuvieran los mismos derechos con respecto a cualquier decisión sobre la independencia y la integridad territorial del Estado. Dijo que en varias ocasiones su delegación se había opuesto a la mención del concepto de un Estado unitario y recalcó que a juicio de su Gobierno la fórmula convenida sobre la reanudación de las conversaciones no incluía ninguna condición previa o referencia a un Estado unitario. Turquía no podía aceptar ninguna base para nuevas negociaciones aparte de los dos *aide-mémoire* del Secretario General, de fechas 18 de octubre de 1971 y 18 de mayo de 1972.

E. Comunicaciones posteriores

583. En una carta de fecha 30 de mayo (S/11307) el representante de Turquía rechazó las afirmaciones hechas por el representante de Chipre en el debate del Consejo celebrado el 29 de mayo de que Turquía había objetado el concepto de un Estado unitario por primera vez el 14 de diciembre de 1973, señalando que desde el 15 de junio de 1972 su delegación había expresado repetidamente sus objeciones al empleo de la expresión "Estado unitario" y había sugerido la posibilidad de una forma federal.

584. En una carta de fecha 6 de junio (S/11312) el representante de Chipre, en respuesta a la carta del 31 de mayo del representante de Turquía, declaró que antes de 1972 Turquía no había puesto en duda al Estado unitario como parte de una base convenida de las conversaciones intercomunales, sino que sólo había cuestionado la interpretación que se daba al término en ese contexto. En las conversaciones posteriores quedó de manifiesto que la expresión "Estado unitario", en sus aspectos esenciales, era una definición jurídica consagrada. Dijo que la fórmula recientemente convenida elaborada por el Secretario General y sus colaboradores tenía la finalidad de permitir que las conversaciones progresaran asegurando una adhesión más firme a la base sobre la cual se habían celebrado hasta el presente.

Capítulo 5

DENUNCIA DEL IRAK RELATIVA A INCIDENTES EN SU FRONTERA CON EL IRAN

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión

585. En una carta de fecha 12 de febrero de 1974 (S/11216) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Irak solicitó una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación producida por los continuados actos de agresión cometidos por las fuerzas armadas iraníes contra la integridad territorial del Irak. Como anexo, agregó

un resumen de una serie de incidentes ocurridos entre el 24 de enero y el 10 de febrero que habían causado bajas a ambas partes.

586. En una carta de fecha 12 de febrero (S/11218), el representante del Irán transmitió el texto de una nota entregada a la Embajada del Irak en Teherán por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el 11 de febrero de 1974, en relación con las incursiones armadas de las fuerzas iraquíes en territorio iraní entre el 30 de enero y el 10 de febrero.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1762a. a 1764a. (15 a 28 de febrero de 1974)

587. En su 1762a. sesión, celebrada el 15 de febrero, el Consejo de Seguridad incluyó la denuncia del Irak en su orden del día y examinó la cuestión en tres sesiones celebradas entre el 15 y el 28 de febrero. A su solicitud, el Presidente invitó a los representantes del Irán, del Yemen Democrático y, después, a los de los Emiratos Arabes Unidos y a los de la República Arabe Libia a participar en el debate sin derecho a voto.

588. En la misma sesión, el representante del Irak dijo que el 10 de diciembre de 1973 un grupo de técnicos iraníes, acompañados por tropas irregulares del Irán, habían atravesado la frontera del Irak para hacer levantamientos topográficos y marcar la zona de un puesto de policía del Irak. El grupo había sido expulsado, pero las tropas regulares iraníes que las habían reemplazado aún permanecían allí, 5 kilómetros dentro del territorio del Irak. El 24 de diciembre de 1973 y el 4 y el 10 de febrero de 1974, tropas iraníes habían violado nuevamente el territorio del Irak en varios lugares y se habían dedicado a construir carreteras. El número de víctimas conocido hasta el momento era de 44 personas muertas. Los aviones militares del Irán violaban constantemente y en profundidad el espacio aéreo del Irak. Después de referirse a la historia de la zona a partir del siglo XVI, el representante del Irak recordó que en 1935, después de muchos años de controversias, por recomendación de la Sociedad de las Naciones, se habían iniciado negociaciones entre el Irak y el Irán que habían concluido el 4 de julio de 1937 con la firma de un tratado de límites. El representante del Irak declaró que, a pesar de ese Tratado, el Irán había continuado su invasión del Irak y había establecido más de 30 puestos de guardia fronterizos con efectivos militares dentro del Irak. En abril de 1969, el Irán había abrogado en forma unilateral e ilegal el Tratado de Límites de 1937 entre el Irak y el Irán. La agresión reciente constituía otro paso dado por el Irán en su política agresiva de expansionismo y en su plan de realizar un sueño grandioso de dominación y de ver al Golfo Árabe transformado en un lago persa. En 1970 y 1971 el Irak había señalado en varias ocasiones a la atención del Secretario General la gravedad de la situación originada por la concentración de tropas del Irán. Había expresado su buena disposición para recibir un representante especial del Secretario General para que investigara la situación existente en sus fronteras orientales y también había ofrecido presentar la denuncia del Irán relativa a la aplicación del Tratado de Límites de 1937 a la Corte Internacional de Justicia. El Irán había rechazado esos ofrecimientos. El Irak hacía frente en su frontera oriental a una máquina de guerra expansionista con equipo moderno y caro que aspiraba a desempeñar la función de una superpotencia. El Consejo de Seguridad tenía el deber de agotar sus esfuerzos para comprobar que se hiciera justicia, se defendiera el imperio del derecho y se restablecieran la paz y la estabilidad en la región.

589. El representante del Irán dijo que la violación reciente de la frontera del Irán por parte del Irak el 10 de febrero había constituido el punto culminante de una serie de provocaciones que se remontan a mucho tiempo atrás. En esa fecha, fuerzas armadas del Irak provistas de armas ligeras y pesadas, piezas de artillería, tanques y vehículos blindados de

transporte de tropas, habían bombardeado cinco puestos fronterizos del Irán. Las fuerzas armadas iraníes habían contestado el fuego y obligado a los invasores a retirarse. Los iraquíes habían dejado en territorio del Irán a 14 muertos y muchas armas y municiones, que constituían una prueba irrefutable de la violación de territorio iraní por parte del Irak. Las violaciones territoriales constituían sólo un aspecto de un problema mucho más amplio y más complejo que el Irán se ha visto obligado a enfrentar en sus relaciones con el Irak. Dos años antes, el Irak había expulsado cruelmente a decenas de miles de personas de origen y nacionalidad iraníes. El Irán había sido víctima de increíbles y odiosas campañas por parte del Irak, en las que la prensa, la radio y la televisión controladas por el Estado del Irak no habían cesado de proferir insultos contra el régimen legítimo y de incitar al pueblo del Irán a sublevarse. El Irak había establecido campamentos para adiestrar terroristas y los había enviado al Irán a ejecutar actos de sabotaje. Además había ofrecido asilo a todo tipo de movimientos opuestos al régimen constitucional del Irán y en lugar de utilizar las relaciones diplomáticas recientemente restablecidas entre los dos países, el Irak había preferido presentarse al Consejo de Seguridad y acusar al Irán de haber iniciado los incidentes recientes. El Irán no estaba buscando una confrontación con el Irak sino una negociación directa basada en los principios del derecho y la justicia internacionales. El Consejo de Seguridad podría contribuir a crear el necesario ambiente favorable entre las dos partes recomendando al Irak que utilizara las relaciones diplomáticas existentes entre ambos países.

590. En la 1763a. sesión, celebrada el 20 de febrero, el representante del Yemen Democrático señaló que la agresión iraní más reciente contra los puestos fronterizos del Irak y la penetración de sus fuerzas armadas 5 kilómetros dentro del territorio iraquí podían ser consideradas como una intensificación de la tirantez y una invitación a las hostilidades en gran escala. No era casualidad que el Irak se viera sometido a la presión militar iraní en momentos en que valerosamente impedía a los proponentes y los mentores de Israel el saqueo de sus recursos naturales. En su intento por desbaratar la solidaridad árabe y mitigar el poderío árabe total, ejerciendo presión sobre el Irak, el Irán estaba prestando un gran servicio a los agresores sionistas. Además, el Irán estaba librando batalla en más de un frente. Su ocupación ilegal de las islas de Abu Musa, Tunb Mayor y Tunb Menor, así como su invasión de Omán son actos de violencia que ponen en peligro la paz y la seguridad de la región. La responsabilidad moral y política del Consejo de Seguridad justifica que intervenga inmediatamente para apagar las primeras chispas de las hostilidades.

591. El representante de los Emiratos Arabes Unidos rechazó la reclamación del Irán de que las Islas de Abu Musa, Tunb Menor y Tunb Mayor fueran iraníes y agregó que su país no reconocería ninguna soberanía sobre esas islas que no fuera la del Estado de los Emiratos Arabes Unidos. Su Gobierno consideraba que toda controversia debía ser resuelta por medios pacíficos.

592. El representante de la República Arabe Libia dijo que los actos más recientes de agresión perpetrados por el Irán eran sólo una manifestación de su política expansionista y de dominación sobre toda la zona del Golfo Árabe. El capítulo más péfido de

esa política comenzó en diciembre de 1972 cuando el Gobierno del Irán, mediante la agresión militar, ocupó ilegalmente tres islas árabes en el Golfo Árabe. La política de agresión del Irán reflejaba en sueño imperial y un mito acariciados por el Shah del Irán de restaurar el antiguo imperio persa. Además, las fuerzas del imperialismo y del neocolonialismo habían encontrado en ese sueño una oportunidad excelente para explotar toda la región. A menos que la comunidad internacional pudiera detener el expansionismo y la agresión del Irán, la región presenciaría en el futuro cercano un conflicto explosivo e interminable de dimensiones y consecuencias globales.

593. Al comenzar la 1764a. sesión, celebrada el 28 de febrero, el Presidente anunció que después de celebrar consultas se le había autorizado a que hiciera la siguiente declaración (S/11229) que reflejaba el acuerdo de los miembros del Consejo:

"1. A raíz de la denuncia presentada el 12 de febrero de 1974 por el representante del Irak, el Consejo de Seguridad se reunió el 15 y el 20 de febrero. El Presidente del Consejo de Seguridad ha celebrado consultas con todos los miembros del Consejo y con el Representante Permanente del Irán. Como resultado, el Presidente ha llegado a la conclusión de que existe en el Consejo un consenso del tenor siguiente:

"2. El Consejo de Seguridad, habiendo escuchado las declaraciones de los representantes del Irak y del Irán con respecto a los sucesos mencionados en la denuncia del Irak, estima que es importante ocuparse de una situación que podría poner en peligro la paz y la estabilidad de la región. Lamenta todas las pérdidas de vidas humanas; exhorta a las partes a abstenerse de toda acción militar y de toda iniciativa que pudiera agravar la situación. El Consejo reafirma los principios fundamentales consignados en la Carta relativos al respeto a la soberanía territorial de los Estados y al arreglo pacífico de las controversias y el deber de todos los Estados de cumplir sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, así como los principios mencionados en la declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

"3. De la información de que dispuso el Consejo, parece que la causa de los incidentes reside, entre otras cosas, en el hecho de que se cuestiona la base jurídica para la delimitación de las fronteras entre las partes.

"4. El Consejo ha tomado nota del reciente intercambio de embajadores entre los dos Estados y espera que esto constituya una vía por cuyo conducto se puedan resolver los problemas que afectan a las relaciones entre las partes.

"5. Como se requiere información adicional, el Consejo de Seguridad pide al Secretario General que

"Designie lo antes posible a un representante especial para que dirija una investigación de los sucesos que han suscitado la denuncia del Irak; e

"Informe dentro de tres meses.

"6. Los miembros del Consejo llegaron al consenso mencionado, con la excepción de China, que se disocia de él; la delegación de China hizo la declaración siguiente:

'La delegación de China confía en que el Irán y el Irak llegarán a un arreglo justo y razonable

de su controversia fronteriza mediante negociaciones de conformidad con los Cinco Principios de Coexistencia Pacífica; por lo tanto, la delegación de China no es partidaria de que las Naciones Unidas participen en modo alguno en una controversia fronteriza. Habida cuenta de esta posición, la delegación de China se disocia del mencionado consenso del Consejo de Seguridad.'

Decisión: En la 1764a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1974, el consenso (S/11229) quedó aprobado sin objeciones.

C. Comunicaciones posteriores

594. En una carta de fecha 20 de febrero (S/11224), el representante del Irak declaró que, desde el 16 de febrero, el Irán había aumentado su concentración de tropas a lo largo de la frontera y que habían ocurrido nuevos choques dentro del territorio iraquí. Agregó que, pese a sus esfuerzos por mantener la moderación, era posible, no obstante, que el Irak se viera obligado a adoptar las medidas necesarias en defensa propia y para garantizar el respeto de su soberanía e integridad territorial.

595. En dos cartas de fecha 6 de marzo (S/11230 y S/11231), el representante del Irán formuló una acusación en el sentido de que, el 4 y el 5 de marzo, fuerzas del Irak habían abierto fuego con equipo militar pesado contra los puestos fronterizos iraníes y dijo que las patrullas del Irán habían contestado al fuego en defensa propia. Agregó que los actos no provocados de hostilidad por parte del Irak constituían un desafío al consenso del Consejo de Seguridad, que había dirigido a las partes un llamamiento para que se abstuvieran de toda acción militar.

596. En una carta de fecha 12 de marzo (S/11233), el representante del Irak formuló una acusación en el sentido de que, el 3, 4, 5 y 6 de marzo, fuerzas iraníes habían abierto fuego concentrado de artillería pesada y mediana contra fuerzas fronterizas iraquíes y habían tratado de ocupar una altura fronteriza situada dentro del territorio del Irak. Dijo, además, que las acusaciones contenidas en las dos cartas iraníes eran afirmaciones que carecían de fundamento y que el Irán había seguido una política de intrusión en territorio iraquí desde que abrogó unilateralmente el Tratado de Límites de 1937.

597. En una carta de fecha 27 de marzo (S/11241), el representante del Irán rechazó las acusaciones contenidas en la carta iraquí de fecha 12 de marzo e indicó que el Tratado de 1937 había quedado sin efecto por el hecho de no haber cumplido el Irak sus obligaciones con arreglo a las estipulaciones del Tratado.

D. Informe del Secretario General

598. El 20 de mayo de 1974 el Secretario General presentó al Consejo un informe (S/11291) sobre la aplicación de su consenso (S/11229) de 28 de febrero. En el informe se señalaba que, el 18 de marzo, se había nombrado al Embajador Luis Weckmann Muñoz, de México, Representante Especial del Secretario General para que dirigiera una investigación de los sucesos que habían suscitado la denuncia del Irak. El Sr. Weckmann Muñoz había celebrado amplias consultas en las capitales de ambos Estados en la controversia y, el 16 de mayo, había presentado un informe escrito, que se adjuntaba como anexo al in-

forme del Secretario General. El Secretario General señaló que los Gobiernos del Irak y del Irán habían convenido, por conducto del Sr. Weckmann Muñoz, que había actuado en ejercicio de los buenos oficios del Secretario General, en los puntos siguientes: a) estricta observancia del acuerdo de cesación del fuego del 7 de marzo de 1974; b) retiro pronto y simultáneo de las concentraciones de fuerzas armadas a lo largo de toda la frontera, conforme a un arreglo en que convendrían las autoridades competentes de ambos países; c) evitación completa de todo acto hostil de una de las partes contra la otra a fin de crear un ambiente favorable que facilitara el propósito enunciado en el punto d); y d) una pronta reanudación de conversaciones en el nivel y lugar apropiados, sin ninguna condición previa, a fin de lograr un arreglo general de todas las cuestiones bilaterales.

599. En su informe, el Sr. Weckmann Muñoz señaló que los últimos incidentes podían remontarse a las opiniones en conflicto de los dos Gobiernos sobre la validez del Tratado de Límites de 1937. En la mayoría de las zonas de choques armados recientes la frontera nunca había estado claramente limitada o señalada sobre el terreno. Además, los mapas utilizados por el Irak y el Irán señalaban diferentes líneas fronterizas, aparentemente sin que ni una ni otra de las partes estuviera al tanto de ese hecho. Si no todos, la mayoría de los incidentes recientes habían ocurrido en esas zonas de reivindicaciones geográficas en pugna. La única excepción probable la constituía el más serio de los incidentes, ocurrido el 10 de febrero de 1974 en la Colina 343, en las alturas de Zaluab. Esa colina figuraba como parte del territorio del Irán en los mapas iraníes. Aunque la escala del mapa proporcionado por el Irak no permitía a la misión confirmar ese hecho, el mapa de 1914 lo confirmaba. No obstante, en general, la línea fronteriza de 1914 que delimitaba el sector Khanaqin-Badra/Qasr-e-Shirin-Mehran parecía favorecer la interpretación del Irak, aunque no en todos sus aspectos. Sin embargo, ambos Gobiernos habían indicado que no tenían pretensión territorial alguna a lo largo de la frontera y que acatarían las conclusiones de una nueva comisión conjunta de delimitación que podía también resolver la cuestión de la utilización compartida de las aguas de los ríos que corrían de un país al otro. Asimismo, ambas partes parecían dispuestas a negociar otras cuestiones, inclusive la navegación en el estuario del Shatt-al-Arab, la extensión de las aguas territoriales, las zonas pesqueras y la explotación de la plataforma continental.

E. Examen de la cuestión en la 1770a. sesión (28 de mayo de 1974)

600. El Consejo de Seguridad reanudó su examen de la cuestión en su 1770a. sesión, celebrada el 28 de mayo, e incluyó el informe del Secretario General (S/11291) en su orden del día. A solicitud del representante del Irán, se lo invitó a participar en el debate sin derecho a voto.

601. En la misma sesión, el Presidente del Consejo anunció que, como resultado de consultas anteriores, el texto del proyecto de resolución era el siguiente (S/11299):

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando su consenso adoptado el 28 de febrero de 1974 (S/11229),

“1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General distribuido al Consejo de Seguridad el 20 de mayo de 1974 (S/11291);

“2. Acoge complacido la determinación que, según se informa, han tomado Irak e Irán de disminuir la tirantez existente y mejorar sus relaciones y, en particular, el hecho de que ambos países hayan convenido, por conducto del Representante Especial del Secretario General, en ejercicio de los buenos oficios del Secretario General, en los puntos siguientes:

“a) Estricta observancia del acuerdo de cesación del fuego de 7 de marzo de 1974;

“b) Retiro pronto y simultáneo de las concentraciones de fuerzas armadas a lo largo de toda la frontera, conforme a un arreglo en que convendrán las autoridades competentes de ambos países;

“c) La creación de una atmósfera favorable que conduzca a lograr el propósito enunciado en el inciso siguiente, mediante la abstención completa de todo acto hostil de una de las partes contra la otra;

“d) Una pronta reanudación, sin ninguna condición previa, en el nivel y lugar apropiados, de conversaciones con miras a lograr un arreglo general de todas las cuestiones bilaterales;

“3. Expresa la esperanza de que las partes tomarán lo antes posible las medidas necesarias para aplicar el acuerdo logrado;

“4. Invita al Secretario General a que preste toda la asistencia que soliciten ambos países en relación con dicho acuerdo.”

602. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló la suma importancia que tenía, tanto bilateral como internacionalmente, el acuerdo logrado entre el Irak y el Irán. La URSS estaba convencida de que la adopción del proyecto de resolución habría de contribuir a lograr una solución de la cuestión de límites y el desarrollo de buenas relaciones entre ambos países. El conflicto fronterizo entre ambos países, con los cuales la Unión Soviética mantenía y desarrollaba relaciones de amistad y cooperación, había sido causa de una gran preocupación, y la delegación soviética celebraba, por consiguiente, con gran satisfacción el acuerdo concertado entre el Irak y el Irán. El deterioro de las relaciones entre estos dos países sólo habría beneficiado a los círculos interesados en alentar la tirantez en la región a fin de lograr sus propios objetivos egoístas, contrarios a los intereses de los pueblos del Oriente Medio en su conjunto. Era de particular importancia el que en ninguna parte del mundo se permitiesen acciones que fueran en detrimento del proceso general de distensión y de la normalización y del mejoramiento de las relaciones internacionales. Todas las cuestiones que fuesen motivo de controversia entre países, y particularmente entre los dos países de que se trataba, debían resolverse por medios pacíficos, mediante negociaciones, según lo exigían la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, la resolución de la Asamblea General relativa a la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y prohibición permanente del uso de las armas nucleares, y otros documentos y decisiones fundamentales de las Naciones Unidas. También eran de gran importancia la declaración que ambas partes habían formulado al Representante Especial del

Secretario General en el sentido de que, en principio, ninguna de ellas tenía pretensión territorial alguna a lo largo de la frontera y que acatarían las conclusiones de la nueva comisión conjunta de delimitación. La URSS habría preferido que en el párrafo 4 del proyecto de resolución se señalara que, en el cumplimiento de su mandato, el Secretario General actuaría en conformidad con el Consejo de Seguridad y con la aprobación de éste. Sin embargo, la URSS tuvo en cuenta las explicaciones dadas por las partes y consideró que el Secretario General obraría en conformidad con el Consejo de Seguridad. Por consiguiente, la Unión Soviética no insistiría en que en el proyecto de resolución se incluyera una disposición especial en ese sentido.

603. El representante de China expresó su satisfacción por el hecho de que el Irak y el Irán hubieran indicado su buena disposición para resolver su controversia mediante negociaciones. Las partes en una controversia debían llegar a un arreglo justo y razonable de una cuestión fronteriza mediante negociaciones basadas en los cinco principios de coexistencia pacífica. Puesto que China nunca había sido partidaria de la participación de las Naciones Unidas en ninguna clase de litigios fronterizos, no participaría en la votación sobre el proyecto de resolución.

Decisión: *En la 1770a. sesión, celebrada el 28 de mayo de 1974, el proyecto de resolución (S/11299) quedó aprobado por 14 votos contra ninguno como resolución 348 (1974). Un miembro (China) no participó en la votación.*

604. El representante de la República Unida del Camerún rindió homenaje a los Gobiernos del Irak y del Irán por la comprensión y el espíritu de transacción que habían demostrado al convenir en resolver por medios pacíficos y sin condiciones previas todas las cuestiones bilaterales. El Consejo debía alentar por todos los medios a su alcance a las partes a fin de que perseveraran en esa línea de conducta. El representante de la República Unida del Camerún añadió que apoyaba plenamente la resolución recién aprobada.

605. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dijo que la forma como se había resuelto la situación constituía un ejemplo excelente de la manera de utilizar eficazmente el mecanismo de las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de controversias. Dijo que el representante de la URSS había intentado, en su declaración, introducir un elemento completamente nuevo en los debates, a saber, la relación exacta existente entre el Secretario General y el Consejo de Seguridad cuando una controversia de esa índole había sido sometida al Consejo y a las Naciones Unidas. No era apropiado discutir una cuestión de esa categoría e importancia en una resolución sobre un acuerdo concertado bilateralmente entre las partes en una controversia, especialmente cuando no se había introducido ninguna enmienda en ese sentido. Nada en la resolución ni en el debate celebrado en el Consejo alteraba la relación que existía entre el Secretario General y el Consejo de Seguridad. El Reino Unido estimaba que si algo importante iba a ocurrir con respecto a la controversia entre el Irak y el Irán, el Secretario General no desearía actuar sin ir antes al Consejo de Seguridad a escuchar la opinión de sus miembros.

606. El representante de Francia manifestó su agrado por los resultados obtenidos por el Secretario General y su Representante Especial y dijo que el

Consejo había desempeñado sus funciones de manera útil. Correspondía a las partes interesadas, a base de los cuatro principios que habían establecido y que el Consejo había aceptado en la resolución 348 (1974), buscar soluciones a las controversias existentes entre ellas. El Consejo seguiría observando los acontecimientos y estaría dispuesto a prestar a las partes cualquier asistencia que pudieran necesitar.

607. El representante de los Estados Unidos de América dijo que las Naciones Unidas habían correspondido a las aspiraciones de sus fundadores con la solución pacífica de un conflicto potencial y la inteligente utilización de su papel como tercera parte, por conducto de la cual las naciones podrían encontrar un medio de resolver sus diferencias. Si el Secretario General lo estimara conveniente, los Estados Unidos recibirían complacidos información sobre cualquier nuevo esfuerzo que pudieran pedirle las partes que desplegara, de conformidad con la resolución 348 (1974).

608. El representante de Indonesia dijo que, a pesar de los indicios alentadores de acuerdo básico, en el informe del Secretario General se indicaba que la situación en algunas zonas continuaba siendo tirante. Aunque eso constituía motivo de preocupación, Indonesia abrigaba la esperanza de que el auténtico deseo de ambos Gobiernos de disminuir la tirantez, junto con las medidas que habían convenido en adoptar, en la forma incorporada en la resolución del Consejo tendrían el efecto acumulativo de restablecer las condiciones normales en toda la zona y hacer que las próximas negociaciones entre las partes resolvieran pronto todas las cuestiones bilaterales.

609. El representante de Mauritania dijo que su delegación había apoyado la resolución 348 (1974) porque constituía un enfoque basado en la comprensión mutua y en la búsqueda de una solución pacífica al conflicto. El método adoptado por el Irak y el Irán para el arreglo de su controversia afianzaría sus relaciones de amistad y de cooperación.

610. El representante de Austria dijo que las medidas adoptadas por el Consejo respecto del problema constituían un modelo de las posibilidades de la participación de las Naciones Unidas en actividades en favor de la paz. Austria compartía plenamente las consideraciones y conclusiones del Representante Especial del Secretario General. Su misión había aclarado varios hechos desconocidos y malentendidos que podían ser eliminados. Sin embargo, lo que tenía mayor importancia eran los cuatro puntos en que habían convenido ambos Gobiernos.

611. El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia dijo que su país consideraba que la resolución 348 (1974) estaba de acuerdo con el deseo de las partes en la controversia. En cuanto al párrafo 4 de la resolución, la relación entre el Secretario General y el Consejo de Seguridad había existido siempre con respecto a la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad y a los asuntos considerados por el Consejo. La delegación de la RSS de Bielorrusia estimaba que, al invitarse a las partes a solicitar asistencia del Secretario General, el carácter y el alcance de dicha asistencia serían determinados por el Consejo.

612. El representante de Australia señaló que su delegación no había vacilado en apoyar la resolución, que creaba un ambiente en el que las partes podían resolver sus problemas pendientes sin tener que recurrir de nuevo al uso de la fuerza. Si las partes necesitaran pedir asistencia al Secretario General, los miembros del

Consejo podían prever que el Secretario General mantendría informado al Consejo acerca del carácter y el alcance de esa asistencia.

613. El representante del Perú celebró que el consenso del Consejo de 28 de febrero hubiera dado frutos tan positivos y dijo que su delegación había votado a favor de la resolución porque colocaba al problema bilateral en su justo contexto, de manera que pudiera ser resuelto en la mejor forma posible por las partes interesadas.

614. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Kenia, dijo que la resolución 348 (1974) constituía el resultado de arduos esfuerzos realizados por todos los miembros del Consejo y el Gobierno del Irán. Los dos Gobiernos asumirían una gran responsabilidad en el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución y el representante de Kenia estaba seguro de que, con paciencia y buena voluntad por ambas partes, se encontraría una solución. El párrafo 4 de la resolución vinculaba a las Naciones Unidas con los esfuerzos pacíficos y Kenia estaba segura de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas no escatimarían ningún esfuerzo para ayudar a ambas partes, en caso de que surgiera la necesidad.

615. El representante del Irán dijo que su país consideraba que los cuatro puntos de la resolución 348 (1974) eran únicamente un acuerdo bilateral entre el Irak y el Irán concertado por conducto de la misión del Sr. Weckmann Muñoz, un acuerdo sobre futuros procedimientos y medidas que habían de adoptarse para iniciar un diálogo. Lamentó que, a pesar de ese acuerdo, el Irán siguiera siendo objeto de constante propaganda hostil por parte del Irak. Esa actitud, concluyó, no era conducente al diálogo que el Irak había declarado que estaba dispuesto a iniciar.

616. El representante del Irak dijo que la forma en que el Consejo se había ocupado de la cuestión proporcionaba un excelente ejemplo del uso que podía hacerse del mecanismo de las Naciones Unidas. El Irak estaba muy complacido y satisfecho con el informe y las conclusiones del Representante Especial del Secretario

General. No fue un incidente aislado el que Irak presentó ante el Consejo en febrero sino una serie de acontecimientos que habían alcanzado su forma más grave cuando el Irán abrogó en 1969 el Tratado de Límites de 1937 existente entre los dos países. Ese triste acontecimiento había conducido naturalmente a la peligrosa contienda de febrero. El acuerdo de cuatro puntos logrado gracias a los esfuerzos del Representante Especial y el empleo de los buenos oficios del Secretario General había sido apoyado por el Consejo en la resolución recién aprobada. El Irak empezaría a cumplir con buena fe y buena voluntad las medidas especificadas, actitud que esperaba adoptaría también el Irán.

F. Comunicaciones posteriores

617. En una carta de fecha 30 de mayo (S/11306), el representante del Irak transmitió una declaración en que su Gobierno declaraba que aceptaba la resolución 348 (1974) del Consejo de Seguridad y destacaba que estaba dispuesto a aplicar con sinceridad y buena voluntad todas sus disposiciones.

618. En una carta de fecha 6 de junio (S/11313), el representante del Irán transmitió también una declaración de su Gobierno en la que señalaba que aceptaba la resolución 348 (1974) del Consejo de Seguridad, en la inteligencia de que el asunto en litigio era meramente una cuestión bilateral entre el Irán y el Irak, que sólo podía ser resuelta directamente por los dos países interesados. El Irán habría preferido que el Consejo indicara el nombre del país que había cometido la agresión.

619. En una carta de fecha 14 de junio (S/11323), el representante del Irak expresó pesar por el hecho de que la declaración del Gobierno del Irán contradecía la letra y el espíritu de las decisiones del Consejo ya que constituía una condición previa para la aceptación de la resolución 348 (1974). El Irak seguía esperando que el Gobierno iraní cumpliría sus obligaciones conforme a esa resolución con espíritu de buena voluntad y cooperación.

Parte II

OTROS ASUNTOS EXAMINADOS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Capítulo 6

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

A. Solicitudes de la República Democrática Alemana y de la República Federal de Alemania

620. En su 1729a. sesión, celebrada el 21 de junio de 1973, el Consejo de Seguridad examinó las solicitudes de admisión como Miembros de las Naciones Unidas, presentadas el 12 y el 13 de junio de 1973 respectivamente, por la República Democrática Alemana (S/10945) y la República Federal de Alemania (S/10949). [Véase *Informe del Consejo de Seguridad, 16 de junio de 1972 a 15 de junio de 1973, Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 2*, págs. 154 y 155.] El Consejo tuvo también ante sí las cartas de Francia (S/10952), de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/10953), del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/10954) y de los Estados Unidos de América (S/10955), todas de fecha 16 de junio, con las que se transmitía el texto de una declaración publicada el 9 de noviembre de 1972 por esas cuatro Potencias, en la que expresaban que convenían en apoyar las dos solicitudes de admisión como miembros de las Naciones Unidas, siempre que se las presentara y se afirmara que esa condición de miembro no afectaría en modo alguno los derechos y responsabilidades de las cuatro Potencias y los correspondientes acuerdos, decisiones y prácticas cuatripartitos.

621. En la misma sesión, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional, se decidió remitir ambas solicitudes al Comité de Admisión de Nuevos Miembros, para que las examinara y presentara al Consejo sus conclusiones sobre cada una de ellas.

622. En la 1730a. sesión, celebrada el 22 de junio, el Consejo examinó el informe del Comité (S/10957), que contenía el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado por separado las solicitudes de admisión de la República Democrática Alemana (S/10945) y de la República Federal de Alemania (S/10949) como Miembros de las Naciones Unidas,

"1. Recomienda a la Asamblea General que admita a la República Democrática Alemana como Miembro de las Naciones Unidas;

"2. Recomienda a la Asamblea General que admita a la República Federal de Alemania como Miembro de las Naciones Unidas."

Decisión: *En la 1730a. sesión, celebrada el 22 de junio de 1973, el Consejo de Seguridad aprobó por consenso el proyecto de resolución como resolución 335 (1973).*

623. En carta de fecha 26 de junio (S/10958), el representante de la URSS, refiriéndose a la carta de fecha 13 de junio (S/10950) de la República Federal

de Alemania, relativa a la representación de los intereses de Berlín Occidental en las Naciones Unidas, expresó que los sectores occidentales de Berlín no constituían parte integrante de la República Federal de Alemania y no podían ser gobernados por ella. Siempre y cuando no resultaran afectadas las cuestiones de seguridad y de estatuto, la República Federal de Alemania podía representar los intereses de los sectores occidentales de Berlín en algunas esferas concretas que se enumeraban en el anexo IV del Acuerdo Cuatripartito, entre las que figuraba la representación de los intereses de los sectores occidentales de Berlín en las organizaciones internacionales (anexo IV, párrafo 2, inciso c)). La base de tal representación era el Acuerdo Cuatripartito del 3 de septiembre de 1971, que regulaba su admisibilidad y alcance.

624. En carta de fecha 7 de diciembre (S/11150), los representantes de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido dispusieron que sobre la base de la autoridad suprema que poseían y ejercían en los sectores occidentales de Berlín y en conformidad con las disposiciones del Acuerdo Cuatripartito de 3 de septiembre de 1971, las Potencias habían dado su acuerdo para que la República Federal de Alemania asumiera los derechos y obligaciones de la Carta de las Naciones Unidas también en lo tocante a los sectores occidentales de Berlín y habían aprobado que la República Federal de Alemania representara los intereses de los sectores occidentales de Berlín ante las Naciones Unidas y sus órganos subsidiarios.

625. En carta de fecha 20 de diciembre (S/11165), el representante de la URSS se refirió a la carta de las tres Potencias, de 7 de diciembre, y confirmó la posición de su Gobierno con respecto a la representación de los intereses de Berlín occidental en las Naciones Unidas y en sus órganos en relación con el Acuerdo Cuatripartito de 3 de septiembre de 1971.

B. Solicitud de admisión del Commonwealth de las Bahamas

626. En telegrama de fecha 10 de julio (S/10966), el Primer Ministro del Commonwealth de las Bahamas presentó la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas y declaró que su Gobierno aceptaba las obligaciones previstas en la Carta de las Naciones Unidas y se comprometía solemnemente a cumplirlas.

627. En la 1731a. sesión, celebrada el 17 de julio, el Presidente del Consejo de Seguridad remitió al Comité de Admisión de Nuevos Miembros la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por las Bahamas para que la examinara y presentara sus con-

clusiones, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

628. En su 1732a. sesión, celebrada el 18 de julio, el Consejo examinó el informe del Comité sobre la solicitud de las Bahamas (S/10968). En su informe, el Comité recomendó la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión del Commonwealth de las Bahamas como Miembro de las Naciones Unidas (S/10966),

"Recomienda a la Asamblea General que admita al Commonwealth de las Bahamas como Miembro de las Naciones Unidas."

Decisión: En la 1732a. sesión, celebrada el 18 de julio de 1973, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad el proyecto de resolución como resolución 336 (1973).

C. Solicitud de la República Popular de Bangladesh

629. En su 1775a. sesión, celebrada el 7 de junio de 1974, el Consejo incluyó en su orden del día un tema titulado "Admisión de nuevos Miembros: solicitud de admisión de la República Popular de Bangladesh como Miembro de las Naciones Unidas" y decidió remitir la solicitud de Bangladesh al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara y presentara sus conclusiones, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

630. En su 1776a. sesión, celebrada el 10 de junio, el Consejo examinó el informe del Comité sobre la solicitud de Bangladesh (S/11316). En su informe, el Comité recomendó que se aprobara el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Popular de Bangladesh como Miembro de las Naciones Unidas,

"Recomienda a la Asamblea General que admita a la República Popular de Bangladesh como Miembro de las Naciones Unidas."

631. A solicitud de los interesados se invitó a los representantes del Pakistán, Argelia, la India, Egipto y Bhután a participar en el debate, sin derecho a voto.

Decisión: En la 1776a. sesión, celebrada el 10 de junio de 1974, se aprobó sin votación el proyecto de resolución que figura en el informe del Comité (S/11316) como resolución 351 (1974).

D. Solicitud de Granada

632. En carta de fecha 30 de mayo de 1974, distribuida por el Secretario General (S/11311), el Primer Ministro de Granada presentó la solicitud de admisión de Granada como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración por la que aceptaba las obligaciones previstas en la Carta de las Naciones Unidas.

633. El Consejo de Seguridad no examinó la solicitud durante el período comprendido por el presente informe.

Capítulo 7

INCLUSION DEL CHINO ENTRE LOS IDIOMAS DE TRABAJO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

634. En carta de fecha 10 de enero de 1974 (S/11187) el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 3189 (XXVIII) aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1973, en la cual ésta expresó que consideraba conveniente la inclusión del chino entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad.

635. En carta de fecha 11 de enero (S/11190) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de China hacía referencia a la carta del Secretario General y pedía que se convocase una sesión del Consejo de Seguridad a fin de examinar las medidas que debían adoptarse conforme a lo dispuesto en dicha resolución.

636. En su 1761a. sesión, celebrada el 17 de enero, el Consejo de Seguridad incluyó la cuestión en su orden del día. El Presidente advirtió que, cuando la Asamblea General aprobó la resolución 3189 (XXVIII), tuvo ante sí un informe de la Quinta Comisión (A/9307) por el cual se recomendaba la aprobación del proyecto de resolución y se informaba a la Asamblea sobre las consecuencias presupuestarias de ello.

637. El Presidente declaró que, como resultado de consultas celebradas anteriormente, se había llegado a

un acuerdo sobre el texto del proyecto de resolución siguiente (S/11192):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la cuestión de la inclusión del chino entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad,

"Teniendo presente la resolución 3189 (XXVIII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1973,

"Teniendo en cuenta que en esa resolución la Asamblea General, después de tomar nota de que cuatro de los cinco idiomas oficiales ya habían sido incluidos entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y de afirmar que, en interés de la eficiencia del trabajo de las Naciones Unidas, debía concederse al chino la misma condición de que disfrutaban los otros cuatro idiomas oficiales, decidió incluir el chino entre los idiomas de trabajo de la Asamblea y consideró conveniente incluir el chino entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad,

"Decide incluir el chino entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad y enmendar en consecuencia las disposiciones pertinentes de los capítulos VIII y IX del reglamento provisional del Consejo de Seguridad tal como se consignan en el anexo de la presente resolución."

“ANEXO

“Texto revisado de los artículos 41 a 47 y 49 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad

“Artículo 41

“El chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad.

“Artículo 42

“Los discursos pronunciados en cualquiera de los cinco idiomas del Consejo de Seguridad serán interpretados en los otros cuatro.

“Artículo 43

“[Suprimido]

“Artículo 44

“Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los idiomas del Consejo de Seguridad. En este caso, el representante se encargará de suministrar la interpretación en uno de estos idiomas. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría en los demás idiomas del Consejo de Seguridad podrá basarse en la interpretación hecha en el primero de tales idiomas.

“Artículo 45

“Las actas taquigráficas de las sesiones del Consejo de Seguridad se levantarán en los idiomas del Consejo.

“Artículo 46

“Todas las resoluciones y demás documentos se publicarán en los idiomas del Consejo de Seguridad.

“Artículo 47

“Los documentos del Consejo de Seguridad se publicarán en cualquier otro idioma distinto de los idiomas del Consejo de Seguridad si así lo decide el Consejo.

“Artículo 49

“Salvo lo dispuesto en el artículo 51, el acta taquigráfica de cada sesión del Consejo de Seguridad estará a disposición de los representantes en el Consejo de Seguridad y de los representantes de los demás Estados que hayan participado en la sesión, a más tardar a las 10 horas del primer día hábil siguiente a la sesión.”

638. En el debate relativo a este proyecto de resolución, todos los miembros indicaron que lo apoyaban.

639. El representante de Kenia dijo que su delegación consideraba la inclusión del chino como idioma de trabajo del Consejo un acontecimiento lógico, dado que los otros cuatro idiomas oficiales ya eran idiomas de trabajo. Añadió que, aunque su delegación no presentaba por el momento ninguna propuesta concreta, el Africa no podía seguir siendo para siempre el único continente sin un idioma en las Naciones Unidas.

640. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que el año 1973 se había caracterizado por un alivio aún más perceptible de la tirantez internacional y un fortalecimiento de la tendencia hacia la consolidación de la paz y de la seguridad internacionales, el desarrollo de la amistad y la cooperación entre las naciones y una reestructuración fundamental de las relaciones internas, a base de los principios de la coexistencia pacífica entre los Esta-

dos. El hecho de que el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General se hubiese celebrado en condiciones de distensión, le habían permitido adoptar una serie de decisiones positivas, entre cuyos objetivos figuraban el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el desarme, una reducción de los presupuestos militares y los preparativos para una conferencia mundial sobre el desarme. La Asamblea también había reconocido y reafirmado la interrelación que existía entre la distensión y el desarrollo, y el papel que le correspondía en este sentido al desarme. El representante de la Unión Soviética declaró que la sesión del Consejo había sido convocada para adoptar una decisión a fin de desarrollar y fortalecer una resolución aprobada por la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones. En dicho contexto, afirmó, el Consejo de Seguridad tenía el deber de aplicar otra resolución de la Asamblea, aprobada por ésta en su vigésimo séptimo período de sesiones, la relativa a la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y prohibición permanente del uso de las armas nucleares. En cuanto al tema en consideración, la delegación de la Unión Soviética había sido partidaria de su inclusión cuando se discutió en la Asamblea General, posición que mantendría en el Consejo de Seguridad.

641. El representante de los Estados Unidos de América dijo que la opinión de su delegación sobre todos los aspectos del tema examinado era bien conocida y que no era necesario repetirla.

642. El representante del Perú dijo que la inclusión del chino entre los idiomas de trabajo era el corolario justo y necesario a fin de asegurar la eficacia de la labor de las Naciones Unidas y, en este caso, del Consejo de Seguridad.

643. El representante de Austria dijo que la propuesta examinada era la consecuencia lógica de decisiones anteriores, por las cuales se había aumentado durante los años el número de idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad, y que en adelante los idiomas oficiales y de trabajo serían idénticos. Después de señalar que la inclusión de otro idioma de trabajo requería una revisión de varios artículos en dos capítulos del reglamento provisional del Consejo, dijo que, a juicio de su delegación, el Consejo de Seguridad no debería perder de vista el problema global de revisar y actualizar otros capítulos del reglamento, que deberían corresponder en todo lo posible a la realidad existente. Recordó que la Asamblea General, en la resolución 3186 (XXVIII), al examinar las medidas tendientes a realizar su eficacia, había señalado a la atención del Consejo de Seguridad las opiniones y sugerencias que habían presentado los Estados Miembros teniendo en cuenta las resoluciones 2864 (XXVI) y 2991 (XXVII), y había expresado la esperanza de que la decisión tomada a la sazón por el Consejo fuese un punto de partida para una revisión más general de su reglamento y para una adopción gradual de medidas en esa esfera, con las cuales quizá se reforzaría la eficacia del Consejo de Seguridad, atendiendo al deseo expresado por la Asamblea General.

644. El representante de Francia dijo que, en vista del lugar que ocupa China en el mundo y de su posición como miembro permanente del Consejo de Seguridad, era muy normal y justo que se diese al chino la condición de idioma de trabajo. La belleza intrínseca del idioma y su precisión, que se adapta admirablemente al vocabulario político, diplomático y técnico

del mundo actual, eran otras razones para reforzar la posición del chino en la Organización. Aunque la inclusión del chino entre los idiomas de trabajo aumentaría el trabajo y quizá también la carga financiera de la Organización, la delegación de Francia consideraba que en este caso la inversión se justificaba plenamente.

645. El representante de Australia dijo que su delegación consideraba que la inclusión del chino entre los idiomas de trabajo del Consejo y los cambios consiguientes en su reglamento provisional eran apropiados y convenientes para la futura tramitación de los asuntos del Consejo.

646. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dijo que su delegación reconocía la importancia y valor que tenía el conceder al chino la misma condición que los otros cuatro idiomas oficiales del Consejo.

647. El representante de Indonesia dijo que era muy lógico poner fin a la diferencia entre idiomas oficiales y de trabajo, cuando ésta había quedado limitada a un solo idioma, el chino, que era utilizado por 800 millones de personas que habían hecho grandes contribuciones a la civilización.

648. El representante de la República Unida del Camerún dijo que, al conceder al chino la misma condición que a los otros cuatro idiomas oficiales, el Consejo ofrecía a todos sus miembros permanentes unas condiciones de trabajo idénticas conforme a las obligaciones y prerrogativas idénticas que tenían en virtud de la Carta.

649. El representante del Irak dijo que la inclusión del chino entre los idiomas de trabajo del Consejo de

Seguridad era el acto final de procedimiento en el proceso de restitución de los derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas, causa que el Irak había apoyado activamente desde 1958.

650. El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia dijo que la preocupación por el refuerzo de la paz era uno de los temas más importantes de la época, y, en consecuencia, del Consejo de Seguridad. En cuanto al tema del orden del día, su delegación votaría a favor del proyecto de resolución y a favor de los cambios correspondientes en el reglamento provisional.

651. El representante de Mauritania recordó que la Asamblea General había aprobado sin oposición alguna la resolución relativa a la inclusión del chino entre los idiomas de trabajo de la Asamblea y del Consejo de Seguridad y esperaba que el Consejo hiciera lo mismo.

Decisión: *En la 1761a. sesión, celebrada el 17 de enero de 1974, al no solicitarse votación, el Presidente declaró aprobado el proyecto de resolución (resolución 345 (1974)).*

652. El representante de China manifestó su agradecimiento a los miembros del Consejo por haber apoyado la inclusión del chino como idioma de trabajo del Consejo de Seguridad. A juicio de la delegación de China, esa medida del Consejo, que era del todo lógica, se ajustaba al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y había puesto fin a la situación anormal que había existido en las Naciones Unidas desde hacía mucho tiempo. China esperaba que, con esa medida, se realizase la eficacia del Consejo de Seguridad.

Parte III

EL COMITE DE ESTADO MAYOR

Capítulo 8

LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

653. Durante el período a que se refiere este informe, el Comité de Estado Mayor funcionó de modo continuo, de conformidad con su reglamento provisional, y celebró 26 sesiones en total, sin examinar ninguna cuestión de fondo.

Parte IV

ASUNTOS SEÑALADOS A LA ATENCION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD QUE ESTE NO EXAMINO DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATA

Capítulo 9

COMUNICACIONES E INFORMES REFERENTES A LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR

654. En una carta de fecha 25 de junio de 1973 (S/10959), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió el texto de una declaración aprobada por el Comité Especial en esa fecha, en que señalaba una vez más a la atención del Consejo de Seguridad la situación crítica y explosiva creada por la represión intensificada del pueblo de Zimbabwe por el régimen ilegal racista de Rhodesia del Sur.

655. El 4 de enero de 1974, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur presentó su sexto informe (S/11178), que trataba de la labor realizada por el Comité desde la publicación de su quinto informe el 22 de diciembre de 1973. En el informe se indicaba que el Comité se había reunido 65 veces y había considerado 37 casos de presuntas violaciones de las sanciones pendientes de informes anteriores, así como 42 casos nuevos, incluidos 18 casos de importación de cromo, níquel y otras sustancias de Rhodesia del Sur a los Estados Unidos de América, así como dos casos cuya consideración se inició a base de información proporcionada por particulares y organizaciones no gubernamentales. En cumplimiento de la resolución 320 (1972), el Comité examinó también varias propuestas, incluidas 24 hechas por las delegaciones africanas. Como resultado de dicho examen, el 15 de abril de 1973 se habían presentado al Consejo, en el segundo informe especial del Comité (S/10920 y Corr.1), 13 recomendaciones y sugerencias sobre las que se había llegado a un acuerdo, junto con otras propuestas formuladas por algunos miembros, así como exposiciones de actitud de diversas delegaciones. En el informe se enumeraban también las medidas adoptadas por el Comité, el Secretario General y los Estados Miembros en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la resolución 333 (1973) aprobada por el Consejo de Seguridad el 22 de mayo de 1973, en la que el Consejo había aprobado las recomendaciones hechas en el segundo informe especial. Con respecto a las cuestiones de representación consular, deportiva y de otra índole, que se habían mencionado igualmente en los informes anteriores del Comité, el sexto informe contenía relaciones de las actividades deportivas señaladas a la atención del Comité que o bien incluían la participación de personas de Rhodesia del Sur o se habían efectuado en Rhodesia del Sur con la participación de equipos del extranjero, actividades

que podrían ser contrarias a las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad que imponen sanciones contra Rhodesia del Sur. Además, el Comité había examinado las cuestiones relativas a las líneas aéreas con puntos de partida y de destino en Rhodesia del Sur, la inmigración y el turismo en el territorio, y algunas cuestiones jurídicas y de otra índole, incluidos los nuevos procedimientos para la tramitación de la información y las respuestas, encaminados a aumentar la eficiencia del Comité.

656. El 9 de enero, el Comité publicó una adición (S/11178/Add.1) a su sexto informe que contenía cinco anexos. En los anexos I a IV figuraban los textos de los informes sobre casos nuevos y la correspondencia intercambiada con los gobiernos y organizaciones no gubernamentales en relación con todos los casos examinados. El anexo V contenía el texto de las notas del Secretario General y de las respuestas de los Gobiernos relativas a la aplicación del párrafo 21 del segundo informe especial del Comité, que el Consejo de Seguridad había aprobado en la resolución 333 (1973), en relación con las discrepancias señaladas en el informe anterior del Comité (S/10852/Add.2, anexo V) entre las cantidades de ciertos artículos que, según se informó, habían sido importadas de Sudáfrica, Mozambique y Angola y las cantidades que, según se informó, habían sido exportadas por esos países.

657. En una segunda adición (S/11178/Add.2 y Corr.1) publicada el 11 de enero, el Comité dio a conocer información sobre el comercio de Rhodesia del Sur correspondiente a 1972, junto con datos estadísticos. Las cifras indicaban que las exportaciones de productos del territorio en 1972 habían ascendido a 499 millones de dólares (en comparación con 388 millones de dólares en 1971) en tanto que el total de las importaciones había ascendido a 417 millones de dólares (en comparación con 395 millones en 1971).

658. En una carta de fecha 8 de febrero (S/11212), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 3116 (XXVIII) de la Asamblea General en cuyos párrafos 7 y 8 se recomendaba la ampliación del alcance de las sanciones contra el régimen ilegal para que incluyeran todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta, en particular, la adopción de medidas para la confiscación de todos los envíos a Rhodesia del Sur y de Rhodesia del Sur, la anulación de todas las pólizas de seguros que protegieran tales envíos y la invalidación de los pasaportes y otros documentos para viajar a

Rhodesia del Sur, y se señalaba además a la atención del Consejo la necesidad de estudiar la posibilidad de imponer sanciones contra Portugal y Sudáfrica.

659. En una carta de fecha 11 de abril (S/11262), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió al Consejo

de Seguridad el texto de una resolución aprobada por el Comité el 2 de abril, que en sus párrafos 7 y 8 reiteraba el texto de los párrafos anteriormente mencionados de la resolución 3116 (XVIII) de la Asamblea General, en tanto que en el párrafo 9 se hacía un llamamiento a los miembros permanentes del Consejo para que reconsiderasen el empleo de su derecho de veto en asuntos relacionados con la cuestión.

Capítulo 10

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA

660. El 25 de junio de 1973, el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales dirigió una carta (S/10960) al Presidente del Consejo de Seguridad, con la que le transmitía el texto de una resolución aprobada por el Comité Especial el 22 de junio (A/AC.109/424). En el párrafo 10 de la resolución el Comité Especial señalaba a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad urgente de adoptar medidas eficaces para aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las decisiones conexas de las Naciones Unidas.

661. En un informe de fecha 17 de agosto (S/10734/Add.1), el Secretario General dio a conocer las partes sustantivas de otras ocho respuestas de los gobiernos a la solicitud del Secretario General de que le informaran sobre las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previstas en relación con la aplicación del párrafo 6 de la resolución 312 (1972) del Consejo de Seguridad.

662. En una carta de fecha 5 de octubre (S/11022), el representante de Nigeria envió al Presidente del Consejo de Seguridad tres documentos relacionados con la Declaración de Independencia de Guinea-Bissau: 1) la proclamación del Estado de Guinea-Bissau por la Asamblea Nacional Popular, de fecha 24 de septiembre; 2) la constitución de la República de Guinea-Bissau, y 3) un comunicado publicado el 28 de septiembre por el Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde (PAIGC).

663. El 8 de noviembre (S/11092), el representante de Marruecos, en su calidad de Presidente del Grupo Africano de Estados, transmitió el texto de un comunicado del PAIGC de fecha 3 de noviembre, en que se informaba de los bombardeos de la aviación portuguesa contra aldeas de Guinea-Bissau.

664. En una carta de fecha 20 de noviembre (S/11125), el representante de Marruecos, en su calidad de Presidente del Grupo Africano de Estados,

envió al Secretario General el texto de un comunicado de la Organización de la Unidad Africana de fecha 20 de noviembre, en que se anunciaba que el 19 de noviembre la OUA había admitido a Guinea-Bissau como miembro de la Organización.

665. En cartas de fechas 20 de noviembre (S/11133) y 1° de febrero de 1974 (S/11211), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de dos resoluciones de la Asamblea General: resolución 3061 (XXVIII), aprobada el 2 de noviembre, y resolución 3113 (XXVIII), aprobada el 12 de diciembre de 1973, respectivamente. En el párrafo 4 de la primera resolución la Asamblea señaló a la atención del Consejo de Seguridad la crítica situación creada por la presencia ilegal de Portugal en Guinea-Bissau y la urgente necesidad de adoptar medidas eficaces para restablecer la integridad territorial de la República. En el párrafo 10 de la segunda resolución la Asamblea señaló a la atención la necesidad urgente de adoptar medidas eficaces para lograr la plena y rápida aplicación de la resolución 1514 (XV) y de las decisiones conexas de las Naciones Unidas.

666. En cartas de fechas 29 de marzo (S/11247) y 11 de abril (S/11261), respectivamente, el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de dos resoluciones aprobadas por el Comité Especial el 15 de marzo (A/AC.109/439 y el 5 de abril (A/AC.109/445). En el párrafo 10 de la primera resolución, el Comité Especial señaló a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad urgente de adoptar medidas eficaces para aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las decisiones conexas de las Naciones Unidas, y en el párrafo 7 de la segunda resolución, señaló a la atención la grave situación que existía en Cabo Verde como resultado de la continuación de la dominación colonial portuguesa.

Capítulo 11

COMUNICACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA RELATIVA A LAS RELACIONES CON LA REPUBLICA ARABE LIBIA

667. En carta de fecha 18 de junio de 1973 (S/10956), el representante de los Estados Unidos de América contestó a una carta de 30 de mayo de la República Árabe Libia (S/10939). En la carta de

los Estados Unidos se negaba cualquier violación de las doce millas de aguas territoriales de Libia por aviones o buques estadounidenses o cualquier interferencia de las operaciones de las fuerzas militares libias.

Ni la presencia ni las actividades de la Sexta Flota de los Estados Unidos en el Mediterráneo constituía una agresión ni reflejaba una intención agresiva por parte de los Estados Unidos. El establecimiento por el Gobierno de Libia de una "zona restringida", con un radio de 100 millas náuticas desde Trípoli, era incompatible con el Convenio de Aviación Civil Internacio-

nal, en el que era parte la República Árabe Libia, y con los principios generalmente admitidos de derecho internacional. Aunque la República Árabe Libia no había respondido a repetidos ofrecimientos, los Estados Unidos reiteraban que seguían dispuestos a examinar con el Gobierno de Libia toda cuestión que este considerase que perjudicara las relaciones normales.

Capítulo 12

COMUNICACIONES E INFORMES RELATIVOS A LA CUESTION DEL CONFLICTO RACIAL EN SUDAFRICA RESULTANTE DE LA POLITICA DEL APARTHEID DEL GOBIERNO DE SUDAFRICA

668. En una nota verbal de fecha 24 de julio de 1973 (S/10975), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió al Secretario General una declaración referente a la resolución 2923 A a E (XXVII) de la Asamblea General relativa a la cuestión del *apartheid*. En la declaración se hacía hincapié en el hecho de que, como se había afirmado repetidamente, la Unión Soviética apoyaba activamente la lucha contra el colonialismo, el racismo y el *apartheid* en las tribunas internacionales, incluido el sistema de las Naciones Unidas, propugnaba invariablemente la aplicación de las medidas más enérgicas y efectivas contra la política del *apartheid* y la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones, había cumplido siempre con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a estas cuestiones y seguiría apoyando por todos los medios a los pueblos que luchaban contra el colonialismo, el racismo y el *apartheid*.

669. Mediante carta de fecha 14 de septiembre (S/11000), el Presidente interino del Comité Especial del *Apartheid* transmitió el texto de una declaración hecha por el Comité Especial el 13 de septiembre, en relación con el asesinato por la policía sudafricana de varios mineros africanos en Carletonville, y un acta del debate que tuvo lugar en el Comité. En la carta se decía también que el Comité Especial seguía de cerca la situación e informaría al respecto cuando procediera.

670. En fecha 2 de octubre, el Presidente del Comité Especial del *Apartheid* transmitió un informe especial (S/11005), aprobado ese mismo día por el Comité Especial, relativo al aumento del poderío militar en Sudáfrica y a la aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica. En el informe se indicaba que a la luz de los conflictos cada vez mayores en los territorios coloniales vecinos de Sudáfrica y de los métodos brutales a los que habían recurrido las autoridades racistas y coloniales, el aumento del poderío militar en Sudáfrica constituía una amenaza especialmente grave para la paz. El Comité Especial, por lo tanto, estimaba que era sumamente urgente que el Consejo de Seguridad adoptase medidas decisivas, en virtud del capítulo VII de la Carta, para asegurar la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica. A juicio del Comité Especial, no existía la menor duda de que la política y actitud del régimen de Sudáfrica constituían una amenaza a la paz y la seguridad internacionales con arreglo a la definición del Capítulo VII, de la Carta de las Naciones Unidas.

671. Mediante carta de fecha 3 de octubre (S/11007), el representante de Sudáfrica remitió al Secretario General copia de un memorando sobre los tumultos ocurridos en la mina Western Deep Levels, en Carletonville, el 11 de septiembre. Según el memo-

rando, los tumultos y las muertes que se produjeron serían pronto objeto de una investigación judicial y que se dispondría de una reseña completa del incidente y de las circunstancias que le dieron origen únicamente después de que hubiera concluido la investigación judicial y se hubieran publicado sus conclusiones. Sin embargo, parece que el incidente tuvo su origen en un conflicto laboral en la administración de la mina y sus mineros negros, conflicto que culminó en la violencia y obligó a la administración de la mina a solicitar la ayuda de la policía.

672. Mediante nota de fecha 4 de octubre (S/11006), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que el Presidente del Comité Especial del *Apartheid* le había dirigido una carta de fecha 2 de octubre, a la que adjuntaba el informe aprobado por unanimidad en esa fecha por el Comité Especial, y que se presentaba a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad de conformidad con las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General 2671 (XXV), de 8 de diciembre de 1970 y 2923 (XXVII), de 15 de noviembre de 1972. El Secretario General informó al Consejo de que el informe del Comité Especial figuraba en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo periodo de sesiones, Suplemento No. 22 (A/9022)*.

673. Mediante carta de fecha 1° de febrero de 1974 (S/11208), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de las resoluciones 3151 A a G (XXVIII), aprobadas por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1973. El Secretario General señaló particularmente a la atención del Consejo el párrafo 6 de la resolución G, en virtud del cual la Asamblea General pedía al Consejo de Seguridad que examinase con urgencia la situación en Sudáfrica y los actos de agresión del régimen sudafricano, con miras a adoptar medidas eficaces, conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para resolver la grave situación que existía en la zona y en particular: a) lograr que todos los gobiernos aplicaran plenamente el embargo de armas contra Sudáfrica, sin excepción alguna en cuanto al tipo de armas, y prohibieran toda violación del embargo de armas por empresas o particulares dentro de su jurisdicción; b) exhortar a los gobiernos interesados a que se abstuvieran de importar cualquier tipo de suministros militares fabricados por Sudáfrica o en colaboración con ella; c) exhortar a los gobiernos interesados a que denunciaran todo acuerdo militar existente con el régimen sudafricano y a que se abstuvieran de concertar acuerdos de esa naturaleza.

674. En una nota verbal de fecha 19 de marzo (S/11237), el representante de la URSS presentó información en relación con la resolución 3151 A a G

(XXVIII) de la Asamblea General, relativa a la cuestión del *apartheid* y al llamamiento del Comité Especial del *Apartheid* para declarar el 21 de marzo de 1974 Día Internacional de la lucha para la erradicación de la discriminación racial. En la carta se hacía hincapié en el hecho de que, como ya se había afirmado repetidamente, la Unión Soviética apoyaba inequívocamente la aplicación de las medidas más drásticas y eficaces dirigidas contra la política del *apartheid* y la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones, y siempre había cumplido con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a estas cuestiones. En la carta se afirmaba además que la Unión Soviética, conforme a sus principios, continuaría en el futuro prestando apoyo de todo tipo a los pueblos que lucharan contra el colonialismo, el racismo y el *apartheid* y adoptaría toda clase de medidas necesarias para ayudar a la rápida y completa erradicación del colonialismo, el racismo y el *apartheid*.

675. Mediante carta de fecha 5 de abril (S/11254), el Presidente del Comité Especial del *Apartheid* transmitió el informe especial sobre los asesinatos del Sr. Onkgopotse Abraham Tiro y del Sr. John Dube, aprobado por el Comité Especial en fecha 1º de abril. El Comité Especial consideraba que los recientes asesinatos complementaban las brutales medidas de represión del régimen racista blanco de Sudáfrica contra los dirigentes del pueblo negro en ese país, y agravaban la situación en toda el África meridional. El Comité Especial expresó la esperanza de que estos acontecimientos harían que los gobiernos y los pueblos se percataran más de los graves peligros del *apartheid*, y

condujeran así a una acción internacional más eficaz y concertada para erradicar ese crimen.

676. En una carta de fecha 18 de abril (S/11271), el representante de Sudáfrica se refirió al informe del Comité Especial del *Apartheid* sobre el asesinato del Sr. Onkgopotse Abraham Tiro y del Sr. John Dube. El representante de Sudáfrica recordó que la Misión de su país había dirigido una carta al Secretario General de fecha 13 de febrero, en relación con la muerte del Sr. Tiro (A/9580), en la que se manifestaba que el Gobierno de Sudáfrica rechazaba con la máxima energía las imputaciones e insinuaciones de que había estado implicado en la muerte del Sr. Tiro y había declarado categóricamente que no había sido responsable directa ni indirectamente de su muerte y que no había tenido connivencia alguna en tal sentido, que había expresado frecuentemente su más enérgica oposición y condena a los actos de terrorismo de cualquier tipo y que, en consecuencia, condenaba también esa atrocidad, quienquiera que fuera el que la hubiera cometido. El representante de Sudáfrica añadía que el Gobierno de su país declaraba asimismo que los términos de esa carta y los sentimientos en ella expresados se aplicaban igualmente al caso de la muerte del Sr. Dube, que el Gobierno de Sudáfrica afirmaba categóricamente que no era responsable en manera alguna del asesinato del Sr. Dube y que de ninguna manera había consentido en él, y, por último, reafirmaba su enérgica oposición a los actos de terrorismo de todo tipo y condenaba, por lo tanto, el asesinato del Sr. Dube lo mismo que había condenado el asesinato del Sr. Tiro.

Capítulo 13

COMUNICACION RELATIVA A UNA DENUNCIA DE ZAMBIA

677. Mediante carta de fecha 12 de julio de 1973 (S/10971) el representante de Zambia transmitió una lista de 31 incidentes fronterizos que habían sido cometidos contra Zambia por regímenes de minoría en el África meridional entre el 9 de enero y el 14 de junio. El representante de Zambia afirmó que la lista constituía un testimonio de la gran cohesión existente entre los regímenes de minoría blanca, cuyo uso desenfrenado de tácticas despiadadas servía para intensificar el estado de tirantéz existente en esa parte del mundo.

Capítulo 14

COMUNICACIONES DE GUINEA

678. Mediante carta de fecha 1º de octubre de 1973 (S/11004), el representante de Guinea pidió que se convocara una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la grave situación existente entre Guinea y el Senegal, cuyas relaciones mutuas se habían deteriorado a causa de la ayuda prestada por el Senegal a los grupos armados que preparaban una agresión contra Guinea.

679. Mediante carta de fecha 21 de febrero de 1974 (S/11225), el representante de Guinea retiró la denuncia que había presentado el Gobierno de su país ante el Consejo de Seguridad contra el Senegal, y declaró que, a raíz de la visita a Guinea del Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana, se había convenido en que el asunto fuera discutido en la OUA.

Capítulo 15

COMUNICACION DE LA REPUBLICA POPULAR DEL CONGO

680. Mediante carta de fecha 24 de abril de 1974 (S/11273), el representante del Congo declaró que el 22 de abril, y en dos ocasiones distintas, un avión portugués había efectuado incursiones en territorio congolés. En la carta se afirmaba que ésa no era la primera vez que el ejército portugués había perpetrado actos de agresión y provocación contra el Congo en la zona limítrofe al enclave angolés de Cabinda. En el pasado, el Gobierno congolés había reaccionado con mesura, pero en lo sucesivo estaba dispuesto a adoptar todas las medidas que fueran necesarias para garantizar su integridad territorial y su soberanía. El Gobierno del Congo al mismo tiempo reafirmaba su apoyo a la lucha de los pueblos de Angola, Mozambique y las Islas de Cabo Verde para obtener su liberación nacional.

Capítulo 16

COMUNICACION RELATIVA A LA COOPERACION ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA

681. Por carta de fecha 23 de noviembre de 1973 (S/11129), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 3066 (XXVIII), aprobada por la Asamblea General el 15 de noviembre de 1973 en relación con el tema "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana". El Secretario General señaló a la atención el párrafo 4 de la resolución, en el que la Asamblea General señala a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad de tomar medidas eficaces para vincular de manera sistemática la Organización de la Unidad Africana a toda su labor relacionada con Africa, incluidas las actividades de su Comité de Sanciones.

Capítulo 17

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 307 (1971), RELATIVA A LA OPERACION DE SOCORRO EN BANGLADESH

682. En un informe de fecha 6 de diciembre de 1973 (S/10853/Add.4) el Secretario General completó su serie de informes relativos a la aplicación de la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad y de la resolución 2970 (XXVI) de la Asamblea General, relativas a las actividades de socorro de las Naciones Unidas en la India y Bangladesh. El Secretario General expresó que la Operación de Socorro de las Naciones Unidas en Dacca (OSNUD) terminó sus actividades el 31 de marzo, y que la Oficina de Socorro Especial de las Naciones Unidas en Bangladesh, que había reemplazado a la OSNUD, había cumplido sus funciones en su totalidad, y que pondría fin a sus actividades el 31 de diciembre, según lo programado.

Capítulo 18

COMUNICACION DEL YEMEN DEMOCRATICO

683. En carta de fecha 1º de diciembre de 1973 (S/11140), el representante del Yemen Democrático manifestó que unidades de la Séptima Flota de los Estados Unidos estaban ubicadas actualmente en el Mar Árabe, cerca de Babel-Mandeb. Su Gobierno consideraba que ese despliegue naval de los Estados Unidos era un acto de provocación militar que ponía en peligro la paz y la seguridad de todos los pueblos árabes de la zona.

Capítulo 19

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE EL YEMEN DEMOCRATICO Y OMAN

684. En carta de fecha 19 de noviembre de 1973 (S/11121), el representante de Omán manifestó que el 18 de noviembre un avión militar de las fuerzas

aéreas del Yemen Democrático había penetrado en el espacio aéreo omaní y bombardeado una región de Omán adyacente a las fronteras con el Yemen (Meridional). Además, se había hecho evidente que unidades del ejército regular del Yemen Democrático habían estado penetrando en territorio omaní para perpetrar actividades de sabotaje en compañía de los insurgentes en las montañas de Dhofar. El representante de Omán solicitó también que el Secretario General ejerciera sus buenos oficios a fin de persuadir al Gobierno del Yemen Democrático a que cesara de instigar provocaciones y de injerirse en los asuntos internos de Omán.

685. En carta de fecha 26 de noviembre (S/11131), el representante del Yemen Democrático indicó que su Gobierno había rechazado categóricamente todas las afirmaciones omaníes. Sin embargo agregó que era un hecho que el Sultán Qabus de Omán y sus amos coloniales se hallaban ante una revolución armada de las masas omaníes dirigidas por el Frente Popular para la Liberación de Omán y del Golfo de Arabia.

Capítulo 20

INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

686. El informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, que abarca el período comprendido entre el 17 de junio de 1972 y el 22 de junio de 1973, fue presentado al Consejo de Seguridad en el documento S/10976 (*Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Octavo Año, Suplemento Especial No. 1*).

687. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 70 (1949) aprobada por el Consejo de Seguridad el 7 de marzo de 1949, el Secretario General transmitió, el 7 de junio de 1974, a los miembros del Consejo de Seguridad, el informe (S/11315) del Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la administración del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1972 y el 30 de junio de 1973.

Capítulo 21

COMUNICACION RELATIVA A LA SITUACION EN CAMBOYA

688. Por nota verbal de fecha 30 de julio de 1973 (S/10982), el representante de Zambia transmitió al Secretario General el texto de una declaración sobre la situación en Camboya hecha el 26 de julio de 1973 por los representantes de los países no alineados en las Naciones Unidas. En esa declaración los representantes de los países no alineados condenaron los bombardeos masivos y sin discriminación perpetrados por las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América, considerándolos como actos de agresión contra el pueblo y el territorio de Camboya y como violaciones de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, y del capítulo 7 del Acuerdo de París del 27 de enero de 1973, y en particular del inciso 6 de su artículo 20. Pidieron enérgicamente la cesación inmediata de esos bombardeos contra el territorio camboyano y la terminación sin demora de todos los demás actos de agresión perpetrados contra el pueblo de Camboya, a fin de que se restableciera la paz en ese país asolado por la guerra y de que su pueblo determinara libremente su propio destino sin injerencia extranjera.

Capítulo 22

COMUNICACIONES RELATIVAS A DETERMINADAS ISLAS DEL MAR DE LA CHINA MERIDIONAL

689. Por carta de fecha 18 de enero de 1974 (S/11199), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Observador Permanente de la República de Viet-Nam transmitió una nota del Ministro de Rela-

ciones Exteriores de Viet-Nam que contenía acusaciones de que la República Popular de China había violado la soberanía de Viet-Nam con el envío de nacionales y barcos chinos a tres islas del archipiélago de Paracelso,

de Viet-Nam. En la nota de fecha 16 de enero de 1974, el Ministro de Relaciones Exteriores declaraba que el 11 de enero el Ministro chino de Relaciones Exteriores había reivindicado la soberanía de China sobre los archipiélagos vietnamitas de Paracelso y Spratley, en el Mar de la China Meridional; y que, durante los últimos días, las autoridades chinas habían violado abiertamente la soberanía territorial de la República de Viet-Nam enviando a sus nacionales y buques a las aguas territoriales de las Paracelso. El hecho de que esos archipiélagos fueran parte indivisible del territorio de la República de Viet-Nam se fundaba en razones geográficas e históricas, así como en el derecho internacional. Los actos administrativos por los cuales la República de Viet-Nam ejercía su soberanía sobre esas islas no habían sido puestos en duda por ningún país, incluida China. Como la violación de su soberanía constituía una amenaza a la paz y la seguridad de la región, su Gobierno pedía al Consejo de Seguridad que adoptara todas las medidas adecuadas que el Consejo estimara necesarias para remediar la situación.

690. En una carta de fecha 20 de enero (S/11200), el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Viet-Nam denunció que el 17 de enero la República Popular de China había enviado una importante fuerza naval al archipiélago de Paracelso y que el 19 de enero un grupo de desembarco chino había abierto fuego contra tropas vietnamitas y perpetrado otros actos hostiles. Se lamentó de que China estuviera emprendiendo una agresión a través de fronteras internacionales contra un Estado independiente y soberano con el objeto de ocupar y anexar por la fuerza de las armas territorios vietnamitas. En conformidad con el párrafo 2 del Artículo 35 de la Carta, el Gobierno de la República de Viet-Nam señalaba a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación y solicitaba del Presidente que convocara inmediatamente una reunión del Consejo para considerar la agresión china y adoptara medidas urgentes para remediar la situación.

691. Por carta de fecha 21 de enero (S/11201), el representante de China transmitió el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores chino de fecha 20 de enero, en la que se denunciaba que a partir del 15 de enero las autoridades de Saigón en "Viet-Nam del Sur" habían enviado fuerzas navales y aéreas a invadir las Islas Yungle de las Islas Hsisha de China, y habían enviado fuerzas armadas a ocupar por la fuerza las Islas chinas de Kanchuan y Chinyin. Agregaba que el 19 de enero las fuerzas de Saigón habían realizado un ataque armado contra la isla china de Chenhang, matando e hiriendo a varios pescadores y milicianos chinos, y que las fuerzas navales de Saigón

habían abierto fuego primero contra los buques de guerra chinos que se encontraban patrullando. Las unidades chinas se habían visto obligadas a responder al ataque en legítima defensa. La declaración afirmaba que las autoridades de Saigón habían tratado durante largo tiempo de invadir y ocupar las islas chinas de Hsisha y Nansha. No sólo habían incorporado ilegalmente dentro de sus fronteras más de 10 islas del archipiélago chino de Nansha, incluidas Nanwei y Taiping, sino que habían ejecutado provocaciones militares contra China y se habían apoderado de territorio chino por la fuerza. El Gobierno y el pueblo chinos protestaban enérgicamente contra tales actos. Como era de todos sabido, la isla de Hsisha, lo mismo que las de Nansha, Chungsha y Tungsha habían sido siempre territorios de China. Este hecho indiscutible era sostenido por todos los chinos y todos los pretextos utilizados por las autoridades de Saigón en su intento de apoderarse de territorio chino eran completamente indefendibles. China nunca había ocupado el territorio de otros países, ni toleraría que otros ocuparan su territorio. El Gobierno y el pueblo chinos tenían el derecho de adoptar todas las medidas necesarias en legítima defensa para salvaguardar la soberanía y la integridad territorial de China. El personal de la otra parte que había sido capturado sería repatriado en fecha oportuna. Las autoridades de Saigón debían suspender inmediatamente todas sus provocaciones militares contra China y sus actividades ilegales de invasión y ocupación de territorio chino, o arrostrar todas las consecuencias que de ello se derivasen.

692. En una carta de fecha 24 de enero (S/11202), el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Viet-Nam declaró que había hecho su anterior solicitud de una reunión urgente del Consejo de Seguridad con la esperanza de que el Consejo pondría remedio a la situación. Sin embargo, puesto que la República Popular de China era miembro permanente del Consejo y tenía el poder de veto, y como su representante había formulado una declaración absolutamente negativa sobre la cuestión, las esperanzas de que se realizara un debate constructivo o de que se tomaran medidas positivas eran mínimas. Por consiguiente, sus comunicaciones debían entenderse como encaminadas a señalar a la atención del Consejo de Seguridad sus responsabilidades, para que pudiera decidir qué debería hacerse para remediar la situación. Viet-Nam rechazaba la reivindicación infundada por parte de China de los archipiélagos de Hoang-Sa (Paracelso) y Truong-Sa (Spratley) y reafirmaba la soberanía de la República de Viet-Nam sobre las islas. En consecuencia Viet-Nam adoptaría todas las medidas necesarias para defender su soberanía, independencia e integridad territorial.

Capítulo 23

PROVIDENCIAS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

693. De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 41 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad, para información de sus miembros, copias de providencias de la Corte en las que se indicaban medidas provisionales de protección en conexión con asuntos presentados a su consideración.

A. Medidas provisionales de protección en los asuntos de ensayos nucleares

694. El 6 de julio de 1973 (S/10962), el Secretario General transmitió copias de dos providencias de 22 de junio en que la Corte había indicado medidas provisionales de protección en los asuntos de ensayos

nucleares (Australia contra Francia y Nueva Zelandia contra Francia). En estas dos providencias, la Corte indicaba las siguientes medidas provisionales mientras pronunciara su fallo en los procesos incoados el 9 de mayo por Australia contra Francia, y por Nueva Zelandia contra Francia: cada una de las partes debía garantizar que no emprendería acciones de ninguna clase que pudieran agravar o ampliar la controversia presentada a la Corte o perjudicar los derechos de las otras partes con respecto a la ejecución del fallo, cualquiera que éste fuese, que la Corte pudiera pronunciar en el asunto y, en particular, el Gobierno francés debería evitar los ensayos nucleares que originaban las precipitaciones radiactivas atmosféricas sobre territorio australiano y sobre los territorios de Nueva Zelandia, las islas Cook, la isla Niue o las islas Tokelau.

B. Medidas provisionales de protección en los asuntos de jurisdicción de pesquerías

695. El 2 de agosto (S/10979), el Secretario General transmitió copias de dos providencias de 12 de julio en que la Corte había prorrogado las medidas provisionales de protección indicadas en su providencia

de 17 de agosto de 1972 (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 2*, capítulo 25) referentes a los asuntos de jurisdicción de pesquerías (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte contra Islandia y la República Federal de Alemania contra Islandia). En sus providencias del 12 de julio, la Corte confirmaba que las medidas provisionales que había indicado el 17 de agosto de 1972, aunque sujetas a revocación o modificación por la Corte, deberían mantenerse en vigor hasta que la Corte hubiera pronunciado la sentencia definitiva en los asuntos.

C. Medidas provisionales de protección en el asunto de los prisioneros de guerra pakistaníes

696. El 2 de agosto (S/10980) el Secretario General transmitió copia de una providencia de 13 de julio en que la Corte había indicado medidas provisionales de protección en el asunto relativo al proceso de prisioneros de guerra pakistaníes (Pakistán contra la India). En esta providencia, la Corte decidió que el procedimiento escrito debía tratar en primer lugar la cuestión de su jurisdicción para entender en el litigio, y señaló un plazo para el procedimiento escrito.

Capítulo 24

COMUNICACIONES RELATIVAS A RELACIONES BILATERALES ENTRE ESTADOS MIEMBROS

697. Por carta de fecha 10 de julio de 1973 (S/10964), los representantes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitieron al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de un comunicado conjunto sobre las negociaciones realizadas en los Estados Unidos del 18 al 25 de junio entre el Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, Sr. Leonid Brezhnev, y el Presidente de los Estados Unidos, Sr. Richard Nixon, y sus colaboradores.

698. En el comunicado se declaraba que las dos partes habían convenido en que el proceso de dar nueva forma a las relaciones entre los Estados Unidos y la URSS a base de la coexistencia pacífica y la seguridad mutua facilitaba en forma alentadora y contribuía significativamente a fortalecer la paz y la seguridad internacional, contener la carrera de armamentos y desarrollar la cooperación práctica entre Estados con sistemas sociales diferentes. El 22 de junio, los dos Estados habían concluido un acuerdo sobre la prevención de la guerra nuclear, que fortalecía los fundamentos de la seguridad internacional en conjunto. Habían insistido en la importancia fundamental del tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos y el acuerdo provisional sobre determinadas medidas relativas a la limitación de las armas ofensivas estratégicas y habían reafirmado su intención de ponerlos en práctica y su disposición para progresar juntos hacia un acuerdo sobre la ulterior limitación de las armas ofensivas estratégicas. Ambas partes consideraban que el actual proceso de mejora de la situación internacional creaba nuevas y favorables oportunidades para reducir la tirantez, resolver importantes cuestiones internacionales y crear una estructura permanente de paz. Habían expresado su profunda satisfacción por la conclusión de un acuerdo sobre el fin de la guerra y la restauración de la paz en Viet-Nam y habían reafir-

mado su actitud de que el futuro político de Viet-Nam, Laos y Camboya debían determinarlo los pueblos respectivos, sin injerencia exterior. También habían advertido con satisfacción que el proceso de reducir la tirantez y de fomentar la cooperación proseguía activamente en Europa, y contribuía a la estabilidad internacional. La Conferencia europea sobre la seguridad y la cooperación, que comenzaba el 3 de julio, aumentaría las posibilidades de fortalecer la seguridad europea. El objetivo de una paz duradera se vería facilitado por la reducción de la tirantez militar en Europa central mediante las negociaciones sobre las reducciones mutuas de fuerzas y armamentos en la zona, que comenzarían el 30 de octubre. Finalmente, ambas partes habían expresado su profunda preocupación por la situación en el Oriente Medio y habían convenido en seguir haciendo todo lo posible para facilitar el arreglo más rápido posible en conformidad con los intereses de todos los Estados de la región y con los intereses legítimos del pueblo palestino.

699. Por carta conjunta de fecha 23 de enero de 1974 (S/11205) los representantes de los Estados Unidos y de Rumania transmitieron al Presidente del Consejo de Seguridad una declaración conjunta firmada por el Presidente de Rumania, Sr. Nicolae Ceausescu, y el Presidente de los Estados Unidos, Sr. Richard M. Nixon, durante la visita del primero a los Estados Unidos del 4 al 7 de diciembre de 1973. En la declaración se destacaban las amistosas relaciones existentes entre los dos países así como su cooperación en las esferas política, económica, cultural y científica. También se subrayaba la importancia de fortalecer el papel de las Naciones Unidas, la disminución de las tensiones, la seguridad europea, la paz en Viet-Nam, y un arreglo en el Oriente Medio basado en la resolución 242, aprobada el 22 de noviembre de 1967 por el Consejo de Seguridad.

700. Por carta conjunta de fecha 12 de febrero (S/11226), los representantes de Cuba y de la URSS transmitieron el texto de una declaración firmada por el Primer Secretario del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, Sr. Fidel Castro Ruz, y por el Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, Sr. Leonid Brezhnev, durante la visita de este último a Cuba del 28 de enero al 3 de febrero. En la Declaración se destacaba la amistad fraternal entre los pueblos soviético y cubano y entre sus Partidos Comunistas; la ampliación de la cooperación cubano-soviética en varias esferas y su coincidencia de opiniones acerca de muchas cuestiones internacionales como el desarme y el colonialismo.

701. Por carta conjunta de fecha 19 de marzo (S/11239), los representantes de Cuba y de la República Democrática Alemana transmitieron extractos de una Declaración firmada en La Habana el 26 de febrero por el Primer Secretario del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, Sr. Fidel Castro Ruz, y el Primer Secretario del Comité Central del Partido Socialista Unificado de Alemania, Sr. Erich Honecker. En la Declaración se hacía resaltar la amistad y la creciente cooperación entre los dos países, así como la coincidencia de sus opiniones en cuestiones internacionales tales como la situación en Indochina, los problemas de la seguridad europea, el conflicto en el Oriente Medio y la liquidación del colonialismo.

Capítulo 25

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

702. El 16 de agosto de 1973, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dirigió una carta (S/10999) al Secretario General, en la que transmitía una declaración en conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2993 (XXVII) de la Asamblea General, titulada "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional". En la declaración se señalaba que en las relaciones internacionales existía una tendencia hacia la reducción de la tirantez y hacia el arreglo de controversias por medios pacíficos. Se habían abierto perspectivas más favorables para el arreglo pacífico de controversias, por complicadas que fueran, en interés de la paz mundial. Entre las importantes contribuciones a esa evolución positiva figuraban los acuerdos concertados entre la Unión Soviética y los Estados Unidos sobre la prevención de una guerra nuclear y el respeto a los derechos e intereses de todos los Estados, así como su acuerdo de abstenerse de la amenaza o del uso de la fuerza. La Unión Soviética consideraba que la cesación de la carrera de armamentos y la aplicación de medidas de desarme tendrían gran significación para el fortalecimiento de la seguridad internacional. Un paso importante sería la aplicación inmediata de la decisión adoptada por la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones relativa a una Conferencia Mundial de Desarme. A juicio del Gobierno de la Unión Soviética, el debate sobre la cuestión del fortalecimiento de la seguridad internacional en el próximo vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea debería dirigirse de tal manera que facilitara la consolidación y la ampliación de los éxitos ya logrados en la normalización general de la situación internacional. Para lograr estos fines era indispensable que en el período de sesiones se realizara un amplio debate sobre las medidas adoptadas por los Estados para aplicar la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, así como para esbozar nuevas medidas concretas para mejorar la aplicación de sus disposiciones más importantes. La URSS estaba a favor de resolver el conflicto en el Oriente Medio a base de principios que salvaguardaran los derechos e intereses de todos los pueblos y Estados de esas zonas, incluidos los intereses del pueblo árabe de Palestina. La base para un arreglo justo del problema del Oriente Medio era el retiro de las fuerzas israelíes de todos los territorios árabes ocupados. Concedía gran importancia al

principio formulado en la Carta de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y consideraba que un medio eficaz de convertir ese principio en una norma de derecho de la vida internacional sería una declaración solemne de la Asamblea General, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, con el compromiso de abstenerse de utilizar la fuerza en las relaciones internacionales y la prohibición permanente del uso de las armas nucleares. Para ello, el Consejo de Seguridad debería adoptar la decisión apropiada sobre la cuestión y los Estados deberían incluir en instrumentos y declaraciones bilaterales y multilaterales disposiciones en apoyo del principio de la no utilización de la fuerza y la prohibición permanente del uso de las armas nucleares. Finalmente, consideraba fundamental, conforme a la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y la Carta de las Naciones Unidas, que todos los Estados tomaran medidas para aplicar las decisiones de las Naciones Unidas en materia de descolonización, *apartheid* y racismo, a fin de lograr lo antes posible la eliminación de los semilleros de conflictos coloniales y racistas.

703. Por carta de fecha 19 de febrero de 1974 (S/11223), el representante de la URSS transmitió el texto de una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS en conexión con una carta recibida el 17 de enero del Presidente de la octava reunión extraordinaria del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana. En la carta se destacaba el apoyo soviético a las actividades de la OUA; la oposición de la URSS al colonialismo; la necesidad de lograr un cumplimiento completo de las decisiones del Consejo de Seguridad sobre el Oriente Medio; la contribución de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y la determinación soviética de apoyar a las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad en la lucha por la paz, la disminución de la tirantez y la libertad de los pueblos.

704. En carta conjunta de fecha 23 de abril (S/11276), los representantes de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, la República Democrática Alemana, Rumania y la URSS transmitieron el texto del comunicado publicado por la Conferencia de la Comisión Consultiva de Asuntos Políticos de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia, que se había celebrado en Varsovia el 17 y el 18 de abril.

705. En el comunicado se declaraba que la tendencia a la reducción de la tirantez era en la actualidad el rasgo dominante en Europa y en todo el mundo. La reducción de la tirantez internacional había sido decisiva para resolver los conflictos de Viet-Nam y de Laos, así como en el subcontinente de Asia del Sur y en el Oriente Medio. La constructiva actividad en materia de política exterior de los países socialistas había contribuido a normalizar la situación en Europa. La conferencia europea sobre seguridad y cooperación, que debía establecer los principios de las relaciones interestatales y salvaguardar con ello la seguridad de todos los pueblos europeos, debía ser el punto de partida para establecer nuevas relaciones entre todos los Estados del continente europeo. También era importante que la reducción de la tirantez política se complementara con la reducción de la tensión militar; el éxito de las conversaciones sobre la reducción de fuerzas armadas y de armamentos en Europa central representaría una contribución considerable en esta dirección. El creciente papel del movimiento de los países no alineados en los asuntos internacionales y su contribución cada vez mayor a la disminución de la tirantez constituían un grato acontecimiento. Se dio

gran importancia al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas; para aumentar su eficacia en la solución de problemas internacionales, el fortalecimiento de la paz y el fomento de la cooperación a base de la Carta de las Naciones Unidas. Por último, los participantes se mostraron dispuestos a disolver la organización del Tratado de Varsovia al mismo tiempo que se disolviera la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, o, como paso inicial, a emprender la liquidación de sus organizaciones militares.

706. Junto con el comunicado se transmitían las tres declaraciones siguientes: *a*) una declaración sobre el Oriente Medio en la que se pedía que se adoptaran medidas para aplicar todas las disposiciones de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad; *b*) una declaración sobre Viet-Nam en la que se elogiaba el Acuerdo de París como un logro histórico del heroico pueblo vietnamita y se exigía el estricto y riguroso cumplimiento del Acuerdo de París por todas las partes; y *c*) una declaración sobre Chile en la que se condenaba el dominio arbitrario de la Junta Militar chilena como una violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas.

Capítulo 26

COMUNICACION RELATIVA A LA RESOLUCION 1796 (LIV) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

707. En una nota verbal de fecha 28 de junio de 1973 (S/10961), el Secretario General señaló a la atención del Consejo de Seguridad la resolución 1796 (LIV), titulada "La cuestión de la falta de derechos sindicales y la notoria violación de los mismos", aprobada por el Consejo Económico y Social el 18 de mayo, así como la resolución y el informe preparado por el Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos.

Capítulo 27

COMUNICACION RELATIVA A LA RESOLUCION 3186 (XXVIII) DE LA ASAMBLEA GENERAL, SOBRE EL INFORME DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

708. Por carta de fecha 28 de enero de 1974 (S/11204), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad la resolución 3186 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973 de la Asamblea General, en conexión con el informe del Consejo de Seguridad, y señaló especialmente a la atención el párrafo 3, en el que la Asamblea General señalaba a la atención del Consejo de Seguridad, al examinar las medidas encaminadas a acrecentar su eficacia de conformidad con los principios y las disposiciones de la Carta, las opiniones y sugerencias presentadas por los Estados Miembros con arreglo a las resoluciones 2864 (XXVI) y 2991 (XXVII) de la Asamblea, según figuraban en los anexos a los informes del Secretario General presentados en cumplimiento de estas resoluciones.

APENDICES

I. Composición del Consejo de Seguridad en 1973 y 1974

1973	1974
Australia	Australia
Austria	Austria
China	Costa Rica
Estados Unidos de América	China
Francia	Estados Unidos de América
Guinea	Francia
India	Indonesia
Indonesia	Irak
Kenia	Kenia
Panamá	Mauritania
Perú	Perú
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Sudán	República Socialista Soviética de Bielorrusia
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	República Unida del Camerún
Yugoslavia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

II. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período a que se refiere el presente informe, fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad los siguientes representantes y representantes suplentes e interinos:

Australia

Sir Laurence McIntyre, C.B.E.
Sr. Charles Robin Ashwin
Sr. A. Duncan Campbell
Sr. Lance Joseph
Sr. H. C. Mott
Sr. R. Douglas Starkey
Sr. R. Hugh Wyndham
Sr. J. B. Campbell
Sr. A. C. Kevin

Austria

Sr. Peter Jankowitsch
Sr. Wolfgang Wolte
Sr. Georg J. Lennkh
Sr. Alexander Christiani

Costa Rica^a

Sr. Gonzalo J. Facio
Sr. Fernando Salazar Navarrete
Sr. Ricardo Morales Hernández
Sr. Bernal Vargas Saborio
Sra. Emilia Castro de Barish

China

Sr. Chiao Kuan-hua
Sr. Huang Hua
Sr. Chuang Yen

Estados Unidos de América

Sr. John A. Scali
Sr. W. Tapley Bennett, Jr.
Sr. William E. Schaufele, Jr.

Francia

Sr. Louis de Guiringaud
Sr. Jacques Lecompt
Sr. Guy Scalabre
Sr. André Travert

Guinea^b

Sra. Jeanne Martin Cissé
Sr. Hady Touré
Sr. Philippe Maddy
Sr. Morou Balde

India^b

Sr. Samar Sen
Sr. N. P. Jain
Sr. A. K. Budhiraja

Indonesia

Sr. Chaidir Anwar Sani
Sr. Yoga Soegomo
Sr. Raden Kusumasmoro
Sr. Djoko Juwono
Sr. Prayitno Singgih

Irak^a

Sr. Abdul Karim Al-Shaikhly
Sr. Talib Hussain El-Shibid

^a Su período de funciones comenzó el 1° de enero de 1974.

^b Su período de funciones terminó el 31 de diciembre de 1973.

Sr. Wissam Zahawie
Sr. Hisham Al-Khudhairi
Sr. Riyadh Al-Qaysi
Sr. Amer Salih Araim
Sr. Sa'ad Nouri Al-Khayat

Kenia

Sr. Njoroge Mungai
Sr. Joseph Odero-Jowi
Sr. Charles Gatere Maina
Sr. Omar Ahmed Fakih
Sr. Ochieng Adala
Sr. Peter Joseph Ndung'u
Sr. Frank X. J. C. Njenga
Sr. Donald Wacieni Kaniaru

Mauritania^a

Sr. Moulaye El Hassen
Sr. Ismail Ould Mouloud
Sr. Mamadou Kane

Panamá^b

Sr. Aquilino E. Boyd
Sr. Narciso E. Garay
Sr. Dídimo Ríos
Sr. Jorge E. Illueca
Sr. Antonio Stag

Perú

Sr. Javier Pérez de Cuéllar
Sr. Ricardo Walter Stubbs
Sr. Alvaro de Soto

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Colin Crowe
Sir Donald Maitland

Sr. Ivor Richard
Sr. K. D. Jamieson
Sr. J. Murray
Sr. M. S. Weir
Sr. Henry Steel
Sr. J. C. Thomas

República Socialista Soviética de Bielorrusia

Sr. Vitaly Stepanovich Smirnov
Sr. Oleg Nikolaevich Pashkevich

República Unida del Camerún^a

Sr. Vincent Efon
Sr. Michel Njine
Sr. Jacques-Roger Booh-Booh
Sr. Ambroise Mvogo
Sr. Johnson Ndimbie
Sr. Souaibou Hayatou

Sudán^b

Sr. Mansour Khalid
Sr. Rahmatalla Abdulla
Sr. Salah Ahmed Ibrahim
Sr. Izzeldin Hamid
Sr. Abdel Magied A. Hassan
Sr. Isaac Odhong La

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Yakov Aleksandrovich Malik
Sr. Viktor Levonovich Issraelyan
Sr. Vasily Stepanovich Safronchuk

Yugoslavia^b

Sr. Milos Minic
Sr. Lazar Mojsov
Sr. Miljan Komatina
Sr. Cvijeto Job

III. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los representantes que se indican a continuación ejercieron el cargo de Presidentes del Consejo de Seguridad durante el período a que se refiere el presente informe:

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Yakov Aleksandrovich Malik (16 a 30 de junio de 1973)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Colin Crowe (1° a 31 de julio de 1973)
Sr. Kenneth Jamieson

Estados Unidos de América

Sr. John A. Scali (1° a 31 de agosto de 1973)

Yugoslavia

Sr. Lazar Mojsov (1° a 30 de septiembre de 1973)

Australia

Sir Laurence McIntyre (1° a 31 de octubre de 1973)

Austria

Sr. Peter Jankowitsch (1° a 30 de noviembre de 1973)

China

Sr. Huang Hua (1° a 31 de diciembre de 1973)

Costa Rica

Sr. Gonzalo Facio (1° a 31 de enero de 1974)

Francia

Sr. Louis de Guiringaud (1° a 28 de febrero de 1974)

Indonesia

Sr. Chaidir Anwar Sani (1° a 31 de marzo de 1974)

Irak

Sr. Talib El-Shibib (1° a 30 de abril de 1974)

Kenia

Sr. Charles Gatere Maina (1° a 31 de mayo de 1974)

Mauritania

Sr. Moulaye El Hassen (1° a 15 de junio de 1974)

IV. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad en el período de 16 de junio de 1973 a 15 de junio de 1974

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1729a.	Admisión de nuevos Miembros: a) Solicitud de admisión de la República Democrática Alemana como Miembro de las Naciones Unidas: Carta de fecha 12 de junio de 1973 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana (S/10945) b) Solicitud de admisión de la República Federal de Alemania como Miembro de las Naciones Unidas: Carta de fecha 13 de junio de 1973, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania (S/10949)	21 junio 1973
1730a.	Admisión de nuevos Miembros: a) Solicitud de admisión de la República Democrática Alemana como Miembro de las Naciones Unidas: Carta de fecha 12 de junio de 1973, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana (S/10945) b) Solicitud de admisión de la República Federal de Alemania como Miembro de las Naciones Unidas: Carta de fecha 13 de junio de 1973, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania (S/10949) c) Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre las solicitudes de admisión de la República Democrática Alemana y la República Federal de Alemania como Miembros de las Naciones Unidas (S/10957)	22 junio 1973
1731a.	Admisión de nuevos Miembros: Solicitud de admisión del Commonwealth de las Bahamas como Miembro de las Naciones Unidas: Telegrama de fecha 10 de julio de 1973, dirigido al Secretario General por el Primer Ministro del Commonwealth de las Bahamas (S/10966)	17 julio 1973
1732a.	Admisión de nuevos Miembros: a) Solicitud de admisión del Commonwealth de las Bahamas como Miembro de las Naciones Unidas: Telegrama de fecha 10 de julio de 1973, dirigido al Secretario General por el Primer Ministro del Commonwealth de las Bahamas (S/10966) b) Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión del Commonwealth de las Bahamas como Miembro de las Naciones Unidas (S/10968)	18 julio 1973
1733a.	Examen de la situación en el Oriente Medio: a) Resolución 331 (1973) del Consejo de Seguridad b) Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 331 (1973) del Consejo de Seguridad, de 20 de abril de 1973 (S/10929)	20 julio 1973
1734a.	<i>Idem</i>	25 julio 1973
1735a.	<i>Idem</i>	26 julio 1973
1736a.	La situación en el Oriente Medio: Carta de fecha 11 de agosto de 1973 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/10983)	13 agosto 1973
1737a.	<i>Idem</i>	14 agosto 1973

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1738a.	<i>Idem</i>	14 agosto 1973
1739a.	<i>Idem</i>	15 agosto 1973
1740a.	<i>Idem</i>	15 agosto 1973
1741a.	Denuncia de Cuba:	17 septiembre 1973
	a) Carta de fecha 13 de septiembre de 1973 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios, <i>a.i.</i> , de la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (S/10995)	
	b) Carta de fecha 12 de septiembre de 1973 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios, <i>a.i.</i> , de la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (S/10993)	
1742a.	<i>Idem</i>	18 septiembre 1973
1743a.	La situación en el Oriente Medio: Carta de fecha 7 de octubre de 1973 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/11010)	8 octubre 1973
1744a.	<i>Idem</i>	9 octubre 1973
1745a.	<i>Idem</i>	11 octubre 1973
1746a.	<i>Idem</i>	12 octubre 1973
1747a.	<i>Idem</i>	21/22 octubre 1973
1748a.	<i>Idem</i>	23 octubre 1973
1749a.	<i>Idem</i>	24/25 octubre 1973
1750a.	<i>Idem</i>	25 octubre 1973
1751a.	<i>Idem</i>	26 octubre 1973
1752a.	La situación en el Oriente Medio:	27 octubre 1973
	a) Carta de fecha 7 de octubre de 1973 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/11010)	
	b) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad (S/11052/Rev.1)	
1753a. (privada)	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	31 octubre 1973
1754a.	La situación en el Oriente Medio:	2 noviembre 1973
	a) Carta de fecha 7 de octubre de 1973 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/11010)	
	b) Nuevos informes del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11056/Add.1)	
1755a.	Carta de fecha 8 de noviembre de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en relación con el nombramiento del Comandante de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11103)	12 noviembre 1973
1756a.	La situación en Namibia:	10 diciembre 1973
	a) Carta de fecha 4 de diciembre de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Guinea, Kenia y el Sudán ante las Naciones Unidas (S/11145)	
	b) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 323 (1972) del Consejo de Seguridad relativa a la cuestión de Namibia (S/10921)	
1757a.	<i>Idem</i>	11 diciembre 1973

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1758a.	<i>Idem</i>	11 diciembre 1973
1759a.	Carta de fecha 26 de diciembre de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488). Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/11137)	14 diciembre 1973
1760a. (privada)	Disposiciones para la propuesta Conferencia de la Paz sobre el Oriente Medio	15 diciembre 1973
1761a.	Inclusión del chino entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad: a) Carta de fecha 10 de enero de 1974 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/11187) b) Carta de fecha 11 de enero de 1974 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas (S/11190)	17 enero 1974
1762a.	Denuncia del Irak relativa a los incidentes ocurridos en su frontera con el Irán: Carta de fecha 12 de febrero de 1974 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Irak ante las Naciones Unidas (S/11216)	15 febrero 1974
1763a.	<i>Idem</i>	20 febrero 1974
1764a.	<i>Idem</i>	28 febrero 1974
1765a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11248)	8 abril 1974
1766a.	La situación en el Oriente Medio: Carta de fecha 13 de abril de 1974 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/11264)	15 abril 1974
1767a.	<i>Idem</i>	16 abril 1974
1768a.	<i>Idem</i>	18 abril 1974
1769a.	<i>Idem</i>	24 abril 1974
1770a.	Denuncia del Irak relativa a los incidentes ocurridos en su frontera con el Irán Informe del Secretario General de fecha 20 de mayo de 1974 sobre la aplicación del consenso adoptado por el Consejo de Seguridad el 28 de febrero de 1974 (S/11291)	28 mayo 1974
1771a.	Carta de fecha 26 de diciembre de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488) Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/11294)	29 mayo 1974
1772a.	<i>Idem</i>	29 mayo 1974
1773a.	La situación en el Oriente Medio: a) Carta de fecha 30 de mayo de 1974 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/11304) b) Informe del Secretario General (S/11302 y Add.1)	30 mayo 1974
1774a.	<i>Idem</i>	31 mayo 1974
1775a.	Admisión de Nuevos Miembros: Solicitud de admisión de la República Popular de Bangladesh como Miembro de las Naciones Unidas	7 junio 1974

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1776a.	Admisión de nuevos Miembros: Solicitud de admisión de la República Popular de Bangladeshi como Miembro de las Naciones Unidas — Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión de la República Popular de Bangladesh como Miembro de las Naciones Unidas (S/11316)	10 junio 1974

V. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en el período de 16 de junio de 1973 a 15 de junio de 1974

<i>Resolución No.</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>
334 (1973)	15 junio 1973	La cuestión de Chipre
335 (1973)	22 junio 1973	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (República Democrática Alemana y República Federal de Alemania)
336 (1973)	18 julio 1973	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (Commonwealth de las Bahamas)
337 (1973)	15 agosto 1973	La situación en el Oriente Medio
338 (1973)	21 octubre 1973	La situación en el Oriente Medio
339 (1973)	23 octubre 1973	La situación en el Oriente Medio
340 (1973)	25 octubre 1973	La situación en el Oriente Medio
341 (1973)	27 octubre 1973	La situación en el Oriente Medio
342 (1973)	11 diciembre 1973	La situación de Namibia
343 (1973)	14 diciembre 1973	La cuestión de Chipre
344 (1973)	15 diciembre 1973	La situación en el Oriente Medio
345 (1974)	17 enero 1974	Inclusión del chino entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad
346 (1974)	8 abril 1974	La situación en el Oriente Medio
347 (1974)	24 abril 1974	La situación en el Oriente Medio
348 (1974)	28 mayo 1974	Denuncia del Irak relativa a incidentes en su frontera con el Irán
349 (1974)	29 mayo 1974	La cuestión de Chipre
350 (1974)	31 mayo 1974	La situación en el Oriente Medio
351 (1974)	10 junio 1974	Admisión de nuevos miembros

VI. Reuniones de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad en el período de 16 de junio de 1973 a 15 de junio de 1974

1. COMITÉ DE ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS		<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	154a.	25 julio 1973
42a.	21 junio 1973	155a.	26 julio 1973
43a.	17 julio 1973	156a.	27 julio 1973
44a.	7 junio 1974	157a.	31 julio 1973
		158a.	3 agosto 1973
		159a.	6 agosto 1973
		160a.	8 agosto 1973
		161a.	10 agosto 1973
		162a.	16 agosto 1973
		163a.	22 agosto 1973
		164a.	24 agosto 1973
		165a.	28 agosto 1973
		166a.	30 agosto 1973
		167a.	4 septiembre 1973
		168a.	6 septiembre 1973
		169a.	11 septiembre 1973
		170a.	13 septiembre 1973
		171a.	2 octubre 1973
		172a.	12 octubre 1973
		173a.	18 octubre 1973

2. COMITÉ ESTABLECIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 253 (1968) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, RELATIVA A LA CUESTIÓN DE RHODESIA DEL SUR	
<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
145a.	21 junio 1973
146a.	26 junio 1973
147a.	29 junio 1973
148a.	3 julio 1973
149a.	9 julio 1973
150a.	11 julio 1973
151a.	13 julio 1973
152a.	18 julio 1973
153a.	19 julio 1973

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
174a.	5 noviembre 1973	187a.	6 marzo 1974
175a.	9 noviembre 1973	188a.	13 marzo 1974
176a.	14 noviembre 1973	189a.	3 abril 1974
177a.	21 noviembre 1973	190a.	10 abril 1974
178a.	19 diciembre 1973	191a.	17 abril 1974
179a.	20 diciembre 1973	192a.	1° mayo 1974
180a.	21 diciembre 1973	193a.	8 mayo 1974
181a.	21 diciembre 1973	194a.	17 mayo 1974
182a.	28 diciembre 1973	195a.	21 mayo 1974
183a.	30 enero 1974	196a.	23 mayo 1974
184a.	6 febrero 1974	197a.	3 junio 1974
185a.	13 febrero 1974	198a.	4 junio 1974
186a.	27 febrero 1974	199a.	12 junio 1974

VII. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor

A. REPRESENTANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS, AGRUPADOS POR DELEGACIÓN

16 de junio de 1973 a 15 de junio de 1974

Delegación de China

Sr. Lin Fang, Representante del Ejército y jefe de delegación	16 de junio de 1973 hasta el presente
Sr. Chang Wu-tang, Representante de las Fuerzas Aéreas	16 de junio de 1973 hasta el presente
Sr. Yang Ming-liang, Representante de la Armada	16 de junio de 1973 hasta el presente
Sr. Chi Shu-jang, Auxiliar del jefe de delegación	16 de junio de 1973 hasta el presente

Delegación de los Estados Unidos de América

Teniente General A. J. Russell, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	16 de junio de 1973 hasta el 15 de octubre de 1973
Teniente General D. L. Crow, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	15 de octubre de 1973 hasta el presente
Vicealmirante H. L. Harty, hijo, Armada de los Estados Unidos	16 de junio de 1973 hasta el 1° de diciembre de 1973
Vicealmirante J. P. Moorer, Armada de los Estados Unidos	1° de diciembre de 1973 hasta el presente
Teniente General D. H. Cowles, Ejército de los Estados Unidos	16 de junio de 1973 hasta el presente

Delegación de Francia

General de Brigada E. de Grasset, Ejército francés	16 de junio de 1973 hasta el presente
Coronel M. J. Espieux, Fuerzas Aéreas de Francia	16 de junio de 1973 hasta el presente
Capitán de Corbeta P. Andrieu, Armada francesa	16 de junio de 1973 hasta el 20 de agosto de 1973
Capitán de Fragata A. Sauvage, Armada francesa	20 de agosto de 1973 hasta el presente

Delegación del Reino Unido

Vicealmirante I. Easton, Real Armada, jefe de delegación	16 de junio de 1973 hasta el presente
Contraalmirante L. B. Bell-Davies, Real Armada	16 de junio de 1973 hasta el presente
General de Brigada H. G. Woods, Ejército británico	16 de junio de 1973 hasta el presente
General de Brigada W. Harbison, Reales Fuerzas Aéreas	16 de junio de 1973 hasta el presente

Delegación de la URSS

General de División V. S. Tovma, Fuerzas Armadas de la URSS	16 de junio de 1973 hasta el presente
Coronel R. N. Soupriagin, Fuerzas Armadas de la URSS	16 de junio de 1973 hasta el 6 de junio de 1974
Coronel V. I. Linkevitch, Fuerzas Armadas de la URSS	16 de junio de 1973 hasta el presente
Capitán (de tercera) A. P. Koval, Fuerzas Armadas de la URSS	16 de junio de 1973 hasta el presente

B. PRESIDENTES Y SECRETARIOS PRINCIPALES DE LAS SESIONES

16 de junio de 1973 a 15 de junio de 1974

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente y Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
731a.	28 junio 1973	General de Brigada E. de Grasset, Ejército francés Mayor J. L. Crespín, Ejército francés	Francia
732a.	12 julio 1973	General de División V. S. Tovma, Fuerzas Armadas de la URSS Capitán (de tercera) A. P. Koval, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS
733a.	26 julio 1973	Coronel R. N. Soupriagin, Fuerzas Armadas de la URSS Capitán (de tercera) A. P. Koval, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS
734a.	9 agosto 1973	Vicealmirante I. Easton, Real Armada Coronel J. Wilson, Ejército británico	Reino Unido
735a.	23 agosto 1973	Contraalmirante L. B. Bell-Davies, Real Armada Capitán K. C. D. Watson, Real Armada	Reino Unido
736a.	6 septiembre 1973	Teniente General A. J. Russell, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos Coronel R. E. Sheridan, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	Estados Unidos
737a.	20 septiembre 1973	Vicealmirante H. L. Harty, hijo, Armada de los Estados Unidos Coronel C. S. Johnson, hijo, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
738a.	4 octubre 1973	Sr. Lin Fang, Representante del Ejército Sr. Chi Shu-jang, auxiliar del jefe de delegación	China
739a.	18 octubre 1973	Sr. Lin Fang, Representante del Ejército Sr. Yang Ming-liang, Representante de la Armada	China
740a.	1° noviembre 1973	General de Brigada E. de Grasset, Ejército francés Coronel M. J. Espieux, Fuerzas Aéreas de Francia	Francia
741a.	15 noviembre 1973	General de Brigada E. de Grasset, Ejército francés Capitán de Fragata A. Sauvage, Armada francesa	Francia
742a.	29 noviembre 1973	General de Brigada E. de Grasset, Ejército francés General de Brigada E. de Grasset, Ejército francés	Francia
743a.	13 diciembre 1973	Coronel R. N. Soupriagin, Fuerzas Armadas de la URSS Capitán (de tercera) A. P. Koval, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS
744a.	27 diciembre 1973	Coronel R. N. Soupriagin, Fuerzas Armadas de la URSS Capitán (de tercera) A. P. Koval, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS
745a.	10 enero 1974	General de Brigada W. Harbison, Reales Fuerzas Aéreas Capitán K. C. D. Watson, Real Armada	Reino Unido

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente y Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
746a.	24 enero 1974	General de Brigada H. G. Woods, Ejército británico Coronel J. C. C. Richards, Real In- fantería de Marina	Reino Unido
747a.	7 febrero 1974	Vicealmirante J. P. Moorer, Armada de los Estados Unidos Coronel R. E. Sheridan, Fuerzas Aé- reas de los Estados Unidos	Estados Unidos
748a.	21 febrero 1974	Vicealmirante J. P. Moorer, Armada de los Estados Unidos Coronel R. E. Sheridan, Fuerzas Aé- reas de los Estados Unidos	Estados Unidos
749a.	7 marzo 1974	Sr. Lin Fang, Representante del Ejér- cito Sr. Chang Wu-tang, Representante de las Fuerzas Aéreas	China
750a.	21 marzo 1974	Sr. Lin Fang, Representante del Ejér- cito Sr. Chang Wu-tang, Representante de las Fuerzas Aéreas	China
751a.	4 abril 1974	General de Brigada E. de Grasset, Ejército francés General de Brigada E. de Grasset, Ejército francés	Francia
752a.	18 abril 1974	Teniente Coronel R. F. Hervé, Ejér- cito francés Teniente Coronel R. F. Hervé, Ejér- cito francés	Francia
753a.	2 mayo 1974	Coronel R. N. Soupriagin, Fuerzas Armadas de la URSS Capitán (de tercera) A. P. Koval, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS
754a.	16 mayo 1974	Mayor General V. S. Tovma, Fuerzas Armadas de la URSS Capitán (de tercera) A. P. Koval, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS
755a.	30 mayo 1974	Coronel R. N. Soupriagin, Fuerzas Armadas de la URSS Capitán (de tercera) A. P. Koval, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS
756a.	13 junio 1974	Vicealmirante I. Easton, Real Ar- mada Capitán de Grupo A. D. A. Honley, Reales Fuerzas Aéreas	Reino Unido

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
